

ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL



SESIÓN ORDINARIA

ACTA Nº 3753 En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.**

ASISTENCIA: Vicepresidenta doctora Nuria del Carmen Quinteros.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes, doctor Rafael Vásquez Flores, licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, señor Francisco Salvador García Trujillo, licenciado Bernal Vinci Valladares Barrera, licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, y doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciado Reynaldo Edgar Roldan Salinas, licenciado Nelson Alexander Maldonado González, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, doctor Rafael Reyes Rodríguez, doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado, y doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General.

INASISTENCIA CON EXCUSA: licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, licenciada Claudia Liduvina Escobar Campos, señora María del Carmen Molina viuda de Bonilla, y licenciado Alejandro Rivera.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3752

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. COMISIÓN “AUDITORIA” (viernes 6 de octubre de 2017 – 12:00 M.D.)

3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” (martes 10 de octubre de 2017 - 12:00 M.D.)

3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (miércoles 11 de octubre de 2017 – 12:00 M.D.)

3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (jueves 12 de octubre de 2017 – 12:00 M.D.)

4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIAL DE ALTO NIVEL

5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión la doctora Nuria del Carmen Quinteros, vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3752

Se dio lectura al acta de Consejo Directivo N° 3752, la cual fue aprobada con observaciones, la cuales aparecen agregadas al acta 3753.

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

2.1. Informes del departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación a la verificación de los requisitos de tiempo y forma de los recursos de revisión presentados por los ofertantes siguientes:

2.1.1. Droguería Americana, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código **8401351**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000004** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”**, a favor de C. Imberton, S.A. de C.V.

Estuvieron presentes para los puntos del 2.1.1 al 2.1.31, la licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y por la UACI el señor Gerardo Espinoza Hidalgo.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V., 8401351**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000004** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”**, a favor de **C. Imberton, S.A. de C.V.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1624.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8401351**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000004**

DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1**”, A FAVOR DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	REN-GLON	CÓDIGO ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD OFERTADA	CANTIDAD ADJUDICADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO
3	31	8401351	360	LINEZOLID 600 MG TABLETA	360	360	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	PFIZER	PUERTO RICO	\$ 57.1300	\$ 20,566.80

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1515.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3751** DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1625.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8401351**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000004** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1**”, A FAVOR DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	REN-GLON	CÓDIGO ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD OFERTADA	CANTIDAD ADJUDICADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO
3	31	8401351	360	LINEZOLID 600 MG TABLETA	360	360	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	PFIZER	PUERTO RICO	\$ 57.1300	\$ 20,566.80

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1515.OCT, CONTENIDO EN ACTA 3751 DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA ROSSANA MÁRQUEZ DE ORTIZ, LICENCIADO ÓSCAR ARNULFO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Y LICENCIADO FRANCISCO NOEL MENJIVAR MENJIVAR**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.2. Droguería Americana, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código **8010363**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000004** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”**, a favor de Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8010363**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000004** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”**, a favor de Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1626.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010363**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000004** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”**, A FAVOR DE NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	REN-GLON	CÓDIGO ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD OFERTADA	CANTIDAD ADJUDICADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO
1	1	8010363	851,600	AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO (CLAVULANATO DE POTASIO); (500 + 125) MG; TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO.	851,600	851,600	NORVANDA HEALTHCARE,S.A., SUCURSALEL SALVADOR	SANDOZ	ESLOVENIA	\$ 0.1150	\$ 97,934.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1515.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3751** DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA

SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2°)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1627.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010363**, CONTENIDO EN LA **licitación Pública N° 2M18000004** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”**, A FAVOR DE NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	REN-GLON	CÓDIGO ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD OFERTADA	CANTIDAD ADJUDICADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR CON IVA INCLUIDO
1	1	8010363	851,600	AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO (CLAVULANATO DE POTASIO); (500 + 125) MG; TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO.	851,600	851,600	NORVANDA HEALTHCARE,S.A., SUCURSALEL SALVADOR	SANDOZ	ESLOVENIA	\$ 0.1150	\$ 97,934.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1515.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3751** DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE

REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO ERNESTO ENRIQUE MONTES, INGENIERO CARLOS ARTURO RAMOS QUINTANILLA, E INGENIERA IVANIA LISSETTE TORRES CLÍMACO**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.3. Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código **8160626**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, a favor de Droguería Americana, S.A. de C.V.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8160626**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, a favor de **Droguería Americana, S.A. de C.V.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1628.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8160626**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, A FAVOR DE DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Posición según cartel	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
9	8160626	ALBÚMINA HUMANA; (20 - 25)%; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL 50 ML	14600	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	14,600	CSL BEHRING AG-SUIZA	SUIZA	\$27.43	\$400,478.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1516.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3751** DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1629.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8160626**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, A FAVOR DE **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Posición según cartel	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
9	8160626	ALBÚMINA HUMANA; (20 - 25)%; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL 50 ML	14600	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	14,600	CSL BEHRING AG-SUIZA	SUIZA	\$27.43	\$400,478.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1516.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3751** DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO HÉCTOR GUSTAVO QUINTANILLA RENDEROS, LICENCIADA MARITZA ELENA GARCÍA DE FLORES, Y LICENCIADA YANETH MARITZA LÓPEZ QUINTANILLA**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2°)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.4. Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código **8060412**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, a favor de Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8060412**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, a favor de Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1630.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE

ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060412**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000005** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, A FAVOR DE NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Posición según cartel	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
8	8060412	ERITROPOYETINA ALFA HUMANA RECOMBINANTE 4,000 UI SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.S.C. JERINGA PRELLENADA 0.4 ML. PROTEGIDO DE LA LUZ.	124200	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	124,200	SANDOZ	ALEMANIA	\$9.2058	\$1143,360.36

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1516.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3751** DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1631.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060412**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, A FAVOR DE NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Posición según cartel	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
8	8060412	ERITROPOYETINA ALFA HUMANA RECOMBINANTE 4,000 UI SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.S.C. JERINGA PRELLENADA 0.4 ML. PROTEGIDO DE LA LUZ.	124200	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	124,200	SANDOZ	ALEMANIA	\$9.2058	\$1143,360.36

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1516.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3751** DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO RAÚL ERNESTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, LICENCIADA RENATA MERCEDES VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ, Y LICENCIADA CLAUDIA MARÍA CAMPOS ROMERO**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.5. Corporación CEFA, S.A. de C.V. en contra de la adjudicación del código **8060149**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, a favor de la sociedad POR SU SALUD, S.A. de C.V.

2.1.6. Droguería Americana, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código **8060149**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, a favor de POR SU SALUD, S.A. de C.V.

La licenciada Rossana de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma de los recursos de revisión interpuestos por las sociedades **Corporación CEFA, S.A. de C.V.**, y **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, ambas en contra de la adjudicación del código **8060149**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, a favor de la sociedad POR SU SALUD, S.A. de C.V..

Explicó que los recursos de revisión han sido presentados en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día los recursos de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **30 de octubre de 2017**, por lo que la comisión especial de alto nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

Solicitó acumular los recursos de revisión de los puntos 2.1.5. y 2.1.6., debido a que se refiere a la misma licitación y contiene similitud en el código recurrido: **8060149**, por lo que es necesario que una misma comisión de alto nivel los analice.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1632.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060149**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005** DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**; A FAVOR DE LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Posición según cartel	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)§
4	8060149	BORTEZOMIB 3.5 MG POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN I.V. Ó S.C FRASCO VIAL	500	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	500	JANSSEN	FRANCIA	\$790.00	\$395,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1516.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3751** DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2017-1633.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL

DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060149**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”; A FAVOR DE LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Posición según cartel	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
4	8060149	BORTEZOMIB 3.5 MG POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN I.V. O S.C FRASCO VIAL	500	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	500	JANSSEN	FRANCIA	\$790.00	\$395,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1516.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3751** DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1634.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTOS POR LAS

SOCIEDADES **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, Y **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**; POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060149**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M1800005** DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**; A FAVOR DE LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Posición según cartel	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
4	8060149	BORTEZOMIB 3.5 MG POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN I.V. Ó S.C FRASCO VIAL	500	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	500	JANSSEN	FRANCIA	\$790.00	\$395,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1516.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3751** DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) ACUMULAR** LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, Y **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, ADMITIDOS MEDIANTE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1632.OCT.** Y **#2017-1633.OCT.**; RESPECTIVAMENTE; CONTENIDOS EN EL ACTA N° 3753, DEL 16 DE OCTUBRE DE 2017, CON BASE EN LA JUSTIFICACIÓN DE EVITAR CONTRADICCIONES ENTRE LAS RECOMENDACIONES; Y **TOMANDO EN CUENTA QUE POR ECONOMÍA PROCESAL ADMINISTRATIVA, ES CONVENIENTE ACUMULAR LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD AL ART. 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP);** **2º) NOMBRAR** COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN ANTES REFERIDOS, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA ENA MIRIAM LÓPEZ HERRADOR, LICENCIADO RAFAEL ARTURO CASTANEDA QUINTANILLA, Y LICENCIADA LORENA DEL CARMEN MENDOZA;** CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **3º) AUTORIZAR** A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL

PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

2.1.7. Droguería Americana, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación de los códigos **8401221 y 8401418**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, a favor de Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **8401221 y 8401418**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, a favor de Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1635.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL

DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8401221 Y 8401418**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, A FAVOR DE NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Posición según cartel	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
14	*8401221	BASILIXIMAB 20 MG POLVO PARA DILUCION I.V. FRASCO VIAL	24	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	20	NOVARTIS	SUIZA	\$1,793.5506	\$35,871.01
24	8401418	RANIBIZUMAB 10 MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE INTRAVÍTEA LIBRE DEPRESERVANTES, FRASCO VIAL 0.23 ML	120	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	120	NOVARTIS	SUIZA	\$380.7934	\$45,695.21

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1516.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3751** DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1636.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8401221 Y 8401418**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005** DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, A FAVOR DE NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Posición según cartel	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
14	*8401221	BASILIXIMAB 20 MG POLVO PARA DILUCION I.V. FRASCO VIAL	24	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	20	NOVARTIS	SUIZA	\$1,793.5506	\$35,871.01
24	8401418	RANIBIZUMAB 10 MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE INTRAVÍTEA LIBRE DEPRESERVANTES, FRASCO VIAL 0.23 ML	120	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	120	NOVARTIS	SUIZA	\$380.7934	\$45,695.21

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1516.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3751** DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA ANA CECILIA RAMOS SOLÓRZANO, INGENIERO MARIO ENRIQUE MÉNDEZ CEA, Y LICENCIADA GILDA ISABEL HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ;** CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE;** Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.8. Droguería Americana, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código **8060310**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, a favor de Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8060310**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, a favor de Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1637.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA

SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060310**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000005** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, A FAVOR DE DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Posición según cartel	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
6	8060310	FACTOR VIII; 500 UI ± 20%; POLVO PARA DILUCIÓN I.V.; FRASCO VIAL +SOLVENTE	8000	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	8,000	OCTAPHARMA	AUSTRIA	\$104.21	\$833.680.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1516.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3751** DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1638.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060310**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000005**

DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, A FAVOR DE DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Posición según cartel	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
6	8060310	FACTOR VIII; 500 UI ± 20%; POLVO PARA DILUCIÓN I.V.; FRASCO VIAL +SOLVENTE	8000	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	8,000	OCTAPHARMA	AUSTRIA	\$104.21	\$833.680.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1516.OCT, CONTENIDO EN ACTA 3751 DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: LICENCIADO WALTER ANTONIO DE PAZ CASTRO, LICENCIADO CARLOS ÍTALO ALARCÓN MARTÍNEZ, Y LICENCIADO WALTER ISMAEL MONGE SÁNCHEZ;** CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

2.1.9. Guardado, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código **8401278**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, a favor de Vacuna, S.A. de C.V.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Guardado, S.A. de C.V.,** en contra de la adjudicación del código **8401278**, contenido en la

Licitación Pública N° 2M18000005 denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, a favor de Vacuna, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1639.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8401278**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, A FAVOR DE VACUNA, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Posición según cartel	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
15	(*)(**)8401278	CETUXIMAB, DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE, 5 MG/ML, SOLUCION	384	VACUNA, S.A. DE C.V.	240	MERCK SERONO	ALEMANIA	\$650.00	\$156,000.00

Posición según cartel	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
		PARA INFUSION, FRASCO VIAL 20 ML.							

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1516.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3751** DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1640.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8401278**, CONTENIDO EN LA **licitación Pública N° 2M18000005** DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, A FAVOR DE VACUNA, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Posición según cartel	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
15	(*)(**)8401278	CETUXIMAB, DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE, 5 MG/ML, SOLUCION PARA INFUSION, FRASCO VIAL 20 ML.	384	VACUNA, S.A. DE C.V.	240	MERCK SERONO	ALEMANIA	\$650.00	\$156,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1516.OCT, CONTENIDO EN ACTA 3751 DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA NORMA CECILIA JIMÉNEZ, LICENCIADA DAYSI NOEMY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y LICENCIADA SANDRA CAROLINA ARIAS GAMERO**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.10. **Proquifa, S.A. de C.V.**, en contra de la declaratoria desierta del código **8401412**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000007** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Proquifa, S.A. de C.V.**, en contra de la declaratoria desierta del código **8401412**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000007** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes treinta de octubre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1641.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8401412**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000007** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	8401412	POLIMIXINA B 500,000 U POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE FRASCO	900

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1517.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO

72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1642.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8401412**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000007** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	8401412	POLIMIXINA B 500,000 U POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE FRASCO	900

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1517.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO FREDY ALEXANDER GUEVARA, LICENCIADO WALTER EDGARDO SÁNCHEZ PEÑA, Y LICENCIADA MORENA LÓPEZ DE LINARES**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL

PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

2.1.11. Laboratorios Aرسال, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código 8010317, contenido en la Licitación Pública N° 2M18000007 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”, a favor de Laboratorios Farma, S.A. de C.V.

2.1.12. Droguería Pisa de El Salvador S.A. de C.V., en contra de la adjudicación de los códigos: 8010344 a favor de Grupo Paill, S.A. de C.V., y 8010345 y 8010353, a favor de Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V., contenidos en la Licitación Pública N° 2M18000007 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”.

2.1.13. Droguería Saimed, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación de los códigos: 8010317, 8010345, 8010364 y 8010339, a favor de Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V., contenidos en la Licitación Pública N° 2M18000007 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I” -

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que las sociedades: **Laboratorios Aرسال, S.A. de C.V.**, interpuso recurso de revisión por estar en contra de la **adjudicación** del código **8010317**; asimismo **Droguería Pisa de El Salvador S.A. de C.V.**, interpuso recurso de revisión en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8010344** a favor de **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, y **8010345** Y **8010353**, a favor de **Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.**; y **Droguería Saimed, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8010317, 8010345, 8010364** y **8010339**, a favor de **Comercial Salvadoreña, S.A. de C.V.**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000007** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**.

Explicó que los recursos de revisión han sido presentados en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día los recursos de revisión, el plazo para la resolución de los mismos vencen el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

Solicitó acumular los recursos de revisión de los puntos 2.1.11., 2.1.12. y 2.1.13, debido a que es la misma licitación y contiene similitud en los códigos recurridos: **8010317** y **8010345**, por lo que es necesario que una misma comisión especial de alto nivel los analice.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1643.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010317**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000007** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**, ADJUDICADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	HASTA UN MONTO ADJUDICADO
2	8010317	Nistatina; 100,000 UI/mL ; Suspensión Oral; Frasco (30 - 40) mL , con Gotero dosificador calibrado (0.5 - 1.0) mL , Protegido de la luz	LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.	LAFAR	EL SALVADOR	9,700	\$ 1.200000	9,700	\$ 11,640.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1517.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA

DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2017-1644.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8010344, 8010345 Y 8010353**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000007** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	HASTA UN MONTO ADJUDICADO
5	8010344	Clindamicina (Clorhidrato); 300 mg; Cápsula; Empaquete Primario Individual	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	501,000	\$ 0.110000	501,000	\$ 55,110.00
6	8010345	Imipenen (anhidro) + Cilastatina (Sódica); (500 + 500) mg; Polvo Para Dilución I.V.; Frasco Vial.	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	FARMALOGICA	COLOMBIA	67,500	\$ 3.399160	67,500	\$ 229,443.30
7	8010353	Ganciclovir Sódico; 500 mg; Polvo Liofilizado; Frasco Vial	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	F. HOFFMANN LA ROCHE	SUIZA	300	\$ 58.520000	300	\$ 17,556.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1517.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3751, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2017-1645.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8010345, 8010364, 8010339 Y 8010317**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000007** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	HASTA UN MONTO ADJUDICADO
6	8010345	Imipenen (anhidro) + Cilastatina (Sódica); (500 + 500) mg; Polvo Para Dilución I.V.; Frasco Vial.	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	FARMALOGICA	COLOMBIA	67,500	\$ 3.399160	67,500	\$ 229,443.30
9	8010364	Aciclovir; 400 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, protegido de la luz.	LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V.	CAROSA	EL SALVADOR	568,600	\$ 0.038140	568,600	\$ 21,686.40
5	8010339 ***	Vancomicina (Clorhidrato); 0.5 g; Polvo para Dilución I.V. para 10 mL ; Frasco Vial	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	FADA PHARMA	ARGENTINA	61,100	\$ 1.270000	61,100	\$ 77,597.00

2	8010317	Nistatina; 100,000 UI/mL ; Suspensión Oral; Frasco (30 - 40) mL , con Gotero dosificador calibrado (0.5 - 1.0) mL , Protegido de la luz	LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.	LAFAR	EL SALVADOR	9,700	\$ 1,200,000	9,700	\$ 11,640.00
---	---------	---	--	-------	-------------	-------	--------------	-------	--------------

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1517.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1646.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LAS SOCIEDADES: **A) LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8010317**; **B) DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8010344**, **8010345** Y **8010353**; Y **C) DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8010345**, **8010364**, **8010339** Y **8010317**; CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000007** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

A) LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	HASTA UN MONTO ADJUDICADO
2	8010317	Nistatina; 100,000 UI/mL ; Suspensión Oral; Frasco (30 - 40) mL , con Gotero dosificador calibrado (0.5 - 1.0) mL , Protegido de la luz	LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.	LAFAR	EL SALVADOR	9,700	\$ 1.200000	9,700	\$ 11,640.00

B) DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	HASTA UN MONTO ADJUDICADO
5	8010344	Clindamicina (Clorhidrato); 300 mg; Cápsula; Empaque Primario Individual	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	501,000	\$ 0.110000	501,000	\$ 55,110.00
6	8010345	Impipen (anhidro) + Cilastatina (Sódica); (500 + 500) mg; Polvo Para Dilución I.V.; Frasco Vial.	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	FARMALOGICA	COLOMBIA	67,500	\$ 3.399160	67,500	\$ 229,443.30
7	8010353	Ganciclovir Sódico; 500 mg; Polvo Liofilizado; Frasco Vial	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	F. HOFFMANN LA ROCHE	SUIZA	300	\$ 58.520000	300	\$ 17,556.00

C) DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	HASTA UN MONTO ADJUDICADO
6	8010345	Impipen (anhidro) + Cilastatina (Sódica); (500 + 500) mg; Polvo Para Dilución I.V.; Frasco Vial.	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	FARMALOGICA	COLOMBIA	67,500	\$ 3.399160	67,500	\$ 229,443.30
9	8010364	Aciclovir; 400 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, protegido de la luz.	LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V.	CAROSA	EL SALVADOR	568,600	\$ 0.038140	568,600	\$ 21,686.40
5	8010339 ***	Vancomicina (Clorhidrato); 0.5 g; Polvo para Dilución I.V. para 10 mL ; Frasco Vial	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	FADA PHARMA	ARGENTINA	61,100	\$ 1.270000	61,100	\$ 77,597.00
2	8010317	Nistatina; 100,000 UI/mL ; Suspensión Oral; Frasco (30 - 40) mL , con Gotero dosificador calibrado (0.5 - 1.0) mL , Protegido de la luz	LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.	LAFAR	EL SALVADOR	9,700	\$ 1.200000	9,700	\$ 11,640.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1517.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3751, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; por unanimidad ACUERDA: 1º) **ACUMULAR** LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** Y **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, ADMITIDOS MEDIANTE

LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1643.OCT., #2017-1644.OCT. Y #2017-1645.OCT.; RESPECTIVAMENTE; CONTENIDOS EN EL ACTA N° 3753, DEL 16 DE OCTUBRE DE 2017, CON BASE EN LA JUSTIFICACIÓN DE EVITAR CONTRADICCIONES ENTRE LAS RECOMENDACIONES; Y **TOMANDO EN CUENTA QUE POR ECONOMÍA PROCESAL ADMINISTRATIVA, ES CONVENIENTE ACUMULAR LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD AL ART. 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP);** 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ANTES REFERIDOS, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CADENAS, DOCTOR JOSÉ GUILLERMO VAQUERANO AGUILAR Y LICENCIADO PHILTOR MAURICIO M. ESTRADA BARAHONA,** CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE;** Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

2.1.14. Droguería Americana, S.A. de C.V., en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8401202** y **8401334**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M18000007** denominada: **2M18000007** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**, a favor de **C. Imberton, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, interpuso recurso de revisión en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8401202** y **8401334**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M18000007** denominada: **2M18000007** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**, a favor de **C. Imberton, S.A. de C.V.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos

exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1647.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8401202** Y **8401334**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000007** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**, ADJUDICADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	HASTA UN MONTO ADJUDICADO
12	8401202	Linezolid 2 mg/ml bolsa 300 ml	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	PFIZER	NORUEGA	120	\$ 66.830000	120	\$ 8,019.60
13	8401334 *	Voriconazol 200 mg i.v. frasco vial	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	PFIZER	ESTADOS UNIDOS	240	\$ 107.770000	100	\$ 10,777.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1517.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA

DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1648.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8401202** Y **8401334**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000007** DENOMINADA: **2M18000007** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**, ADJUDICADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	HASTA UN MONTO ADJUDICADO
12	8401202	Linezolid 2 mg/ml bolsa 300 ml	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	PFIZER	NORUEGA	120	\$ 66.830000	120	\$ 8,019.60
13	8401334 *	Voriconazol 200 mg i.v. frasco vial	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	PFIZER	ESTADOS UNIDOS	240	\$ 107.770000	100	\$ 10,777.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1517.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE

REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA RASMILLY MARÍA ESCOTO DE QUIROA, LICENCIADA ANTONIETA MARIANELLA ANAYA VON BECK E INGENIERA XENIA MARÍA MENJIVAR**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.15. Droguería Universal, S.A. de C.V., en contra de la **adjudicación** del código **8010526**, contenido en la Licitación Pública N° **2M18000008** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, a favor de **Grupo Paill, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Droguería Universal, S.A. de C.V.**, interpuso recurso de revisión por estar en contra de la **adjudicación** del código **8010526**, contenido en la Licitación Pública N° **2M18000008** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, a favor de **Grupo Paill, S.A. de C.V.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1649.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8010526**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000008** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, ADJUDICADO A FAVOR DE **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	HASTA UN MONTO ADJUDICADO
3	8010526	Diclofenaco Sódico; 25 mg/mL ; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 3 mL	698,800	698,800	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	\$ 0.11	\$ 76,868.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1518.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1650.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010526**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000008** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, ADJUDICADO A FAVOR DE **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	HASTA UN MONTO ADJUDICADO
3	8010526	Diclofenaco Sódico; 25 mg/mL ; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 3 mL	698,800	698,800	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	\$ 0.11	\$ 76,868.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1518.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA MARÍA ELENA RIVERA DE GUARDADO, INGENIERO RAÚL ERNESTO ARÉVALO MUÑOZ Y SEÑORA ILIANA PATRICIA PALACIOS DE MARTÍNEZ**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.16. Droguería Americana, S.A. de C.V., en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8010801** y **8401399**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M18000008** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, a favor de **C. Imberton, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, presentó recurso de revisión por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8010801** y **8401399**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M18000008** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, a favor de **C. Imberton, S.A. de C.V.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1651.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL**

DIECISIETE, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8010801** Y **8401399**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M1800008** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, ADJUDICADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
8010801	Sulfasalazina; 500 mg; Tableta o Tableta con Cubierta Entérica; Empaque Primario Individual o Frasco	611,900	611,900	C. IMBERTON, S.A. DE C.V. (*)	PFIZER	SUECIA	\$ 0.1417	\$ 86,706.23
8401399	TIGECICLINA 50 MG POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN I.V. FRASCO VIAL	200	200	C. IMBERTON, S.A. DE C.V. (*)	WYETH	ITALIA	\$ 68.5584	\$ 13,711.68

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1518.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1652.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8010801** Y **8401399**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N°

2M18000008 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”, ADJUDICADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
8010801	Sulfasalazina; 500 mg; Tableta o Tableta con Cubierta Entérica; Empaque Primario Individual o Frasco	611,900	611,900	C. IMBERTON, S.A. DE C.V. (*)	PFIZER	SUECIA	\$ 0.1417	\$ 86,706.23
8401399	TIGECICLINA 50 MG POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN I.V. FRASCO VIAL	200	200	C. IMBERTON, S.A. DE C.V. (*)	WYETH	ITALIA	\$ 68.5584	\$ 13,711.68

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1518.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA ROSSANA OLIMPIA MÁRQUEZ DE ORTIZ, LICENCIADO ÓSCAR ARNULFO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y LICENCIADO FRANCISCO NOEL MENJIVAR MENJIVAR**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.17. Casela, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código **8010502**, contenido en la Licitación Pública N° **2M18000008** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”, a favor de la sociedad **Activa, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Casela, S.A. de C.V.**, interpuso recurso de revisión por estar en contra de la **adjudicación** del código **8010502**, contenido en la Licitación Pública N° **2M18000008** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, a favor de la sociedad **Activa, S.A. de C.V.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1653.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **CASELA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8010502**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000008** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, ADJUDICADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD **ACTIVA, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	8010502	Alopurinol; 300 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	3,936,400	3,936,400	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PHARMEDIC	EL SALVADOR	\$ 0.0204	\$ 80,302.56

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1518.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **CASELA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1654.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **CASELA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8010502**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000008** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, ADJUDICADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD **ACTIVA, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	8010502	Alopurinol; 300 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual	3,936,400	3,936,400	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PHARMEDIC	EL SALVADOR	\$ 0.0204	\$ 80,302.56

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1518.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3751, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO ERNESTO ENRIQUE MONTES, INGENIERA IVANIA LISSETTE TORRES CLÍMACO E INGENIERO CARLOS ARTURO RAMOS QUINTANILLA**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.18. Laboratorios Aرسال, S.A. de C.V., en contra de la **adjudicación** del código **8090504**, contenido en la Licitación Pública N° **2M18000009** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, a favor de la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Laboratorios Aرسال, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8090504**, contenido en la Licitación Pública N° **2M18000009** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, a favor de la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel,

que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1655.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8090504**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M1800009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, ADJUDICADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
9	8090504	Magnesio Sulfato; 50%; (500 mg/mL); Solución Inyectable I.M - I.V.; Ampolla 10 mL.	16100	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	16,100	\$ 0.71	\$ 11,431.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1519.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO

72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1656.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8090504**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, ADJUDICADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
9	8090504	Magnesio Sulfato; 50%; (500 mg/mL); Solución Inyectable I.M - I.V.; Ampolla 10 mL.	16100	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	16,100	\$ 0.71	\$ 11,431.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1519.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO HÉCTOR GUSTAVO QUINTANILLA RENDERO**, **LICENCIADA MARITZA ELENA GARCÍA DE FLORES** Y **LICENCIADA YANETH MARITZA LÓPEZ QUINTANILLA**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2°)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL

RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.19. Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., en contra de la **adjudicación** del código **8070125**, contenido en la Licitación Pública N° **2M1800009** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, a favor de la sociedad **Eurosalvadoreña, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8070125**, contenido en la Licitación Pública N° **2M1800009** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, a favor de la sociedad **Eurosalvadoreña, S.A. de C.V.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1657.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL

DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070125**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, ADJUDICADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD **EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
5	8070125 *	Multivitaminas Adulto; Vitamina A 3,300 UI Vitamina C 100-200 mg , Vitamina D 200 UI Tiamina 3 -6 mg , Riboflavina 3.6 mg , Piridoxina 4 - 6 mg , Niacinamida 40 mg , Acido Pantoténico 15 mg , Vitamina E 10 mg ó 10 UI, Cianocobalamina 5 mcg, Biotina 60 mcg, Ácido Fólico 400 - 600 mcg; Polvo Liofilizado Para Dilución IV; Frasco Vial + Diluyente 5mL.	16800	EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	GROSSMAN	MEXICO	11,000	\$ 9.6615	\$106,276.50

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1519.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1658.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070125**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M1800009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, ADJUDICADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD **EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
5	8070125	Multivitaminas Adulto; Vitamina A 3,300 UI Vitamina C 100-200 mg , Vitamina D 200 UI Tiamina 3 -6 mg , Riboflavina 3.6 mg , Piridoxina 4 - 6 mg , Niacinamida 40 mg , Acido Pantoténico 15 mg , Vitamina E 10 mg ó 10 UI, Cianocobalamina 5 mcg, Biotina 60 mcg, Ácido Fólico 400 -600 mcg; Polvo Liofilizado Para Dilución IV; Frasco Vial + Diluyente 5mL.	16800	EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	GROSSMAN	MEXICO	11,000	\$ 9.6615	\$106,276.50

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1519.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO RAÚL ERNESTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, LICENCIADA RENATA MERCEDES VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ Y LICENCIADA CLAUDIA MARÍA CAMPOS ROMERO**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE

VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.20. Droguería Saimed, S.A. de C.V., en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8020105, 8020201, 8020202, y 8020203**, y la **declaratoria desierta** del código **8070108**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M18000009** denominada: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, Parte III**".

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Droguería Saimed, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8020105 y 8020201**, a favor de **Grupo Paill, S.A. de C.V.**; **8020202 y 8020203**, a **Por Su Salud, S.A. de C.V.**, y la **declaratoria desierta** del código **8070108**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M18000009** denominada: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, Parte III**".

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1659.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA,

EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS: 8020105 Y 8020201**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**; Y **8020202 Y 8020203**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, Y LA **DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8070108**; CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000009** DENOMINADA: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
1	8020105 *	Simeticona (Dimetilpolisiloxano Activado); 40 - 50 mg ; Tableta o Tableta Masticable; Empaque Primario Individual	15,765,800	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	15765,800	\$ 0.0142	\$223,874.36
2	8020201	Ranitidina (Clorhidrato); 50 mg; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla (2 - 5) mL, Protegido de la Luz	503200	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	503,200	\$ 0.11	\$ 55,352.00
4	8020202	Ranitidina (Clorhidrato); 150 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	10,966,800	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	LA SANTE	COLOMBIA	10966,800	\$ 0.0154	\$168,888.72
5	8020203	Omeprazol 20 mg cápsula micro gránulos con Cubierta Entérica (liberación retardada) Empaque Primario Individual protegido de la Luz	4,396,000	POR SU SALUD S.A DE C.V.	LA SANTE	COLOMBIA	4,396,000	\$0.0193	\$84,842.80

	CÓDIGO DESIERTO	CANTIDAD SOLICITADA
8070108	Vitamina A (Palmitato o Acetato); 50,000 UI; Cápsula o Perla de Gelatina Blanda; Empaque Primario Individual o Frasco, Protegido de la Luz	382,900

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1519.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO

72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1660.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS: 8020105 Y 8020201**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**; Y **8020202 Y 8020203**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, Y LA **DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8070108**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000009** DENOMINADA: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
1	8020105 *	Simeticona (Dimetilpolisiloxano Activado) ; 40 - 50 mg ; Tableta o Tableta Masticable; Empaque Primario Individual	15,765,800	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	15765,800	\$ 0.0142	\$223,874.36
2	8020201	Ranitidina (Clorhidrato); 50 mg; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla (2 - 5) mL, Protegido de la Luz	503200	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	503,200	\$ 0.11	\$ 55,352.00
4	8020202	Ranitidina (Clorhidrato); 150 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	10,966,800	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	LA SANTE	COLOMBIA	10966,800	\$ 0.0154	\$168,888.72
5	8020203	Omeprazol 20 mg cápsula micro gránulos con Cubierta Entérica (liberación retardada) Empaque Primario Individual protegido de la Luz)	4,396,000	POR SU SALUD S.A DE C.V.	LA SANTE	COLOMBIA	4,396,000	\$0.0193	\$84,842.80

	CÓDIGO DESIERTO	CANTIDAD SOLICITADA
8070108	Vitamina A (Palmitato o Acetato); 50,000 UI; Cápsula o Perla de Gelatina Blanda; Empaque Primario Individual o Frasco, Protegido de la Luz	382,900

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1519.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por

unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA ENA MIRIAM LÓPEZ HERRADOR, LICENCIADO RAFAEL ARTURO CASTANEDA QUINTANILLA Y LICENCIADA LORENA DEL CARMEN MENDOZA**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.21. Norvanda Healthcare, Sociedad Anónima Sucursal El Salvador, en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8070412** y **8070414**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M1800009** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, a favor de la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Norvanda Healthcare, Sociedad Anónima Sucursal El Salvador**, en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8070412** y **8070414**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M1800009** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, a favor de la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1661.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL EL SALVADOR**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8070412** Y **8070414**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, ADJUDICADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
6	8070412	Octreotida (Acetato) 20 mg, Polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial + jeringa con diluyente 2.0-2.5 ml.	500	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	AUSTRIA	500	\$ 1,763.00	\$ 881,500.00
7	8070414	Octreotida (Acetato) 30 mg, polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial + jeringa con diluyente 2.0 - 2.5 mL.	100	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	AUSTRIA	100	\$ 2,728.00	\$ 272,800.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1519.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por

unanimidad ACUERDA: 1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL EL SALVADOR**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1662.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL EL SALVADOR**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8070412** Y **8070414**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, ADJUDICADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
6	8070412	Octreotida (Acetato) 20 mg, Polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial + jeringa con diluyente 2.0-2.5 ml.	500	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	AUSTRIA	500	\$ 1,763.00	\$ 881,500.00
7	8070414	Octreotida (Acetato) 30 mg, polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial + jeringa con diluyente 2.0 - 2.5 mL.	100	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	AUSTRIA	100	\$ 2,728.00	\$ 272,800.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1519.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL

DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA ANA CECILIA RAMOS SOLÓRZANO, INGENIERO MARIO ENRIQUE MÉNDEZ CEA Y LICENCIADA GILDA ISABEL HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.22. Droguería Universal, S.A. de C.V., en contra de la **adjudicación** del código **8040601**, contenido en la Licitación Pública N° **2M18000010** denominada: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**”, a favor de la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Droguería Universal, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8040601**, contenido en la Licitación Pública N° **2M18000010** denominada: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**”, a favor de la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1663.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8040601**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000010** DENOMINADA: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**", ADJUDICADO A FAVOR DE **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
5	8040601	Dopamina Clorhidrato; 40 mg/mL ; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial o Ampolla 5 MI	8000	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	8,000	\$ 1.00	\$ 8,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1520.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1664.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8040601**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000010** DENOMINADA: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**", ADJUDICADO A FAVOR DE **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
5	8040601	Dopamina Clorhidrato; 40 mg/mL ; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial o Ampolla 5 MI	8000	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	8,000	\$ 1.00	\$ 8,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1520.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO WALTER ANTONIO DE PAZ CASTRO, LICENCIADO CARLOS ÍTALO ALARCÓN MARTÍNEZ Y LICENCIADO WALTER ISMAEL MONGE SÁNCHEZ**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2°)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL

PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.23. Menfar, S.A. de C.V., en contra de la **adjudicación** del código **8040214**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M18000010** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”**, a favor de la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Menfar, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8040214**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M18000010** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”**, a favor de la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1665.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS

EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **MENFAR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8040214**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000010** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**”, ADJUDICADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
1	8040214	Nebivolol (Clorhidrato) 5 mg Tableta Ranurada, Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz.	4834900	DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.	CFR PHARMACEUTICALS	CHILE	4.834,900	\$ 0.155	\$ 749,409.50

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1520.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **MENFAR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1666.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD

MENFAR, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8040214**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000010** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”**, ADJUDICADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
1	8040214	Nebivolol (Clorhidrato) 5 mg Tableta Ranurada, Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz.	4834900	DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.	CFR PHARMACEUTICALS	CHILE	4.834.900	\$ 0.155	\$ 749.409.50

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1520.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: LICENCIADA NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN, LICENCIADA DAYSI NOEMY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y LICENCIADA SANDRA CAROLINA ARIAS GAMERO;** CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

2.1.24. Droguería Saimed, S.A. de C.V., en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8040208, 8140108, 8140201, 8140203, 8140211 y 8140209**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M18000010** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”**.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Droguería Saimed, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8040208, 8140108, 8140201, 8140203, 8140211 y 8140209**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M18000010** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1667.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8040208, 8140108, 8140201, 8140203, 8140211 Y 8140209**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000010** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
1	8040208	Atenolol; 100 mg ; Tableta; Empaque Primario Individual	3341600	LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V.	CAROSA	EL SALVADOR	3,341,600	\$ 0.01115	\$ 37,258.84
2	8140108	Ibuprofeno; 100 mg/ 5 mL ; Suspensión Oral; Frasco (100 - 120) mL , con Dosificador Graduado Tipo Jeringa o Pipeta	32700	LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V.	CAROSA	EL SALVADOR	32,700	\$ 0.53619	\$ 17,533.41
3	8140201	Amoxicilina; 250 mg/ 5 mL ; Polvo Para Suspensión Oral; Frasco 100 mL , con Dosificador Graduado Tipo Jeringa o Pipeta	89300	INTERNATIONAL FARMACEUTICAL SUPPLIERS, S.A. DE C.V.	LA SANTE	COLOMBIA	89,300	\$ 0.89	\$ 79,477.00
4	8140203	Trimetoprim + Sulfametoxazol; (40 + 200) mg/ 5mL ; Suspensión Oral; Frasco 100mL , con Dosificador Graduado Tipo Jeringa o Pipeta, Protegido de la Luz	28600	LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V.	CAROSA	EL SALVADOR	28,600	\$ 0.5989	\$ 17,128.54
5	8140211	Claritromicina; 250 mg/5mL ; Polvo o Gránulos Para Suspensión Oral; Frasco (50 - 60) mL con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta.	36900	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	36,900	\$ 3.42	\$ 126,198.00
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR									\$277,595.79

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1520.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1668.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD

DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS: 8040208, 8140108, 8140201, 8140203, 8140211 Y 8140209, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000010 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
1	8040208	Atenolol; 100 mg ; Tableta; Empaque Primario Individual	3341600	LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V.	CAROSA	EL SALVADOR	3,341,600	\$ 0.01115	\$ 37,258.84
2	8140108	Ibuprofeno; 100 mg/ 5 mL ; Suspensión Oral; Frasco (100 - 120) mL , con Dosificador Graduado Tipo Jeringa o Pipeta	32700	LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V.	CAROSA	EL SALVADOR	32,700	\$ 0.53619	\$ 17,533.41
3	8140201	Amoxicilina; 250 mg/ 5 mL ; Polvo Para Suspensión Oral; Frasco 100 mL , con Dosificador Graduado Tipo Jeringa o Pipeta	89300	INTERNATIONAL FARMACEUTICAL SUPPLIERS, S.A. DE C.V.	LA SANTE	COLOMBIA	89,300	\$ 0.89	\$ 79,477.00
4	8140203	Trimetoprim + Sulfametoxazol; (40 + 200) mg/ 5mL ; Suspensión Oral; Frasco 100mL , con Dosificador Graduado Tipo Jeringa o Pipeta, Protegido de la Luz	28600	LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V.	CAROSA	EL SALVADOR	28,600	\$ 0.5989	\$ 17,128.54
5	8140211	Claritromicina; 250 mg/5mL ; Polvo o Gránulos Para Suspensión Oral; Frasco (50 - 60) mL con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta.	36900	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	36,900	\$ 3.42	\$ 126,198.00
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR									\$277,595.79

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1520.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3751, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO FREDY ALEXANDER GUEVARA, LICENCIADO WALTER EDGARDO SÁNCHEZ PEÑA Y LICENCIADA MORENA LÓPEZ DE LINARES**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL

PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.25. Por su Salud, S.A. de C.V., en contra de la **adjudicación** del código **8100054**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M18000013** denominada: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII**", a favor de la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Por su Salud, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8100054**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M18000010** denominada: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII**", a favor de la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes 30 de octubre de 2017**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1669.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8100054**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000013** DENOMINADA: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII**", ADJUDICADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.** ; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
12	8100054	Latanoprost; 0.005% (50 mcg/mL); Solución Oftálmica; Frasco Gotero 2.5- 3 mL Protegido de la luz.	51,400	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	51,400	\$ 2.440000	\$ 125,416.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1522.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1670.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8100054**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000013** DENOMINADA:

ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII”, ADJUDICADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
12	8100054	Latanoprost; 0.005% (50 mcg/mL); Solución Oftálmica; Frasco Gotero 2.5- 3 mL. Protegido de la luz.	51,400	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	51,400	\$ 2.440000	\$ 125,416.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1522.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3751, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CADENAS, DOCTOR JOSÉ GUILLERMO VAQUERANO AGUILAR Y LICENCIADO PHILTOR MAURICIO M. ESTRADA BARAHONA**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.26. Corporación CEFA, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación de los códigos **8120035 y 8120042**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000013** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII”**, a favor de C. Imberton, S.A. de C.V.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación CEFA, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **8120035 y**

8120042, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000013** denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII**”, a favor de C. Imberton, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes treinta de octubre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1671.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8120035 Y 8120042**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000013** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII**”, A FAVOR DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

POSICION SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
29	8120035	Permetrina; 5%; Loción o crema; Frasco 60 mL o tubo 60 g , Protegido de la Luz.	25,500	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	BUSSIE	COLOMBIA	25,500	\$ 1.760000	\$ 44,880.00
34	8120042	Hidroquinona ; (4 - 5) % ; Crema con o sin filtro solar ; Tubo 20 - 30 g, protegido de la luz.	9,100	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	BUSSIE	COLOMBIA	9,100	\$ 6.350000	\$ 57,785.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1522.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1672.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8120035** Y **8120042**, CONTENIDOS EN LA **licitación Pública N° 2M18000013** DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII”**, A FAVOR DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

POSICION SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
-----------------------	--------	--------------------------	---------------------	---------------------	-------	----------------	-------------------------------	----------------------	---------------------------

29	8120035	Permetrina; 5%; Loción o crema; Frasco 60 mL o tubo 60 g , Protegido de la Luz.	25,500	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	BUSSIE	COLOMBIA	25,500	\$ 1.760000	\$ 44,880.00
34	8120042	Hidroquinona ; (4 - 5) % ; Crema con o sin filtro solar ; Tubo 20 - 30 g, protegido de la luz.	9,100	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	BUSSIE	COLOMBIA	9,100	\$ 6.350000	\$ 57,785.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1522.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA RASMILLY MARÍA ESCOTO DE QUIROA, LICENCIADA ANTONIETA MARIANELLA ANAYA VON BECK, E INGENIERA XENIA MARÍA MENJIVAR;** CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE;** Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.27. JORMAR, S.A. de C.V. en contra de la adjudicación de los códigos **7070187 y 7070210**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q17000067** denominada **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”**, a favor de Evergrand El Salvador, S.A. de C.V.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **JORMAR, S.A. de C.V.** en contra de la adjudicación de los códigos **7070187 y 7070210**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q17000067** denominada **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”**, a favor de Evergrand El Salvador, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes treinta de octubre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1673.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **JORMAR, S.A. DE C.V.** EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **7070187 Y 7070210**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000067** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”**, A FAVOR DE EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
--------	--------------------------	-----------------------	-------------------------	---------------------------------	--------------------	----------------	-------	--------	----------------	---------------------------------	--------------------------	---

7070187	SET PARA TOMA DE GASES ARTERIALES QUE CONTENGA: JERINGA DE 3 cc Y AGUJADE 23 G, HEPARINA DE LITIO, TORUNDA CON ALCOHOL Y YODO, VENDA AUTOADHESIVA Y CON IDENTIFICACION PARA JERINGA Y BOLSA PARA TRASLADO DEMUESTRA	KIT O SET PARA GASOMETRIA ARTERIAL EL CUAL POSEE JERINGA DE 3CC CON HEPARINA DE LITIO, AGUJA DE 23 GAUGE, PAD DE ALCOHOL Y YODO, VENDA AUTO ADHESIVA, IDENTIFICADOR PARA JERINGA Y BOLSA PARA RESPECTIVO TRASLADO DE LA MUESTRA	UN,	27795	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	WESTMED	NO APLICA	USAMEXICO	27,795	\$ 1.65	\$ 45,861.75
7070210	SET PARA TOMA DE GASES ARTERIALES QUE CONTENGA: JERINGA DE 1 CC CON AGUJA DE 23 G X 1", HEPARINA BALANCEADA, TORUNDA CON ALCOHOL Y YODO, VENDA AUTO ADHESIVA Y CON IDENTIFICACION PARA JERINGA, BOLSA PARADESCARTE Y PROTECTOR DE AGUJA PARA TRASLADO DE MUESTRA	KIT O SET PARA GASOMETRIA ARTERIAL EL CUAL POSEE JERINGA DE 1CC CON HEPARINA DE LITIO, AGUJA DE 23 GAUGE, PAD DE ALCOHOL Y YODO, VENDA AUTO ADHESIVA, IDENTIFICADOR PARA JERINGA Y BOLSA PARA RESPECTIVO TRASLADO DE LA MUESTRA	UN,	88980	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	WESTMED	NO APLICA	USAMEXICO	88,980	\$ 1.65	\$ 146,817.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1513.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **JORMAR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1674.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y

ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **JORMAR, S.A. DE C.V.** EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **7070187** Y **7070210**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000067** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”**, A FAVOR DE **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
7070187	SET PARA TOMA DE GASES ARTERIALES QUE CONTENGA: JERINGA DE 3 cc Y AGUJADE 23 G, HEPARINA DE LITIO, TORUNDA CON ALCOHOL Y YODO, VENDA AUTOADHESIVA Y CON IDENTIFICACION PARA JERINGA Y BOLSA PARA TRASLADO DEMUESTRA	KIT O SET PARA GASOMETRIA ARTERIAL EL CUAL POSEE JERINGA DE 3CC CON HEPARINA DE LITIO, AGUJA DE 23 GAUGE, PAD DE ALCOHOL Y YODO, VENDA AUTO ADHESIVA, IDENTIFICADOR PARA JERINGA Y BOLSA PARA RESPECTIVO TRASLADO DE LA MUESTRA	UN,	27795	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	WESTMED	NO APLICA	USAMEXICO	27,795	\$ 1.65	\$ 45,861.75
7070210	SET PARA TOMA DE GASES ARTERIALES QUE CONTENGA: JERINGA DE 1 CC CON AGUJA DE 23 G X 1", HEPARINA BALANCEADA, TORUNDA CON ALCOHOL Y YODO, VENDA AUTO ADHESIVA Y CON IDENTIFICACION PARA JERINGA, BOLSA PARADESCARTE Y PROTECTOR DE AGUJA PARA TRASLADO DE MUESTRA	KIT O SET PARA GASOMETRIA ARTERIAL EL CUAL POSEE JERINGA DE 1CC CON HEPARINA DE LITIO, AGUJA DE 23 GAUGE, PAD DE ALCOHOL Y YODO, VENDA AUTO ADHESIVA, IDENTIFICADOR PARA JERINGA Y BOLSA PARA RESPECTIVO TRASLADO DE LA MUESTRA	UN,	88980	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	WESTMED	NO APLICA	USAMEXICO	88,980	\$ 1.65	\$ 146,817.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1513.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA MARÍA ELENA RIVERA DE GUARDADO, INGENIERO RAÚL ERNESTO ARÉVALO MUÑOZ, Y LICENCIADA ILIANA PATRICIA PALACIOS DE MARTÍNEZ**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN

NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.28. Evergrand El Salvador, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación de los códigos **7070168 y 7070170**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q17000067** denominada **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”**, a favor de Infra de El Salvador, S.A. de C.V.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Evergrand El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **7070168 y 7070170**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q17000067** denominada **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”**, a favor de Infra de El Salvador, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes treinta de octubre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1675.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **7070168 Y 7070170**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q1700067** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III**”, A FAVOR DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
7070168	NEBULIZADOR CON MASCARILLA GRANDE PARA ADULTOS, TODA POSICION: DIAMETRO DE MASA MEDIANA AERODINAMICA (DMMA) ENTRE 2 A 5 µm Y VOLUMEN MUERTO QUE NO EXCEDA DE 0.5 ML EN TODA POSICIÓN O TODO ANGULO	NEBULIZADOR CON MASCARILLA GRANDE PARA ADULTOS, TODA POSICION, PUEDE USARSE EN PACIENTE EN POSICION A 90° (SENTADO) HASTA 0° (ACOSTADO) DIAMETRO DE MASA MEDIANA AERODINAMICA (DMMA) DE 2.1 MICRAS Y VOLUMEN MUERTO QUE NO EXCEDA DE 0.5 ML EN TODA POSICION O TODO ANGULO	UN,	66690	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	HUDSON RCI	1885	USA Y/O MEXICO	66,690	\$ 1.15	\$ 76,693.50
7070170	NEBULIZADOR CON MASCARILLA PEDIATRICA, TODA POSICION: DIAMETRO DE MASAMEDIANA AERODINAMICA (DMMA) ENTRE 2 A 5 µm Y VOLUMEN MUERTO QUE NO EXCEDA DE 0.5 ML EN TODA POSICIÓN O TODO ANGULO	NEBULIZADOR CON MASCARILLA PEDIATRICA, TODA POSICION, PUEDE USARSE EN PACIENTE EN POSICION A 90° (SENTADO) HASTA 0° (ACOSTADO): DIAMETRO DE MASA MEDIANA AERODINAMICA (DMMA) DE 2.1 MICRAS Y VOLUMEN	UN,	48520	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	HUDSON RCI	1886	USA Y/O MEXICO	48,520	\$ 1.62	\$ 78,602.40

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
		MUERTO QUE NO EXCEDA DE 0.5 ML EN TODA POSICION O TODO ANGULO										

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1513.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1676.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **7070168** Y **7070170**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000067** DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”**, A FAVOR DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
--------	--------------------------	-----------------------	-------------	---------------------------------	--------------------	----------------	-------	--------	----------------	---------------------------------	--------------------------	---

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
7070168	NEBULIZADOR CON MASCARILLA GRANDE PARA ADULTOS, TODA POSICION; DIAMETRO DE MASA MEDIANA AERODINAMICA (DMMA) ENTRE 2 A 5 µm Y VOLUMEN MUERTO QUE NO EXCEDA DE 0.5 ML EN TODA POSICIÓN O TODO ANGULO	NEBULIZADOR CON MASCARILLA GRANDE PARA ADULTOS, TODA POSICION, PUEDE USARSE EN PACIENTE EN POSICION A 90° (SENTADO) HASTA 0° (ACOSTADO) DIAMETRO DE MASA MEDIANA AERODINAMICA (DMMA) DE 2.1 MICRAS Y VOLUMEN MUERTO QUE NO EXCEDA DE 0.5 ML EN TODA POSICION O TODO ANGULO	UN,	66690	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	HUDSON RCI	1885	USA Y/O MEXICO	66,690	\$ 1.15	\$ 76,693.50
7070170	NEBULIZADOR CON MASCARILLA PEDIATRICA, TODA POSICION; DIAMETRO DE MASAMEDIANA AERODINAMICA (DMMA) ENTRE 2 A 5 µm Y VOLUMEN MUERTO QUE NO EXCEDA DE 0.5 ML EN TODA POSICIÓN O TODO ANGULO	NEBULIZADOR CON MASCARILLA PEDIATRICA, TODA POSICION, PUEDE USARSE EN PACIENTE EN POSICION A 90° (SENTADO) HASTA 0° (ACOSTADO): DIAMETRO DE MASA MEDIANA AERODINAMICA (DMMA) DE 2.1 MICRAS Y VOLUMEN MUERTO QUE NO EXCEDA DE 0.5 ML EN TODA POSICION O TODO ANGULO	UN,	48520	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	HUDSON RCI	1886	USA Y/O MEXICO	48,520	\$ 1.62	\$ 78,602.40

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1513.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA ROSSANA MÁRQUEZ DE ORTIZ, LICENCIADO OSCAR ARNULFO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Y LICENCIADO FRANCISCO NOEL MENJIVAR;** CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL

PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.29. Infra de El Salvador, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación de los códigos **7070181 y 7070182**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q17000067** denominada **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”**, a favor de OXI-RENT, S.A. DE C.V.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **7070181 y 7070182**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q17000067** denominada **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”**, a favor de OXI-RENT, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes treinta de octubre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1677.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL

DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **7070181 Y 7070182**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q1700067** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”**, A FAVOR DE **OXI-RENT, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
7070181	RESUCITADOR MANUAL INFANTIL, REUTILIZABLE Y DESARMABLE, DESILICON, TRASPARENTE, CON VALVULA LIMITADORA DE PRESION, ADAPTABLE AFUENTE DE OXIGENO, CON SU RESPECTIVA BOLSA RESERVORIO Y VALVULA PEEP DE 0 A 20 cmH2O, QUE PERMITA VERIFICAR NIVEL DE PRESION, CON ADAPTADOR	RESUCITADOR MANUAL PEDIATRICO REUSABLE PIEZAS DESARMABLES PARA SU FACIL LAVADO, CON BOLSA DE RESERVORIO CON VALVULA PEEP DE 5-20 CMH2O, ESTA EQUIPADO CON VALVULA DE LIMITACION DE PRESION PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE	UN,	40	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	BÁSICA	VADI MEDICAL TECHNOLOGY CO., LTD	REF: S-660-12	TAIWAN	40	\$100.00	\$ 4,000.00
7070182	RESUCITADOR MANUAL NEONATAL, REUTILIZABLE Y DESARMABLE, DE SILICON; CONMASCARA TRANSPARENTE, ANATOMICA, DE BORDES ACOLCHONADOS; CON VALVULALIMITADORA DE PRESION Y VALVULA PEEP CON SU ADAPTADOR; ADAPTABLE AFUENTE DE OXIGENO, CON SU RESPECTIVA BOLSA RESERVORIO	RESUCITADOR MANUAL INFANTE REUSABLE NEONATAL PIEZAS DESARMABLES PARA SU FACIL LAVADO CON BOLSA DE RESERVORIO CON VALVULA PEEP DE 5-20 CMH2O, ESTA EQUIPADO CON UNA VALVULA DE LIMITACION DE PRESION PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE	UN,	166	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	BÁSICA	VADI MEDICAL TECHNOLOGY CO., LTD	REF: S-660-13	TAIWAN	166	\$100.00	\$ 16,600.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1513.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO

ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1678.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **7070181 Y 7070182**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000067** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”**, A FAVOR DE OXI-RENT, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
7070181	RESUCITADOR MANUAL INFANTIL, REUTILIZABLE Y DESARMABLE. DESILICON, TRASPARENTE, CON VALVULA LIMITADORA DE PRESION, ADAPTABLE AFUENTE DE OXIGENO, CON SU RESPECTIVA BOLSA RESERVORIO Y VALVULA PEEP DE 0 A 20 cmH2O, QUE PERMITA VERIFICAR NIVEL DE PRESION, CON ADAPTADOR	RESUCITADOR MANUAL PEDIATRICO REUSABLE PIEZAS DESARMABLES PARA SU FACIL LAVADO, CON BOLSA DE RESERVORIO CON VALVULA PEEP DE 5-20 CMH2O, ESTA EQUIPADO CON VALVULA DE LIMITACION DE PRESION PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE	UN,	40	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	BÁSICA	VADI MEDICAL TECHNOLOGY CO., LTD	REF: S-660-12	TAIWAN	40	\$100.00	\$ 4,000.00
7070182	RESUCITADOR MANUAL NEONATAL, REUTILIZABLE Y DESARMABLE, DE SILICON; CONMASCARA TRASPARENTE, ANATOMICA, DE BORDES ACOLCHONADOS; CON	RESUCITADOR MANUAL INFANTE REUSABLE NEONATAL PIEZAS DESARMABLES PARA SU FACIL LAVADO CON	UN,	166	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	BÁSICA	VADI MEDICAL TECHNOLOGY CO., LTD	REF: S-660-13	TAIWAN	166	\$100.00	\$ 16,600.00

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes treinta de octubre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1679.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **SALVAMÉDICA. S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO **7070189**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000067** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
-----	--------	--------------------------	-------------------------	---------------------------------

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
3	7070189	SISTEMA CERRADO DE ASPIRACION BRONQUIAL #6, FLEXIBLE, CONINTERRUPTOR,PUNTA REDONDA ATRAUMATICA, CON ESCALA E INDICADOR NUMERICO,ESTERIL,DESCARTABLE. CON VALVULA DE SEGURIDAD PARA EVITAR PERDIDA DEVOLUMEN EN ELCIRCUITO RESPIRATORIO	UN,	595

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1513.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1680.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SALVAMÉDICA. S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO **7070189**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000067** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
-----	--------	--------------------------	-------------------------	---------------------------------

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
3	7070189	SISTEMA CERRADO DE ASPIRACION BRONQUIAL #6, FLEXIBLE, CONINTERRUPTOR,PUNTA REDONDA ATRAUMATICA, CON ESCALA E INDICADOR NUMERICO,ESTERIL,DESCARTABLE. CON VALVULA DE SEGURIDAD PARA EVITAR PERDIDA DEVOLUMEN EN ELCIRCUITO RESPIRATORIO	UN,	595

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1513.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO HÉCTOR GUSTAVO QUINTANILLA RENDEROS, LICENCIADA MARITZA ELENA GARCÍA DE FLORES, Y LICENCIADA YANETH MARITZA LÓPEZ QUINTANILLA**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.31. Paramédicos de El Salvador, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación de los códigos **A950101 y A950908**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q17000070** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTERILIZADORES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Paramédicos de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **A950101 y A950908**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q17000070** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE**

ESTERILIZADORES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, a favor de Electrolab Médic, S.A. de C.V.; y Materiales Técnicos, S.A. de C.V., respectivamente.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **lunes treinta de octubre de 2017**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1681.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **PARAMÉDICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **A950101 Y A950908**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000070** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTERILIZADORES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, A FAVOR DE ELECTROLAB MÉDIC, S.A. DE C.V.; Y MATERIALES TÉCNICOS, S.A. DE C.V., RESPECTIVAMENTE, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A950101	AUTOCLAVE ELÉCTRICO DE MESA O DE BAJA CAPACIDAD	AUTOCLAVE ELÉCTRICO DE MESA O DE BAJA CAPACIDAD	4	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	STURDY	SA-230FA	TAIWAN	\$3,950.00	\$15,800.00

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A950908	ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 500 Y 570 LITROS (PARA HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL)	ESTERILIZADOR A VAPOR	1	MATERIALES TECNICOS, S.A. DE C.V. (OFERTA BÁSICA)	CASTLE/GETINGE	SMART - TS555EC1NX-C	TURQUIA	\$102,200.00	\$102,200.00
		ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 500 Y 570 LITROS (PARA HOSPITAL POLICLINICO ARCE) (*)	ESTERILIZADOR A VAPOR	1	MATERIALES TECNICOS, S.A. DE C.V. (OFERTA ALTERNATIVA)	CASTLE/GETINGE	SMART S - TS555EC2NX-C	TURQUIA	\$108,200.00	\$108,200.00
									SUB-TOTAL	\$210,400.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1514.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **PARAMÉDICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1682.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **PARAMÉDICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN

DE LOS CÓDIGOS **A950101** Y **A950908**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000070** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTERILIZADORES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, A FAVOR DE ELECTROLAB MÉDIC, S.A. DE C.V.; Y MATERIALES TÉCNICOS, S.A. DE C.V., RESPECTIVAMENTE, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A950101	AUTOCLAVE ELÉCTRICO DE MESA O DE BAJA CAPACIDAD	AUTOCLAVE ELÉCTRICO DE MESA O DE BAJA CAPACIDAD	4	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	STURDY	SA-230FA	TAIWAN	\$3,950.00	\$15,800.00

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A950908	ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 500 Y 570 LITROS (PARA HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL)	ESTERILIZADOR A VAPOR	1	MATERIALES TECNICOS, S.A. DE C.V. (OFERTA BÁSICA)	CASTLE/GETINGE	SMART - TS555EC1NX-C	TURQUIA	\$102,200.00	\$102,200.00
		ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 500 Y 570 LITROS (PARA HOSPITAL POLICLINICO ARCE) (*)	ESTERILIZADOR A VAPOR	1	MATERIALES TECNICOS, S.A. DE C.V. (OFERTA ALTERNATIVA)	CASTLE/GETINGE	SMART S - TS555EC2NX-C	TURQUIA	\$108,200.00	\$108,200.00
									SUB-TOTAL	\$210,400.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1514.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO RAÚL ERNESTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, LICENCIADA RENATA MERCEDES VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ, Y LICENCIADA CLAUDIA MARÍA CAMPOS ROMERO**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE

VENCE EL **LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El ingeniero Santamaría Molina expresó que es la primera vez que ha visto que han ingresado esa cantidad de recursos de este tipo, pidió una explicación jurídica del por qué se debe esa situación, consideró que algo está sucediendo para que las empresas estén recurriendo a este tipo de recursos.

El licenciado José Alberto Ortiz Herrera manifestó que muchos de los recursos presentados tienen que ver con el tema del doble juzgamiento, la doble consecuencia, doble sanción por incumplimiento de los ciento veinte días, y podrían ser que en muchos casos han recurrido por eso y otros por cuestiones técnicas así como por otras razones, si eso es así, ya la institución tomó una decisión sobre ese tema, las respuestas que den las comisiones de alto nivel tampoco serán tan favorables, porque si esos son los reproches de los recurrentes el hecho es que no tienen base, porque hay criterios que están establecidos en las bases de licitación y conforme a ellos han sido evaluados, algo que ya lo ha explicado la UACI al consejo; así como la nota que fue enviada por INQUIFAR a cada uno de los miembros del consejo, sobre la cual presentará en la comisión de trabajo de este jueves un borrador de respuesta que enviarán a la presidenta de INQUIFAR, comentó que esta nota es la misma que viene desde septiembre que fue enviada por el ministro de Economía y la ministra de Trabajo, y darán una copia de la respuesta que emitan.

Con relación a la opinión de la UNAC que pidió el jefe de la UACI, sobre la cual la respuesta es clara y confirma la posición institucional en cuanto a que se tiene toda la potestad de establecer parámetros, criterios y normas de ponderación, y de lo que se trata no es de la competencia sino de establecer una competencia justa, porque se ha tenido en los últimos dos años experiencias en contrataciones en donde los proveedores se han tardado en entregar medicamentos, entonces no es justo ni equitativo que todos en este momento entren con las mismas condiciones porque existe un principio de igualdad en estas contrataciones y es que no se puede tratar igual a los desiguales, es decir, que no se puede tratar con igualdad a aquellos que no están en igualdad de condiciones, y si hay algunos que ya han tenido experiencias no tan buenas, entonces no están fomentando una libre y leal competencia porque están poniendo a todos iguales; dijo que el instituto de lo que se está cuidando es de tener proveedores que cumplan a tiempo sus obligaciones, pero aquél que demostró que no

le es posible cumpla a tiempo, no puede pretender estar en las mismas condiciones con los otros que cumplen a tiempo.

Entre otras cosas manifestó que el artículo 15 de la LACAP habla claramente sobre eso, llevar un registro de las experiencias que tengan los contratistas para futuras exclusiones o contrataciones, es decir, no están fuera de la ley, pero aquellos proveedores que están con la intención de venderle al instituto vienen alegando, ejemplo la presidenta de INQUIFAR que pide, *no se le reste punto*, porque se tardaron cuatro meses en entregar el producto, queriendo que se les trata igual que aquel que cumplió con sus entregas, la petición expresa de INQUIFAR fue: *que se les tratara igual y que no se les restara punto*, dijo que están tratando que haya libre competencia y eso sería competir de manera desleal, esperan que a través de esta experiencia para la próxima gestión cada uno de los proveedores traten de cumplir las entregas de los medicamentos.

Finalmente expresó que si la mayoría de los recursos de revisión van por esa línea, será fácil para las CEAN resolver esos recursos.

El ingeniero Santamaría Molina solicitó sean consecuentes en el sentido que muchas aquí ha habido padrinos en la parte de las farmacias; dijo que le preocupa que en algún momento las empresas puedan tomar la decisión de no seguir contratando con el ISSS porque eso les llevaría a un problema más complicado; consideró que si ha pasado todo esto es porque se ha permitido no solo por esta administración sino que por todas las anteriores y cuando se desea poner orden, o ser más exigentes, quejarse de los contratos, empiezan a pedir las disculpas del caso, poner quejas y otras cosas, sugirió deben balancear esa situación, cree que es prudente que tenga un diálogo abierto porque al final el tiempo da la razón, porque el gobierno es un mal pagador, un mal cliente, y es por eso que hay proveedores que dejan de trabajar con el gobierno; sugirió que de alguna forma se debe armonizar la relación con las empresas, cree que los diálogos están abiertos, y no cree que alguien desee afectar la atención a los derechohabientes ya que pueda ser una situación que no podrían arreglar.

El licenciado Roldán Salinas expresó que entiende que todas las empresas entregan declaración jurada donde se someten a las condiciones pactadas del proceso, y además debe entender que en los criterios de evaluación va ese criterio, entonces si todos esos recursos

están en la línea de lo que ha explicado el licenciado Ortiz, están fuera de contexto; dijo que podría ser que por ser nuevo en este consejo, pero entiende que no es el código el que se castiga sino que la empresa en sí, pero a veces por la limitante de ofertantes que se tiene en algunos productos, en algunos criterios se actúa de una forma y en otras de otro, y en eso no está de acuerdo sino que utilizar criterios parejos, además sugirió se analizara si van a castigar el código o a la empresa.

La licenciada Flores Palacios secundó lo manifestado por el licenciado Roldán; además solicitó que la Unidad Jurídica presente informe cuando ya estén resuelto los recursos de revisión y ver si se puede sacar insumos, porque si en algún momento se debe cambiar las bases o algunos criterios para futuros procesos, eso se tendrá que hacer.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que al jefe de la UACI le han solicitado un informe sobre los trece procesos de adquisición realizados, cuántos recursos hubo, si fueron más o igual que el año anterior, al igual que los códigos declarados desiertos, entre otras cosas; con relación al tema de las no entrega a tiempo de los ofertantes, eso no es un tema central aquí, sino que el tema principal son los pacientes, dijo que si este Consejo Directivo da una fórmula de cómo evitar que los ofertantes no pasen más de cuatro meses sin ninguna sola entrega, la administración lo agradecería, porque el tema que los ofertantes en el mercado es así, se van unos y vienen nuevas empresas, por otra parte mencionó que han sido tan permisivos con las empresas que han llegado a una etapa en la cual han puesto algo en las bases que legalmente está establecido y que la UNAC nos ha dado la razón, los pacientes nos da la razón.

La doctora Ticas de Guardado secundó la recomendación de la licenciada Flores Palacios.

El licenciado Maldonado González sugirió a las CEAN en cuanto al razonamiento que hizo el licenciado Roldán, quedara establecidos cuáles oferentes consultaron sobre la evaluación técnica y financiera; y por otro lado consideró con respecto a lo manifestado por el ingeniero Santamaría y licenciada Flores se retome en función no solo de ver la parte de los pacientes, sino ver de qué forma se pueda atacar el tema de las empresas que incumplieron con las entregas, porque si están afectándolos porque los términos técnicos son bien duros

entonces se debe endurecer las sanciones administrativas y económicas, cree que más les afectará a las empresas en ese sentido.

La licenciada Flores Palacios solicitó se requiera opinión a la Superintendencia de Competencia para conocer si ha sido vulnerada la competencia entre los oferentes.

La señora vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación la recomendación hecha por la licenciada Flores Palacios que la unidad Jurídica presente informe respecto a los argumentos de los recursos de revisión presentados y solicite a la Superintendencia de Competencia opinión al respecto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1683.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, LOS INFORMES PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, RESPECTO A **LOS TREINTA Y UN (31) RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADO POR DIFERENTES SOCIEDADES EN LOS PROCESOS DE COMPRA DE MEDICAMENTO DEL 2017 - 2018**; Y CON BASE EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA LICENCIADA REBECA BEATRIZ FLORES PALACIOS, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR, QUE LA UNIDAD JURÍDICA PRESENTE INFORME SOBRE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LOS PROVEEDORES EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ANTES REFERIDOS CON EL PROPÓSITO DE CONOCER SI LOS MISMOS INCIDEN EN LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN; por unanimidad ACUERDA; 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA PRESENTE INFORME SOBRE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LOS PROVEEDORES EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ANTES REFERIDOS**, CON EL PROPÓSITO DE CONOCER SI LOS MISMOS INCIDEN EN LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN; 2°) ENCOMENDAR A LA **UNIDAD JURÍDICA SOLICITE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA SI LOS REGULADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN CUANTO A LA EVALUACIÓN DE LOS PROVEEDORES AFECTA LA COMPETENCIA**; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 2.2. Solicitud de aprobación de la participación de funcionarios en el **Diálogo Gubernamental con Organizaciones Salvadoreñas en Canadá**, el cual se llevará a cabo el sábado 4 de noviembre de 2017 en la ciudad de Montreal, Quebec, Canadá.

Estuvieron presente para este punto: la ingeniera Claudia Jennifer Molina, jefe de la unidad de Desarrollo Institucional, y la licenciada Maritza Yaneth López, Analista del departamento Cooperación Externa.

La licenciada Maritza Yaneth López, Analista del departamento Cooperación Externa, sometió a conocimiento y aprobación la invitación que el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, a través del Viceministerio para los salvadoreños en el Exterior, invita al Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social a participar en el **Diálogo Gubernamental con Organizaciones Salvadoreñas en Canadá**. El evento se desarrollará el día sábado 4 de noviembre de 2017 en la ciudad de Montreal, Quebec, Canadá. Expuso:

En seguimiento al reto establecido en el PQD 2014-2019 de consolidar el Sistema de Protección Social Universal (SPSU), que parte del reconocimiento igualitario de los derechos de todas las personas e implica el impulso de políticas de igualdad que eviten la exclusión y fomenten la convivencia, específicamente en cumplimiento del Objetivo No. 5 Acelerar el tránsito hacia una sociedad equitativa e incluyente, Eje No. 5: Inclusión y protección social para el buen vivir, estrategia E.5.1. Fortalecimiento del pilar contributivo y no contributivo de protección social, Lineamiento L. 5.1.4. Promover un régimen especial de cotización para residentes en el exterior, que permita la cobertura de sus familiares en el país, el Gobierno de El Salvador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador - Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, ha organizado un **Diálogo Gubernamental con Organizaciones Salvadoreñas en Canadá**, el cual tiene como objetivo:

- Facilitar un espacio de diálogo, convivencia y participación ciudadana con líderes comunitarios y representantes de organizaciones de salvadoreños en el exterior, en el marco de la vigencia del ejercicio de su ciudadanía desde el exterior.
- Institucionalizar un espacio de participación ciudadana y diálogo con y entre los salvadoreños en el exterior, es decir, poder iniciar una tradición de este tipo de diálogos, al menos una vez por año.
- Identificación de desafíos y necesidades a los que se enfrenta la comunidad salvadoreña en el exterior, y definición de oportunidades formales de abordaje conjunto.

- Construir una agenda de acción a desarrollar en un mediano plazo, partiendo de las visiones, intereses y necesidades en común que manifiesten tanto las organizaciones salvadoreñas en Canadá como el Gobierno.

Dicho diálogo es un espacio de seguimiento al primer encuentro, realizado en la ciudad de Toronto, en el mes de noviembre de 2016, en el que, durante un día de trabajo funcionarios del Gobierno de El Salvador y representantes del liderazgo comunitario en Canadá se encontraron, dialogaron y construyeron una agenda conjunta de acción, a desarrollar en un mediano plazo, partiendo de las visiones, intereses y necesidades de cada grupo.

Por lo antes expuesto, y tomando en consideración que recientemente por Decreto No. 48 de fecha 28 de septiembre de 2017 del Órgano Ejecutivo fue aprobado el **RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD POR RIESGOS COMUNES Y MATERNIDAD, PARA LAS PERSONAS SALVADOREÑAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS BENEFICIARIOS (AS)**, este es un espacio estratégico para presentar a la comunidad de salvadoreños en Canadá el proyecto **“Incorporación de Salvadoreños en el Exterior y su Núcleo Familiar al Régimen de Salud del ISSS”**, concretándose los compromisos asumidos en el PQD 2014-2019 específicamente en la línea 5.1.4. Promover un régimen especial de cotización para residentes en el exterior, que permita la cobertura de sus familiares en el país; por tanto se considera importante la participación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, representado por el Dr. Ricardo Cea Rouanet, Director General en el **Diálogo Gubernamental con Organizaciones Salvadoreñas en Canadá**, quien se hará acompañar por el Dr. Juan Carlos Ulloa Peña, Jefe del Departamento de Cooperación Externa, responsable de coordinar la implementación del proyecto.

Dicho evento se llevará a cabo el día sábado 4 de noviembre de 2017 en la ciudad de Montreal, Quebec, Canadá, cabe mencionar que los costos de viaje están considerados en el presupuesto del Proyecto **INCORPORACIÓN DE SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR Y SU NÚCLEO FAMILIAR AL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS** aprobado en Acuerdo de Consejo Directivo #2017-0826.JUN.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación la participación del doctor Ricardo Cea Rouanet y el doctor Juan Carlos Ulloa Peña, al Diálogo Gubernamental con Organizaciones Salvadoreñas en Canadá, el cual se desarrollará el sábado 4 de noviembre de 2017 en la ciudad de Montreal, Quebec, Canadá; la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1684.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en puntos de Dirección General y CONOCER A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL LA INVITACIÓN AL **DIÁLOGO GUBERNAMENTAL CON ORGANIZACIONES SALVADOREÑAS EN CANADÁ**, REALIZADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR, A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO PARA LOS SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR, EN SEGUIMIENTO AL RETO ESTABLECIDO EN EL PQD 2014-2019 DE CONSOLIDAR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL UNIVERSAL (SPSU), QUE PARTE DEL RECONOCIMIENTO IGUALITARIO DE LOS DERECHOS DE TODAS LAS PERSONAS E IMPLICA EL IMPULSO DE POLÍTICAS DE IGUALDAD QUE EVITEN LA EXCLUSIÓN Y FOMENTEN LA CONVIVENCIA, ESPECÍFICAMENTE EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO N° 5 ACELERAR EL TRÁNSITO HACIA UNA SOCIEDAD EQUITATIVA E INCLUYENTE, EJE N° 5: INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL BUEN VIVIR, ESTRATEGIA E.5.1. FORTALECIMIENTO DEL PILAR CONTRIBUTIVO Y NO CONTRIBUTIVO DE PROTECCIÓN SOCIAL, LINEAMIENTO L. 5.1.4. PROMOVER UN RÉGIMEN ESPECIAL DE COTIZACIÓN PARA RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PERMITA LA COBERTURA DE SUS FAMILIARES EN EL PAÍS, EL GOBIERNO DE EL SALVADOR, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR - VICEMINISTERIO PARA LOS SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR, HA ORGANIZADO UN **DIÁLOGO GUBERNAMENTAL CON ORGANIZACIONES SALVADOREÑAS EN CANADÁ**, EL CUAL TIENE COMO OBJETIVO:

- FACILITAR UN ESPACIO DE DIÁLOGO, CONVIVENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LÍDERES COMUNITARIOS Y REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR, EN EL MARCO DE LA VIGENCIA DEL EJERCICIO DE SU CIUDANÍA DESDE EL EXTERIOR.
- INSTITUCIONALIZAR UN ESPACIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DIÁLOGO CON Y ENTRE LOS SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR, ES DECIR, PODER INICIAR UNA TRADICIÓN DE ESTE TIPO DE DIÁLOGOS, AL MENOS UNA VEZ POR AÑO.
- IDENTIFICACIÓN DE DESAFÍOS Y NECESIDADES A LOS QUE SE ENFRENTA LA COMUNIDAD SALVADOREÑA EN EL EXTERIOR, Y DEFINICIÓN DE OPORTUNIDADES FORMALES DE ABORDAJE CONJUNTO
- CONSTRUIR UNA AGENDA DE ACCIÓN A DESARROLLAR EN UN MEDIANO PLAZO, PARTIENDO DE LAS VISIONES, INTERESES Y NECESIDADES EN COMÚN QUE

MANIFIESTEN TANTO LAS ORGANIZACIONES SALVADOREÑAS EN CANADÁ COMO EL GOBIERNO.

DICHO DIÁLOGO ES UN ESPACIO DE SEGUIMIENTO AL PRIMER ENCUENTRO, REALIZADO EN LA CIUDAD DE TORONTO, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2016, EN EL QUE, DURANTE UN DÍA DE TRABAJO FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y REPRESENTANTES DEL LIDERAZGO COMUNITARIO EN CANADÁ SE ENCONTRARON, DIALOGARON Y CONSTRUYERON UNA AGENDA CONJUNTA DE ACCIÓN, A DESARROLLAR EN UN MEDIANO PLAZO, PARTIENDO DE LAS VISIONES, INTERESES Y NECESIDADES DE CADA GRUPO

POR LO ANTES EXPUESTO, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE RECIENTEMENTE POR DECRETO NO. 48 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DEL ÓRGANO EJECUTIVO FUE APROBADO EL **RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD POR RIESGOS COMUNES Y MATERNIDAD, PARA LAS PERSONAS SALVADOREÑAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS BENEFICIARIOS (AS)**, ESTE ES UN ESPACIO ESTRATÉGICO PARA PRESENTAR A LA COMUNIDAD DE SALVADOREÑOS EN CANADÁ EL PROYECTO **"INCORPORACIÓN DE SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR Y SU NÚCLEO FAMILIAR AL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS"**, CONCRETÁNDOSE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN EL PQD 2014-2019 ESPECÍFICAMENTE EN LA LÍNEA 5.1.4. PROMOVER UN RÉGIMEN ESPECIAL DE COTIZACIÓN PARA RESIDENTES EN EL EXTERIOR, QUE PERMITA LA COBERTURA DE SUS FAMILIARES EN EL PAÍS; POR TANTO SE CONSIDERA IMPORTANTE LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL DR. RICARDO CEA ROUANET, DIRECTOR GENERAL EN EL **DIALOGO GUBERNAMENTAL CON ORGANIZACIONES SALVADOREÑAS EN CANADÁ**, QUIEN SE HARÁ ACOMPAÑAR POR EL DR. JUAN CARLOS ULLOA PEÑA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN EXTERNA, RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO.

DICHO EVENTO SE LLEVARÁ ACABO EL DÍA SÁBADO 4 DE NOVIEMBRE DE 2017 EN LA CIUDAD DE MONTREAL, QUEBEC, CANADÁ, CABE MENCIONAR QUE LOS COSTOS DE VIAJE ESTÁN CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO **INCORPORACIÓN DE SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR Y SU NÚCLEO FAMILIAR AL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS** APROBADO EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0826.JUN.- SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DAR POR RECIBIDA LA**

INVITACIÓN AL **DIÁLOGO GUBERNAMENTAL CON ORGANIZACIONES SALVADOREÑAS EN CANADÁ**, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA SÁBADO 4 DE NOVIEMBRE DE 2017 EN LA CIUDAD DE MONTREAL, QUEBEC, CANADÁ; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR RICARDO CEA ROUANET, DIRECTOR GENERAL DEL ISSS Y DEL DR. JUAN CARLOS ULLOA PEÑA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN EXTERNA EN EL **DIÁLOGO GUBERNAMENTAL CON ORGANIZACIONES SALVADOREÑAS EN CANADÁ**, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA SÁBADO 4 DE NOVIEMBRE DE 2017 EN LA CIUDAD DE MONTREAL, QUEBEC, CANADÁ; 3º) **CONCEDER AL DOCTOR RICARDO CEA ROUANET, DIRECTOR GENERAL DEL ISSS, LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$300.00) DIARIOS, EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO, GASTOS PERSONALES Y DE REPRESENTACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 3 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2017, Y BOLETO AÉREO SAN SALVADOR- MONTREAL- SAN SALVADOR, POR UN MONTO APROXIMADO DE OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$839.00); CONCEDER AL DOCTOR JUAN CARLOS ULLOA PEÑA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN EXTERNA DEL ISSS, LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$225.00) DIARIOS, EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO, GASTOS PERSONALES Y DE REPRESENTACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 3 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y BOLETO AÉREO SAN SALVADOR- MONTREAL- SAN SALVADOR, POR UN MONTO APROXIMADO DE OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$839.00); SEGÚN INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ISSS, QUE VIAJEN AL EXTERIOR, DE ACUERDO A DETALLE SIGUIENTE**

Nombre	Cargo	Costo aproximado de boleto aéreo	Alimentación y Alojamiento (3 días)	Gastos Personales	Total
Doctor Ricardo Cea Rouanet	Director General	\$839.00	\$450.00	\$450.00	\$1,739.00
Doctor Juan Carlos Ulloa Peña	Jefe Departamento Cooperación Externa	\$839.00	\$420.00	\$255.00	\$1,514.00
Totales		\$1,678.00	\$870.00	\$705.00	\$3,253.00

Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. COMISIÓN “AUDITORIA”

(VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 2017 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, representante del Ministerio de Economía, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

3.1.1. Informe de “PRIMER SEGUIMIENTO 2017 A INFORMES DE AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO AUDITORÍA OPERATIVA GENERAL”

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Mauricio Chávez Sosa, jefe del Departamento de Auditoría Operativa General, presentó el informe de “PRIMER SEGUIMIENTO 2017 A INFORMES DE AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO AUDITORÍA OPERATIVA GENERAL”.

Explicó el informe que contiene introducción, el detalle del seguimiento que se dio durante la mencionada auditoría a 6 informes, con un total de 13 hallazgos, de los cuales 9 han sido superados y 4 se encuentran en proceso de superación, además detalló el estatus de éstos últimos y su porcentaje de cumplimiento actual. Asimismo, el detalle del seguimiento a las instrucciones emitidas por el Consejo Directivo sobre 7 Acuerdos que poseen 10 instrucciones relacionadas con los informes de este Departamento, de éstas 7 han sido cumplidas a la fecha y 3 se encuentran en proceso de cumplimiento, en las cuales detalló el estado actual. Finalizó con la conclusión y recomendación general.

Se hace constar que el licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del Ministerio de Hacienda se incorporó a la presente sesión plenaria.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1685.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoria”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE

AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, REFERENTE A INFORME SOBRE “**PRIMER SEGUIMIENTO 2017 A INFORMES DE AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO AUDITORÍA OPERATIVA GENERAL**”; EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO 2017 Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME SOBRE EL “PRIMER SEGUIMIENTO 2017 A INFORMES DE AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO AUDITORÍA OPERATIVA GENERAL”;** QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA; **2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL INSTRUYA A LAS SUBDIRECCIONES DE SALUD Y ADMINISTRATIVA PARA QUE REQUIERAN A LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES AÚN NO ATENDIDAS, SOLICITANDO LOS AVANCES SOBRE SU IMPLEMENTACIÓN, A FIN DE LOGRAR LA SUPERACIÓN DE LOS HALLAZGOS EN PROCESO, A EFECTOS DE CONTINUAR FORTALECIENDO EL CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2017 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

3.2.1 Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2G17000058 denominada: “SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación de

la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° **2G17000058** denominada: **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión evaluadora de ofertas, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria para la gestión que contiene **11 códigos**. Además informó que 6 empresas retiraron bases de licitación, y 3 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas por la comisión evaluadora de ofertas, quien recomienda **adjudicar 11 códigos** a las empresas que cumplieron con la evaluación técnica, financiera y documentación legal establecidas en la base de licitación.

Se hace constar que el licenciado Bernal Vinci Valladares, representante del Sector Laboral se incorporó a la presente sesión plenaria.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1686.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G17000058**, DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2017-09-0340 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1°, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...”*, por unanimidad ACUERDA: **1º) ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **ONCE (11) CÓDIGOS** INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G17000058**, DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, HASTA

POR UN MONTO TOTAL DE **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$258,553.47), INCLUYE IVA; SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA EN LOS CUADROS DE ANÁLISIS RESPECTIVOS Y EVALUACIÓN TÉCNICA LOS CUALES SE ENCUENTRAN ANEXOS Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, **POR SER LAS OFERTAS MENORES EN PRECIO**, POR CUMPLIR LAS EMPRESAS RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN FINANCIERA Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA/PERSONA NATURAL RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
1	140102002	QUESO FRESCO PASTEURIZADO (TIPO CUAJADA)	10,723	LEON LOPEZ, MARIA ANGELA	LOS QUESOS DE ORIENTE	EL SALVADOR	\$2.500000	\$26,807.50
2	140202000	QUESILLO PASTEURIZADO	7,163	LEON LOPEZ, MARIA ANGELA	LOS QUESOS DE ORIENTE	EL SALVADOR	\$2.300000	\$16,474.90
3	140202001	QUESO CREMA PASTEURIZADO	16,778	LEON LOPEZ, MARIA ANGELA	LOS QUESOS DE ORIENTE	EL SALVADOR	\$2.600000	\$43,622.80
4	140202002	QUESO DURO BLANDO PASTEURIZADO	21,501	LEON LOPEZ, MARIA ANGELA	LOS QUESOS DE ORIENTE	EL SALVADOR	\$2.750000	\$59,127.75
5	140202003	QUESO PROCESADO BLANCO CLASE "A" PASTEURIZADO	3,678	LEON LOPEZ, MARIA ANGELA	LACTOLAC	EL SALVADOR	\$3.890000	\$14,307.42
6	140203000	REQUESÓN PASTEURIZADO	7,692	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	LACTOLAC	EL SALVADOR	\$2.300000	\$17,691.60
7	140203001	YOGURT VASO DE ENTRE 125 A 150 GRAMOS	19,695	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	LACTOLAC	EL SALVADOR	\$0.420000	\$8,271.90
8	140203002	CREMA FRESCA PASTEURIZADA	10,445	LEON LOPEZ, MARIA ANGELA	LACTOLAC	EL SALVADOR	\$2.800000	\$29,246.00
9	140203003	YOGURT SIN GRASA Y SIN AZUCAR (LIGHT) VARIOS SABORES VASO DE ENTRE 125 A 150 GRAMOS	2,230	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	LACTOLAC	EL SALVADOR	\$0.420000	\$936.60
10	140204001	HUEVO GRANDE DE GALLINA FRESCO EN EMPAQUE DE 30 UNIDADES, PESO 1800 A 2007 GRAMOS	311,625	LEON LOPEZ, MARIA ANGELA	SAN BENITO (DE AMOR)	EL SALVADOR	\$0.130000	\$40,511.25
11	140702049	SORBETE VARIOS SABORES VASO DE 60 A 90 GRAMOS	4,445	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	RIO SOTO	EL SALVADOR	\$0.350000	\$1,555.75
TOTAL (INCLUYE IVA)								\$258,553.47

CUADRO RESUMEN DE MONTOS RECOMENDADOS POR EMPRESA

CORR.	EMPRESAS RECOMENDADAS	NUMERO DE CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO RECOMENDADO
1	MARIA ÁNGELA LEÓN LOPEZ	7	\$ 230,097.62
2	NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE CV.	4	\$ 28,455.85
	TOTAL RECOMENDADO (INCLUYE IVA)	11	\$ 258,553.47

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017 QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES; RAZÓN PORQUE NO SE RECOMIENDA ADJUDICAR LA COMPRA DE LOS CÓDIGOS EN ESTE LICITACIÓN PÚBLICA (ASPECTOS TÉCNICOS, LEGALES Y MONTOS OFERTADOS):

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OFERTANTE	OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO
1	140102002	QUESO FRESCO PASTEURIZADO (TIPO CUAJADA)	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	PRECIO MAYOR QUE EL RECOMENDADO
2	140202000	QUESILLO PASTEURIZADO	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	PRECIO MAYOR QUE EL RECOMENDADO
3	140202000	QUESILLO PASTEURIZADO	AGROSALVA, S.A. DE C.V.	PRECIO MAYOR QUE EL RECOMENDADO, NO FUE EVALUADA EN VISTA QUE NO SE REGISTRÓ AL MOMENTO DE DESCARGAR LA BASE DE LICITACIÓN EN COMPRASAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO UNAC NO. 02/2013 "NORMATIVA PARA LAS PUBLICACIONES DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PUBLICA (COMPRASAL) PÁRRAFO DOS NUMERAL 7, ART. 49 DE LA LACAP Y NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, ROMANO IV. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN
4	140202001	QUESO CREMA PASTEURIZADO	AGROSALVA, S.A. DE C.V.	
5	140202001	QUESO CREMA PASTEURIZADO	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	PRECIO MAYOR QUE EL RECOMENDADO
6	140202002	QUESO DURO BLANDO PASTEURIZADO	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	PRECIO MAYOR QUE EL RECOMENDADO
7	140202002	QUESO DURO BLANDO PASTEURIZADO	AGROSALVA, S.A. DE C.V.	PRECIO MAYOR QUE EL RECOMENDADO, NO FUE EVALUADA EN VISTA QUE NO SE REGISTRÓ AL MOMENTO DE DESCARGAR LA BASE DE LICITACIÓN EN COMPRASAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO UNAC NO. 02/2013 "NORMATIVA PARA LAS PUBLICACIONES DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PUBLICA (COMPRASAL) PÁRRAFO DOS NUMERAL 7, ART. 49 DE LA LACAP Y NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, ROMANO IV. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OFERTANTE	OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO
8	140202003	QUESO PROCESADO BLANCO CLASE "A" PASTEURIZADO	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	PRECIO MAYOR QUE EL RECOMENDADO
9	140203000	REQUESON PASTEURIZADO	LEON LOPEZ, MARIA ANGELA	PRECIO MAYOR QUE EL RECOMENDADO
10	140203001	YOGURT VASO DE ENTRE 125 A 150 GRAMOS	LEON LOPEZ, MARIA ANGELA	PRECIO MAYOR QUE EL RECOMENDADO
11	140203002	CREMA FRESCA PASTEURIZADA	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	PRECIO MAYOR QUE EL RECOMENDADO
12	140203003	YOGURT SIN GRASA Y SIN AZUCAR (LIGHT) VARIOS SABORES VASO DE ENTRE 125 A 150 GRAMOS	LEON LOPEZ, MARIA ANGELA	PRECIO MAYOR QUE EL RECOMENDADO
13	140204001	HUEVO GRANDE DE GALLINA FRESCO EN EMPAQUE DE 30 UNIDADES, PESO 1,800 A 2,007 GRAMOS.	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	PRECIO MAYOR QUE EL RECOMENDADO
14	140702049	SORBETE VARIOS SABORES VASO DE 60 A 90 GRAMOS	LEON LOPEZ, MARIA ANGELA	PRECIO MAYOR QUE EL RECOMENDADO

3º) PARA LOS CÓDIGOS 140202000 "QUESILLO PASTEURIZADO, 140202001 "QUESO CREMA PASTEURIZADO Y 140202002 "QUESO DURO BLANDO PASTEURIZADO", LA SRA. MARIA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ, AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEBERÁ CUMPLIR CON EL SUBNUMERAL 4.3.8 DEL NUMERAL 4.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, QUE LITERALMENTE EXPRESA: "**LOS LÁCTEOS DEBERÁN ESPECIFICAR EN SU EMPAQUE QUE SON PRODUCTOS PASTEURIZADOS**" Y DE ACUERDO A ACLARACIÓN DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2017. **4º)** LAS EMPRESAS ADJUDICADAS DEBERÁN PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN EL ROMANO II. DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, NUMERALES **1.1)** SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES, **1.2)** SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES, **1.3)** SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: AFP(S) LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, TALES COMO: CRECER, CONFIA, IPSFA, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA AFP DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA, **1.4)** SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE Y **1.5)** SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS. **5º)** TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE

LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA

6º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 7º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.2 Recomendación de la gestión de compra por Convenio N° 8Q1800001 “CONVENIO UNFPA 2018 DENOMINADO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PLANIFICACIÓN FAMILIAR A TRAVÉS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE POBLACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COMPRA DE ANTICONCEPTIVOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Adriana Salazar Recinos, analista de la UACI, sometió a consideración la **gestión de compra** por Convenio N° 8Q1800001 “**CONVENIO UNFPA 2018 DENOMINADO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA**

PLANIFICACIÓN FAMILIAR A TRAVÉS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COMPRA DE ANTICONCEPTIVOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS". Explicó que en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo **#2017-0848.JUN.**, de fecha 05 de junio de 2017, por medio del cual se autorizó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para que diera inicio al proceso de compra del código incluido en la gestión **CONVENIO N° 8Q18000001 "CONVENIO UNFPA 2018 DENOMINADO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PLANIFICACIÓN FAMILIAR A TRAVÉS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COMPRA DE ANTICONCEPTIVOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS"**; y con base a la opinión técnica de los especialistas y la factura proforma número PI000000336 v1 emitida por UNFPA, se dio inicio al proceso de adquisición, según detalle:

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD AUTORIZADA	PRECIO UNITARIO	MONTO DEL PRODUCTO
7034046	CONDON DE USO MASCULINO, DE POLIURETANO O LATEX, LUBRICADO CON SUSTANCIAS INERTES	878,003	877,968	\$0.02052778	\$18,022.73
	SERVICIOS DE PRE INSPECCION Y TESTEO				\$1,320.00
	CARGA (SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO)				\$3,850.00
	Subtotal				\$23,192.73
	Seguro				\$14.29
	5% Handling Fee				\$1,160.35
	COSTO TOTAL DE LA ORDEN				\$24,367.37
	IVA (13%)				\$3,167.76
	TOTAL				\$27,535.13

La señora vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a aprobación la recomendación presentada, la cual fue aprobada por mayoría de votos, votando en contra el ingeniero Hugo Santamaría Molina, representante del Sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1687.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME DE RECOMENDACIÓN PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI) Y CON BASE A LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LOS ESPECIALISTAS, REFERENTE A LA EVALUACIÓN DE LA FACTURA PROFORMA NÚMERO **PI00000336 V1** EMITIDA POR EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA) PARA LA ADQUISICIÓN DEL CÓDIGO INCLUIDO EN LA GESTIÓN DE COMPRA **CONVENIO N° 8Q18000001 “CONVENIO UNFPA 2018 DENOMINADO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PLANIFICACIÓN FAMILIAR A TRAVÉS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COMPRA DE ANTICONCEPTIVOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS”**, Y CON BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL “H” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO: APROBAR COMPRAS QUE EXCEDAN DE CINCO MIL COLONES O CONTRATOS EN QUE SE OBLIGUE AL INSTITUTO A PAGAR MÁS DE UN MIL COLONES MENSUALES”; Y EL ARTÍCULO 4, LITERALES “A” Y “B” DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: “SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: **A)** LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA Y **B)** LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ENTRE SÍ”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos, ACUERDA: **1°) AUTORIZAR EL PAGO AL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA) EN BASE A LA FACTURA PROFORMA NÚMERO PI00000336 V1, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR UN MONTO ESTIMADO DE VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (US \$27,535.13)
CON IVA INCLUIDO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD AUTORIZADA	PRECIO UNITARIO	MONTO DEL PRODUCTO
7034046	CONDÓN DE USO MASCULINO, DE POLIURETANO O LÁTEX, LUBRICADO CON SUSTANCIAS INERTES	878,003	877,968	\$0.02052778	\$18,022.73
	SERVICIOS DE PRE INSPECCIÓN Y TESTEO				\$1,320.00
	CARGA (SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO)				\$3,850.00
	Subtotal				\$23,192.73
	Seguro				\$14.29
	5% Handling Fee				\$1,160.35
	COSTO TOTAL DE LA ORDEN				\$24,367.37
	IVA (13%)				\$3,167.76
	TOTAL				\$27,535.13

OBSERVACIONES:

- SE AUTORIZA UNA CANTIDAD MENOR A LA SOLICITADA AJUSTÁNDOSE A LA CANTIDAD OFERTADA.
- EL PRECIO UNITARIO PRESENTADO ES EL COSTO UNITARIO OFERTADO CALCULADO POR UNIDAD DE MEDIDA SOLICITADA.
- EN EL CUADRO ANTERIOR SE DETALLAN LOS COSTOS ADICIONALES ESTIMADOS, TALES COMO: CARGA, SEGURO, SERVICIOS, HANDLING FEE DEL UNFPA DEL 5% E IVA.
- COMISIÓN POR HANDLING FEE DEL UNFPA 5%, ES POR UN MONTO DE: UN MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (**US \$1,160.35**), EL CUAL SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL MONTO TOTAL DE LA COMPRA.
- LOS COSTOS DE TRANSPORTACIÓN INCLUIDOS SON ÚNICAMENTE A PUERTO Y NO INCLUYEN MONTOS EXTRAS POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE A OTROS PUNTOS DE DESTINO.
- LA PROFORMA PI000000336 V1 NO CONTEMPLA GASTOS POR CONCEPTO DE INTERNACIÓN DE MERCANCÍAS AL PAÍS, DESADUANAJE Y MANIOBRAS/MANIPULEO DE LAS MISMAS
- LOS COSTOS ANTERIORMENTE CITADOS SON ESTIMADOS POR LO CUAL PUEDEN VARIAR AL MOMENTO DE LA REMISIÓN DEL PRODUCTO Y LA FACTURA.

DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN TÉCNICA DEL 5 DE OCTUBRE DE 2017, FACTURA PROFORMA PI000000336 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y NOTA DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL 26 DE ABRIL DE 2017, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA PARA QUE REALICE LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE CARGA, SEGURO, SERVICIOS, COMISIONES, IVA, TRASLADO, DESADUANAJE Y OTROS QUE SURJAN EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN; ASÍ COMO EL PAGO SEGÚN LA FACTURA FINAL REMITIDA POR UNFPA; LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE LOS COSTOS DETALLADOS ANTERIORMENTE SON ESTIMADOS DEL PRODUCTO A LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN. 3°) AUTORIZAR REALIZAR EL INGRESO DE LOS DATOS DEL PRODUCTO EN SISTEMA INFORMÁTICO Y LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, EN EL CASO QUE PROCEDAN, CON EL OBJETO DE INGRESAR EL PRODUCTO A LOS ALMACENES PARA LA DISTRIBUCIÓN A CADA CENTRO DE ATENCIÓN Y CONSIDERANDO LO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

A. LO PERMITIDO POR LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INFORMÁTICO.

B. LOS DATOS DETALLADOS EN LA FACTURA FINAL REMITIDA POR UNFPA.

4°) AUTORIZAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, EN EL CASO QUE PROCEDAN, INCLUYENDO LOS TRÁMITES ADUANALES, CON EL OBJETO DE CONTAR CON EL PRODUCTO EN LOS ALMACENES DEL ISSS. 5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL NOTIFICAR, A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE LA UACI, AL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – UNFPA, EL RESULTADO DE LA RESOLUCIÓN; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.3 Recomendación de la gestión de compra por Convenio N° 8M17000006 denominado: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS POR CONVENIO UNPFA".

El relator de la comisión informó que la licenciada Adriana Salazar Recinos, analista de la UACI, sometió a consideración la **gestión de compra** por Convenio N° **8M17000006** denominado: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS POR CONVENIO UNPFA**". Explicó que en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo # **2017-0847.JUN.**, de fecha 5

de junio de 2017, por medio del cual se autorizó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) para que diera inicio al proceso de compra de los códigos incluidos en la gestión Convenio N° **8M17000006** denominado: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS POR CONVENIO UNPFA**"; y con base a la opinión técnica de los especialistas y la factura proforma número PI000000333 v2, se dio inicio al proceso que incluye los códigos siguientes:

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD AUTORIZADA	PRECIO UNITARIO	COSTO DEL PRODUCTO	CARGA (SERVICIO DE TRANSPORTE)	SERVICIOS (TESTEO)	MONTO TOTAL FINAL
8090109	Enantato de Noretisterona + Valerato de Estradiol ; (50 + 5) mg; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 1 mL	111,600	111,600	\$0.850000	\$94,860.00	\$2,250.00	\$3,866.00	\$100,976.00
8090110	DESOGESTREL + ETINILESTRADIOL (0.15) mg + (0.02 - 0.03 mg) TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL DE 21-28 TABLETAS.	2,100,000	1,575,000	\$0.02619048	\$41,250.00	\$3,000.00	N/A	\$44,250.00
8090304	Medroxiprogesterona Acetato; 104-150 mg/mL ; Suspensión Inyectable I.M.; Frasco Vial 1mL	39,000	39,000	\$0.800000	\$31,200.00	\$1,300.00	N/A	\$32,500.00
8090405	Misoprostol 200 mcg Tableta ranurada, Empaque Primario Individual.	14,200	14,200	\$0.112500	\$1,597.50	\$674.50	N/A	\$2,272.00
8401379	ETONOGESTREL 68 mg IMPLANTE BLANDO PARA USO SUBDERMICO PRECARGADO EN UN APLICADOR DESECHABLE ESTERIL. EMPAQUE BLISTER INDIVIDUAL.	3,200	3,200	\$16.5000	\$52,800.00	\$2,230.00	N/A	\$55,030.00
SUBTOTALES					\$221,707.50	\$9,454.50	\$3,866.00	\$235,028.00
Seguro								\$144.78
5% Handling Fee								\$11,758.64
COSTO TOTAL DE LA ORDEN								\$246,931.42
ajuste por reembolso (Refund PO 27406 under PI000000322)								\$3,565.00
COSTO TOTAL AJUSTADO (costo total de la orden menos ajuste por reembolso)								\$243,366.42
IVA (13%)								\$31,637.63
TOTAL								\$275,004.05

La señora vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a aprobación la recomendación presentada, la cual fue aprobada por mayoría de votos, votando en contra el ingeniero Hugo Santamaría Molina, representante del Sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1688.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME DE RECOMENDACIÓN PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI) Y CON BASE A LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LOS ESPECIALISTAS, REFERENTE A LA EVALUACIÓN DE LA FACTURA PROFORMA **NÚMERO PI000000333 V2**, EMITIDA POR EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA) PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA GESTIÓN DE COMPRA POR **CONVENIO N° 8M17000006** DENOMINADO: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS POR CONVENIO UNPFA"**, Y CON BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL “H” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO: APROBAR COMPRAS QUE EXCEDAN DE CINCO MIL COLONES O CONTRATOS EN QUE SE OBLIGUE AL INSTITUTO A PAGAR MÁS DE UN MIL COLONES MENSUALES”; Y EL ARTÍCULO 4, LITERALES “A” Y “B” DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: “SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: **A)** LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA Y **B)** LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ENTRE SÍ”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos, ACUERDA: **1°) AUTORIZAR EL PAGO AL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA) EN BASE A LA FACTURA PROFORMA NÚMERO PI000000333 V2**, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR UN MONTO ESTIMADO DE **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (US \$275,004.05) CON IVA INCLUIDO**, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD AUTORIZADA	PRECIO UNITARIO	COSTO DEL PRODUCTO	CARGA (SERVICIO DE TRANSPORTE)	SERVICIOS (TESTEO)	MONTO TOTAL FINAL
8090109	Enantato de Noretisterona + Valerato de Estradiol ; (50 + 5) mg; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 1 mL	111,600	111,600	\$0.850000	\$94,860.00	\$2,250.00	\$3,866.00	\$100,976.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD AUTORIZADA	PRECIO UNITARIO	COSTO DEL PRODUCTO	CARGA (SERVICIO DE TRANSPORTE)	SERVICIOS (TESTEO)	MONTO TOTAL FINAL
8090110	DESOGESTREL + ETINILESTRADIOL (0.15) mg + (0.02 - 0.03 mg) TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL DE 21-28 TABLETAS.	2,100,000	1,575,000	\$0.02619048	\$41,250.00	\$3,000.00	N/A	\$44,250.00
8090304	Medroxiprogesterona Acetato; 104-150 mg/mL ; Suspensión Inyectable I.M.; Frasco Vial 1mL	39,000	39,000	\$0.800000	\$31,200.00	\$1,300.00	N/A	\$32,500.00
8090405	Misoprostol 200 mcg Tableta ranurada, Empaque Primario Individual.	14,200	14,200	\$0.112500	\$1,597.50	\$674.50	N/A	\$2,272.00
8401379	ETONOGESTREL 68 mg IMPLANTE BLANDO PARA USO SUBDERMICO PRECARGADO EN UN APLICADOR DESECHABLE ESTERIL. EMPAQUE BLISTER INDIVIDUAL.	3,200	3,200	\$16.5000	\$52,800.00	\$2,230.00	N/A	\$55,030.00
SUBTOTALES					\$221,707.50	\$9,454.50	\$3,866.00	\$235,028.00
Seguro								\$144.78
5% Handling Fee								\$11,758.64
COSTO TOTAL DE LA ORDEN								\$246,931.42
ajuste por reembolso (Refund PO 27406 under PI00000322)								\$3,565.00
COSTO TOTAL AJUSTADO (costo total de la orden menos ajuste por reembolso)								\$243,366.42
IVA (13%)								\$31,637.63
TOTAL								\$275,004.05

OBSERVACIONES:

- PARA EL CÓDIGO 8090110 SE AUTORIZA UNA CANTIDAD MENOR A LA SOLICITADA AJUSTÁNDOSE A LA CANTIDAD OFERTADA Y CONSIDERANDO QUE LOS CICLOS OFERTADOS SON DE 21 TABLETAS.
- EL PRECIO UNITARIO PRESENTADO PARA CADA PRODUCTO ES EL COSTO UNITARIO OFERTADO CALCULADO POR UNIDAD DE MEDIDA SOLICITADA.
- EN EL CUADRO ANTERIOR SE DETALLAN LOS COSTOS ADICIONALES, TALES COMO: CARGA, SEGURO, SERVICIOS, HANDLING FEE DEL UNFPA DEL 5% E IVA
- COMISIÓN POR HANDLING FEE DEL UNFPA 5%, ES POR UN MONTO DE: ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (**US \$11,758.64**), EL CUAL SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL MONTO TOTAL DE LA COMPRA.
- LOS COSTOS DE TRANSPORTACIÓN INCLUIDOS SON ÚNICAMENTE AL AEROPUERTO Y NO INCLUYEN MONTOS EXTRAS POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE A OTROS PUNTOS DE DESTINO.

- LA PROFORMA PI000000333 V2 NO CONTEMPLA GASTOS POR CONCEPTO DE INTERNACIÓN DE MERCANCÍAS AL PAÍS, DESADUANAJE Y MANIOBRAS/MANIPULEO DE LAS MISMAS.
- LOS COSTOS ANTERIORMENTE CITADOS SON ESTIMADOS POR LO CUAL PUEDEN VARIAR AL MOMENTO DE LA REMISIÓN DE LOS PRODUCTOS Y LA FACTURA.

DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN TÉCNICA DEL 5 DE OCTUBRE DE 2017, FACTURA PROFORMA PI000000333 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y NOTA DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL 28 DE MARZO DE 2017 QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA PARA QUE REALICE LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE CARGA, SEGURO, SERVICIOS, COMISIONES, IVA, TRASLADO, DESADUANAJE Y OTROS QUE SURJAN EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN; ASÍ COMO EL PAGO SEGÚN LA FACTURA FINAL REMITIDA POR UNFPA; LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE LOS COSTOS DETALLADOS ANTERIORMENTE SON ESTIMADOS DE LOS PRODUCTOS A LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN. 3°) AUTORIZAR REALIZAR EL INGRESO DE LOS DATOS DE LOS PRODUCTOS EN SISTEMA INFORMÁTICO Y LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, EN EL CASO QUE PROCEDAN, CON EL OBJETO DE INGRESAR LOS PRODUCTOS A LOS ALMACENES PARA LA DISTRIBUCIÓN A CADA CENTRO DE ATENCIÓN Y CONSIDERANDO LO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

A. LO PERMITIDO POR LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INFORMÁTICO.

B. LOS DATOS DETALLADOS EN LA FACTURA FINAL REMITIDA POR UNFPA.

4°) AUTORIZAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, EN EL CASO QUE PROCEDAN, INCLUYENDO LOS TRÁMITES ADUANALES, CON EL OBJETO DE CONTAR CON LOS PRODUCTOS EN LOS ALMACENES DEL ISSS.

5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL NOTIFICAR, A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE LA UACI, AL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – UNFPA, EL RESULTADO DE LA RESOLUCIÓN; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.4 Solicitud de aprobación de los aspectos generales para la Contratación Directa N° 4G17000015 denominada: “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”

El relator de la comisión informó que la ingeniera Ana Teresa Siu, jefa de la División de Desarrollo de TIC presentó la justificación para la **Contratación Directa N° 4G17000015** denominada: **“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**. Explicó los antecedentes, justificantes, el comparativo de disminución de precios con el paso del tiempo mediante Enterprise Agreement, el comparativo de ahorro institucional al adquirir las licencias bajo este sistema y las conclusiones contenidas en el informe.

Después de amplios comentarios la comisión de trabajo concluyó en retirar el punto para que sea presentado nuevamente en la comisión de “infraestructura y compra de artículos generales” del martes 17 de octubre, incluyendo la justificación del por qué se realizará la adquisición a través de una contratación directa y no de una licitación pública, las ofertas presentadas por otros proveedores y la nota o correo electrónico donde Microsoft afirme que el descuento solo es aplicable al volver a contratar con el proveedor actual.

El doctor Rivera Ticas comentó que en este punto la ingeniera Teresa Siu, jefa de la división de Informática presentó un informe el cual no lo habían subido al link, preguntó si ya fue enviado a Secretaría General.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, informó que la presentación está en el link, en la carpeta de la comisión de trabajo del martes pasado, pero también la subirán en la carpeta de la sesión de mañana ya que la UACI presentará el punto.

Los señores del Consejo directivo se dieron por enterados.

3.2.5 Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2G18000004 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS CHILLER’S EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la **base** para la **Licitación Pública N° 2G18000004** denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS CHILLER’S EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, la cual contiene **62 códigos**, solicitados por 1 dependencia del ISSS, con el objeto de mantener en buenas condiciones de funcionamiento los aires acondicionados y los sistemas Chiller’s que se encuentran en las dependencias del ISSS en las zonas: Metropolitana, Occidental y Oriental. Explicó las generalidades de la misma, los términos técnicos, legales y administrativos, contenidos en la base de la licitación en referencia.

El doctor Rivera Ticas se refirió al comentario que hizo el ingeniero José Arce Aguilera, Supervisor de Contratos de Aire Acondicionado, dijo: *que hace poco se adquirió un stock de aire acondicionado con ahorro de energía que se suponía ser la última tecnología del mercado y lastimosamente no hay tarjetas electrónicas en el país para repararlas, por lo cual lamentablemente el Instituto perderá esa inversión, ya que se tendrán que descartar los equipos poco a poco a medida que vayan presentando fallas.*

El licenciado Maldonado González preguntó cuánto fue la inversión que se realizó en esa compra.

El doctor Rivera Ticas manifestó que en ese momento no le hicieron ninguna pregunta al respecto.

El ingeniero Santamaría Molina pidió se presente informe sobre esa parte de lo manifestado por el ingeniero Arce, porque no es posible que informen que se va a perder esa inversión, dijo que le parece extraño que ahora le digan que no existe una tarjeta para poderlo cambiarlo, pidió presenten un informe en la comisión de Infraestructura que se desarrollará mañana en relación a lo manifestado por el usuario.

Se hace constar que el licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, representante del Ministerio de Trabajo se incorporó a la presente sesión plenaria.

La doctora Ticas de Guardado secundó la recomendación del ingeniero Santamaría, además que el informe sea completo.

La señora vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación las bases presentadas, la cual fue aprobada con la recomendación que el ingeniero Arce Aguilera presente informe de lo manifestado en la comisión de trabajo.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1689.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE Y VALIDADA POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN) Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS BASES PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000004** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS CHILLER’S EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1°)** APROBAR LAS BASES PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000004** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS CHILLER’S EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL LITERALMENTE DICE: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”*. DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL

PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2017-1690.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000004 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS CHILLER’S EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, Y CON BASE EN LA RECOMENDACIÓN PRESENTADA POR EL INGENIERO HUGO SANTAMARÍA MOLINA, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR, QUE REFIERE A LA PRESENTACIÓN DE INFORME RESPECTO AL **ULTIMO STOCK DE AIRE ACONDICIONADO ADQUIRIDO POR EL ISSS, PERO QUE NO HAY TARJETAS ELECTRÓNICAS EN EL PAÍS PARA REPARARLAS**; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA QUE A TRAVÉS DEL INGENIERO JOSÉ MARIO ARCE AGUILERA, SUPERVISOR DE CONTRATOS DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO; PRESENTE EN LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES EL MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2017, **INFORME RESPECTO A LO AFIRMADO EN LA COMISIÓN DE TRABAJO DEL MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2017, EN RELACIÓN AL ULTIMO STOCK DE AIRE ACONDICIONADO CON AHORRO DE ENERGÍA QUE SUPONÍA SER LA ÚLTIMA TECNOLOGÍA DEL MERCADO, ADQUIRIDO POR EL ISSS Y QUE LASTIMOSAMENTE NO HAY TARJETAS ELECTRÓNICAS EN EL PAÍS PARA REPARARLAS**; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.6 Solicitud de aprobación de la **base** para la **Licitación Pública N° 2Q18000008** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE ENDOSCOPIA PARA NEUMOLOGÍA PARA H. GENERAL DEL ISSS**”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la **base** para la **Licitación Pública N° 2Q18000008** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y**

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE ENDOSCOPIA PARA NEUMOLOGÍA PARA H. GENERAL DEL ISSS”, la cual contiene **1 código**, solicitado por 1 dependencia del ISSS, con el objeto de contar con equipo nuevo, en el Servicio de Medicina Crítica del Hospital General, para mejorar el diagnóstico, toma de muestras de lavado bronquial, documentar fotográfica y por video patología pulmonar. Explicó las generalidades de la misma, los términos técnicos, legales y administrativos, contenidos en la base de la licitación en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1691.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO DE USUARIOS Y VALIDADO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000008 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE ENDOSCOPIA PARA NEUMOLOGÍA PARA H. GENERAL DEL ISSS**”; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1º) APROBAR LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000008 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE ENDOSCOPIA PARA NEUMOLOGÍA PARA H. GENERAL DEL ISSS”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18, INCISO 1, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”;** DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; **2º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A**

TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.7 Solicitud de prórroga de contrato M-001/2016 COMISCA de Convenio “NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPUBLICA DOMINICANA” (Inmunoglobulina Anti-D humana)

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de autorización de la prórroga del contrato contrato **M-001/2016 COMISCA de Convenio “NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPUBLICA DOMINICANA” (Inmunoglobulina Anti-D humana).**

Explicó la solicitud de prórroga, el procedimiento realizado, la aceptación de la contratista y la opinión jurídica contenidos en el informe y concluyó manifestando que por lo anterior, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **RECOMIENDA** a Consejo Directivo autorizar la prórroga del **contrato M-001/2016 ISSS-COMISCA**, suscrito con **CSL BEHRING AG** representado por **DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, por un período menor al contratado, hasta por un monto de US\$8,800.00, precio CIF, sin incluir el pago de impuestos, según lo acordado entre el Administrador de Contrato y la contratista en el presente tramite, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales, para el código siguiente:

CONTRATACIÓN INICIAL Vigencia: Del 28/11/2016 al 31/01/2018					PRÓRROGA SOLICITADA Vigencia: Al 31/01/2019				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	CANTIDAD PRORROGA	PRECIO UNITARIO DE NEGOCIACIÓN	MONTO	FECHA DE RECEPCIÓN CACE	CANTIDAD A RECIBIR
8010603	Inmunoglobulina Anti-D (Rho) Humana; 1500 UI; Solución Inyectable I.M.; Frasco Vial (1-2) mL o Jeringa Preenada 1-2 mL	1,300	\$44.00	\$57,200.00	200	\$44.00	\$8,800.00	02/05/2018	100
								04/06/2018	100
TOTAL				\$57,200.00			\$8,800.00		

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1692.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-001/2016 COMISCA**, ORIGINADO DE LA GESTIÓN **M-006/2016-P/2017**, SUSCRITO **CSL BEHRING AG** REPRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, CON VIGENCIA AL DÍA 31 DE ENERO DE 2018, HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA.

UPLAN MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0667/2017 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA COBERTURA 2018 DEL CÓDIGO QUE SE DETALLA AL FINAL DE ESTE INFORME.

ASIMISMO, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0806/2017.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UPLAN REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO.

EL PRESENTE CONTRATO HA SIDO SUSCRITO EN EL MARCO DE LA “**NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPUBLICA DOMINICANA**”, QUE TIENE COMO FUNDAMENTO NORMATIVO EL TRATADO DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, **EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA)** Y SU ENMIENDA ASÍ COMO EL **REGLAMENTO DE LOS ACTOS NORMATIVOS DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA** Y EN CUMPLIMIENTO A LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE: A) REGLAMENTO GENERAL PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA, APROBADO POR EL CONSEJO

DE MINISTROS DE SALUD DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA (COMISCA) EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE; B) MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LOS PAÍSES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA; C) TÉRMINOS DE REFERENCIA EVENTO N°1-2015 DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LOS PAÍSES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA Y SUS ANEXOS, D) DOCUMENTO DENOMINADO PROCEDIMIENTO PARA LA PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS FARMACÉUTICAS Y SUS PRODUCTOS EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA, INCLUIDAS LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, LA CLÁUSULA DECIMA SEXTA “**PRÓRROGA DEL CONTRATO**” QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ESTE TIPO DE TRÁMITES.

a. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN A LA PRÓRROGA.

b. OPINIÓN JURÍDICA.-

EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA REMITE OPINIÓN DJGA-OP-207/2017 EN LA QUE REPITE EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA **DECIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO**, LA CUAL YA FUE RELACIONADA ANTERIORMENTE, CONCLUYENDO QUE “*DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, SERÁ PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA; PREVIA AUTORIZACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.*”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS, por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR LA PRÓRROGA DEL **CONTRATO M-001/2016 COMISCA**, SUSCRITO CON **CSL BEHRING AG** REPRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, POR UN PERÍODO MENOR AL CONTRATADO PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN EL CUADRO INSERTO EN ESTE INFORME, HASTA POR UN MONTO DE **OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,800.00)**, **PRECIO CIF**, SIN INCLUIR EL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN

LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRAMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

CONTRATACIÓN INICIAL Vigencia: Del 28/11/2016 al 31/01/2018					PRÓRROGA SOLICITADA Vigencia: Al 31/01/2019				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	CANTIDAD PRORROGA	PRECIO UNITARIO DE NEGOCIACIÓN	MONTO	FECHA DE RECEPCIÓN CACE	CANTIDAD A RECIBIR
8010603	Inmunoglobulina Anti-D (Rho) Humana; 1500 µl; Solución Inyectable I.M.; Frasco Vial (1-2) mL o Jeringa Prellenada 1-2 mL	1,300	\$44.00	\$57,200.00	200	\$44.00	\$8,800.00	02/05/2018	100
								04/06/2018	100
TOTAL				\$57,200.00			\$8,800.00		

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN JURÍDICA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 18 DE JULIO DE 2017 Y NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL PARA PRORROGAR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE DE 2017 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, representante del Sector Empleador, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

3.3.1. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2G17000061 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS PARA

REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

- 3.3.1.1.** En cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo **#2017-1372.SEP.**, se presenta el informe en relación al estudio de mercado con el fin de conocer los posibles ofertantes que cumplan con todos los requisitos de las bases de licitación para la contratación de servicio de prótesis para reemplazo total de rodilla.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2G17000061** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria; además informó que 3 empresas retiraron bases de licitación y 1 presentó su oferta, la cual fue analizada por la comisión evaluadora de ofertas, quien recomienda **adjudicar 1 código** a la sociedad que cumple con la presentación de la documentación legal y administrativa, evaluación técnica y evaluación financiera, según lo requerido en la base de la licitación en referencia. Explicó que debido a que la asignación presupuestaria no alcanzó para adquirir las 741 unidades, se recomienda reducir las cantidades solicitadas, ya que solo alcanza para adquirir 702 unidades.

La comisión de trabajo después de amplios comentarios concluyó en dar por recibido el informe presentado por la Subdirección de Salud y solicitar a la UACI que presente en sesión plenaria de Consejo Directivo de este día, el proyecto del acuerdo que incluya la aprobación del incremento presupuestario para adquirir la totalidad de las unidades requeridas.

El licenciado Barrios López informó que la UACI remitió el acta modificada en la cual incluye el incremento presupuestario para que adjudiquen la totalidad de los códigos (741) por los usuarios.

El doctor Rivera Ticas preguntó por los periodos de la contratación del servicio; respondió el licenciado Barrios, que son para terminar el 2017 y todo el 2018.

El doctor Rivera Ticas preguntó si podrían venir el próximo año pidiendo más prótesis; respondió el doctor Cea Rouanet, que si aumenta la demanda tendrán dos opciones, una es solicitar un incremento del veinte por ciento o hacer otra compra.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue respaldada por mayoría de votos, votando en contra representantes del Sector Empleador y Ministerio de Economía.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1693.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000061 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO #2017-07-0269, DEL 11 DE JULIO DE 2017; Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 56 INCISO PRIMERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO.*”; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, SOBRE LA **ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000061**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, QUE FUE PRESENTADA DE LA SIGUIENTE MANERA: **ADJUDICAR UN (1) CÓDIGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000061 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA, PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, POR CUMPLIR LA SOCIEDAD

RECOMENDADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$965,250.00) INCLUYENDO IVA**; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD RECOMENDADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA
120701000	PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA MODULAR QUE PERMITA ARCOS DE FLEXIÓN NO MENOR A 140°, CON EL COMPONENTE FEMORAL DERECHO Y/O IZQUIERDO, CON BLOQUEO POSTERIOR, EN DIFERENTES TAMAÑOS. COMPONENTE TIBIAL DE DIFERENTES TAMAÑOS, INSERTO TIBIAL DE POLIETILENO DE DIFERENTES TAMAÑOS Y ESPESORES PARA BLOQUEO POSTERIOR. COMPONENTE PATELAR DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS.	PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA MODULAR QUE PERMITE ARCOS DE FLEXIÓN DE 155°	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ZIMMER	NEXGEN LPS-FLEX	U.S.A.	C/U	\$1,375.000000	702*
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA):										US\$965,250.00

* EN CONSIDERACIÓN DEL SUB-NUMERAL 6.4 PROVENIENTE DEL NUMERAL 6. **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, QUE LITERALMENTE EXPRESA: **“LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDARÁ LA ADJUDICACIÓN HASTA DONDE LO PERMITA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”**, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMIENDA LA ADQUISICIÓN DE 702 UNIDADES, LO QUE IMPLICA UNA REDUCCIÓN DE 39 UNIDADES RESPECTO A LAS 741 REQUERIDAS SEGÚN CARTEL DE LICITACIÓN.

AL CENTRO GESTOR **52AA01**, QUE CORRESPONDE A SALA DE OPERACIONES POLICLÍNICO ROMA, SE LE ADICIONA UNA UNIDAD EN LA PENÚLTIMA ENTREGA PUBLICADA.

Centro Gestor	Dependencia	AÑO 2017	AÑO 2018	Total general
52AA01	Sala de Operaciones Policlínico Roma.	82	381	463
52B306	Servicio de Traumatología y Ortopedia Hospital General.	4	31	35
551B01	Central de Esterilización Hospital Regional de Santa Ana.	10	50	60
552310	Hospitalización Cirugía Hospital Regional de Sonsonate.	8	40	48
561B01	Central de Esterilización Hospital Regional de San Miguel.	16	80	96
Total general		120	582	702

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO (INCLUYENDO IVA)

OFERTANTE	OFERTANTE	CANTIDAD DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO
ÚNICO	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	1	\$965,250.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA)			\$965,250.00

2°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REFERENTE A ESTUDIO DE MERCADO RELACIONADO CON LAS SOCIEDADES QUE OFRECEN EL **SERVICIO DE PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA** Y CONOCER LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO PARTICIPARON EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA. EN EL CUAL JUSTIFICA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y LA COMPRA DE LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS.

3°) AUTORIZAR EL **INCREMENTO EN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA** DE OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$8,658.00**) PARA EL AÑO 2017 Y DE CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (**US \$44,805.15**) PARA EL AÑO 2018, PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000061** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, HACIENDO UN MONTO TOTAL DE **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$165,000.00)** PARA EL AÑO 2017 Y DE **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$853,875.00)** PARA EL AÑO 2018, LO ANTERIOR, TOMANDO EN CUENTA LA NECESIDAD INSTITUCIONAL, DE

CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

4°) **ADJUDICAR UN (1) CÓDIGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000061 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”,** POR CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **UN MILLÓN DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,018,875.00) INCLUYENDO IVA;** DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD RECOMENDADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA
120701000	PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA MODULAR QUE PERMITA ARCOS DE FLEXIÓN NO MENOR A 140°, CON EL COMPONENTE FEMORAL DERECHO Y/O IZQUIERDO, CON BLOQUEO POSTERIOR, EN DIFERENTES TAMAÑOS. COMPONENTE TIBIAL DE DIFERENTES TAMAÑOS, INSERTO TIBIAL DE POLIETILENO DE DIFERENTES TAMAÑOS Y ESPESORES PARA BLOQUEO POSTERIOR. COMPONENTE PATELAR DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS.	PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA MODULAR QUE PERMITE ARCOS DE FLEXIÓN DE 155°	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ZIMMER	NEXGEN LPS-FLEX	U.S.A.	C/U	\$1,375.000000	741
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA):										US\$1,018,875.00

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN POR CENTRO DE ATENCIÓN

CENTRO GESTOR	DEPENDENCIA	AÑO 2017	AÑO 2018	TOTAL GENERAL
52AA01	Sala de Operaciones Policlínico Roma.	82	414	496
52B306	Servicio de Traumatología y Ortopedia Hospital General.	4	31	35
551B01	Central de Esterilización Hospital Regional de Santa Ana.	10	50	60

552310	Hospitalización Cirugía Hospital Regional de Sonsonate.	8	42	50
561B01	Central de Esterilización Hospital Regional de San Miguel.	16	84	100
Total general		120	621	741

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO (INCLUYENDO IVA)

OFERTANTE	OFERTANTE	CANTIDAD DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO
ÚNICO	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	1	\$1,018,875.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA)			\$1,018,875.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA** DE LA PRESENTE ACTA.

5°) EL OFERTANTE RECOMENDADO PARA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA SUJETO A LO DISPUESTO EN EL SUB-NUMERAL 5.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, PROVENIENTE DEL NUMERAL 5. TÉRMINOS DE REFERENCIA, DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, Y A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ROMANO II. DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, DE LA BASE DE LICITACIÓN;

6°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO;

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA

OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA;

7°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 8°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN ESTA MISMA SESIÓN.

3.3.2. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2G17000064** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2G17000064** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria; además informó que 8 empresas retiraron bases de licitación y 3 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas por la comisión evaluadora de ofertas, quien recomienda **adjudicar 1 código** licitado a la sociedad que cumple con la presentación de la documentación legal administrativa, evaluación técnica y evaluación

financiera, según lo requerido en la base de la licitación en referencia, por ser la oferta de menor precio.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1694.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000064, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2017-08-0318, DEL 15 DE AGOSTO DE 2017 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1°, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...*”; por unanimidad ACUERDA: **1º**) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, **UN (01) CÓDIGO** CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000064, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA, POR CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, Y EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA, ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$120,840.00) IVA INCLUIDO**; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

➤ UN (01) CÓDIGO ADJUDICADO AL MENOR EN PRECIO, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA Y ADJUDICADA	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR (US \$) INCLUYENDO IVA
120703000	PRÓTESIS METÁLICA INTRACORONARIA CON PLATAFORMA DE CROMO-COBALTO, CROMO PLATINO O ACERO INOXIDABLE, CON DROGA ANTIPROLIFERANTE TIPO EVEROLIMUS, ZOTAROLIMUS O BIOLIMUS A9, CON GEOMETRIA DE CELDAS ABIERTAS Y GROSOR MENOR A 95 MICROMETROS, CON UN DIAMETRO NOMINAL DE LA PRÓTESIS DE 2.25 MM HASTA 4 MM Y UNA LONGITUD NOMINAL DE 8 MM HASTA 38 MM, DE INTERCAMBIO RÁPIDO, CON FRACCIÓN DE ACORTAMIENTO MENOR A 2% Y RETRACCIÓN ELÁSTICA MENOR A 5%. MONTADA SOBRE BALÓN SEMICOMPLACIENTE CON DOS MARCAS RADIOPACAS, CON LONGITUD TOTAL DE CATÉTER DE 140 A 150 CMS, CON PERFIL DE CRUCE 0.040" A 1.02", CON PRESIÓN DE RUPTURA MAYOR DE 14 ATMÓSFERAS, COMPATIBLE CON GUÍA 0.014".	PRÓTESIS METÁLICA INTRACORONARIA XIENCE XPEDITION (*)	C/U	120	DISTRIBUIDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ABBOTT VASCULAR	IRLANDA	\$1,007.00	\$ 120,840.00
TOTAL ADJUDICADO HASTA POR:										US\$120,840.00

(*) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: CON PLATAFORMA DE CROMO COBALTO, CON DROGA ANTIPROLIFERANTE TIPO EVEROLIMUS, CON GEOMETRÍA DE CELDAS ABIERTAS Y GROSOR DE 7.8MM, CON UN DIÁMETRO NOMINAL DE LA PRÓTESIS DE 2.25 MM HASTA 4.0 MM Y UNA LONGITUD NOMINAL DE 8 MM HASTA 38 MM, DE INTERCAMBIO RÁPIDO, CON FRACCIÓN DE ACORTAMIENTO DE 0% A PRESIÓN NOMINAL, MONTADA SOBRE BALÓN SEMICOMPLACIENTE CON DOS MARCAS RADIOPACAS, CON LONGITUD TOTAL DE CATÉTER DE 145 CMS, CON PERFIL DE CRUCE 0.0425", CON PRESIÓN DE RUPTURA DE 18 ATMÓSFERAS, COMPATIBLE CON GUÍA 0.014".

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYENDO IVA)

No. DE OFERTA	OFERTANTE	CANTIDAD DE CÓDIGO	MONTO TOTAL HASTA POR (US \$) INCLUYENDO IVA
1	DISTRIBUIDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.	1	\$ 120,840.00
TOTAL		1	US \$ 120,840.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGO OFERTADO Y NO RECOMENDADO POR SOCIEDAD

SOCIEDAD		OFERTA No. 1: PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	120703000	PROTESIS METALICA INTRACORONARIA CON PLATAFORMA DE CROMO-COBALTO, CROMO PLATINO O ACERO INOXIDABLE, CON DROGA ANTIPROLIFERANTE TIPO EVEROLIMUS, ZOTAROLIMUS O BIOLIMUS A9, CON GEOMETRIA DE CELDAS ABIERTAS Y GROSOR MENOR A 95 MICROMETROS, CON UN DIAMETRO NOMINAL DE LA PROTESIS DE 2.25 MM HASTA 4 MM Y UNA LONGITUD NOMINAL DE 8 MM HASTA 38 MM, DE INTERCAMBIO RAPIDO, CON FRACCION DE ACORTAMIENTO MENOR A 2% Y RETRACCION ELASTICA MENOR A 5%, MONTADA SOBRE BALON SEMICOMPLACIENTE CON DOS MARCAS RADIOPACAS, CON LONGITUD TOTAL DE CATETER DE 140 A 150 CMS, CON PERFIL DE CRUCE 0.040" A 1.02", CON PRESION DE RUPTURA MAYOR DE 14 ATMOSFERAS, COMPATIBLE CON GUIA 0.014".	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA. CABE MENCIONAR QUE DE ACUERDO A INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES PRESENTA INCUMPLIMIENTOS DE RETRASO EN ENTREGAS, INCUMPLIMIENTO EN OBLIGACIONES ACCESORIAS. ADEMÁS, SEGÚN OPINIÓN TÉCNICA DEL GRUPO DE CARDIÓLOGOS INTERVENCIONISTAS DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR, EN LOS CONTRATOS QUE LES FUERON ADJUDICADOS ANTERIORMENTE, NO TUVIERON TODAS LAS MEDIDAS DE PRÓTESIS REQUERIDAS POR LOS CARDIÓLOGOS INTERVENCIONISTAS.

SOCIEDAD		OFERTA No. 2: AB CORPORACION, S.A. DE C.V.	
No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	120703000	PROTESIS METALICA INTRACORONARIA CON PLATAFORMA DE CROMO-COBALTO, CROMO PLATINO O ACERO INOXIDABLE, CON DROGA ANTIPROLIFERANTE TIPO EVEROLIMUS, ZOTAROLIMUS O BIOLIMUS A9, CON GEOMETRIA DE CELDAS ABIERTAS Y GROSOR MENOR A 95 MICROMETROS, CON UN DIAMETRO NOMINAL DE LA PROTESIS DE 2.25 MM HASTA 4 MM Y UNA LONGITUD NOMINAL DE 8 MM HASTA 38 MM, DE INTERCAMBIO RAPIDO, CON FRACCION DE ACORTAMIENTO MENOR A 2% Y RETRACCION ELASTICA MENOR A 5%, MONTADA SOBRE BALON SEMICOMPLACIENTE CON DOS MARCAS RADIOPACAS, CON LONGITUD TOTAL DE CATETER DE 140 A 150 CMS, CON PERFIL DE CRUCE 0.040" A 1.02", CON PRESION DE RUPTURA MAYOR DE 14 ATMOSFERAS, COMPATIBLE CON GUIA 0.014".	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA. CABE MENCIONAR QUE DE ACUERDO A INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES PRESENTA INCUMPLIMIENTOS DE RETRASO EN ENTREGAS. ADEMÁS, SEGÚN OPINIÓN TÉCNICA DEL GRUPO DE CARDIÓLOGOS INTERVENCIONISTAS DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR, EN LOS CONTRATOS QUE LES FUERON ADJUDICADOS ANTERIORMENTE, NO TUVIERON TODAS LAS MEDIDAS DE PRÓTESIS REQUERIDAS POR LOS CARDIÓLOGOS INTERVENCIONISTAS.

3º) LA SOCIEDAD RECOMENDADA PARA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y TODOS SUS SUBNUMERALES DEL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO CONTENIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO;

4º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL

ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURIDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

5º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.3. Presentación de informe referente a “MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN Y ADQUISICIONES INSTITUCIONAL”.

La relatora de la comisión manifestó que el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General, presentó el informe referente a “**MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN Y ADQUISICIONES INSTITUCIONAL**”. Expuso del informe que contiene: el proceso siguiente: consolidado global de necesidades, carga sistema SAFISSS, validación, UPLAN

consolidación, UACI, UPLAN, UACI verificación, UACI publicación de base, comisión evaluadora de ofertas y Consejo Directivo, fallas de origen, y recomendación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1695.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, RELACIONADO A LOS “**MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN Y ADQUISICIONES INSTITUCIONAL**”, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME RELACIONADO A LOS “**MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN Y ADQUISICIONES INSTITUCIONAL**”, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; EL CUAL CONTIENE: EL PROCESO SIGUIENTE: CONSOLIDADO GLOBAL DE NECESIDADES, CARGA SISTEMA SAFISS, VALIDACIÓN, UPLAN CONSOLIDACIÓN, UACI, UPLAN, UACI VERIFICACIÓN, UACI PUBLICACIÓN DE BASE, COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y CONSEJO DIRECTIVO; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.4. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2Q17000056** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE GRÚA, BÁSCULAS, CANAPÉS Y SILLAS PARA PACIENTES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2Q17000056** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE GRÚA, BÁSCULAS, CANAPÉS Y SILLAS PARA PACIENTES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria; además informó que 25 empresas retiraron bases de licitación y 7 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas por la comisión evaluadora de ofertas, quien recomienda **declarar desiertos 13 códigos** ya que ninguna de las sociedades

oferentes alcanzó la calificación mínima del 90% de la evaluación técnica, asimismo para la sociedad oferente **Multi Inversiones Díaz Salvadoreñas, S.A. de C.V.**, no se continuo con la evaluación técnica de su oferta, debido a que incumplió con la documentación legal y administrativa; y **3** códigos por no haberse recibido ofertas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1696.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000056 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE GRÚA, BÁSCULAS, CANAPÉS Y SILLAS PARA PACIENTES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2017-08-0316, Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 56 INCISO PRIMERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO.”; por unanimidad ACUERDA: **1°) DECLARAR DESIERTA** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000056 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE GRÚA, BÁSCULAS, CANAPÉS Y SILLAS PARA PACIENTES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, YA QUE NINGUNA DE LAS SOCIEDADES OFERTANTES ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, ASIMISMO PARA LA SOCIEDAD OFERTANTE **MULTI INVERSIONES DÍAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.**, NO SE CONTINUO CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE SU OFERTA, DEBIDO A QUE INCUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN: NO CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA ESTA

LICITACIÓN A LAS SOCIEDADES OFERTANTES DETALLADAS A CONTINUACIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	No OFERTANTE	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO)
A918701	SILLA PARA TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE	1	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR	BÁSICA	OBTUVO EL 0% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A907201	BASCULA CON TALLIMETRO PARA ADULTO	2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A907202	BASCULA CON TALLIMETRO PEDIATRICA	2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A912001	CANAPE PARA ADULTO	2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A912002	CANAPE PEDIATRICO	2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A913301	SILLA DE RUEDAS PARA BAÑO DE PACIENTES	2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE EL CERTIFICADO DEL FOLIO 699 NO ES CONFORME YA QUE EL ALCANCE NO ESPECIFICA LA FABRICACIÓN; PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A913301	SILLA DE RUEDAS PARA BAÑO DE PACIENTES	2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA	NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE EL CERTIFICADO DEL FOLIO 699 NO ES CONFORME YA QUE EL ALCANCE NO ESPECIFICA LA FABRICACIÓN; PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A914701	SILLAS DE RUEDAS ESTANDAR	2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE EL CERTIFICADO DEL FOLIO 696 NO ES CONFORME YA QUE EL NOMBRE DEL FABRICANTE Y PAÍS NO CORRESPONDE A LO OFERTADO; NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE EL DOCUMENTO QUE COMPRENDE DE LOS FOLIOS DEL 692 AL 694, ESTE NO ES CONFORME, YA QUE NO CORRESPONDE A LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS; PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A914702	SILLAS DE RUEDAS PARA OBESOS	2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE EL CERTIFICADO DEL FOLIO 699 NO ES CONFORME, YA QUE EL ALCANCE NO ESPECIFICA LA FABRICACIÓN; PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A914702	SILLAS DE RUEDAS PARA	2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE	ALTERNATIVA	NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE EL CERTIFICADO DEL FOLIO 699 NO ES CONFORME, YA QUE EL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	No OFERTANTE	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO)
	OBESOS		C.V.		ALCANZE NO ESPECIFICA LA FABRICACIÓN; PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A914703	SILLA DE RUEDAS CON ATRIL INCORPORADO	2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE EL CERTIFICADO DEL FOLIO 696 NO ES CONFORME, YA QUE EL NOMBRE DEL FABRICANTE Y PAÍS NO CORRESPONDE A LO OFERTADO; NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 ROMANO DEL III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE EL DOCUMENTO QUE COMPRENDE DE LOS FOLIOS DEL 692 AL 694, ESTE NO ES CONFORME, YA QUE NO CORRESPONDE A LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS; PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A917701	CAMILLAS MANUALES	2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A918701	SILLA PARA TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE	2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A926801	INFANTOMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA	2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A926802	BÁSCULA NEONATAL CON TALLIMETRO	2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A914701	SILLAS DE RUEDAS ESTANDAR	3	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE NO PRESENTÓ EL CERTIFICADO; PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A907201	BÁSCULA CON TALLIMETRO PARA ADULTO	4	HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE EL CERTIFICADO DE LOS FOLIOS DEL 930 AL 931 NO ES CONFORME, YA QUE EL PAÍS NO CORRESPONDE A LO OFERTADO; PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A913301	SILLA DE RUEDAS PARA BAÑO DE PACIENTES	4	HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE EL CERTIFICADO DE LOS FOLIOS DEL 921 AL 922 NO ES CONFORME, YA QUE EL PAÍS NO CORRESPONDE A LO OFERTADO; NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE EL CERTIFICADO DE LOS FOLIOS DEL 919 AL 920 NO ES CONFORME, YA QUE SE ENCONTRABA VENCIDO; PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A913301	SILLA DE RUEDAS PARA BAÑO DE PACIENTES	4	HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA	NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE EL CERTIFICADO DE LOS FOLIOS DEL 921 AL 922 NO ES CONFORME, YA QUE EL PAÍS NO CORRESPONDE A LO OFERTADO; PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	No OFERTANTE	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO)
					EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A914702	SILLAS DE RUEDAS PARA OBESOS	4	HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE EL CERTIFICADO DEL FOLIO 903 NO ES CONFORME, YA QUE EL ALCANCE NO ESPECIFICA LA FABRICACIÓN; NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE EL CERTIFICADO DE LOS FOLIOS DEL 900 AL 902 NO ES CONFORME, YA QUE EL PAÍS NO CORRESPONDE A LO OFERTADO; PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A914703	SILLA DE RUEDAS CON ATRIL INCORPORADO	4	HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE EL CERTIFICADO DEL FOLIO 892 NO ES CONFORME, YA QUE EL ALCANCE NO ESPECIFICA LA FABRICACIÓN; NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE EL CERTIFICADO DE LOS FOLIOS DEL 889 AL 891 NO ES CONFORME, YA QUE EL PAÍS NO CORRESPONDE A LO OFERTADO; PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A918703	SILLÓN PARA EXTRACCIÓN DE SANGRE A DONANTES	4	HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.	BÁSICA	PERDIÓ UN 5% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A907201	BASCULA CON TALLIMETRO PARA ADULTO	5	FALMAR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	OBTUVO EL 0% EN EL NUMERAL 3.3 DEL ROMANO III DEL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ RETRASOS EN LAS ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS EN VARIOS CONTRATOS; NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A917701	CAMILLAS MANUALES	6	MATESA, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A918701	SILLA PARA TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE	6	MATESA, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A918703	SILLÓN PARA EXTRACCIÓN DE SANGRE A DONANTES	6	MATESA, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A907201	BASCULA CON TALLIMETRO PARA ADULTO	7	MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS SEGÚN NUMERAL 1.5 DEL ROMANO II DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, YA QUE DE ACUERDO AL INFORME DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES, EL DOCUMENTO CONTENIDO EN EL FOLIO 1217, NO FUE OBJETO DE REVISIÓN; DEBIDO A QUE ESTE NO CONSTITUYÓ LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, SINO QUE SE TRATÓ DE UNA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD FORMULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA; EN VISTA DE ELLO CONFORME AL NUMERAL 4 DEL ROMANO V, LAS SOLVENCIAS NO SON SUBSANABLES POR ERROR, OMISIÓN O VIGENCIA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO LEGAL, LA OFERTA TOTAL YA NO SE CONTINUÓ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DESCARTÁNDOSE TAMBIÉN DE SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A912001	CANAPE PARA ADULTO	7	MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS SEGÚN NUMERAL 1.5 DEL ROMANO II DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, YA QUE DE ACUERDO AL INFORME DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES, EL DOCUMENTO CONTENIDO EN EL FOLIO 1217, NO FUE OBJETO DE REVISIÓN; DEBIDO A QUE ESTE NO CONSTITUYÓ LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, SINO QUE SE TRATÓ DE UNA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD FORMULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA; EN VISTA DE ELLO CONFORME AL NUMERAL 4 DEL ROMANO V, LAS SOLVENCIAS NO SON SUBSANABLES POR ERROR, OMISIÓN O VIGENCIA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO LEGAL, LA OFERTA TOTAL YA NO SE CONTINUÓ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DESCARTÁNDOSE TAMBIÉN DE SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	No OFERTANTE	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO)
A912002	CANAPE PEDIATRICO	7	MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS SEGÚN NUMERAL 1.5 DEL ROMANO II DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, YA QUE DE ACUERDO AL INFORME DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES, EL DOCUMENTO CONTENIDO EN EL FOLIO 1217, NO FUE OBJETO DE REVISIÓN: DEBIDO A QUE ESTE NO CONSTITUYÓ LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, SINO QUE SE TRATÓ DE UNA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD FORMULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA; EN VISTA DE ELLO CONFORME AL NUMERAL 4 DEL ROMANO V, LAS SOLVENCIAS NO SON SUBSANABLES POR ERROR, OMISIÓN O VIGENCIA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO LEGAL, LA OFERTA TOTAL YA NO SE CONTINUÓ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DESCARTÁNDOSE TAMBIÉN DE SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A913301	SILLA DE RUEDAS PARA BAÑO DE PACIENTES	7	MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS SEGÚN NUMERAL 1.5 DEL ROMANO II DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, YA QUE DE ACUERDO AL INFORME DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES, EL DOCUMENTO CONTENIDO EN EL FOLIO 1217, NO FUE OBJETO DE REVISIÓN: DEBIDO A QUE ESTE NO CONSTITUYÓ LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, SINO QUE SE TRATÓ DE UNA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD FORMULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA; EN VISTA DE ELLO CONFORME AL NUMERAL 4 DEL ROMANO V, LAS SOLVENCIAS NO SON SUBSANABLES POR ERROR, OMISIÓN O VIGENCIA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO LEGAL, LA OFERTA TOTAL YA NO SE CONTINUÓ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DESCARTÁNDOSE TAMBIÉN DE SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A914701	SILLAS DE RUEDAS ESTANDAR	7	MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS SEGÚN NUMERAL 1.5 DEL ROMANO II DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, YA QUE DE ACUERDO AL INFORME DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES, EL DOCUMENTO CONTENIDO EN EL FOLIO 1217, NO FUE OBJETO DE REVISIÓN: DEBIDO A QUE ESTE NO CONSTITUYÓ LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, SINO QUE SE TRATÓ DE UNA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD FORMULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA; EN VISTA DE ELLO CONFORME AL NUMERAL 4 DEL ROMANO V, LAS SOLVENCIAS NO SON SUBSANABLES POR ERROR, OMISIÓN O VIGENCIA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO LEGAL, LA OFERTA TOTAL YA NO SE CONTINUÓ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DESCARTÁNDOSE TAMBIÉN DE SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A917701	CAMILLAS MANUALES	7	MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS SEGÚN NUMERAL 1.5 DEL ROMANO II DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, YA QUE DE ACUERDO AL INFORME DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES, EL DOCUMENTO CONTENIDO EN EL FOLIO 1217, NO FUE OBJETO DE REVISIÓN: DEBIDO A QUE ESTE NO CONSTITUYÓ LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, SINO QUE SE TRATÓ DE UNA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD FORMULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA; EN VISTA DE ELLO CONFORME AL NUMERAL 4 DEL ROMANO V, LAS SOLVENCIAS NO SON SUBSANABLES POR ERROR, OMISIÓN O VIGENCIA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO LEGAL, LA OFERTA TOTAL YA NO SE CONTINUÓ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DESCARTÁNDOSE TAMBIÉN DE SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A918701	SILLA PARA TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE	7	MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS SEGÚN NUMERAL 1.5 DEL ROMANO II DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, YA QUE DE ACUERDO AL INFORME DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES, EL DOCUMENTO CONTENIDO EN EL FOLIO 1217, NO FUE OBJETO DE REVISIÓN: DEBIDO A QUE ESTE NO CONSTITUYÓ LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, SINO QUE SE TRATÓ DE UNA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD FORMULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA; EN VISTA DE ELLO CONFORME AL NUMERAL 4 DEL ROMANO V, LAS SOLVENCIAS NO SON SUBSANABLES POR ERROR, OMISIÓN O VIGENCIA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO LEGAL, LA OFERTA TOTAL YA NO SE CONTINUÓ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DESCARTÁNDOSE TAMBIÉN DE SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
A926801	INFANTOMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA	7	MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS SEGÚN NUMERAL 1.5 DEL ROMANO II DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, YA QUE DE ACUERDO AL INFORME DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES, EL DOCUMENTO CONTENIDO EN EL FOLIO 1217, NO FUE OBJETO DE REVISIÓN: DEBIDO A QUE ESTE NO CONSTITUYÓ LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, SINO QUE SE TRATÓ DE UNA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD FORMULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA; EN VISTA DE ELLO CONFORME AL NUMERAL 4 DEL ROMANO V, LAS SOLVENCIAS NO SON SUBSANABLES POR ERROR, OMISIÓN O VIGENCIA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO LEGAL, LA OFERTA TOTAL YA NO SE CONTINUÓ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DESCARTÁNDOSE TAMBIÉN DE SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	No OFERTANTE	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO)
A926802	BASCULA NEONATAL CON TALLIMETRO	7	MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS SEGÚN NUMERAL 1.5 DEL ROMANO II DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, YA QUE DE ACUERDO AL INFORME DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES, EL DOCUMENTO CONTENIDO EN EL FOLIO 1217, NO FUE OBJETO DE REVISIÓN; DEBIDO A QUE ESTE NO CONSTITUYÓ LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, SINO QUE SE TRATÓ DE UNA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD FORMULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA; EN VISTA DE ELLO CONFORME AL NUMERAL 4 DEL ROMANO V, LAS SOLVENCIAS NO SON SUBSANABLES POR ERROR, OMISIÓN O VIGENCIA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO LEGAL, LA OFERTA TOTAL YA NO SE CONTINUÓ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DESCARTÁNDOSE TAMBIÉN DE SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

REFERENTE A **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, PRESENTÓ COMO OFERTA ECONÓMICA EL CÓDIGO **A9114414** EN BÁSICA Y ALTERNATIVA, CUYO CÓDIGO NO CORRESPONDE A NINGUNO DE LOS CÓDIGOS DETALLADOS EN EL **ANEXO N° 2 CARTEL Y DISTRIBUCIÓN** DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE NO SE CONSIDERÓ PARA EVALUACIÓN LOS DOCUMENTOS COMPRENDIDOS COMO OFERTAS ECONÓMICAS DETALLADAS EN LOS FOLIOS 796 Y 797, POR LO QUE SE RECONOCIÓ ÚNICAMENTE DOCE CÓDIGOS COMO OFERTADOS.

A) TRECE (13) CÓDIGOS DESIERTOS POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	PRESENTACIÓN ISSS	CANTIDAD
1	A907201	BASCULA CON TALLIMETRO PARA ADULTO	UN	19
2	A907202	BASCULA CON TALLIMETRO PEDIATRICA	UN	2
3	A912001	CANAPE PARA ADULTO	UN	60
4	A912002	CANAPE PEDIATRICO	UN	1
5	A913301	SILLA DE RUEDAS PARA BAÑO DE PACIENTES	UN	30
7	A914701	SILLAS DE RUEDAS ESTANDAR	UN	68
8	A914702	SILLAS DE RUEDAS PARA OBESOS	UN	4
9	A914703	SILLA DE RUEDAS CON ATRIL INCORPORADO	UN	15
11	A917701	CAMILLAS MANUALES	UN	6
12	A918701	SILLA PARA TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE	UN	6
13	A918703	SILLÓN PARA EXTRACCIÓN DE SANGRE A DONANTES	UN	1
14	A926801	INFANTOMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA	UN	9
15	A926802	BASCULA NEONATAL CON TALLIMETRO	UN	6

B) TRES (3) CÓDIGOS DESIERTOS POR NO HABERSE RECIBIDO OFERTAS:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	PRESENTACIÓN ISSS	CANTIDAD
6	A914401	SILLAS METÁLICAS TIPO INODORO	UN	7
10	A914801	CANAPE DE MADERA	UN	6
16	A931601	GRUA PARA TRASLADO Y COLOCACIÓN DE PACIENTE	UN	3

PARA UN TOTAL DE **DIECISÉIS (16) CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS** QUE ESTABAN INCLUIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000056** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE GRÚA, BÁSCULAS, CANAPÉS Y SILLAS PARA PACIENTES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA.

3°) SE HACE CONSTAR QUE LAS SOCIEDADES OFERTANTES, NO SE ENCONTRABAN INCAPACITADAS NI INHABILITADAS PARA CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO AL ART. 25, LITERAL C) Y ART. 158 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEGÚN INFORME ENVIADO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EN FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EMITIDO POR LA SECCIÓN MONITOREO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES. ASÍ MISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS, NO SE ENCUENTRAN INCAPACITADAS NI INHABILITADAS, SEGÚN LISTADO DE SANCIONES PUBLICADO EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA; **4°)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), SE GESTIONE UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS Y DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LOS CÓDIGOS ANTES ESPECIFICADOS EN EL NUMERAL 1) DEL PRESENTE DOCUMENTO; ASÍ MISMO QUE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN) DE MANERA CONJUNTA CON LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES DE LOS MOBILIARIOS MÉDICOS EVALUADOS EN ESTA GESTIÓN DE COMPRA, QUE EN CUANTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, ESTAS PUEDAN SER NUEVAMENTE REFORMULADAS O REDEFINIDAS, A EFECTOS QUE ESTAS NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS YA REFORMULADAS, PUEDAN INCORPORARSE EN EL NUEVO TRÁMITE DE COMPRA CORRESPONDIENTE, PUESTO QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MOBILIARIOS MÉDICOS QUE FUERON

OFERTADOS POR LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES, ESTAS DISTARON DE LO REQUERIDO EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.5. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2Q17000066 denominada: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II".

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2Q17000066** denominada: "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II**", para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria; además informó que 22 empresas retiraron bases de licitación y 7 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas por la comisión evaluadora de ofertas, quien recomienda **adjudicar 4 códigos** a las sociedades que cumplen con la presentación de la documentación legal y administrativa, evaluación técnica y evaluación financiera, según lo requerido en la base de la licitación en referencia, y **declarar desiertos 19 códigos** por presentar incumplimientos, y **3** por no haberse recibido ofertas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1697.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000066, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II**", NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2017-07-0307, DEL 27 DE JULIO DE 2017, Y BASADOS EN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 56 DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: "*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA*

ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”; por unanimidad ACUERDA: 1º) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **CUATRO (4) CÓDIGOS** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000066, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II**”, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS, CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (US \$28,736.25)**; INCLUYE IVA, DE ACUERDO A DETALLE SIGUIENTE:

A. UN (1) CÓDIGO POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES.

Corr. S/ Cartel	Código	Descripción según cartel	Descripción comercial	Cantidad solicitada	Ofertante	Tipo de oferta	Marca	modelo	País de origen	cantidad recomendada	Precio Unitario	Monto total
11	7070159	MASCARA PARA OXIGENO CON SISTEMA VENTURI PARA ADULTO, CON LINEA DE OXIGENO DE 6- 9 PIES	MASCARA PARA OXIGENO CON SISTEMA VENTURI PARA ADULTO, CON LINEA DE OXIGENO DE 7 PIES	16055	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	HUDSON RCI	1088	USA O MEXICO	16,055	1.60	\$ 25,688.00
SUB TOTAL ADJUDICADO HASTA POR												
\$ 25,688.00												

B. DOS (2) CÓDIGOS POR SER LA OFERTA ÚNICA ELEGIBLE.

Corr. S/ Cartel	Código	Descripción según cartel	Descripción comercial	Cantidad solicitada	Ofertante	Tipo de oferta	Marca	modelo	País de origen	cantidad recomendada	Precio Unitario	Monto total
5	7070144	ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIATRICO, MASCARILLA PEQUEÑA VALVULA UNIDIRECCIONAL Y AEROCAMARA ANTIESTATICA	ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIATRICO CON MASCARILLA PEQUEÑA (SE OFRECE TAMAÑO PEDIATRIC, ES UN EQUIVALENTE A ESTE TAMAÑO DE MASCARILLA) CON VALVULA UNIDIRECCIONAL, AYUDA A UNA MEJOR APLICACION DEL MEDICAMENTO, FABRICADO BAJO ESTANDARES AMERICANOS APROBADO POR FDA, MATERIAL RESISTENTE Y NO PERMITE QUE EL MEDICAMENTO SE ADHIERA A SUS PAREDES GRACIAS A SU AEROCAMARA ANTIESTATICA.	277	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	HUDSON RCI	1001	USA/CHINA	277	\$ 9.25	\$ 2,562.25

Corr. S/ Cartel	Código	Descripción según cartel	Descripción comercial	Cantidad solicitada	Ofertante	Tipo de oferta	Marca	modelo	Pais de origen	cantidad recomendada	Precio Unitario	Monto total
6	7070146	FILTRO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD PARA TRAQUEOTOMÍA CON PUERTO DE OXIGENO (NARIZ ARTIFICIAL, HME)	FILTRO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD PARA TRAQUEOTOMIA CON DE PUERTO OXIGENO(NARIZ ARTIFICIAL, HME)	40	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	HUDSON RCI	41312	MALAYSIA	40	\$ 2.15	\$ 86.00
SUB TOTAL ADJUDICADO HASTA POR												\$ 2,648.25

C. UN (1) CÓDIGO POR SER ÚNICO OFERTANTE.

Corr. S/ Cartel	Código	Descripción según cartel	Descripción comercial	Cantidad solicitada	Ofertante	Tipo de oferta	Marca	modelo	Pais de origen	cantidad recomendada	Precio Unitario	Monto total
20	7074047	FILTRO BACTERIANO EXPIRATORIO, COMPATIBLE CON VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	FILTRO EXPIRATORIO DE DOBLE ETAPA; BACTERIANO Y ELECTROSTATICO, COMPATIBLE CON VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	40	MATESA, S. A. DE C. V.	BÁSICA	MAQUET	SERVO DUO GUARD	SUECIA	40	\$ 10.00	\$ 400.00
SUB TOTAL ADJUDICADO HASTA POR												\$ 400.00

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO

OFERTANTE	CÓDIGOS	MONTO (INCLUYE IVA)
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	3	\$ 28,336.25
MATESA, S. A. DE C. V.	1	\$ 400.00
TOTALES	4	\$ 28,736.25

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) DECLARAR DESIERTOS VEINTIDÓS (22) CÓDIGOS REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000066, SEGÚN DETALLE:

- DECLARAR DESIERTOS **TRES (3) CÓDIGOS** POR NO RECIBIR OFERTAS:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
14	7070179	PULMON DE PRUEBA DE 150 A 300 ML, SIN RESISTENCIA Y COMPLIANCE ESTABLECIDOS	UN	38
16	7073020	MEMBRANA DE PCO2 PARA GASOMETRO DE MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	UN	3
17	7073021	MEMBRANA DE PO2 PARA GASOMETRO DE MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	UN	3

- DECLARAR DESIERTOS **Diecinueve (19) Códigos**, por la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a detalle siguiente:

Posición según cartel	Código	Descripción	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
1	7070071	MASCARILLA DE NO REINHALACION CON BOLSA RESERVORIO PEDIATRICA DE 500 ML	UN	360
2	7070141	ESPACIADOR DE VOLUMEN PARA ADULTO, CON VALVULA UNIDIRECCIONAL, AEROCAMARA ANTIESTATICA Y SILBATO (ALARMA) Y ADAPTADOR A VENTILADOR MECANICO	UN	9,075.00
3	7070142	ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIATRICO CON MASCARILLA GRANDE CON BORDES SUAVES, CON VALVULA UNIDIRECCIONAL, AEROCAMARA ANTIESTATICA, VOLUMEN ENTRE 100-360 ML, LONGITUD 9-15 CM Y CON SILBATO	UN	2,993.00
4	7070143	ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIATRICO, CON MASCARILLA MEDIANA, VALVULA UNIDIRECCIONAL Y AEROCAMARA ANTIESTATICA	UN	3,420.00
7	7070152	INSPIROMETRO INCENTIVO CON ADAPTADOR PARA O2 DE FLUJO O DE VOLUMEN, DESCARTABLES.	UN	432
8	7070156	MANOMETRO DE PRESION DE BALON DE TUBO ENDOTRAQUEAL O ENDOBRONQUIAL, CON INSUFLADOR	UN	4
9	7070157	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2 Y VALVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	UN	8
10	7070158	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2 Y VALVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	UN	11
12	7070160	MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSION PARA OXIGENO 1.5 - 2 MT. DE LARGO, CON VALVULA DE NO REINHALACION, DESCARTABLE, ESTERIL	UN	2,890.00
13	7070178	PIEZA EN "T" DE 20 - 22 mm DE DIAMETRO INTERNO, DESCARTABLE	UN	30
15	7070180	PULMON DE PRUEBA DE 500 A 2000 ML, CON RESISTENCIA Y COMPLIANCE ESTABLECIDOS	UN	11
18	7074029	LINEA SENSORA DE TEMPERATURA PARA CIRCUITO DESCARTABLE NEONATAL, PARA ADAPTAR A BASE CALEFACTORA DE VENTILADOR MECANICO, MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	UN	24
19	7074036	LINEA CONTROL DE TEMPERATURA DE DOBLE CALEFACCIÓN, PARA ADAPTAR A BASE CALEFACTORA DE VENTILADOR MECANICO, MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	UN	40
21	7074050	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, AL MENOS CON 99.99%, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, CON TUBO CORRUGADO	UN	19,475.00
22	7074051	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN, AL MENOS CON 99.99%; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	UN	18,125.00
23	7074053	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2 Y VALVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	SET	127
24	7074054	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	UN	66
25	7074055	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	UN	67
26	7074056	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	UN	63

3º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS Y NO ADJUDICADOS POR SOCIEDAD:

No. DE OFERTA	NOMBRE DE OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	OBSERVACIÓN/ INCUMPLIMIENTO
1	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7070146	FILTRO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD PARA TRAQUEOTOMÍA CON PUERTO DE OXIGENO (NARIZ ARTIFICIAL, HME)	BÁSICA	NO CUMPLE, EN OFERTA ECONOMICA (ANEXO # 15-FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS); NO ESPECIFICÓ EL MODELO, PARA VERIFICAR CON DOCUMENTACION TECNICA Y MUESTRA. NO CUMPLE CON EL REGISTRO DE LA DNM, YA QUE AL NO ESPECIFICAR EL MODELO, NO SE PUDO VERIFICAR CON LOS MODELOS PRESENTADOS EN EL REGISTRO.
1	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7070157	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2 Y VALVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	BÁSICA	NO CUMPLE, SE SOLICITA CON DOS PUERTOS O DISPOSITIVOS PARA LA APLICACIÓN DE O2 Y CO2, INSUMO OFERTADO SOLO TRAE UN PUERTO
1	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7070158	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2 Y VALVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	BÁSICA	NO CUMPLE, SE SOLICITA CON DOS PUERTOS O DISPOSITIVOS PARA LA APLICACIÓN DE O2 Y CO2, INSUMO OFERTADO SOLO TRAE UN PUERTO
1	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7070159	MASCARA PARA OXIGENO CON SISTEMA VENTURI PARA ADULTO, CON LINEA DE OXIGENO DE 6- 9 PIES	BÁSICA	NO CUMPLE, EN OFERTA ECONOMICA (ANEXO # 15-FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS); NO ESPECIFICÓ EL MODELO, PARA VERIFICAR CON DOCUMENTACION TECNICA Y MUESTRA. NO CUMPLE CON EL REGISTRO DE LA DNM, YA QUE AL NO ESPECIFICAR EL MODELO, NO SE PUDO VERIFICAR CON LOS MODELOS PRESENTADOS EN EL REGISTRO.
1	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7070160	MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSION PARA OXIGENO 1.5 - 2 MT. DE LARGO, CON VALVULA DE NO REINHALACION, DESCARTABLE, ESTERIL	BÁSICA	NO CUMPLE, EN OFERTA ECONOMICA (ANEXO # 15-FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS); NO ESPECIFICÓ EL MODELO, PARA VERIFICAR CON DOCUMENTACION TECNICA Y MUESTRA, ADEMÁS, DOCUMENTACION TECNICA NO ESPECIFICA SI ES ESTERIL. NO CUMPLE CON EL REGISTRO DE LA DNM, YA QUE AL NO ESPECIFICAR EL MODELO, NO SE PUDO VERIFICAR CON LOS MODELOS PRESENTADOS EN EL REGISTRO.
1	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7074050	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, AL MENOS CON 99.99%, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, CON TUBO CORRUGADO	ALTERNAT IVA 1	NO CUMPLE, EN OFERTA ECONOMICA (ANEXO # 15-FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS); NO ESPECIFICÓ EL MODELO, PARA VERIFICAR CON DOCUMENTACION TECNICA Y MUESTRA. NO CUMPLE CON EL REGISTRO DE LA DNM, YA QUE AL NO ESPECIFICAR EL MODELO, NO SE PUDO VERIFICAR CON LOS MODELOS PRESENTADOS EN EL REGISTRO.
1	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			BÁSICA	NO CUMPLE, EN OFERTA ECONOMICA (ANEXO # 15-FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS); NO ESPECIFICÓ EL MODELO, PARA VERIFICAR CON DOCUMENTACION TECNICA Y MUESTRA. NO CUMPLE CON EL REGISTRO DE LA DNM, YA QUE AL NO ESPECIFICAR EL MODELO, NO SE PUDO VERIFICAR CON LOS MODELOS PRESENTADOS EN EL REGISTRO.
1	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7074051	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN, AL MENOS CON 99.99%; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	ALTERNAT IVA 1	NO CUMPLE, EN OFERTA ECONOMICA (ANEXO # 15-FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS); NO ESPECIFICÓ EL MODELO, PARA VERIFICAR CON DOCUMENTACION TECNICA Y MUESTRA. ADEMÁS, SE SOLICITA PARA 750 ML Y OFERTA 500 ML. NO CUMPLE CON EL REGISTRO DE LA DNM, YA QUE AL NO ESPECIFICAR EL MODELO, NO SE PUDO VERIFICAR CON LOS MODELOS PRESENTADOS EN EL REGISTRO.
1	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			BÁSICA	NO CUMPLE, EN OFERTA ECONOMICA (ANEXO # 15-FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS); NO ESPECIFICÓ EL MODELO, PARA VERIFICAR CON DOCUMENTACION TECNICA Y MUESTRA. NO CUMPLE CON EL REGISTRO DE LA DNM, YA QUE AL NO ESPECIFICAR EL MODELO, NO SE PUDO VERIFICAR CON LOS MODELOS PRESENTADOS EN EL REGISTRO.

No. DE OFERTA	NOMBRE DE OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	OBSERVACIÓN/ INCUMPLIMIENTO
1	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7074053	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2 Y VALVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	BÁSICA	NO CUMPLE, SE SOLICITA CON DOS PUERTOS O DISPOSITIVOS PARA LA APLICACIÓN DE O2 Y CO2, INSUMO OFERTADO SOLO TRAE UN PUERTO
1	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7074054	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	BÁSICA	NO CUMPLE, SE SOLICITA CON DOS PUERTOS O DISPOSITIVOS PARA LA APLICACIÓN DE O2 Y CO2, INSUMO OFERTADO SOLO TRAE UN PUERTO
1	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7074055	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	BÁSICA	NO CUMPLE, SE SOLICITA CON DOS PUERTOS O DISPOSITIVOS PARA LA APLICACIÓN DE O2 Y CO2, INSUMO OFERTADO SOLO TRAE UN PUERTO
1	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7074056	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	BÁSICA	NO CUMPLE, SE SOLICITA CON DOS PUERTOS O DISPOSITIVOS PARA LA APLICACIÓN DE O2 Y CO2, INSUMO OFERTADO SOLO TRAE UN PUERTO
2	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	7070071	MASCARILLA DE NO REINHALACION CON BOLSA RESERVORIO PEDIATRICA DE 500 ML	BÁSICA	NO CUMPLE, DOCUMENTACION TECNICA NO ESPECIFICA LOS ML DE LA BOLSA DE RESERVORIO. SEGÚN INFORME DE DACABI, CORRESPONDIENTE A REVISION DE CERTIFICADOS DE CALIDAD; PRESENTA CERTIFICADO DE CALIDAD VENCIDO Y OTRO NO CORRESPONDE A LOS CERTIFICADOS SOLICITADOS. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM.
2	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	7070142	ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIATRICO CON MASCARILLA GRANDE CON BORDES SUAVES, CON VALVULA UNIDIRECCIONAL, AEROCAMARA ANTIESTATICA, VOLUMEN ENTRE 100-360 ML, LONGITUD 9-15 CM Y CON SILBATO	BÁSICA	NO CUMPLE, NO PRESENTA DOCUMENTACION TECNICA. LA MUESTRA NO REFERENCIA AEROCAMARA ANTIESTATICA. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM.
2	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	7070143	ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIATRICO, CON MASCARILLA MEDIANA, VALVULA UNIDIRECCIONAL Y AEROCAMARA ANTIESTATICA	BÁSICA	NO CUMPLE, NO PRESENTA DOCUMENTACION TECNICA. LA MUESTRA NO REFERENCIA AEROCAMARA ANTIESTATICA. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM.
2	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	7070144	ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIATRICO, CON MASCARILLA PEQUEÑA, VALVULA UNIDIRECCIONAL Y AEROCAMARA ANTIESTATICA	BÁSICA	NO CUMPLE, NO PRESENTA DOCUMENTACION TECNICA. LA MUESTRA NO REFERENCIA AEROCAMARA ANTIESTATICA. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM.
2	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	7070160	MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSION PARA OXIGENO 1.5 - 2 MT. DE LARGO, CON VALVULA DE NO REINHALACION, DESCARTABLE, ESTERIL	BÁSICA	NO CUMPLE, DOCUMENTACION TECNICA Y MUESTRA NO REFERENCIA QUE ES ESTERIL. SEGÚN INFORME DE DACABI, CORRESPONDIENTE A REVISION DE CERTIFICADOS DE CALIDAD; PRESENTA CERTIFICADO DE CALIDAD VENCIDO Y OTRO NO CORRESPONDE A LOS CERTIFICADOS SOLICITADOS. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM.
2	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	7074050	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, AL MENOS CON 99.99%, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, CON TUBO CORRUGADO	BÁSICA	NO CUMPLE, LA MUESTRA NO TIENE PUERTO DE MUESTREO. OFERTAN PARA 800 ML Y SE SOLICITA 750 ML. SEGÚN INFORME DE DACABI, CORRESPONDIENTE A REVISION DE CERTIFICADOS DE CALIDAD; PRESENTA CERTIFICADO DE CALIDAD VENCIDO.
2	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	7074051	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN, AL MENOS CON 99.99%; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	ALTERNATIVA 1	NO CUMPLE, DOCUMENTACION TECNICA NO MENCIONA VOLUMEN TIDAL, HUMEDAD, PORCENTAJE DE FILTRACION. NO MENCIONA PUERTO DE MUESTREO Y SI ES LIBRE DE LATEX
2	OXI-RENT, S.A. DE C.V.			BÁSICA	NO CUMPLE, LA MUESTRA NO TIENE PUERTO DE MUESTREO. OFERTAN PARA 800 ML Y SE SOLICITA 750 ML. SEGÚN INFORME DE DACABI, CORRESPONDIENTE A REVISION DE CERTIFICADOS DE CALIDAD; PRESENTA CERTIFICADO DE CALIDAD VENCIDO. NO CUMPLE CON REGISTRO DE LA DNM, SEGÚN REGISTRO, EL INSUMO ES CON TUBO Y SE SOLICITA SIN TUBO CORRUGADO

No. DE OFERTA	NOMBRE DE OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	OBSERVACIÓN/ INCUMPLIMIENTO
2	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	7074054	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	BÁSICA	NO CUMPLE, SE SOLICITA CON DOS PUERTOS O DISPOSITIVOS PARA LA APLICACIÓN DE O2 Y CO2. INSUMO OFERTADO SOLO TRAE UN PUERTO. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM.
2	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	7074055	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	BÁSICA	NO CUMPLE, SE SOLICITA CON DOS PUERTOS O DISPOSITIVOS PARA LA APLICACIÓN DE O2 Y CO2. INSUMO OFERTADO SOLO TRAE UN PUERTO. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM.
2	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	7074056	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	BÁSICA	NO CUMPLE, SE SOLICITA CON DOS PUERTOS O DISPOSITIVOS PARA LA APLICACIÓN DE O2 Y CO2. INSUMO OFERTADO SOLO TRAE UN PUERTO. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM.
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7070071	MASCARILLA DE NO REINHALACION CON BOLSA RESERVORIO PEDIATRICA DE 500 ML	BÁSICA	NO CUMPLE, BOLSA DE RESERVORIO OFERTADA ES DE 750 ML Y SE SOLICITA DE 500 ML
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7070141	ESPACIADOR DE VOLUMEN PARA ADULTO, CON VALVULA UNIDIRECCIONAL, AEROCAMARA ANTIESTATICA Y SILBATO (ALARMA) Y ADAPTADOR A VENTILADOR MECANICO	ALTERNAT IVA 1	NO CUMPLE, OFERTAN ADAPTADOR DE MDI, SE SOLICITA ESPACIADOR DE VOLUMEN. NO CUMPLE CON REGISTRO DE LA DNM YA QUE EL MODELO PRESENTADO ES ADAPTADOR PARA MDI Y SE SOLICITA ESPACIADOR DE VOLUMEN.
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			BÁSICA	NO CUMPLE, OFERTAN ADAPTADOR DE MDI, SE SOLICITA ESPACIADOR DE VOLUMEN. NO CUMPLE CON EL REGISTRO DE LA DNM YA QUE EL MODELO PRESENTADO ES ADAPTADOR PARA MONITORIZACION Y SE SOLICITA ESPACIADOR DE VOLUMEN
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7070142	ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIATRICO CON MASCARILLA GRANDE CON BORDES SUAVES, CON VALVULA UNIDIRECCIONAL, AEROCAMARA ANTIESTATICA, VOLUMEN ENTRE 100-360 ML, LONGITUD 9-15 CM Y CON SILBATO	BÁSICA	NO CUMPLE, SE SOLICITA ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIATRICO Y OFERTAN TAMAÑO LARGE ADULTO.
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7070143	ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIATRICO, CON MASCARILLA MEDIANA, VALVULA UNIDIRECCIONAL Y AEROCAMARA ANTIESTATICA	BÁSICA	NO CUMPLE, SE SOLICITA ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIATRICO Y OFERTAN TAMAÑO SMALL ADULTO
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7070152	INSPIROMETRO INCENTIVO CON ADAPTADOR PARA O2 DE FLUJO O DE VOLUMEN, DESCARTABLES.	BÁSICA	NO CUMPLE, SE SOLICITA INSPIROMETRO INCENTIVO CON ADAPTADOR PARA O2 DE FLUJO O DE VOLUMEN Y OFERTA PRESENTADA NO TIENE ADAPTADOR DE O2.
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7070156	MANOMETRO DE PRESION DE BALON DE TUBO ENDOTRAQUEAL O ENDOBONQUIAL, CON INSUFLADOR	BÁSICA	NO CUMPLE, SEGÚN INFORME DE DACABI, CORRESPONDIENTE A REVISION DE CERTIFICADOS DE CALIDAD; NO PRESENTA CERTIFICADOS SOLICITADOS. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7070157	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2 Y VALVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	ALTERNAT IVA 1	NO CUMPLE, SE SOLICITA MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACION Y OFERTAN MASCARA FACIAL NO VENTILADA; NO TIENE VALVULA DE EXHALACION Y NO TRAE PUERTOS DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM.
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			BÁSICA	NO CUMPLE, OFERTA NO INCLUYE PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACIÓN DE O2 NI CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM.
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7070158	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2 Y VALVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	ALTERNAT IVA 1	NO CUMPLE, NO TRAE PUERTO O DISPOSITIVO DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM.
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			ALTERNAT IVA 2	NO CUMPLE, SE SOLICITA MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACION Y OFERTAN MASCARA FACIAL NO VENTILADA; NO TIENE VALVULA DE EXHALACION Y NO TRAE PUERTOS DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM.
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			BÁSICA	NO CUMPLE, SE SOLICITA MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACION Y OFERTAN MASCARA FACIAL NO VENTILADA; NO TIENE VALVULA DE EXHALACION Y NO TRAE PUERTOS DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM.

No. DE OFERTA	NOMBRE DE OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	OBSERVACIÓN/ INCUMPLIMIENTO
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7070159	MASCARA PARA OXIGENO CON SISTEMA VENTURI PARA ADULTO, CON LINEA DE OXIGENO DE 6- 9 PIES	ALTERNATIVA 1	CUMPLE PERO EL PRECIO OFERTADO ES SUPERIOR AL RECOMENDADO
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7070160	MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSION PARA OXIGENO 1.5 - 2 MT. DE LARGO, CON VALVULA DE NO REINHALACION, DESCARTABLE, ESTERIL	BÁSICA	NO CUMPLE, DOCUMENTACION TECNICA Y MUESTRA NO REFERENCIA QUE ES ESTERIL.
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7070178	PIEZA EN "T" DE 20 - 22 mm DE DIAMETRO INTERNO, DESCARTABLE	BÁSICA	NO CUMPLE, NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7074029	LINEA SENSORA DE TEMPERATURA PARA CIRCUITO DESCARTABLE NEONATAL, PARA ADAPTAR A BASE CALEFACTORA DE VENTILADOR MECANICO, MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	BÁSICA	NO CUMPLE, SEGÚN INFORME DE DACABI, CORRESPONDIENTE A REVISION DE CERTIFICADOS DE CALIDAD; NO PRESENTA CERTIFICADOS SOLICITADOS.
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7074036	LINEA CONTROL DE TEMPERATURA DE DOBLE CALEFACCIÓN, PARA ADAPTAR A BASE CALEFACTORA DE VENTILADOR MECANICO, MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	BÁSICA	NO CUMPLE, SEGÚN INFORME DE DACABI, CORRESPONDIENTE A REVISION DE CERTIFICADOS DE CALIDAD; NO PRESENTA CERTIFICADOS SOLICITADOS.
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7074050	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, AL MENOS CON 99.99%, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, CON TUBO CORRUGADO	BÁSICA	NO CUMPLE, OFERTAN FILTRO CON RANGO DE 150-1000, SE SOLICITA PARA 750 ML. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7074051	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN, AL MENOS CON 99.99%; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	BÁSICA	NO CUMPLE, OFERTAN FILTRO CON RANGO DE 150-1000, SE SOLICITA PARA 750 ML
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7074053	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2 Y VALVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	ALTERNATIVA 1	NO CUMPLE, NO TIENE PUERTO DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			ALTERNATIVA 2	NO CUMPLE, NO TIENE PUERTO DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			ALTERNATIVA 3	NO CUMPLE, NO TIENE PUERTO DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			ALTERNATIVA 4	NO CUMPLE, SE SOLICITA MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACION Y OFERTAN MASCARA FACIAL NO VENTILADA; NO TIENE VALVULA DE EXHALACION Y NO TRAE PUERTOS DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM.
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			BÁSICA	NO CUMPLE, SE SOLICITA MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACION Y OFERTAN MASCARA FACIAL NO VENTILADA; NO TIENE VALVULA DE EXHALACION Y NO TRAE PUERTOS DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM.
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7074054	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVA 1	NO CUMPLE, NO TRAE PUERTO O DISPOSITIVO DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			ALTERNATIVA 2	NO CUMPLE, NO TRAE PUERTO O DISPOSITIVO DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			ALTERNATIVA 3	NO CUMPLE, NO TRAE PUERTO O DISPOSITIVO DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			BÁSICA	NO CUMPLE, NO TRAE PUERTO O DISPOSITIVO DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7074055	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O	ALTERNATIVA 1	NO CUMPLE, NO TRAE PUERTO O DISPOSITIVO DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM

No. DE OFERTA	NOMBRE DE OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	OBSERVACIÓN/ INCUMPLIMIENTO
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVA 2	NO CUMPLE, NO TRAE PUERTO O DISPOSITIVO DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			ALTERNATIVA 3	NO CUMPLE, NO TRAE PUERTO O DISPOSITIVO DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			BÁSICA	NO CUMPLE, NO TRAE PUERTO O DISPOSITIVO DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			ALTERNATIVA 1	NO CUMPLE, NO TRAE PUERTO O DISPOSITIVO DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7074056	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVA 2	NO CUMPLE, NO TRAE PUERTO O DISPOSITIVO DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			BÁSICA	NO CUMPLE, NO TRAE PUERTO O DISPOSITIVO DE O2 NI DE CO2. NO PRESENTA REGISTRO DE LA DNM
4	DROGUERIA CASAMED,S.A. DE C.V.	7070159	MASCARA PARA OXIGENO CON SISTEMA VENTURI PARA ADULTO, CON LINEA DE OXIGENO DE 6- 9 PIES	BÁSICA	NO CUMPLE, EN OFERTA ECONOMICA (ANEXO # 15-FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS); NO ESPECIFICÓ EL MODELO, PARA VERIFICAR CON DOCUMENTACION TECNICA Y MUESTRA.
		7070160	MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSION PARA OXIGENO 1.5 - 2 MT. DE LARGO, CON VALVULA DE NO REINHALACION, DESCARTABLE, ESTERIL	BÁSICA	NO CUMPLE, MUESTRA NO REFIERE QUE SEA ESTERIL. NO CUMPLE REGISTRO DE LA DNM YA QUE AL NO ESPECIFICAR EL MODELO EN SU OFERTA ECONOMICA (ANEXO # 15-FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS); NO SE PUDO VERIFICAR CON LOS MODELOS PRESENTADOS EN EL REGISTRO.
5	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	7074050	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, AL MENOS CON 99.99%, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, CON TUBO CORRUGADO	BÁSICA	NO CUMPLE, DOCUMENTACION TECNICA MENCIONA VOLUMEN TIDAL DE 1000 Y SE SOLICITA DE 750 ML
5	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	7074051	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN, AL MENOS CON 99.99%; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	BÁSICA	NO CUMPLE, DOCUMENTACION TECNICA REFIERE VOLUMEN DE 750 ML Y MUESTRA DESCRIBE DE 150ML A 1200 ML.
6	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	7074053	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2 Y VALVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	BÁSICA	NO CUMPLE, SE SOLICITA CON DOS PUERTOS O DISPOSITIVOS PARA LA APLICACIÓN DE O2 Y CO2, INSUMO OFERTADO SOLO TRAE UN PUERTO. ADEMÁS, EN DOCUMENTACION TECNICA MARCAN MODELO JOYCE IASY FULL FACE Y OFERTAN JOYCE EASY, QUE ES NASAL, SE SOLICITA FACIAL. NO CUMPLE, DNM YA QUE EN DOCUMENTACION TECNICA PRESENTADA EL MODELO JOYCE EASY, ES NASAL Y SE SOLICITA FACIAL.
6	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	7074054	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	BÁSICA	NO CUMPLE, EN OFERTA ECONOMICA (ANEXO # 15-FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS); NO ESPECIFICÓ EL MODELO, PARA VERIFICAR CON DOCUMENTACION TECNICA Y MUESTRA. ADEMÁS, SE SOLICITA CON DOS PUERTOS O DISPOSITIVOS PARA LA APLICACIÓN DE O2 Y CO2, INSUMO OFERTADO SOLO TRAE UN PUERTO. NO CUMPLE CON EL REGISTRO DE LA DNM, YA QUE AL NO ESPECIFICAR EL MODELO, NO SE PUDO VERIFICAR CON LOS MODELOS PRESENTADOS EN EL REGISTRO DE LA DNM.

No. DE OFERTA	NOMBRE DE OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	OBSERVACIÓN/ INCUMPLIMIENTO
6	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	7074055	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	BÁSICA	NO CUMPLE, EN OFERTA ECONOMICA (ANEXO # 15-FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISS); NO ESPECIFICÓ EL MODELO, PARA VERIFICAR CON DOCUMENTACION TECNICA Y MUESTRA. ADEMÁS, SE SOLICITA CON DOS PUERTOS O DISPOSITIVOS PARA LA APLICACIÓN DE O2 Y CO2, INSUMO OFERTADO SOLO TRAE UN PUERTO. NO CUMPLE CON EL REGISTRO DE LA DNM, YA QUE AL NO ESPECIFICAR EL MODELO, NO SE PUDO VERIFICAR CON LOS MODELOS PRESENTADOS EN EL REGISTRO DE LA DNM.
6	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	7074056	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	BÁSICA	NO CUMPLE, EN OFERTA ECONOMICA (ANEXO # 15-FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISS); NO ESPECIFICÓ EL MODELO, PARA VERIFICAR CON DOCUMENTACION TECNICA Y MUESTRA. ADEMÁS, SE SOLICITA CON DOS PUERTOS O DISPOSITIVOS PARA LA APLICACIÓN DE O2 Y CO2, INSUMO OFERTADO SOLO TRAE UN PUERTO. NO CUMPLE CON EL REGISTRO DE LA DNM, YA QUE AL NO ESPECIFICAR EL MODELO, NO SE PUDO VERIFICAR CON LOS MODELOS PRESENTADOS EN EL REGISTRO DE LA DNM.
7	MATESA, S. A. DE C. V.	7070180	PULMON DE PRUEBA DE 500 A 2000 ML, CON RESISTENCIA Y COMPLIANCE ESTABLECIDOS	BÁSICA	NO CUMPLE, DOCUMENTACION TECNICA PRESENTADA, NO ESPECIFICA LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS, EN REGISTRO DE LA DNM PRESENTADO NO SE PUDO VERIFICAR EL MODELO OFERTADO. SE CONSULTÓ CON LA DNM Y RESPONDIERON QUE EL MODELO NO ESTÁ AMPARADO EN EL REGISTRO. ADEMÁS, EN INFORME DE REVISION DE CERTIFICADOS DE CALIDAD, EMITIDO POR DACABI, REFIERE QUE EL CERTIFICADO PRESENTADO NO MENCIONA EL MODELO OFERTADO.

4º) SE RECOMIENDA GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA ADQUIRIR LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN LOS LITERALES A Y B, DE ORDINAL 2º), PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS.

5º) LAS SOCIEDADES CONTRATADAS **DEBERÁN** CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN NUMERAL 8.9-CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD, LA CUAL MENCIONA: TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN

COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

6º) LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DE ROMANO III-OFFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO Y PRESENTAR LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8-CONTRATO, DE ROMANO V- INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

7º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 8º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.6. Recomendación de la Contratación Directa N° 4M17000008 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Contratación Directa N° 4M17000008** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”**, para lo cual dio a conocer las fechas del proceso y la asignación presupuestaria; además informó que se invitaron a participar a 11 empresas y 10 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas por la comisión evaluadora de ofertas, quien recomienda **adjudicar 11**

códigos a las sociedades que cumplen con la presentación de la documentación legal y administrativa, evaluación técnica y evaluación financiera, según lo requerido en los aspectos generales en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1698.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE INCLUYE EL CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS RECIBIDAS POR PARTE DE LAS SOCIEDADES INVITADAS POR CÓDIGO A GESTIONAR Y EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LOS ESPECIALISTAS PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M17000008**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII**”, Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERALES E) Y L) DE LA LACAP Y LOS ARTÍCULOS 41, 67, 68 Y 69 DE RELACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “**ART. 69: EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA**”; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR **CONTRATAR ONCE (11) CÓDIGOS** DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M17000008** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII**”, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$1,206,598.55) INCLUIDO IVA**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

A. CINCO (05) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER MENOR EN PRECIO

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UM	CANTIDAD OFERTADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNIT	MONTO RECOMENDADO
1	8401278 (C).	CETUXIMAB, DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE, 5 mg/mL, SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN, FRASCO VIAL 20 mL.	UN	120	GUARDADO, S.A. DE C.V.	MERCK SERONO	ALEMANIA	120	\$474.9991	\$56,999.89

2	8401380 (B)	NILOTINIB (CLORHIDRATO MONOHIDRATADO) 200 mg CAPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	UN	2,520	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	SUIZA	2,520	\$42.9034	\$108,116.57
3	8401381 (B y C)	AMFOTERICINA B 50 mg POLVO LIOFILIZADO PARA INFUSION I.V. CON SISTEMA DE LIBERACION LIPOSOMAL. FRASCO VIAL.	UN	315	PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.	AMPHOLIP	INDIA	315	\$145.2500	\$45,753.75
4	8401393 (B)	AZACITIDINA 100 mg POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSION INYECTABLE. FRASCO VIAL	UN	96	LETERAGO, S.A. DE C.V.	ICLOS	ARGENTINA	96	\$835.0000	\$80,160.00
5	8401412 (*)	POLIMIXINA B 500,000 U POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE FRASCO	UN	650	SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	SEVEN PHARMA	INDIA	650	\$89.2500	\$58,012.50
SUB - TOTAL										\$349,042.71

(*) PARA EL CÓDIGO 8401412 SE HA CONSIDERADO EL PRECIO UNITARIO Y LA CANTIDAD OFERTADA PARA ESTABLECER EL MONTO TOTAL, YA QUE LA OFERTA PRESENTA UN MONTO TOTAL DE \$ 58,012.00 Y LO CORRECTO ES \$58,012.50, LA DIFERENCIA ES DE \$0.50 CENTAVOS.

B. DOS (02) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UM	CANTIDAD OFERTADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNIT.	MONTO RECOMENDADO
1	8250055	Donepecilo Clorhidrato 5 mg Tableta Empaque primario Individual	UN	50,000	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	PROCAPS,S.A.	COLOMBIA	50,000	\$1.2000	\$60,000.00
2	8401390 (D)	PARICALCITOL 5 mcg/mL FRASCO VIAL 1 MI	UN	4,800	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	ZEMPLAR	ITALIA	4,800	\$31.9200	\$153,216.00
SUB-TOTAL										\$213,216.00

C. CUATRO (04) CÓDIGOS RECOMENDADO POR SER ÚNICO OFERTANTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UM	CANTIDAD OFERTADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNIT	MONTO RECOMENDADO
1	8250118 (A y B)	Hilano GF-20 ; 16 mg ; Solución, Uso I.A. ; Jeringa Preenada 2ml	UN	4,000	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	GENZYME	ESTADOS UNIDOS	4,000	\$95.5691	\$382,276.40
2	8401386	LENALIDOMIDA 25 mg CÁPSULA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO	UN	294	VACUNA, S.A. DE C.V.	ASOFARMA	SUIZA	294	\$452.7600	\$133,111.44
3	8401417 (A)	Acetato de Abiraterona 250 mg. Tableta, Empaque Primario Individual o Frasco por 120.	UN	1,440	CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	JANSEN	CANADA	1,440	\$48.5000	\$69,840.00
4	8401432	Bosentan 125 mg tableta empaque primario individual o frasco por 60.	UN	1,440	VACUNA, S.A. DE C.V.	ASOFARMA	ARGENTINA	1,440	\$41.0500	\$59,112.00
SUB-TOTAL										\$644,339.84

OBSERVACIONES:

- (A) SE RECOMIENDAN EN CONSIDERACIÓN DEL NUMERAL 5.9 DE LOS ASPECTOS GENERALES EL CUAL EXPRESA: “EL ISSS PODRÁ AUTORIZAR PARA CONTRATACIÓN A PROVEEDORES QUE POSEEN INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS, SEGÚN INFORME INTERNO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES; CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES INSTITUCIONALES. (EJEMPLO: OFERTANTES ÚNICOS, MEDICAMENTOS HUÉRFANOS, MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN Y MEDICAMENTO INNOVADOR) Y EN CONSIDERACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 50, 65 Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECEN SEGÚN SU ORDEN:
- a) QUE EL ESTADO Y TODA PERSONA TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y JUSTICIA SOCIAL;
 - b) QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS;
 - c) QUE LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO;
 - d) QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA CONSTITUYE UN BIEN PÚBLICO; Y
 - e) LA CONSTITUCIÓN PREVALECE SOBRE TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS. EL INTERÉS PÚBLICO TIENE PRIMACÍA SOBRE EL INTERÉS PRIVADO.
- (B) DEBERÁ PRESENTAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DE CONTRATO UNA CARTA COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO Y DEBERÁ PRESENTAR CON CADA ENTREGA ACTA NOTARIAL DE COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.
- (C) DEBERÁ ENTREGAR EL PRODUCTO EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS POR EL ISSS DE ACUERDO A LO EXPRESADO EN LOS ASPECTOS GENERALES.
- (D) SE RECOMIENDA EN CONSIDERACIÓN DEL NUMERAL 5.4 DE LOS ASPECTOS GENERALES EL CUAL EXPRESA: “EL ISSS PODRÁ ACORDAR PARA CONTRATACIÓN PRODUCTOS CON VIDA ÚTIL MENOR A LA ESTABLECIDA EN LAS

FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS VIGENTES SIEMPRE Y CUANDO PRESENTE DOCUMENTO DE COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO”.

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO POR SOCIEDAD:

No. DE OFERTA	SOCIEDAD	TOTAL DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO (INCLUYENDO IVA) HASTA POR
1	LETERAGO, S.A. DE C.V.	1	\$80,160.00
2	CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.	1	\$69,840.00
3	GUARDADO, S.A. DE C.V.	1	\$56,999.89
5	VACUNA, S.A. DE C.V.	2	\$192,223.44
6	NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	1	\$108,116.57
7	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	2	\$213,216.00
8	PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.	1	\$45,753.75
9	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	1	\$382,276.40
10	SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1	\$58,012.50
TOTAL RECOMENDADO		11	\$1,206,598.55

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) NO CONSIDERAR PARA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN A LA(S) SOCIEDAD(ES) DETALLADA(S) A CONTINUACIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

SOCIEDAD OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN)
LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V.	8250055	Donepecilo Clorhidrato 5 mg Tableta Empaque primario Individual	OFERTA A MAYOR PRECIO DEL RECOMENDADO
VACUNA, S.A. DE C.V.	8401278	CETUXIMAB, DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE, 5 mg/mL, SOLUCION PARA INFUSION, FRASCO VIAL 20 mL.	OFERTA A MAYOR PRECIO DEL RECOMENDADO
	8401393	AZACITIDINA 100 mg POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL	OFERTA A MAYOR PRECIO DEL RECOMENDADO
C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	8401380	NILOTINIB (CLORHIDRATO MONOHIDRATADO) 200 mg CAPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	OFERTA A MAYOR PRECIO DEL RECOMENDADO
PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.	8401412	POLIMIXINA B 500,000 U POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE FRASCO	OFERTA A MAYOR PRECIO DEL RECOMENDADO Y POR CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES SE RECOMIENDA A LA OFERTA DE MENOR PRECIO
DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	8250055	Donepecilo Clorhidrato 5 mg Tableta Empaque primario Individual	POSEE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGA MAYORES A 120 DIAS, DE ACUERDO A INFORME DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO PROPORCIONADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATO Y PROVEEDORES DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2017

SOCIEDAD OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN)
	8401390	PARICALCITOL 5 mcg/mL FRASCO VIAL 1 MI	POSEE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGA MAYORES A 120 DIAS, DE ACUERDO A INFORME DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO PROPORCIONADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATO Y PROVEEDORES DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2017
	8401393	AZACITIDINA 100 mg POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL	POSEE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGA MAYORES A 120 DIAS, DE ACUERDO A INFORME DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO PROPORCIONADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATO Y PROVEEDORES DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2017
SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	8401381	AMFOTERICINA B 50 mg POLVO LIOFILIZADO PARA INFUSION I.V. CON SISTEMA DE LIBERACION LIPOSOMAL. FRASCO VIAL.	OFERTA A MAYOR PRECIO DEL RECOMENDADO

3°) SE HAN CONSIDERADO PARA RECOMENDACIÓN A LA OFERTA MENOR EN PRECIO, ÚNICA ELEGIBLE Y A LOS ÚNICOS OFERTANTES;

4°) DE ACUERDO A INFORME DE REVISIÓN JURIDICA DEL ANEXO N° 1 REALIZADO POR LA SECCIÓN CONTRATACIONES, LAS SOCIEDADES DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. Y SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PRESENTARON LAS DECLARACIONES JURADAS CON ERROR EN SU CONTENIDO, POR LO QUE DEBERÁN PRESENTARLAS AL MOMENTO DE CONTRATAR;

5°) LAS SOCIEDADES AUTORIZADAS PARA CONTRATACIÓN DEBERÁN ENTREGAR SUS PRODUCTOS CONFORME A LA VIDA ÚTIL SOLICITADA EN LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PRODUCTOS A LOS QUE SE LES HA ACEPTADO VIDA ÚTIL MENOR;

6°) LAS SOCIEDADES AUTORIZADAS PARA CONTRATACIÓN DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 6. **SOLVENCIAS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS**, Y DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7. **“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”** DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA;

7°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES.

ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO;

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYO COSTO SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA; DE ACUERDO A NUMERAL **10.11 CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD** DE LOS ASPECTOS GENERALES;

PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA;

8°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 9°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.7. Solicitud de aprobación de la **base** para la **Licitación Pública N° 2M18000014** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE I”**.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la **base** para la **Licitación Pública N° 2M18000014** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE I”**, la cual contiene **11 códigos**, cuya finalidad es adquirir medicamentos para realizar tratamientos oportunos y continuos a los pacientes que lo

requieran. Explicó las generalidades de la misma, los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en la base de la licitación en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica y aspectos legales y administrativos contenidos en la base de licitación en referencia. Detalló las modificaciones hechas a la base anterior versus la actual.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1699.OCT- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LAS CANTIDADES SOLICITADAS POR LOS USUARIOS Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO (UPLAN); Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000014** DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE I"**; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000014** DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE I"**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INC.1 DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”*; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE

COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.8. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2Q18000015 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS PARA UCI PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la **base** para la **Licitación Pública N° 2Q18000015** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS PARA UCI PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, la cual contiene **1 código**, solicitado por 4 dependencias, cuya finalidad es la adquisición de Equipo Médico, para las Unidades de Cuidados Intensivos de varios centros de atención, y así responder a las necesidades de los Derechohabientes del ISSS. Explicó las generalidades de la misma, los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en la base de la licitación en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica y aspectos legales y administrativos contenidos en la base de licitación en referencia. Detalló las modificaciones hechas a la base anterior versus la actual.

La comisión de trabajo después de amplios comentarios concluyó en retirar el punto para que UACI y UPLAN determinen el presupuesto ajustado necesario según mercado y requerimiento de usuarios, además evaluar hacer efectiva el tema de la garantía de las camas adquiridas en la última gestión.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

3.3.9. Solicitud de emitir resolución razonada y aprobación de los aspectos generales para la Contratación Directa N° 4G17000016 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRÓTESIS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, presentó la solicitud de emitir

resolución razonada y aprobación de los **aspectos generales** para la **Contratación Directa N° 4G17000016** denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRÓTESIS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, la cual contiene **7 códigos**, con el objeto de contratar el servicio para la elaboración, adquisición de prótesis para los derechohabientes y pensionados con discapacidades músculo-esquelética, con el fin de lograr una rehabilitación Integral y su reinserción laboral mejorando su calidad de vida. Explicó las generalidades de los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en los Aspectos Generales en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica, aspectos legales y administrativos contenidos en los Aspectos Generales en referencia.

Explicó que tomando en cuenta la solicitud hecha por la Subdirección de Salud y varios Centros de Atención del ISSS; quienes manifiestan, que debido a los códigos que contempla los aspectos generales son de reciente creación y sustituyen a los códigos antiguos, estos no se encuentran en la prórroga de la contratación vigente ni en el convenio del ISRI; debido a que no se ha contado con este servicio, se ha incrementado el costo generado por prórroga de incapacidad, incumplimiento de la Política Nacional de Atención a las Personas con discapacidad, lo que puede llevar a generar demandas legales, ya que se afecta directamente las actividades diarias de un paciente, en virtud de lo anterior se vuelve URGENTE la adquisición. Ante la urgencia de lo expuesto es necesario se emita la **Resolución Razonada** en la cual se declare la **URGENCIA** y **aprobación de los Aspectos Generales** para dicha contratación, por medio de la **Contratación Directa 4G17000016**. Amparados en el Art. 72 literal “e” y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que en lo atinente establece: Que la contratación directa solo podrá acordarse si se diere el calificativo de urgencia de acuerdo a los criterios establecidos en dicha Ley, y con el conocimiento del Consejo de Ministros, el Titular de la Institución será el competente para emitir la declaratoria de urgencia debidamente razonada, ante una situación por la que se hace necesaria la contratación de bienes y servicios cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general y Art. 68 de RELACAP.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1700.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL SOBRE LA NECESIDAD DE LA **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRÓTESIS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, CON **CALIFICATIVO DE URGENCIA** Y **CONOCER LOS ASPECTOS GENERALES** EN CUANTO A QUE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SE CONSIDERA URGENTE Y TOMANDO EN CUENTA LA SOLICITUD HECHA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS; QUIENES MANIFIESTAN, QUE CONSIDERANDO QUE NO SE HA CONTADO CON ESTE SERVICIO, SE HA INCREMENTADO EL COSTO GENERADO POR PRÓRROGA DE INCAPACIDAD, INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO QUE PUEDE LLEVAR A GENERAR DEMANDAS LEGALES, YA QUE SE AFECTA DIRECTAMENTE LAS ACTIVIDADES DIARIAS DE UN PACIENTE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE VUELVE URGENTE LA ADQUISICIÓN.

ANTE LA URGENCIA DE LO EXPUESTO ES NECESARIO SE EMITA LA **RESOLUCIÓN RAZONADA** EN LA CUAL SE DECLARE LA **URGENCIA** Y **APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES** PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G17000016** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRÓTESIS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**. ASÍ MISMO TOMANDO EN CUENTA, LO ESTABLECIDO EN LOS **ART. 72 LITERAL “E” Y 73** DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), QUE EN LO ATINENTE ESTABLECE: QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SOLO PODRÁ ACORDARSE SI SE DIERE EL CALIFICATIVO DE URGENCIA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, Y CON EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN SERÁ EL COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE URGENCIA DEBIDAMENTE RAZONADA, ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL. Y ART. 68 DEL RELACAP, QUE ESTABLECE: **“ART. 68.- EN CASO QUE LA NATURALEZA DE LA CAUSAL QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA O LAS CONDICIONES DE LA MISMA PERMITAN GENERAR COMPETENCIA, EL JEFE UACI O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNA, SELECCIONARÁ AL MENOS TRES POTENCIALES OFERENTES IDÓNEOS, QUE PODRÁN OBTENERSE DEL BANCO DE**

INFORMACIÓN O REGISTRO RESPECTIVO, ATENDIENDO A CRITERIOS OBJETIVOS, TALES COMO, LA ESPECIALIDAD DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO, CAPACIDAD DEL OFERENTE, ENTRE OTROS. LAS OFERTAS PODRÁN PRESENTARSE BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO”.

ASÍ TAMBIÉN, TOMANDO EN CUENTA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 50 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECEN SEGÚN SU ORDEN:

- a) QUE EL ESTADO Y TODA PERSONA TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA, EL GOCE DE LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y JUSTICIA SOCIAL;
- b) QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS;
- c) QUE LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PUBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO; Y
- d) QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA CONSTITUYE UN BIEN PÚBLICO.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) EMITIR LA **RESOLUCIÓN RAZONADA SOBRE DECLARATORIA DE URGENCIA PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRÓTESIS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, A TRAVÉS DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G17000016** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRÓTESIS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, TOMANDO EN CUENTA LA SOLICITUD HECHA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS; 2°) APROBAR LOS **ASPECTOS GENERALES** QUE REGIRÁN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G17000016** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRÓTESIS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 3°) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS; 4°) AUTORIZAR INVITAR A

LAS SOCIEDADES: **A) UNIVERSIDAD DON BOSCO, B) PRODUCTOS Y SERVICIOS ORTOPÉDICOS; C) ORTESIS Y PRÓTESIS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; Y TODAS LAS SOCIEDADES O PERSONAS NATURALES QUE DESEEN PARTICIPAR; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

3.3.10.- Solicitud de emitir la resolución razonada y aprobación de los aspectos generales para la Contratación Directa N° 4Q17000005 denominada: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS".

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la solicitud de emitir la **resolución razonada** y aprobación de los **Aspectos Generales** para la **Contratación Directa N° 4Q17000005** denominada: **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"**, la cual contiene 7 códigos. Explicó las generalidades de los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en los Aspectos Generales en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica, aspectos legales y administrativos contenidos en los Aspectos Generales en referencia, basados en el Art. 71 y 72, literal f), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1701.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LOS **ASPECTOS GENERALES** DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q17000005** DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN,**

INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) EMITIR LA RESPECTIVA **RESOLUCIÓN RAZONADA** PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q17000005** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL F) DE LA LACAP QUE ESTABLECEN: "**ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA**". "CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, **ART. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: "F) SI SE DECLARA DESIERTA POR SEGUNDA VEZ UNA LICITACIÓN O CONCURSO**"; 2º) APROBAR LOS **ASPECTOS GENERALES** QUE REGIRÁN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q17000005** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**"; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.11. Solicitud de emitir la resolución razonada y aprobación de los aspectos generales para la Contratación Directa N° 4M17000009 denominada: "SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS".

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la solicitud de emitir la **resolución razonada** y aprobación de los **Aspectos Generales** para la **Contratación Directa N° 4M17000009** denominada: "**SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**", la cual contiene **7 códigos**, solicitado por el servicio de Medicina Nuclear Hospital de Oncología, con el objeto de contratar los estudios que sirven para el diagnóstico de metástasis de diferentes tipos de cáncer, tratamiento del cáncer tiroideo, diagnóstico de disfunciones hepáticas, cardiopatías isquémicas, insuficiencia renal, uropatías obstructivas, entre otras patologías comunes. Explicó las generalidades de los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en los Aspectos Generales en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica, aspectos legales y administrativos contenidos en los Aspectos Generales en referencia. Basados en el Art. 71 y 72, literal f), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1702.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ASPECTOS GENERALES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LOS **ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M17000009** DENOMINADA: "**SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL**

MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS"; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) EMITIR LA PRESENTE **RESOLUCIÓN RAZONADA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M17000009** DENOMINADA: **"SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS"**, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL F) DE LA LACAP, QUE ESTABLECEN: **"ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA".** **"CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, ART. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: "F) SI SE DECLARA DESIERTA POR SEGUNDA VEZ UNA LICITACIÓN O CONCURSO"** Y ART. 68 DEL RELACAP, QUE ESTABLECE: **"EN CASO QUE LA NATURALEZA DE LA CAUSAL QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA O LAS CONDICIONES DE LA MISMA PERMITAN GENERAR COMPETENCIA, EL JEFE UACI O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNA, SELECCIONARÁ AL MENOS TRES POTENCIALES OFERENTES IDÓNEOS, QUE PODRÁN OBTENERSE DEL BANCO DE INFORMACIÓN O REGISTRO RESPECTIVO, ATENDIENDO A CRITERIOS OBJETIVOS, TALES COMO, LA ESPECIALIDAD DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO, CAPACIDAD DEL OFERENTE, ENTRE OTROS. LAS OFERTAS PODRÁN PRESENTARSE BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO";** 2º) APROBAR LOS **ASPECTOS GENERALES** QUE REGIRÁN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M17000009** DENOMINADA: **"SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS"**, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 3º)

AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN; 4º) AUTORIZAR INVITAR A LAS SOCIEDADES: A) DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.; B) IMÁGENES MÉDICAS, S.A. DE C.V.; C) INDUSTRIAS NINATEX, S.A. DE C.V.; D) ECOGENESIS, S.A. DE C.V.; Y CUALQUIER OTRA SOCIEDAD Y/O PERSONA NATURAL O JURÍDICA INTERESADA EN PARTICIPAR; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 2017 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del ministerio de Hacienda, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

3.4.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS, presentados por:

Cláusula N° 54 a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, según Contrato Colectivo de Trabajo 2017-2019.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

Retiro voluntario	N° de empleado	Monto US \$
3.4.1.1. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ACUERDO #2017-1703.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 54 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “a”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], POR MEDIO DE SU APODERADO LEGAL [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE CINCUENTA Y DOS** AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TRECE AÑOS, NUEVE MESES Y VEINTICUATRO DÍAS**. SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED], PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:**

[REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; QUEDANDO DE LA PRESTACIÓN UN MONTO LÍQUIDO DE: [REDACTED]

[REDACTED] 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL **20%** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

[REDACTED] 10% [REDACTED]

ACUERDO #2017-1705.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 54 "**FONDO DE PROTECCIÓN**", LETRA "e", DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO DEL **10%** AL SEÑOR [REDACTED] BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN POR **MUERTE** DE LA TRABAJADORA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE 52** AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TRECE AÑOS, NUEVE MESES Y VEINTICUATRO DÍAS**. SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

TIENE A SU CARGO ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; QUEDANDO DE LA PRESTACIÓN UN MONTO LÍQUIDO DE: [REDACTED]
[REDACTED]; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL **10%** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.5. [REDACTED] **50%** [REDACTED]

ACUERDO #2017-1707.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 54 "FONDO DE PROTECCIÓN", LETRA "e", DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO DEL **50%** A LA SEÑORA [REDACTED] BENEFICIARIA DE LA PRESTACIÓN POR **MUERTE** DE LA TRABAJADORA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE 52 AÑOS** DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TRECE AÑOS, NUEVE MESES Y VEINTICUATRO DÍAS**. SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]
[REDACTED], SUMA DE LA CUAL SE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]
[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]

DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 “**GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS** DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTIOCHO AÑOS, CUATRO MESES Y CATORCE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED], SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED]; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.9. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2017-1711.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 “**GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO

DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTITRÉS AÑOS, DIEZ MESES Y TRECE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] ARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:**

[REDACTED], **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]

[REDACTED], SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.2. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US\$ 571.43:

3.4.2.1. Nombramientos de Subdirección de Salud: Médicos, Paramédicos, Técnicos, Enfermeras y Personal Administrativo de la Subdirección de Salud. (**Cuadros N° 39, 39 “A”, 39 “B” y 39 “C”**).

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la unidad de Recursos Humanos, sometió a consideración *noventa y cuatro propuestas de nombramiento* correspondiente a personal: médico, paramédico, enfermeras y personal administrativo de salud, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos por vacaciones, licencias por motivos personales, incapacidades, traslados, cambios de plaza y promociones, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Informó que el cuadro **39**, corresponde al personal médico, detalla 12 nombramientos, de los cuales 8 son recursos externos, todos nombrados de forma interina y 4 de forma interina; todos nombrados de manera interina.

Explicó que el cuadro 39 "A", se refiere al personal paramédico, contiene 23 nombramientos, de los cuales 21 son recursos externos, nombrados de forma interina; además se nombran 2 recursos internos, también nombrados de manera interina.

Con respecto al cuadro 39 "B", pertenece al personal de enfermería, son 56 nombramientos, de los cuales 41 son recursos externos, 1 nombrado en carácter permanente y 40 en forma interina; también incluyen 15 propuestas de recursos internos, 3 nombrados en carácter permanente y 12 de forma interina.

Y el cuadro 39 "C", se refiere al personal administrativo de salud, son 3 propuestas de nombramiento, de los cuales 1 es recurso externo nombrado de forma permanente; y también se incluyen 2 propuestas de recursos internos, ambos nombrados de manera interina.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1712.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO A **NOVENTA Y CUATRO (94) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO NÚMERO 14, LITERALES "e", "g" y "h" DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN LOS **CUADROS NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39), TREINTA Y NUEVE "A" (39 "A"), TREINTA Y NUEVE "B" (39 "B") Y TREINTA Y NUEVE**

“C” (39 “C”), QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CINCUENTA** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.2.2. Nombramiento de la Dirección General (cuadro 30 “A”) correspondiente a la empleada siguiente:

- Licda. Rebeca Judith Hernández de Granados Delegado de Auditoría Interna

El relator informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, también sometió a consideración un (01) *propuesta de nombramiento* del personal de la **Dirección General**, con el fin de cumplir con las metas y objetivos de la Unidad de Auditoría Interna, según el detalle siguiente:

Unidad de Auditoría Interna

- ✓ Licenciada **Rebeca Judith Hernández de Granados**, para ser nombrada como **Delegada de Auditoría Interna**, en la Unidad de auditoría interna, departamento de delegación de auditoría UACI, de manera interina, durante el período del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2017.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1713.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA **PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO** PRESENTADA POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN RELACIÓN AL **NOMBRAMIENTO ADMINISTRATIVO** CORRESPONDIENTE A LA **DIRECCIÓN GENERAL: UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR EL NOMBRAMIENTO DETALLADO A CONTINUACIÓN:**

N° EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO		DEPENDENCIA
				DESDE	HASTA	
██████	LICENCIADA REBECA JUDITH HERNÁNDEZ DE GRANADOS	DELEGADA DE AUDITORÍA INTERNA	██████	17/10/2017	31/12/2017	UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DELEGACIÓN DE AUDITORÍA UACI

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LA PROPUESTA RESPECTIVA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO **TREINTA “A” (30 “A”)** DE LA DIRECCIÓN GENERAL; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCUENTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.3. Solicitud de autorización para realizar un **nuevo contrato de arrendamiento en la Clínica Comunal Santa Catarina**, ubicado en Calle Rio el Molino #25, de la ciudad de Usulután; propiedad del señor [REDACTED]

El relator de la comisión informó que el doctor Edgardo Antonio Mendoza Vela, director de la Clínica Comunal Santa Catarina, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de incremento del canon de arrendamiento por parte del señor [REDACTED]; propietario del inmueble donde funciona actualmente la Clínica Comunal Santa Catarina, ubicado en Calle a rio el molino, # 25, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, por mejoras que ha realizado en dicho inmueble, por un valor de US\$1,650.00 con IVA incluido. Explicó que se hicieron estudios sobre la factibilidad de otros inmuebles y se solicitó la opinión jurídica respecto al caso, detalló que el valor actual es de \$1,130.00 dólares mensuales.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1714.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DIRECTOR DE LA CLÍNICA COMUNAL SANTA CATARINA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE REFIERE A LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UN **NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN LA CLÍNICA COMUNAL SANTA CATARINA**, UBICADA EN CALLE A RIO EL MOLINO, # 25, DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, PROPIEDAD DEL [REDACTED], POR UN MONTO MENSUAL DE **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON IVA INCLUIDO (US \$1,650.00)** Y CON BASE EN LA OPINIÓN JURÍDICA Y DISPONIBILIDAD FINANCIERA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN

ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DIRECTOR DE LA CLÍNICA COMUNAL SANTA CATARINA QUE REFIERE A LA APROBACIÓN DEL **NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN LA CLÍNICA COMUNAL SANTA CATARINA**; 2°) **AUTORIZAR** LA ELABORACIÓN DE NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A PARTIR DEL **1° DE NOVIEMBRE DE 2017**, POR EL VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,650.00)**, CON IVA INCLUIDO DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA **CLÍNICA COMUNAL SANTA CATARINA**; UBICADO EN CALLE A RIO EL MOLINO, # 25, DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PROPIEDAD DEL SEÑOR [REDACTED] EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ POR **DOS (2) AÑOS, PRORROGABLES AUTOMÁTICAMENTE**, SI EXISTIESE ALGÚN INCONVENIENTE DEBE SER NOTIFICADOS AL MENOS CON 60 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO O SU PRORROGA Y QUE DE ACEPTARSE DICHO INCREMENTO, ESTE NO PODRÁ SER SUPERIOR AL PORCENTAJE DE LA TASA DE INFLACIÓN QUE DETERMINE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD; DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN JURÍDICA DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, NOTA DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO DEL 23 DE AGOSTO DE 2017 Y NOTA DE SOLICITUD DEL DIRECTOR DE LA CLÍNICA COMUNAL SANTA CATARINA, QUE APARECEN COMO **ANEXO NUMERO CINCUENTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 3°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD JURÍDICA, ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO EN LOS TÉRMINOS APROBADOS; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.4. Solicitud de autorización para el **incremento al canon de arrendamiento del inmueble en el que funciona la Unidad Médica de Moncagua**, ubicado en 4ª. Calle oriente y 4ª. Calle Poniente de la ciudad de Moncagua, propiedad de la señora [REDACTED]

El relator de la comisión informó que el doctor Mario Antonio Ferrufino Ascencio, director de la Unidad Médica de Moncagua, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de incremento al canon de arrendamiento por parte del señor [REDACTED]; representante legal de la señora [REDACTED], propietaria del inmueble donde funciona actualmente la **Unidad Médica de Moncagua**, ubicado en 4ª. Calle oriente y

4ª. Calle poniente de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, por mejoras que ha realizado y realizará en dicho inmueble, por un valor mensual de \$1,200.00 con IVA incluido. Explicó que se solicitó la opinión jurídica del caso, la asignación presupuestaria y también se realizó el estudio de mercado correspondiente; el valor actual del arrendamiento es de \$550.00 con IVA incluido.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1715.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA DE MONCAGUA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE REFIERE A LA APROBACIÓN DEL **INCREMENTO AL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA UNIDAD MÉDICA DE MONCAGUA**; UBICADO EN 4ª. CALLE ORIENTE Y 4ª. CALLE PONIENTE DE LA CIUDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PROPIEDAD DE LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] POR UN MONTO MENSUAL DE **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,200.00) IVA INCLUIDO**, Y SEGÚN LA OPINIÓN DEL USUARIO QUE NO HAY EN LA ZONA INMUEBLES QUE CUMPLAN LOS ASPECTOS TÉCNICOS REQUERIDOS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POR RECIBIDA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA DE MONCAGUA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE REFIERE A LA APROBACIÓN DEL INCREMENTO AL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA UNIDAD MÉDICA DE MONCAGUA; 2º) AUTORIZAR A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2017 EL INCREMENTO DEL VALOR AL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO ACTUAL A UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON IVA INCLUIDO (US \$1,200.00); 3º) APROBAR LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y SEÑOR [REDACTED], PROPIETARIA DE INMUEBLE, UBICADO EN 4ª. CALLE ORIENTE Y 4ª. CALLE PONIENTE DE LA CIUDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; CON VIGENCIA DE DOS AÑOS, PRORROGABLES AUTOMÁTICAMENTE; EL CUAL SERÁ UTILIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA DE MONCAGUA, POR UN MONTO DE VEINTICUATRO CUOTAS MENSUALES DE UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON IVA INCLUIDO (US \$ 1,200.00); (\$ 28,800.00 POR EL PLAZO TOTAL IVA INCLUIDO); EL PLAZO INICIARÁ A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2017; DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO O DE SUS PRÓRROGAS, HASTA UN PLAZO MÁXIMO DE **CUATRO AÑOS**, NO SE PODRÁ INCREMENTAR EL CANON DE ARRENDAMIENTO. LA NEGATIVA DE CONTINUAR CON EL ARRENDAMIENTO DEBE SER NOTIFICADA AL MENOS CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO O SU PRORROGA; DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN JURÍDICA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y NOTA DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO CINCUENTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 4°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD JURÍDICA, ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO EN LOS TÉRMINOS APROBADOS; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.5. Informe jurídico respecto al inicio del proceso de **arreglo directo** solicitado por la sociedad **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.** para resolver las diferencias surgidas durante la ejecución del contrato N° **M-018/2015**, derivado de la Contratación Directa N° **M-020/2014-P/2015**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARA EL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA (DPCA); QUE INCLUYE SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y LA ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA”**.

El relator de la comisión informó que el licenciado José Alberto Ortiz Herrera, jefe de la Unidad Jurídica, presentó el Informe jurídico respecto al inicio del proceso de **arreglo directo** solicitado por la sociedad **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.** para resolver las diferencias surgidas durante la ejecución del contrato N° **M-018/2015**, derivado de la Contratación Directa N° **M-020/2014-P/2015**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARA EL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA (DPCA); QUE INCLUYE SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y LA ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA”**. Explicó que la empresa Droguería Pisa de El Salvador solicitó arreglo directo de un pago pendiente de \$18,992.85 en consecuencia que en algún momento cuando se estaba ajustando el contrato en referencia, los tres códigos de bolsas de sales de diferentes volúmenes, generaron problemas que venían a lo largo de todo el año por un código, que no se consumió todo lo contratado y de los otros dos códigos hizo falta, en un momento la administradora del contrato que es la doctora

Navas solicitó opinión jurídica si era posible consumir lo del código que había sobrado con los códigos que hacía falta, a lo cual se dijo que se podía hacer, sin embargo cuando paso el tiempo y se hicieron los consumos la empresa no pudo cobrar porque previo a eso tuvo que haber hecho un trámite administrativo interno, resulto que cuando solicitó la opinión no dio todos los detalles solamente que había sobrado de un código y le faltaba de otro y si no se hacía era consecuencia para los pacientes, y la empresa consideraba que en base a eso podía hacerse, y ha estado con ese problema todo el año, además consideró que es justo pagarle lo que se ha consumido, el problema fue de la administradora del contrato que no realizó los trámites necesarios para hacer los ajuste. Con base en lo anterior recomendó que es razonable y procedente lo expuesto por la empresa, por lo cual propone conformar una comisión para que dialogue y ponerle fin a esta problemática.

Finalmente, el relator manifestó que se sometió a consideración la solicitud de inicio de arreglo directo, la cual fue respaldada por mayoría, votando en contra el doctor Leopoldo Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El doctor Rivera Ticas aclaró lo manifestado en la comisión de trabajo que el doctor Hernández Zapata no tiene nada que ver con esta situación, además está de acuerdo con lo manifestado por la doctora Choto que no está trabajando como se debe, es por eso que sugirió se le asigne un colaborador administrativo, pero no quedaron en nada sino que lo volverán a presentar, dijo que este problema es año con año y siempre siguen con esa incertidumbre.

La doctora Ticas de Guardado consideró que un asistente administrativo no tiene nada ver, porque esa persona hará lo que la doctora (Dra. Navas) le pida que haga, pero si no sabe qué hacer, entonces no es conveniente, tendría que ser un gerente.

El doctor Rivera Ticas sugirió se le asignara un colaborador III.

La señora vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a aprobación el inicio del arreglo directo solicitado por la Droguería Pisa, S.A. de C.V., el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1716.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y ANALIZAR EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, CONCERNIENTE AL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE PUEDE ABREVIARSE **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN EL QUE SOLICITA SOMETER A **ARREGLO DIRECTO** DIFERENCIAS SUSCITADAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° **M-018/2015**, DERIVADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-020/2014-P/2015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARA EL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA (DPCA); QUE INCLUYE SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y LA ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA**”, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA; CONCERNIENTE AL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE PUEDE ABREVIARSE **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN EL QUE SOLICITA SOMETER A **ARREGLO DIRECTO** DIFERENCIAS SUSCITADAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° **M-018/2015**, DERIVADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-020/2014-P/2015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARA EL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA (DPCA); QUE INCLUYE SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y LA ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA**”, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ACEPTAR LA SOLICITUD DE **ARREGLO DIRECTO** PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, 3°) **INTEGRAR LA COMISIÓN INSTITUCIONAL** PARA DICHO PROCESO, CON LOS FUNCIONARIOS SIGUIENTES:

NOMBRE	CARGO
LIC. JOSE A. ORTIZ HERRERA	JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
DRA. EVELYN M. ALVARENGA CARDOZA	DIRECTORA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO.
DR. NAHUM O. SOMOZA MÉNDEZ	JEFE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS.

LIC. CARLOS A. ARGUETA CHÁVEZ	JEFE UFI
-------------------------------	----------

4°) AUTORIZAR A DICHA REPRESENTACIÓN, PARA BUSCAR UNA SOLUCIÓN LEGAL Y CONVENIENTE AL ISSS, RESPECTO DE LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE PUEDE ABREVIARSE **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, 5°) INFORMAR A ESTE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, SOBRE LAS RESULTAS DE DICHO PROCESO; 6°) COMISIONAR A LA UNIDAD JURÍDICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.6. Recomendación de la comisión especial de alto nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **Corporación Cefa, S.A. de C.V.** y **Laboratorios Suizos, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8150012**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M1800006** denominada: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO LISTA 5"**

El relator de la comisión informó que la licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por las sociedades: **Corporación Cefa, S.A. de C.V.** y **Laboratorios Suizos, S.A. de C.V.**, ambas en contra de la **adjudicación** del código **8150012**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M1800006** denominada: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO LISTA 5"**, según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1429.SEP, contenido en el acta 3749 del 18 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, la licenciada Márquez de Ortiz explicó que después de analizar los argumentos de las sociedades recurrentes, así como los de la adjudicada la CEAN recomienda: CONFIRMAR la adjudicación del código 8150012, a favor de la sociedad LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., según el siguiente detalle:

No.	Código	Descripción	Cantidad solicitada	Sociedad Recomendada	Marca	Pais	Cantidad Recomendada (hasta por)	Precio Unitario	Monto Total (hasta por) \$
2	8150012	Clorhexidina Gluconato 0.12 % . Solución Frasco 200 - 250 mL, protegido de la luz.	94,500	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	TG	EL SALVADOR	94,500	1.340860	126,711.27

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1717.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO CINCUENTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LAS SOCIEDADES: **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V. Y LABORATORIOS SUIZOS S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8150012** INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000006** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5**", SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (HASTA POR) \$
2	8150012	CLORHEXIDINA GLUCONATO 0.12 % SOLUCIÓN FRASCO 200 - 250 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ.	94,500	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	TG	EL SALVADOR	94,500	1.340860	126,711.27

EL CÓDIGO ANTERIOR FUE ADJUDICADO, MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1429.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3749, DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, RESPECTO AL CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, FUE ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO #2017-1485.OCT, CONTENIDO EN ACTA 3751 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017; Y EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **LABORATORIOS SUIZOS S.A. DE C.V.**, FUE ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO #2017-1486.OCT, CONTENIDO EN ACTA 3751 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017, EN AMBOS RECURSOS EL **TÉRMINO PARA SU RESOLUCIÓN VENCE EL DÍA LUNES DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SE NOTIFICÓ A **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V. Y LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.** EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1429.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3749, DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL CUAL SE ADJUDICA EL CÓDIGO RECURRIDO

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000006** DENOMINADA:
“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5”

I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.

LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO SE FUNDAMENTA EN QUE MI MANDANTE, NI TAMPOCO EL PROVEEDOR CONOCEN O HAN SIDO INFORMADOS POR DACABI O POR CUALQUIER FUNCIONARIO DE ESA INSTITUCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE REPORTE DE FALLA DE CALIDAD ASOCIADA CON EL PRODUCTO “CLOREXFAR DENT 0.12% SOLUCIÓN” FABRICADO POR LABORATORIOS PHARMATOR.

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, LA NO RECOMENDACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA SE FUNDAMENTA EN UNA SUPUESTA FALLA DE CALIDAD “NO SUPERADA” DEL PRODUCTO, ES DECIR, QUE NO ES SUFICIENTE CON QUE HAYA EXISTIDO UNA FALLA DE CALIDAD EN UN PRODUCTO SUMINISTRADO PARA DESESTIMAR O NO RECOMENDAR UNA NUEVA OFERTA DEL MISMO, SINO QUE ADEMÁS ES NECESARIO QUE TAL FALLA DE CALIDAD “NO HAYA SIDO SUPERADA”, ES DECIR, QUE LUEGO DE HABERSE INFORMADO O NOTIFICADO AL PROVEEDOR LA EXISTENCIA DE LA FALLA DE CALIDAD, ESTO NO HAYA CUMPLIDO CON LA ENTREGA DEL NUEVO PRODUCTO O BIEN, QUE HABIENDO CUMPLIDO CON UNA NUEVA ENTREGA, EL PRODUCTO ENTREGADO NO HAYA CUMPLIDO NUEVAMENTE CON LA CALIDAD REQUERIDA POR ESA INSTITUCIÓN.

ASÍ LAS COSAS, NINGUNA DE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS HA SUCEDIDO, POR CUANTO:

1. EL ISSS NUNCA HA NOTIFICADO A CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V. , SOBRE FALLAS DE CALIDAD ASOCIADAS AL PRODUCTO “CLOREXFAR DENT 0.12% SOLUCIÓN” QUE HAYAN SUCEDIDO EN EL AÑO 2015, POR CONSIGUIENTE, SI SE SUCEDIÓ UN REPORTE DE FALLA DE CALIDAD DE DICHO PRODUCTO Y NO FUE NOTIFICADO A MI REPRESENTADA, NO ES POSIBLE DECLARAR NO RECOMENDABLE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, POR CUANTO AL NO HABÉRSELE NOTIFICADO LA FALTA DE CALIDAD, TAMPOCO SE LE DIO OPORTUNIDAD DE SUPERAR LA MISMA;

2. EL ISSS NUNCA HA NOTIFICADO A LABORATORIOS PHARMATOR, EN SU CALIDAD DE FABRICANTE DEL PRODUCTO “CLOREXFAR DENT 0.12% SOLUCIÓN”, SOBRE FALLAS DE CALIDAD ASOCIADAS QUE HAYAN SUCEDIDO EN EL AÑO 2015, POR CONSIGUIENTE, NO ES POSIBLE SUPERAR O CORREGIR UNA FALLA DE CALIDAD QUE SE DESCONOCE.

3. AL REVISAR FÍSICAMENTE EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, SE ADVIERTE QUE A FOLIOS 000925 SE ENCUENTRA EL INFORME CON REFERENCIA SRTS-2017-08-0145, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL LA JEFA DE REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD, DOCTORA ANA GUADALUPE ARGUETA, EMITE INFORME SOBRE CALIDAD DEL CÓDIGO 81200012, ADVIRTIÉNDOSE A FOLIOS 000923 QUE EN LA COLUMNA “OBSERVACIÓN DE REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD” APARECE LA SIGUIENTE LEYENDA: SIN INFORME DE FALLA TERAPEUTICA COMPROBADA. ESTE INFORME CONTRADICE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DESESTIMÓ LA OFERTA DE MI REPRESENTADA Y SIENDO QUE EL MISMO ES PARTE DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, HA DEBIDO CONFERÍRSELE EL VALOR LEGAL CORRESPONDIENTE, RECHAZAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y EVALUAR LA OFERTA PRESENTADA POR CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V. PARA EL CÓDIGO 8250012 QUE INDUDABLEMENTE ES DE MAYOR BENEFICIO PARA LA INSTITUCIÓN.

4. FINALMENTE, A FIN DE ESTABLECER QUE NO HAN EXISTIDO FALLAS DE CALIDAD ASOCIADAS AL PRODUCTO “CLOREXFAR DENT 0.12% SOLUCIÓN”, O QUE SI LAS EXISTIERON, NO FUERON NOTIFICADAS A MI MANDANTE, NI AL FABRICANTE DEL PRODUCTO, POR ESTE MEDIO INFORMO A ESE HONORABLE CONSEJO QUE A CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V. LE FUE ADJUDICADO EL SUMINISTRO DEL MISMO CÓDIGO 8150012 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA M-017/2015-P/2016, PARA LO CUAL OPORTUNAMENTE FUE SUSCRITO EL “CONTRATO N° M-128/2015”, EL CUAL FUE CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA POR MI REPRESENTADA, SIN QUE A LA FECHA SE LE HAYA REPORTADO FALLA DE CALIDAD ALGUNA. DE MÁS ESTÁ DECIR QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO FUE “CLOREXFAR DENT 0.12% SOLUCIÓN”. EN VISTA DE LO ANTERIOR CABE PREGUNTARSE ¿CÓMO PUDO ADJUDICARSE EN EL AÑO 2016 DICHO

PRODUCTO, SI SE DICE QUE POSEE REPORTE DE FALLA DE CALIDAD NO SUPERADA DESDE EL AÑO 2015? ADJUNTO COPIA DEL CONTRATO A QUE HE HECHO REFERENCIA, PARA ESTABLECER LA NO EXISTENCIA DE FALLAS DE CALIDAD DEL CITADO PRODUCTO.

OFERTA PRESENTADA POR CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., ES DE MANOR VALOR A LA ADJUDICADA.

LA OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO ADJUDICADA A LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V. ES POR MUCHO, SUPERIOR A LA PRESENTADA POR CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., LO QUE IMPLICA QUE CON LA ADJUDICACIÓN HECHA ESE INSTITUTO ESTÁ COMPRANDO UN MEDICAMENTO A PRECIO EXCESIVO. EL SIGUIENTE CUADRO DE COMPARACIÓN REPRESENTA MEJOR LA DIFERENCIA EXISTENTE

OFERTANTE	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DIFERENCIA
CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.	94,500	\$ 0.910000	\$ 85,995.00	----
LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	94,500	\$ 1.340860	\$ 126,711.27	\$ 40,716.27

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.

LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS PARA NO RECOMENDAR LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA ES UNA SUPUESTA FALLA DE CALIDAD "NO SUPERADA" DEL PRODUCTO, ES DECIR, QUE CONFORME A LA BASE DE LICITACIÓN, NO BASTA CON QUE HAYA PRODUCIDO UNA FALLA DE CALIDAD EN UN PRODUCTO SUMINISTRADO PARA DESESTIMAR O NO RECOMENDAR SU POSTERIOR ADQUISICIÓN, SINO QUE ES NECESARIO QUE TAL FALLA DE CALIDAD HAYA SIDO NOTIFICADA AL PROVEEDOR Y QUE ESTE "NO LA HAYA SUPERADO", LO QUE IMPLICA, UN INFORME O NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR LA EXISTENCIA DE UNA FALLA DE CALIDAD, LA OPORTUNIDAD AL PROVEEDOR DE SUPERAR LA FALLA O DEMOSTRAR QUE LA MISMA NO EXISTE Y SÓLO EN CASO DE SUPERARLA, SERÁ POSIBLE EMITIR TAL ADVERTENCIA PARA EVENTUALES PROCESOS DE COMPRAS, TODO LO CUAL NO HA SUCEDIDO EN EL PRESENTE CASO, YA QUE:

1. LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V. NO SUMINISTRÓ EL PRODUCTO “CLOREXFAR DENT 0.12% SOLUCIÓN” AL ISSS EN EL AÑO 2015 O EN AÑOS ANTERIORES, POR CUANTO NO PUDO SER NOTIFICADO DE LA EXISTENCIA DE FALLA DE CALIDAD DEL PRODUCTO;
2. EL ISSS NUNCA HA NOTIFICADO A LABORATORIOS PHARMATOR, EN SU CALIDAD DE FABRICANTE DEL PRODUCTO “CLOREXFAR DENT 0.12% SOLUCIÓN”, SOBRE FALLAS DE CALIDAD ASOCIADAS AL QUE HAYAN SUCEDIDO EN EL AÑO 2015, POR CONSIGUIENTE, SI SUCEDIÓ UN REPORTE DE FALLA DE CALIDAD DE DICHO PRODUCTO Y NO FUE NOTIFICADO AL FABRICANTE O A OTROS PROVEEDORES DEL PRODUCTO, NO ES POSIBLE DECLARAR NO RECOMENDABLE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, POR CUANTO AL NO HABERSE NOTIFICADO LA FALLA DE CALIDAD, TAMPOCO ES POSIBLE TENER OPORTUNIDAD DE SUPERAR LA MISMA;
3. AL REVISAR FÍSICAMENTE L EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, SE ADVIERTE QUE A FOLIOS 000925 SE ENCUENTRA EL INFORME CON REFERENCIA SRTS-2017-08-0145, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL LA JEFA DE REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD, DOCTORA ANA GUADALUPE ARGUETA, EMITE INFORME SOBRE CALIDAD DEL CÓDIGO 81200012, ADVIRTIÉNDOSE A FOLIOS 000923 QUE EN LA COLUMNA “OBSERVACIÓN DE REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD” APARECE LA SIGUIENTE LEYENDA: SIN INFORME DE FALLA TERAPEUTICA COMPROBADA. ESTE INFORME CONTRADICE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DESESTIMÓ LA OFERTA DE MI REPRESENTADA Y SIENDO QUE EL MISMO ES PARTE DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, HA DEBIDO CONFERÍRSELE EL VALOR LEGAL CORRESPONDIENTE, RECHAZAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y EVALUAR LA OFERTA PRESENTADA POR CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V. PARA EL CÓDIGO 8250012 QUE INDUDABLEMENTE ES DE MAYOR BENEFICIO PARA LA INSTITUCIÓN.
4. FINALMENTE, A FIN DE ESTABLECER QUE NO ES CIERTO QUE HAYAN EXISTIDO FALLAS DE CALIDAD ASOCIADAS AL PRODUCTO “CLOREXFAR DENT 0.12% SOLUCIÓN”, O QUE SI LAS EXISTIERON, NO FUERON NOTIFICADAS AL FABRICANTE O A SUS PROVEEDORES, POR ESTE MEDIO HAGO DE CONOCIMIENTO DE ESE HONORABLE CONSEJO QUE A LABORATORIOS SUIZOS,

S.A. DE C.V. LE FUE ADJUDICADO EL SUMINISTRO DEL MISMO CÓDIGO 8150012 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA M-018/2016-P/2017, POR LO CUAL SE SUSCRIBIÓ EL “CONTRATO N° M-140/2016”, ES DECIR, EL PROCESO INMEDIATO ANTERIOR DE COMPRA DEL CÓDIGO 81500012 FUE SUMINISTRADO POR MI MANDANTE SIENDO CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA, SIN QUE A LA FECHA SE LE HAYA REPORTADO FALLA DE CALIDAD ALGUNA. EVIDENTEMENTE EL PRODUCTO ADJUDICADO FUE “CLOREXFAR DENT 0.12% SOLUCIÓN”. EN VISTA DE LO ANTERIOR ES PRUDENTE PREGUNTAR ¿CÓMO PUDO ADJUDICARSE Y FIRMARSE UN CONTRATO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE UN PRODUCTO QUE AHORA SE DICE POSEE REPORTE DE FALLA DE CALIDAD NO SUPERADA DESDE EL AÑO 2015? ADJUNTO COPIA DEL CONTRATO A QUE HE HECHO REFERENCIA, PARA ESTABLECER LA NO EXISTENCIA DE FALLAS DE CALIDAD DEL CITADO PRODUCTO.

III. MANDADO OIR QUE FUE A LA SOCIEDAD LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.

1. QUE EL ARGUMENTO POR EL CUAL NO FUE RECOMENDADA SU OFERTA, ES MÁS QUE SUFICIENTE PARA NO HABERSE ADJUDICADO EL PRODUCTO, LA CUAL LITERALMENTE DICE: **“NO CUMPLE SEGÚN EL SUB NUMERAL 7.3 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN. “LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS NO RECOMENDARA AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN INFORMES DE REPORTE DE/ALIAS DE CALIDAD NO SUPERADAS, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, POR DICTAMEN DE DACABI” SEGÚN INFORME DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL PRODUCTO OFERTADO TIENE ANTECEDENTES DE REPORTE DE FALLA DE CALIDAD 2015, NO SUPERADA”**.
2. CONSIDERAMOS EL ARGUMENTO DEL **“DESCONOCIMIENTO”** QUE EL RECURRENTE ALEGA COMO UN MOTIVO PARA INVALIDAR DICHO REPORTE, ARGUYENDO QUE: "EL ISS NUNCA HA NOTIFICADO A LABORATORIOS PHARMATOR, EN SU CALIDAD DE FABRICANTE DEL PRODUCTO" NO EXIME DE RESPONSABILIDAD NI ES SUFICIENTE, PUES EN ESTE CASO NO SE SUPERA ALEGANDO IGNORANCIA DE SU FALLA, PUES LA ESENCIA DE LA DECISIÓN DE LA

COMISION EVALUADORA SE BASA EN LA EXISTENCIA DE LA FALLA TERAPÉUTICA EN LA CALIDAD DEL PRODUCTO.

3. EL RECURRENTE EXPONE QUE: "SU MANDANTE LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V. NO SUMINISTRO EL PRODUCTO CLOREXFAR DENT 0.12% SOLUCION AL ISSS EN EL AÑO 2015, O EN AÑOS ANTERIORES, POR CUANTO AL NO HABERSE NOTIFICADO LA FALLA DE CALIDAD, TAMPOCO ES POSIBLE TENER OPORTUNIDAD DE SUPERAR LA MISMA". ESTA ASEVERACIÓN NO SOLO ES INTRASCENDENTE, SINO QUE ADEMÁS CONTIENE UNA PARTICULARIDAD QUE LA LLEVA A LA ZONA DE POCA CREDIBILIDAD POR EL SIGUIENTE MOTIVO, EN ESTE MISMO PROCESO DE LICITACIÓN, LA SOCIEDAD HERMANA DE LA RECURRENTE, LA SOCIEDAD COPORACION CEFA, S.A. DE C.V. FUE NOTIFICADA EN EL MISMO SENTIDO Y EN RELACIÓN A ESTE MISMO PRODUCTO, LO CUAL LLAMA LA ATENCIÓN YA QUE AMBAS SOCIEDADES COMPARTEN EL MISMO FABRICANTE LABORATORIOS PHARMATOR, Y QUE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V. SI PROVEEDOR AL ISSS DEL PRODUCTO EN CUESTIÓN EN EL AÑO 2015 PUES LE FUE ADJUDICADA CONFORME A ACUERDO 2014-1233 SEP, CON ACTA 3588 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, CON CÓDIGO 8150012. POR LO QUE REITERAMOS EL HECHO QUE EL PRESENTE ARGUMENTO CARECE DE VALIDEZ Y DE PERTINENCIA EN EL SENTIDO QUE, AUNQUE NO FUE EL LABORATORIO RECURRENTE EL QUE PROVEYÓ SI LO HIZO EL PRODUCTO OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO, FABRICADO POR EL MISMO FABRICANTE QUE LE PROVEE A LA SOCIEDAD RECURRENTE.
4. QUE TODAS LAS PRUEBAS Y ARGUMENTOS QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE UTILIZA PARA DESVIRTUAR LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN A MI MANDANTE, SE BASAN EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA DUDA SOBRE EL REPORTE DE LA FALLA TERAPÉUTICA DE CALIDAD DE SU PRODUCTO, ADUCIENDO QUE NO FUERON INFORMADOS, QUE NO EXISTE UN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA, Y ESTABLECEN ESA DUDA COMO LA BASE DE SU PRETENSIÓN, PARECIENDO OLVIDAR QUE EN ESTE CASO EL ESTABLECIMIENTO DE CALIDAD DE UN PRODUCTO FARMACÉUTICO PONE EN RIESGO LA SALUD DEL COLECTIVO, QUE ES MENESTER QUE EL ISSS TENGA CERTEZA SOBRE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE ENTREGA, QUE

ADEMÁS LA INSTITUCIÓN COMO GARANTE DE LA LEYES DE LA REPÚBLICA ESTÁ OBLIGADA A HACER PREVALECER EL INTERÉS GENERAL SOBRE EL PARTICULAR, ES DECIR QUE AUN SI EXISTIERA LA POSIBILIDAD DE DUDAR SOBRE EL FALLO EN LA CALIDAD DEL PRODUCTO, NO PUEDEN RETRACTARSE O ARRIESGARSE EN LA ADJUDICACIÓN DE UN CÓDIGO QUE NO CUMPLE A CABALIDAD Y CON LAS ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA SER ADJUDICADO.

5. FINALMENTE, LA SOCIEDAD RECURRENTE SE AMPARA AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO POR EL HECHO QUE SU PRODUCTO TIENE UN PRECIO MENOR AL DE MI MANDANTE, LO CUAL SERÍA UN PUNTO A CONSIDERAR EN UNA POSICIÓN DE IGUALES, LO CUAL NO ES EL CASO POR LA DUDA EN CUANTO A LA FALLA TERAPÉUTICA EN LA CALIDAD DE SU PRODUCTO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EN LAS BASES DE CONTRATACIÓN EN EL PUNTO “7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN. 7.1 SERA CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO. **SIN EMBARGO, EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN.**” (REMARcado PROPIO).

IV. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2017-1478.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3751, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.

ESTA COMISIÓN VERIFICÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN EN REFERENCIA Y DETERMINÓ QUE SI EXISTE EL INFORME DE FALLA DE CALIDAD EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DACABI (FOLIOS 0000928) PARA EL CÓDIGO RECURRIDO, DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ES DECIR DONDE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOMBRE OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	EXPERIENCIA DE CALIDAD
8150012	GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 0.12 % SOLUCIÓN	CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.	PHARMATO R	EL SALVADOR	CON ANTECEDENTES DE REPORTE DE FALLA DE CALIDAD 2015, NO SUPERADOS A LA FECHA POR DACABI, PARA CLOREXFAR DENT

ESTA COMISIÓN HA VERIFICADO EL ACTUAR DE LA CEO EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA DEL CÓDIGO Y ÉSTA RECOMENDÓ CON BASE EN **EL SUB NUMERAL 7.3 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN. “LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS NO RECOMENDARA AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN INFORMES DE REPORTES DE/FALLAS DE CALIDAD NO SUPERADAS, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, POR DICTAMEN DE DACABI”**; QUE LO EXPRESADO POR EL RECURRENTE CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., QUE EL CITADO REPORTE NO LE FUE NOTIFICADO, ESTA COMISION NO ESTÁ FACULTADA PARA ENTRAR A CONOCER PROCESOS DE COMPRAS ANTERIORES, POR LO QUE SE LE RECOMIENDA QUE SU PETICIÓN SEA DIRIGIDA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.

SOBRE LO MANIFESTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V., QUE NO HA SUMINISTRADO EL PRODUCTO OBJETO DEL RECURSO DURANTE EL AÑO 2015 O AÑOS ANTERIORES, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE LA CEO, REALIZÓ LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO CON BASE AL INFORME DE FALLA DE CALIDAD EMITIDO POR DACABI (FOLIOS 0000928), DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN: **EL SUB NUMERAL 7.3 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN. “LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS NO RECOMENDARÁ AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN INFORMES DE REPORTES DE/FALLAS DE CALIDAD NO SUPERADAS, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, POR DICTAMEN DE DACABI.**

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO,

IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

A) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8150012 A FAVOR DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (HASTA POR) \$
2	8150012	CLORHEXIDINA GLUCONATO 0.12 % SOLUCIÓN FRASCO 200 - 250 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ.	94,500	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	TG	EL SALVADOR	94,500	1.340860	126,711.27

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000006 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5", SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1429.SEP., DEL ACTA N° 3749, DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017;

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA **SOCIEDAD LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO **8150012**, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (HASTA POR) \$
2	8150012	CLORHEXIDINA GLUCONATO 0.12 % SOLUCIÓN FRASCO 200 - 250 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ.	94,500	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	TG	EL SALVADOR	94,500	1.340860	126,711.27

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000006 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5", SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1429.SEP., DEL ACTA N° 3749, DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL

Se hace constar que el doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General se retiro de la sesión plenaria, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

4.1.1. Recomendación de la comisión especial de alto nivel sobre el recurso de revisión interpuesto por **LABORATORIOS ARSAL, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **8080208** a favor de Grupo Paill, S.A. de C.V.; y **8080903** a favor de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V. contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000012** denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO LISTA 4, PARTE VI**".

Estuvieron presente para este punto: licenciado Ernesto Enrique Montes, ingeniera Ivania Lissette Torres Clímaco, ingeniero Carlos Arturo Ramos Quintanilla; y el señor Gerardo Espinoza, por parte de UACI.

El ingeniero Carlos Arturo Ramos Quintanilla, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y autorización la recomendación realizada respecto al recurso de revisión presentado por la sociedad **Laboratorios Arsal, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los códigos **8080208** "sertralina (clorhidrato) 50 mg. capsula o tableta empaque primario individual", a favor de la sociedad GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., y **8080903** "orfenadrina citrato; 30 mg/ml; solución inyectable i.m.-i.v.; ampolla 2 ml., protegido de la luz", a favor de la sociedad LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000012** denominada "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI**", según Acuerdo de Consejo Directivo **#2017-1433.SEP.**, contenido en acta número 3749, de fecha 18 de Septiembre de 2017; sobre lo cual expone:

Ajustándonos a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), esta Comisión Especial (CEAN) revisó los documentos que conforman el expediente de la licitación objeto del presente recurso, especialmente la base de licitación, las ofertas de la recurrente (LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.) y de las sociedades adjudicadas (GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., y LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V.), la evaluación de las ofertas y la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), los acuerdos de adjudicación, y los escritos del recurso de revisión y la respuesta a dicho recurso por parte de LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V., reiterando que la sociedad GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., no emitió ningún pronunciamiento al respecto.

Después de su lectura, estimamos que la recurrente fundamenta su recurso básicamente en lo siguiente: (i) Que en ninguna parte del literal d) contenido en el apartado 5.3.2 del cuadro que aparece en el numeral **5.3 EVALUACION TECNICA (100%)** de la base de licitación se describe la situación que se ha tomado como base para fundamentar la decisión del Instituto

de no adjudicarle los códigos recurridos, la cual reza para ambos códigos de la siguiente manera: “**NO CUMPLE YA QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACION TECNICA, SEGÚN INFORME EMITIDO POR CONTRATOS Y PROVEEDORES REPORTA QUE ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO LO SUSTITUYÓ CUANDO LE FUE SOLICITADO**”; por lo que considera que tal decisión se basa en criterios que no están establecidos en la base de licitación que regula el proceso, debiendo la CEO circunscribirse a lo regulado en dicha base y no descalificar su oferta “*en regulaciones no establecidas en las bases de la licitación pública No. 2M18000012*”; y (ii) Que la recurrente en ningún momento incumplió con el contrato ni dejó de sustituir el producto contratado bajo el contrato M-114/2015, por lo que en ese sentido el Informe del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI carece de fundamento al manifestar como causal de no adjudicación de los códigos recurridos el hecho de no haber entregado un producto con menor vencimiento al contratado y no haberse sustituido, cuando se ha esclarecido que dicha situación no fue responsabilidad de la recurrente.

Considerando lo anterior, esta Comisión revisó la base de licitación, y en efecto pudo corroborar que el numeral **5.3 EVALUACION TECNICA (100%)** de dicha base (folio 0000195) contiene un cuadro para ponderar técnicamente las ofertas, debiendo ser de **90% la calificación mínima** que deba obtener el ofertante para ser considerada en el proceso de recomendación y consideración de su oferta económica.

Asimismo confirmamos que en dicho numeral (5.3) está contenido el apartado 5.3.2 referido a **CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS**, en el cual se desglosan los aspectos y ponderaciones siguientes:

- a) **No haber presentado incumplimiento de contratos, asignando una ponderación de 20%.**
- b) **Haber presentado retraso en las entregas menores a 120 días de la fecha programada en contratos u órdenes de compra, con una ponderación de 15%.**
- c) **Incumplimientos de obligaciones accesorias no superadas a la fecha de apertura de ofertas, asignando una ponderación de 10%.**
- d) **Haber presentado incumplimientos de contratos u órdenes de compra de los siguientes tipos: entrega distinto a lo contratado o requerido, haber presentado retraso en la entrega en un plazo superior a 120 días de la fecha programada, no entrega del**

producto contratado, otros incumplimientos de obligaciones contractuales diferentes a los detallados en este literal y a los de defecto de calidad, cuya ponderación es de 0%.

Por otra parte analizamos el informe del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI (folios 0002117-0002093), encontrando que en efecto existe un reporte de incumplimiento vinculado a la recurrente respecto del contrato M-114/15 derivado de la Licitación Pública 2M15000006, el cual se lee: "**Tipo de Incumplimiento... PRODUCTO NO SUSTITUIDO... Breve descripción del incumplimiento... ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO LO SUSTITUYÓ CUANDO LE FUE SOLICITADO...**". Lo subrayado es nuestro.

Comparamos además el informe relacionado en el párrafo anterior con los cuadros de evaluación técnica de las ofertas para los códigos recurridos (folios 0002202-0002198 y 0002132-0002129), y el acta de recomendación de la CEO (folios 0002344-0002325), verificando que las razones contenidas en el Acuerdo de Consejo Directivo #2017-1433.SEP., para no adjudicar los códigos recurridos a favor de la recurrente, son las mismas que aparecen en el informe, cuadros y acta antes relacionados.

Finalmente examinamos el contenido del contrato M-114/2015 (ANEXO 1), del cual se origina el incumplimiento reportado por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI y considerados por la CEO en su evaluación y recomendación.

Considerando lo anterior, podemos decir que el contenido de la base de licitación, para el caso, el literal d) del apartado 5.3.2 del cuadro correspondiente a la evaluación técnica es claro, y su lectura permite con suficiente grado de certeza advertir que la calificación de 0% se origina de los diferentes "tipos" de incumplimientos contractuales que se describen en dicha letra, y que fueron previamente descritos en esta acta. Así pues de su lectura, esta Comisión ha podido inferir que el incumplimiento reportado en torno a la recurrente por la CEO en su recomendación "***NO CUMPLE YA QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACION TECNICA, SEGÚN INFORME EMITIDO POR CONTRATOS Y PROVEEDORES REPORTA QUE ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO LO SUSTITUYÓ CUANDO LE FUE SOLICITADO***", que a su vez se origina del informe del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el cual reza: "**Tipo de Incumplimiento... PRODUCTO NO SUSTITUIDO... Breve descripción del incumplimiento... ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO LO SUSTITUYÓ CUANDO LE FUE SOLICITADO...**", perfectamente se enmarca en el último de los "tipos" de incumplimientos que aparecen descritos en dicho literal, referido a "***Otros incumplimientos de obligaciones***

contractuales diferentes a los detallados en este literal y a los de defecto de calidad", bastando para ello entender que el término "otros" se refiere a incumplimientos contractuales distintos o excluyentes a los que textualmente aparecen señalados en dicho literal: "**Entrega distinto a lo contratado o requerido**", "**Haber presentado retraso en la entrega en un plazo superior a 120 días de la fecha programada**" y "**No entrega del producto contratado**", siendo para el caso, "**producto no sustituido**", según la descripción del tipo de incumplimiento contractual que consignó la UACI en su informe (folios 0002117-0002093).

Bajo la anterior conclusión, podemos decir que la CEO en su recomendación si se ajustó a los criterios expresamente establecidos en la base de licitación, pues en virtud del incumplimiento contractual derivado del contrato M-114/2015 que aparece en el informe del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI: "**Tipo de Incumplimiento... PRODUCTO NO SUSTITUIDO... Breve descripción del incumplimiento... ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO LO SUSTITUYÓ CUANDO LE FUE SOLICITADO...**", ponderó con 0% a la oferta de la recurrente en el apartado 5.3.2 de la evaluación técnica, ciñéndose con ello a lo establecido en el Art. 55 de la LACAP, el cual señala: "*La Comisión Evaluadora de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económicos-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación*".

En su segundo argumento la recurrente afirma que en ningún momento incumplió con el contrato M-114/2015 derivado de la Licitación Pública M-006/2015-P/2016, por lo que en ese sentido el Informe del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI carece de fundamento al manifestar como causal de no adjudicación de los códigos recurridos el hecho de no haber entregado un producto con menor vencimiento al contratado y no haberlo sustituido, cuando se ha esclarecido que dicha situación no fue su responsabilidad.

Al respecto esta Comisión como dijimos, tuvo acceso al referido contrato M-114/2015 derivado de la Licitación Pública M-006/2015-P/2016, en cuya cláusula "QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA", romano "IV. VIDA UTIL DEL PRODUCTO", se regula como obligación contractual el compromiso por parte de la contratista de que el período de vida útil de los productos a entregar será de conformidad con el plazo establecido en las Fichas Técnicas de Medicamentos o según lo establecido en su oferta de acuerdo al literal b) del numeral 4.4 de la Base de la referida licitación, lo cual para el caso es no menor de dieciocho meses (ANEXO 2: folios 0001105 y 0001113).

Al revisar el expediente de la licitación (folios 0002926-0002936), pudimos obtener los documentos (ANEXO 3) mediante los cuales se evidencia que se le solicitó a la recurrente

hacer la sustitución de 399 unidades del producto contratado debido a que entregó dicha cantidad con menor vencimiento que el pactado, lo cual incumplió pues no lo substituyó, por lo que además tuvo que hacer el respectivo reintegro por las unidades no substituidas según los términos del referido contrato, siendo oportuno agregar que no existe en dicho expediente algún indicio que certifique que se haya liberado a la recurrente del cumplimiento de dicha obligación contractual o que ésta haya podido desvirtuar dicho incumplimiento. Cabe decir que los documentos obtenidos por esta Comisión (folios 0002926-0002936) son los mismos que la recurrente presentó en fotocopia simple con su recurso “agrego copia”.

Considerando lo anterior, a juicio de esta Comisión es palpable el incumplimiento contractual que se le atribuye a la recurrente a consecuencia del contrato M-114/2015, referido a la no sustitución de producto, no siendo cierto entonces que el Informe del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI carezca de fundamento, sino todo lo contrario, pues constituye un registro fehaciente de información relacionada con los incumplimientos de los contratistas, para el caso de la recurrente, según lo dispuesto en el Art. 15 de la LACAP.

En sumatoria, no advertimos ni validez ni consistencia en los argumentos de la recurrente en su recurso, pues no existe evidencia alguna que la CEO haya utilizado para descalificar su oferta un criterio de evaluación no contenido en la base de licitación, ni existen elementos de prueba para considerar que sea insostenible el Informe del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, pues la información que este recoge, está amparada en el incumplimiento del contrato M-114/2015 derivado de la Licitación Pública M-006/2015-P/2016, no siendo correcto ni legal desacreditar dicho Informe y la actuación de la CEO a fin de ponderar la oferta de la recurrente con otra calificación distinta a la asignada respecto del cumplimiento de contratos u órdenes de compra (0%), por lo que esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 43, 44, 45, 55, 56 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionados con el Art. 3 y 56 del Reglamento de dicha Ley, **RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO** por la Sociedad **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- 1) **CONFIRMAR** la adjudicación del código 8080208 “SERTRALINA (CLORHIDRATO) 50 MG. CAPSULA O TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL”, hecha a favor de la sociedad GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., y 8080903 “ORFENADRINA CITRATO; 30 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V.; AMPOLLA 2 ML., PROTEGIDO DE LA LUZ”, hecha a favor de la sociedad LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., en la

LICITACIÓN PÚBLICA número **2M18000012** denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO LISTA 4, PARTE VI**”, según Acuerdos de Consejo Directivo del Instituto **#2017-1433.SEP.**, contenido en Acta número **3749**, de fecha 18 de Septiembre de 2017 y **#2017-1434.SEP.**, contenido en Acta número **3749**, de fecha 18 de Septiembre de 2017, respectivamente, según el detalle siguiente:

Corr.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
2	8080208	Sertralina (Clorhidrato) 50 mg Cápsula ó Tableta Empaque primario individual.	2131,600	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	2131,600	\$ 0.02350	\$50,092.60

Corr.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
1	8080903	Orfenadrina Citrato; 30 mg/mL; Solución Inyectable I.M.-I.V.; Ampolla 2 mL, protegido de la luz.	486,900	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$ 0.19000	\$ 92,511.00

El licenciado Roldán Salinas recordó que en los primeros puntos preguntó si estas empresas firman declaración jurada, cree que les hacen perder el tiempo tanto de los empleados como de este Consejo Directivo en estos temas, cuando claramente en las bases de licitación están claros los temas, además de eso han firmado una declaración jurada; pidió se envíe una nota de recomendación porque no pueden estar perdiendo el tiempo cuando en las bases de licitación todos esos temas están claro, y ellos tienen abogados asesores así como los asesoran para interponer estos recursos, por lo que se hacen a pregunta, cuál es el objetivo del recurso, mencionó que han visto treinta y un recursos, para que ahora estén tres horas sentados oyendo esto de una comisión, cree que necesitan pedir respecto como Consejo Directivo al perder el tiempo en este tipo de recurso.

El licenciado Maldonado González se refirió a la recomendación del licenciado Roldán Salinas, dijo que la ley establece cuando hay este tipo de recursos sin fundamento, consideró que deben aplicar lo que dice la LACAP en debida forma, porque si están haciendo perder el tiempo a la institución para hacer las contrataciones, a parte de los costos administrativo así como otros costos que hay, la ley es clara y tienen que defenderse; recordó que en otro punto preguntó si ya ha habido casos donde han sancionado administrativamente alguna empresa, porque este es un caso, que pueden sancionar administrativamente conforme a la LACAP.

La señora vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a aprobación la recomendación presentada, la cual fue aprobada, con la recomendación que se les aplique el artículo 77 de la LACAP a aquellas empresas que presentaron recursos de revisión sin

fundamento, haciendo perder costos administrativos a la institución, y tiempo al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017.1718-OCT.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8080208** “*SERTRALINA (CLORHIDRATO) 50 MG. CAPSULA O TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL*”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., Y **8080903** “*ORFENADRINA CITRATO; 30 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V.; AMPOLLA 2 ML., PROTEGIDO DE LA LUZ*”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000012** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI**”; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

AJUSTÁNDONOS A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL (CEAN) REVISÓ LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN OBJETO DEL PRESENTE RECURSO, ESPECIALMENTE LA BASE DE LICITACIÓN, LAS OFERTAS DE LA RECURRENTE (LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.) Y DE LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS (GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., Y LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V.), LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), LOS ACUERDOS DE ADJUDICACIÓN, Y LOS ESCRITOS DEL RECURSO DE REVISIÓN Y LA RESPUESTA A DICHO RECURSO POR PARTE DE LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V., Y LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.

DESPUÉS DE SU LECTURA, ESTIMAMOS QUE LA RECURRENTE FUNDAMENTA SU RECURSO BÁSICAMENTE EN LO SIGUIENTE: **(I)** QUE EN NINGUNA PARTE DEL LITERAL D) CONTENIDO EN EL APARTADO 5.3.2 DEL CUADRO QUE APARECE EN EL NUMERAL 5.3 EVALUACION TECNICA (100%) DE LA BASE DE LICITACIÓN SE DESCRIBE LA SITUACIÓN QUE SE HA TOMADO COMO BASE PARA FUNDAMENTAR LA DECISIÓN DEL INSTITUTO DE NO ADJUDICARLE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS, LA

CUAL REZA PARA AMBOS CÓDIGOS DE LA SIGUIENTE MANERA: “NO CUMPLE YA QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACION TECNICA, SEGÚN INFORME EMITIDO POR CONTRATOS Y PROVEEDORES REPORTA QUE ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO LO SUSTITUYÓ CUANDO LE FUE SOLICITADO”; POR LO QUE CONSIDERA QUE TAL DECISIÓN SE BASA EN CRITERIOS QUE NO ESTÁN ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN QUE REGULA EL PROCESO, DEBIENDO LA CEO CIRCUNSCRIBIRSE A LO REGULADO EN DICHA BASE Y NO DESCALIFICAR SU OFERTA “EN REGULACIONES NO ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000012”; Y (II) QUE LA RECURRENTE EN NINGÚN MOMENTO INCUMPLIÓ CON EL CONTRATO NI DEJÓ DE SUSTITUIR EL PRODUCTO CONTRATADO BAJO EL CONTRATO M-114/2015, POR LO QUE EN ESE SENTIDO EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI CARECE DE FUNDAMENTO AL MANIFESTAR COMO CAUSAL DE NO ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS EL HECHO DE HABER ENTREGADO UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO HABERSE SUSTITUIDO, CUANDO SE HA ESCLARECIDO QUE DICHA SITUACIÓN NO FUE RESPONSABILIDAD DE LA RECURRENTE.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN REVISÓ LA BASE DE LICITACIÓN, Y EN EFECTO PUDO CORROBORAR QUE EL NUMERAL 5.3 EVALUACION TECNICA (100%) DE DICHA BASE (FOLIO 0000195) CONTIENE UN CUADRO PARA PONDERAR TÉCNICAMENTE LAS OFERTAS, DEBIENDO SER DE 90% LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBA OBTENER EL OFERTANTE PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE SU OFERTA ECONÓMICA.

ASIMISMO CONFIRMAMOS QUE EN DICHO NUMERAL (5.3) ESTÁ CONTENIDO EL APARTADO 5.3.2 REFERIDO A CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS, EN EL CUAL SE DESGLOSAN LOS ASPECTOS Y PONDERACIONES SIGUIENTES:

- A)** NO HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, ASIGNANDO UNA PONDERACIÓN DE 20%.
- B)** HABER PRESENTADO RETRASO EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA EN CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA, CON UNA PONDERACIÓN DE 15%.
- C)** INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES ACCESORIAS NO SUPERADAS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, ASIGNANDO UNA PONDERACIÓN DE 10%.

D) HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS SIGUIENTES TIPOS: ENTREGA DISTINTO A LO CONTRATADO O REQUERIDO, HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, NO ENTREGA DEL PRODUCTO CONTRATADO, OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DIFERENTES A LOS DETALLADOS EN ESTE LITERAL Y A LOS DE DEFECTO DE CALIDAD, CUYA PONDERACIÓN ES DE 0%.

POR OTRA PARTE ANALIZAMOS EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI (FOLIOS 0002117-0002093), ENCONTRANDO QUE EN EFECTO EXISTE UN REPORTE DE INCUMPLIMIENTO VINCULADO A LA RECURRENTE RESPECTO DEL CONTRATO M-114/15 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M15000006, EL CUAL SE LEE: “TIPO DE INCUMPLIMIENTO... PRODUCTO NO SUSTITUIDO... BREVE DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO... ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO LO SUSTITUYÓ CUANDO LE FUE SOLICITADO...”. LO SUBRAYADO ES NUESTRO.

COMPARAMOS ADEMÁS EL INFORME RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR CON LOS CUADROS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS PARA LOS CÓDIGOS RECURRIDOS (FOLIOS 0002202-0002198 Y 0002132-0002129), Y EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA CEO (FOLIOS 0002344-0002325), VERIFICANDO QUE LAS RAZONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1433.SEP., PARA NO ADJUDICAR LOS CÓDIGOS RECURRIDOS A FAVOR DE LA RECURRENTE, SON LAS MISMAS QUE APARECEN EN EL INFORME, CUADROS Y ACTA ANTES RELACIONADOS.

FINALMENTE EXAMINAMOS EL CONTENIDO DEL CONTRATO M-114/2015 (ANEXO 1), DEL CUAL SE ORIGINA EL INCUMPLIMIENTO REPORTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y CONSIDERADOS POR LA CEO EN SU EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, PODEMOS DECIR QUE EL CONTENIDO DE LA BASE DE LICITACIÓN, PARA EL CASO, EL LITERAL D) DEL APARTADO 5.3.2 DEL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN TÉCNICA ES CLARO, Y SU LECTURA PERMITE CON SUFICIENTE GRADO DE CERTEZA ADVERTIR QUE LA CALIFICACIÓN DE 0% SE ORIGINA DE LOS DIFERENTES “TIPOS” DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES QUE SE DESCRIBEN EN DICHA LETRA, Y QUE FUERON PREVIAMENTE DESCRITOS EN ESTA ACTA. ASÍ PUES DE SU LECTURA, ESTA COMISIÓN HA PODIDO INFERIR QUE EL

INCUMPLIMIENTO REPORTADO EN TORNO A LA RECURRENTE POR LA CEO EN SU RECOMENDACIÓN “NO CUMPLE YA QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACION TECNICA, SEGÚN INFORME EMITIDO POR CONTRATOS Y PROVEEDORES REPORTA QUE ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO LO SUSTITUYÓ CUANDO LE FUE SOLICITADO”, QUE A SU VEZ SE ORIGINA DEL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL CUAL REZA: “TIPO DE INCUMPLIMIENTO... PRODUCTO NO SUSTITUIDO... BREVE DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO... ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO LO SUSTITUYÓ CUANDO LE FUE SOLICITADO...”, PERFECTAMENTE SE ENMARCA EN EL ÚLTIMO DE LOS “TIPOS” DE INCUMPLIMIENTOS QUE APARECEN DESCRITOS EN DICHO LITERAL, REFERIDO A “OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DIFERENTES A LOS DETALLADOS EN ESTE LITERAL Y A LOS DE DEFECTO DE CALIDAD”, BASTANDO PARA ELLO ENTENDER QUE EL TÉRMINO “OTROS” SE REFIERE A INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DISTINTOS O EXCLUYENTES A LOS QUE TEXTUALMENTE APARECEN SEÑALADOS EN DICHO LITERAL: “ENTREGA DISTINTO A LO CONTRATADO O REQUERIDO”, “HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA” Y “NO ENTREGA DEL PRODUCTO CONTRATADO”, SIENDO PARA EL CASO, “PRODUCTO NO SUSTITUIDO”, SEGÚN LA DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL QUE CONSIGNÓ LA UACI EN SU INFORME (FOLIOS 0002117-0002093).

BAJO LA ANTERIOR CONCLUSIÓN, PODEMOS DECIR QUE LA CEO EN SU RECOMENDACIÓN SI SE AJUSTÓ A LOS CRITERIOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PUES EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DERIVADO DEL CONTRATO M-114/2015 QUE APARECE EN EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI: “TIPO DE INCUMPLIMIENTO... PRODUCTO NO SUSTITUIDO... BREVE DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO... ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO LO SUSTITUYÓ CUANDO LE FUE SOLICITADO...”, PONDERÓ CON 0% A LA OFERTA DE LA RECURRENTE EN EL APARTADO 5.3.2 DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, CIÑÉNDOSE CON ELLO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 55 DE LA LACAP, EL CUAL SEÑALA: “LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS-FINANCIEROS, UTILIZANDO

PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN”.

EN SU SEGUNDO ARGUMENTO LA RECURRENTE AFIRMA QUE EN NINGÚN MOMENTO INCUMPLIÓ CON EL CONTRATO M-114/2015 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA M-006/2015-P/2016, POR LO QUE EN ESE SENTIDO EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI CARECE DE FUNDAMENTO AL MANIFESTAR COMO CAUSAL DE NO ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS EL HECHO DE NO HABER ENTREGADO UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO HABERLO SUSTITUIDO, CUANDO SE HA ESCLARECIDO QUE DICHA SITUACIÓN NO FUE SU RESPONSABILIDAD.

AL RESPECTO ESTA COMISIÓN COMO DIJIMOS, TUVO ACCESO AL REFERIDO CONTRATO M-114/2015 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA M-006/2015-P/2016, EN CUYA CLÁUSULA “QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA”, ROMANO “IV. VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO”, SE REGULA COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL EL COMPROMISO POR PARTE DE LA CONTRATISTA DE QUE EL PERÍODO DE VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR SERÁ DE CONFORMIDAD CON EL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS O SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU OFERTA DE ACUERDO AL LITERAL B) DEL NUMERAL 4.4 DE LA BASE DE LA REFERIDA LICITACIÓN, LO CUAL PARA EL CASO ES NO MENOR DE DIECIOCHO MESES (ANEXO 2: FOLIOS 0001105 Y 0001113).

AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN (FOLIOS 0002926-0002936), PUDIMOS OBTENER LOS DOCUMENTOS (ANEXO 3) MEDIANTE LOS CUALES SE EVIDENCIA QUE SE LE SOLICITÓ A LA RECURRENTE HACER LA SUSTITUCIÓN DE 399 UNIDADES DEL PRODUCTO CONTRATADO DEBIDO A QUE ENTREGÓ DICHA CANTIDAD CON MENOR VENCIMIENTO QUE EL PACTADO, LO CUAL INCUMPLIÓ PUES NO LO SUSTITUYÓ, POR LO QUE ADEMÁS TUVO QUE HACER EL RESPECTIVO REINTEGRO POR LAS UNIDADES NO SUSTITUIDAS SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL REFERIDO CONTRATO, SIENDO OPORTUNO AGREGAR QUE NO EXISTE EN DICHO EXPEDIENTE ALGÚN INDICIO QUE CERTIFIQUE QUE SE HAYA LIBERADO A LA RECURRENTE DEL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL O QUE ÉSTA HAYA PODIDO DESVIRTUAR DICHO INCUMPLIMIENTO. CABE DECIR QUE LOS DOCUMENTOS OBTENIDOS POR ESTA COMISIÓN (FOLIOS 0002926-0002936) SON LOS MISMOS QUE LA RECURRENTE PRESENTÓ EN FOTOCOPIA SIMPLE CON SU RECURSO “AGREGO COPIA”.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, A JUICIO DE ESTA COMISIÓN ES PALPABLE EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL QUE SE LE ATRIBUYE A LA RECURRENTE A CONSECUENCIA DEL CONTRATO M-114/2015, REFERIDO A LA NO SUSTITUCIÓN DE PRODUCTO, NO SIENDO CIERTO ENTONCES QUE EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI CAREZCA DE FUNDAMENTO, SINO TODO LO CONTRARIO, PUES CONSTITUYE UN REGISTRO FEHACIENTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CONTRATISTAS, PARA EL CASO DE LA RECURRENTE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 15 DE LA LACAP.

EN SUMATORIA, NO ADVERTIMOS NI VALIDEZ NI CONSISTENCIA EN LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE EN SU RECURSO, PUES NO EXISTE EVIDENCIA ALGUNA QUE LA CEO HAYA UTILIZADO PARA DESCALIFICAR SU OFERTA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN NO CONTENIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, NI EXISTEN ELEMENTOS DE PRUEBA PARA CONSIDERAR QUE SEA INSOSTENIBLE EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PUES LA INFORMACIÓN QUE ESTE RECOGE, ESTÁ AMPARADA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO M-114/2015 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA M-006/2015-P/2016, NO SIENDO CORRECTO NI LEGAL DESACREDITAR DICHO INFORME Y LA ACTUACIÓN DE LA CEO A FIN DE PONDERAR LA OFERTA DE LA RECURRENTE CON OTRA CALIFICACIÓN DISTINTA A LA ASIGNADA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA (0%), POR LO QUE ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 43, 44, 45, 55, 56 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., AL CONSEJO DIRECTIVO, RECOMIENDA:

- 1) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080208 "SERTRALINA (CLORHIDRATO) 50 MG. CAPSULA O TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL", HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., Y 8080903 "ORFENADRINA CITRATO; 30 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V.; AMPOLLA 2 ML., PROTEGIDO DE LA LUZ", HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N°**

2M18000012 DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO LISTA 4, PARTE VI**”, SEGÚN ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1433.SEP., CONTENIDO EN ACTA N° 3749, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y #2017-1434.SEP., CONTENIDO EN ACTA N° 3749, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Corr .	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
2	8080208	Sertralina (Clorhidrato) 50 mg Cápsula ó Tableta Empaque primario individual.	2131,600	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	2131,600	\$ 0.02350	\$50,092.60

Corr	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
1	8080903	Orfenadrina Citrato; 30 mg/mL; Solución Inyectable I.M.-I.V.; Ampolla 2 mL, protegido de la luz.	486,900	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$ 0.19000	\$ 92,511.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°)** CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LAS ADJUDICACIONES SIGUIENTES:

A. FAVOR DE LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 8080208 DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1433.SEP., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Corr .	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
2	8080208	Sertralina (Clorhidrato) 50 mg Cápsula ó Tableta Empaque primario individual.	2131,600	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	2131,600	\$ 0.02350	\$50,092.60

B. A FAVOR DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 8080903, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1434.SEP., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Corr .	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
--------	--------	------------------------	-------------------	----------	-------	------	-----------------	----------------------

Corr .	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MON TO TOTAL
1	8080903	Orfenadrina Citrato; 30 mg/mL; Solución Inyectable I.M.- I.V.; Ampolla 2 mL, protegido de la luz.	486,900	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$ 0.19000	\$ 92,511.00

AMBOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO CONTENIDOS EN EL ACTA N° 3749, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000012 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO LISTA 4, PARTE VI**”, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3749, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017.1719-OCT.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR PROVEEDORES Y SOBRE LA CUAL LA CEAN RECOMIENDA CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA; EN SUMATORIA DICEN “*NO ADVERTIMOS NI VALIDEZ NI CONSISTENCIA EN LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE EN SU RECURSO*”, Y CON BASE EN LA RECOMENDACIÓN REALIZADA POR EL LICENCIADO REYNALDO EDGAR ROLDÁN SALINAS, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE SANCIONAR AQUELLOS OFERTANTES QUE HAYAN PRESENTADO RECURSO DE REVISIÓN SIN OBJETIVO Y SIN FUNDAMENTO, HACIENDO PERDER COSTOS ADMINISTRACIÓN A LA INSTITUCIÓN, Y TIEMPO AL CONSEJO DIRECTIVO; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE **LA UNIDAD JURÍDICA APLIQUE EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICA (LACAP), A AQUELLOS PROVEEDORES QUE INTERPONGAN RECURSOS DE REVISIÓN SIN OBJETIVO Y SIN FUNDAMENTO, Y SE CUMPLA LO ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DE DICHO ARTÍCULO; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

4.1.2. Recomendación de la comisión especial de alto nivel sobre el recurso de revisión interpuesto por **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria desierta** del código **8020205**, y la **adjudicación** del código **8020204**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000001** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA**”, a favor de la sociedad **POR SU SALUD S.A. de C.V.**

Estuvieron presente para este punto: licenciado Héctor Gustavo Quintanilla, Maritza Elena García de Flores y licenciada Yaneth López Quintanilla, todos miembros de la comisión Especial de Alto Nivel; y el señor Gerardo Espinoza, por parte de UACI.

El licenciado Héctor Gustavo Quintanilla, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y aprobación la recomendación realizada respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Universal, S.A. de C.V.**, por estar en contra de las resoluciones de los códigos incluidos en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000001** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”**, según el detalle siguiente:

En contra de la **ADJUDICACIÓN** del Código **8020204**, según detalle:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	8020204	Esomeprazol (Sódico); 40 mg; Polvo Liofilizado para solución I.V.; Frasco Vial	19,100	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	STEIN	INDIA	5.090000	19,100	\$97,219.00

Y en contra de la **declaratoria desierta** del código **8020205**, según detalle:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (LISTADO OFICIAL)
1	8020205	Omeprazol (Sódico); 40 mg; Polvo para Solución I.V.; Frasco Vial + Solvente

Sobre lo cual esta Comisión Especial de Alto Nivel al revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, sobre las facultades establecidas en el Acuerdo de Consejo Directivo **#2017-1491.OCT**, contenido en el acta N° **3751**, de fecha **2 de octubre de 2017**, por medio del cual se nos hizo el respectivo nombramiento, hacemos las siguientes consideraciones:

Es necesario establecer que de conformidad a lo establecido en el Art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las Bases de Licitación **“constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica”**.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de las catorce horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil cuatro, con número de referencia **167-S-2003**, determinó que: **“(..). La licitación, es un procedimiento legal y técnico de invitación que la Administración realiza para la adquisición o enajenación de**

bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, a todos los interesados (personas naturales o jurídicas), para que, **conforme a las bases de licitación o pliego de condiciones preparadas al efecto, formulen propuestas** de entre las cuales se elige y acepta la más ventajosa mediante el acto de adjudicación. En otros términos, es un procedimiento de selección del contratista de la Administración Pública que, sobre la base de una previa justificación de idoneidad moral, técnica y financiera, tiende a establecer que persona es la que ofrece el precio más conveniente o la mejor oferta. --- Una de las características principales de dicho procedimiento, es el denominado pliego de condiciones o **bases de licitación, documento en el cual se realiza una descripción detallada de la contraprestación requerida por la Administración Pública**, y que constituirá el objeto de la contratación. Se configura pues, como **la principal fuente de donde se derivan derechos y obligaciones de las partes intervinientes, y al cual habrá que recurrir en primer término para resolver todas las cuestiones que se promuevan, tanto mientras se realiza la licitación como después de adjudicada, durante la ejecución del contrato. (...)**” Cursiva y negrita fuera de texto.-

a) En ese contexto, y vinculado a los argumentos realizados por **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, en lo que respecta a la **“INADECUADA APLICACIÓN DEL LITERAL D) DEL NUMERAL 5.3.2”** esta Comisión Especial de Alto Nivel verificó las bases de licitación particularmente lo establecido en el numeral **5. EVALUACIÓN DE OFERTAS**, específicamente en el sub numeral **5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA (100%)** donde establecen que la calificación mínima que deberá obtener el ofertante será del 90% para ser considerado en el proceso de recomendación y consideración de la oferta técnica económica, de acuerdo a las ponderaciones establecidas en el cuadro descrito en dicho sub numeral.-

Con ese panorama, dentro de los aspectos a evaluar, las Bases de Licitación ponderan según el romano I. **“SI SE TIENE EXPERIENCIA CON EL OFERTANTE EN EL SUMINISTRO”** y según el sub numeral **5.3.2 el CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS** específicamente en el literal d) lo siguiente: *“Haber presentado incumplimientos de contratos u órdenes de compra de los siguientes tipos: (...) • Haber presentado retraso en la entrega en un plazo superior a 120 días de la fecha programada (...).”*-

Por lo anterior, al analizar el informe interno emitido por el Departamento de Contratos y Proveedores -requisito establecido por las Bases de Licitación para la evaluación técnica- referido a los incumplimientos de contratos de las sociedades participantes en la presente licitación pública, comprobamos que **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, tenía -a la

fecha de revisión: 24 de agosto de 2017- como tipo de incumplimiento **retrasos en la entrega de 253 y 252 días en el año 2015 y retrasos en la entrega de 199 y 129 días en el año 2016**, por lo que en aplicación directa del requisito establecido en el literal d) del sub numeral 5.3.2, contenido en el cuadro de Evaluación Técnica, el porcentaje asignado es 0%, tal como lo indicó la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO).-

En ese contexto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, comparte el porcentaje asignado por la CEO, en lo que respecta a la Evaluación Técnica del código **8020205** ofertado por **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, no alcanzando la calificación mínima requerida para ser sujeta de recomendación para adjudicación.-

b) Siempre en lo que respecta a la **“INADECUADA APLICACIÓN DEL LITERAL d) DEL NUMERAL 5.3.2”** según lo manifestado por el recurrente, específicamente a que *“la evaluación del cumplimiento contractual plasmado en las Bases de la Licitación Pública degenera en una especie de sanción”*, esta Comisión Especial de Alto Nivel considera oportuno citar que: *“(…) en materia de licitaciones, el pliego de condiciones o bases de licitación conforma los límites específicos a los que, tanto la Administración como los ofertantes deben ceñirse (...)”*. Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de las catorce horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil cuatro, con número de referencia **167-S-2003**.-

Sumado a ello, en aplicación del Art. 44 literal r) de la LACAP, las Bases de Licitación -entre otras cosas- deben contener: *“El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica.”*; por tanto, a juicio de esta Comisión, el sub numeral 5.3.2, no es más que un sistema de evaluación en el cual se establecen los criterios o factores de evaluación, asignándoles una ponderación porcentual a cada uno de ellos, los cuales fueron aceptados por cada ofertante al momento de la presentación de sus ofertas (Art. 45 inciso 2° LACAP *“La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso”*), y lo anterior, es independiente de otras consecuencias legales (pago de multas por ejemplo) derivados o suscitados de contrataciones anteriores, específicamente en lo que respecta a la ejecución particular de cada contrato, por lo que esta Comisión Especial de Alto Nivel considera que no se está aplicando una duplicidad de sanciones administrativas.-

c) En cuanto, a la aplicación del sub numeral 7.13 de los **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, el cual según **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE**

C.V., fue “**APLICADO EN DESIGUALDAD**”, esta Comisión pudo verificar que la CEO al realizar la evaluación técnica del Código **8020205**, no hizo uso de la facultad conferida mediante el sub numeral 7.13 y por lo tanto no fue aplicado a la recurrente.-

Por otro lado, es de resaltar que la aplicación de dicho criterio -aparte de ser una facultad exclusiva y excepcional de la Administración, quien basado en el mismo puede o no recomendar o adjudicar- es procedente siempre y cuando suceda una de las tres condiciones ahí previstas, tales como: “a) *único ofertante*, b) *código ofertado por varias sociedades con única oferta elegible* o c) *cuando ninguna de todas las ofertas recibidas para un código llegue al 100% pero existan más de una sociedad con estatus calificado*”, no se configuran y no es el caso de la recurrente, ya que la alternativa terapéutica del código 8020205; es decir, el código 8020204 si fue ofertado por otras sociedades (ya que no es lo mismo único ofertante y única oferta elegible), y además, la oferta presentada por la adjudicada **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, alcanzó el 100% en la Evaluación Técnica, por lo que desde esa óptica no se presenta la supuesta desventaja o trato desigual que manifiesta la recurrente.-

d) En lo que respecta a los términos económicos de las ofertas presentadas, esta Comisión Especial de Alto Nivel, verificó que la adjudicación realizada a **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, para el código **8020204**, está respaldada por la aplicación del numeral 7. **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** sub numeral 7.1 que establece: “(...) *sin embargo el ISSS podrá adjudicar ofertas de mayor precio, siempre que se justifique técnicamente la conveniencia de la adquisición.*”, lo que fue establecido por la CEO en su acta de recomendación (folios 0001686).-

En virtud de todas las consideraciones realizadas y pese a los argumentos planteados por **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, esta Comisión Especial de Alto Nivel, considera que no se vulnera el principio de igualdad al que hizo referencia y **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:**

1. **CONFIRMAR**, la adjudicación del código **8020204**, a favor de **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, según detalle:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	8020204	Esomeprazol (Sódico); 40 mg; Polvo Liofilizado para solución I.V.; Frasco Vial	19,100	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	STEIN	INDIA	5.090000	19,100	\$97,219.00

2. **CONFIRMAR**, la **DECLARATORIA DESIERTA** del código **8020205**, según detalle:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (LISTADO OFICIAL)
4	8020205	Omeprazol (Sódico); 40 mg; Polvo para Solución I.V.; Frasco Vial + Solvente

En la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000001 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”; mediante el Acuerdo de Consejo Directivo #2017-1428.SEP., contenido en el acta N° 3749, de fecha 18 de septiembre de 2017; y 3. RATIFICAR el presente Acuerdo en esta misma sesión.

El licenciado Bolaños Paz expresó que cuando una CEAN sustenta el motivo en el histórico y también genera su propia defensa, motiva a que como consejal se sienta más tranquilo, felicitó a la comisión porque así deben hacer el análisis, motivar y sustentar para que el Consejo Directivo esté protegido, diferente a otras comisiones.

La señora vicepresidente en nombre del consejo felicitó a la comisión porque la presentación fue muy puntual; y sometió a aprobación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017.1720-OCT.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1490.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3751, DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017, EN CONTRA DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-01428.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3749, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO 8020204, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, Y LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO 8020205, INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000001 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.:

““(…) **RAZONES FÁCTICAS: INADECUADA APLICACIÓN DEL LITERAL D) DEL NUMERAL 5.3.2** ---- EN LA PÁGINA 8 DEL ACUERDO IMPUGNADO SE ENCUENTRA EL RECUADRO QUE ESPECIFICA LOS INCUMPLIMIENTOS DE MI REPRESENTADA (ORDINAL 50 CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR SOCIEDAD NO ADJUDICADOS PARA ESTA GESTIÓN), ESPECIFICANDO LO SIGUIENTE, EN CUANTO A LA OFERTA DEL MEDICAMENTO OMEPRAZOL: *“CÓDIGO CALIFICADO, SIN EMBARGO NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN POR NO HABER ALCANZADO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA POR PRESENTAR RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO MAYOR A 120 DÍAS; NO SE RECOMIENDA AUN SIENDO LA OFERTA DE MENOR EN PRECIO, Y SE RECOMIENDA EL CÓDIGO ALTERNATIVO EL CUAL CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN”*. ---- SIN DUDA ALGUNA SE HACÍA REFERENCIA AL CRITERIO DE CALIFICACIÓN QUE APARECE EN EL LITERAL D) DEL NUMERAL 5.3.2 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, EL CUAL CALIFICA CON 0% LA SIGUIENTE CIRCUNSTANCIA: *“HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS SIGUIENTES TIPOS: - ENTREGA DISTINTO A LO CONTRATADO O REQUERIDO. - HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA. - NO ENTREGA DEL PRODUCTO CONTRATADO. - OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DIFERENTES A LOS DETALLADOS EN ESTE LITERAL Y A LOS DE DEFECTO DE CALIDAD.”* ---- DICHO CRITERIO SIN DUDA ACARREARA AL ISSS UN POSIBLE DESABASTECIMIENTO O, AL MENOS, COMO ES EL CASO PRESENTE Y SEGURAMENTE SERÁ EL CASO EN TODAS LAS SIGUIENTES LICITACIONES, LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO ESTABAN DETERMINADOS EN LAS PROGRAMACIONES, EN LAS USUALES PRESCRIPCIONES MÉDICAS Y QUE SOBREPASAN LOS PREVISTO EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL. DICHAS CONTINGENCIAS HAN SIDO MENCIONADAS POR DIVERSOS CONTRATISTAS DEL ISSS EN DIVERSAS REUNIONES A LAS CUALES HEMOS SIDO CONVOCADOS. SOBRE ESTA CIRCUNSTANCIA HAY DOS SITUACIONES IMPORTANTES A ACLARAR: EN PRIMER LUGAR, EXISTE UNA INCERTIDUMBRE SOBRE EL LAPSO DE FECHAS EN LAS CUALES EL ISSS HA DE BASAR EL CRITERIO DEL NUMERAL 5.3.2, EL CUAL ESTABLECE QUE LA EVALUACIÓN HA DE REFERIRSE AL *“CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON*

EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS" (SUBRAYADO NUESTRO). ELLO SE EVIDENCIA EN LAS MISMAS BASES DE LA LICITACIÓN, QUE NO MENCIONAN EL RANGO DE FECHAS EN LA CUAL HA DE EVALUARSE EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EN EFECTO, MI REPRESENTADA, DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS QUE NO VIENEN AL CASO, Y COMO OCURRE CON OTROS CONTRATISTAS QUE LABORAN EN SITUACIONES QUE MUCHAS VECES ESCAPAN A LOS COMPROMISOS Y DESEOS QUE SE TIENEN PARA CON UNA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, REPORTÓ INCUMPLIMIENTOS, DE ACUERDO AL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DEL ISSS. SIN EMBARGO, A MODO DE EJEMPLO, EL REPORTE MÁS TARDÍO SE REFIERE AL CONTRATO M-142/2014, CÓDIGO 8070506 *LÍPIDOS 20% EMULSIÓN*. DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE PRODUCTOS, EMITIDO POR LA UACI, LA SEGUNDA Y TERCERA ENTREGAS SE ENCONTRABAN PROGRAMADAS PARA EL 1 DE JUNIO Y 10 DE AGOSTO DE 2015 (SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA EN ANEXO N° 1), POR LO QUE, DE ACUERDO A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000001, ESTAS FECHAS PODRÍAN HABER SIDO EL INICIO DEL PERIODO DE INCUMPLIMIENTO, CADUCÁNDOSE EL PASADO 10 DE AGOSTO DE 2017 (DOS AÑOS DESPUÉS), **FECHA ANTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS**. SIN EMBARGO, SE IGNORA QUE RANGO UTILIZO EL ISSS, YA QUE NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN. ESTO CAUSA UNA INCERTEZA CRÍTICA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, Y RESULTA, COMO CONSECUENCIA, UNA INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL PROCESO LICITATORIO, INCUMPLIENDO LAS CARACTERÍSTICAS QUE ANTES SE MENCIONARON, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 43 DE LA LACAP. ----- EN SEGUNDO LUGAR, LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PLASMADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DEGENERAR EN UNA ESPECIE DE SANCIÓN, PUESTO QUE NO SE REFIERE A DEFICIENCIAS DE CALIDAD O FALLAS DE TIPO TERAPÉUTICAS (CIRCUNSTANCIA EN LA QUE FUERA COMPRENSIBLE LA EXCLUSIÓN DE OFERTAS). EN CAMBIO, ESTE "SISTEMA SANCIONATORIO" HACE REFERENCIA A LAS ENTREGAS EXTEMPORÁNEAS POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE YA SE ENCUENTRAN REGULADAS EN LAS LACAP, POR LO QUE ESTA LEY ES LA QUE NORMALIZA LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES, COMO ES PROPIO DE LA RESERVA DE LEY: UN SISTEMA SANCIONATORIO Y EL DEBIDO PROCESO DE ESTA. FUERA DE LA LEY SERÍA NO SOLO IMPROPIO SINO ILEGAL LA IMPLEMENTACIÓN UN

SISTEMA SANCIONATORIO COMO EL VISTO EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES QUE EL ISSS HA ESTABLECIDO EN LOS ÚLTIMOS MESES. ----- YA LA HONORABLE SALA DE LO CONSTITUCIONAL LO HA DEJADO ENUNCIADO EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD 21-2012, EN SENTENCIA EMITIDA A LAS 9:40 HORAS DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 (DIARIO OFICIAL NO. 45 TOMO NO. 406, DEL 6 DE MARZO DE 2015): *"UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES OPERATIVOS EN EL ÁMBITO DEL IUS PUNIENDI ESTATAL, Y QUE ESTA SALA HA ERIGIDO COMO SUSCEPTIBLE DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y DE APLICACIÓN DIRECTA E INMEDIATA, ES EL RELATIVO AL NON BIS IN IDEM -CFR. CON RESOLUCIÓN DE 10-VU-2012, H.C. 162-2011-; AFORISMO LATINO, TRADUCIBLE LITERALMENTE COMO "NO DOS VECES EN LO MISMO", QUE SE ENTIENDE, DE MANERA GENERAL, COMO LA PROHIBICIÓN DE UN EJERCICIO REITERADO DEL IUS PUNIENDI **DEL ESTADO QUE IMPIDE CASTIGAR DOBLEMENTE UNA MISMA ACCIÓN U OMISIÓN.** (...) EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM TAMBIÉN PROHÍBE QUE LA MISMA AUTORIDAD O AUTORIDADES DEL MISMO ORDEN, POR DISTINTOS PROCEDIMIENTOS, JUZGUEN Y SANCIONEN REPETIDAMENTE UNA MISMA CONDUCTA, DADO QUE DICHO PRINCIPIO FUNCIONARA TAMBIÉN INTERNAMENTE DENTRO DEL ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO, IMPIDIENDO LA DUPLICIDAD DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS."* ----- DEDUCTIVAMENTE SE DESPRENDE QUE EL PROCEDIMIENTO DE IMPEDIR LA CONTRATACIÓN DE FORMA ABSOLUTA DERIVA EN UNA SANCIÓN A RAÍZ DE FALTAS QUE YA FUERON JUZGADAS Y SANCIONADAS EN UN MOMENTO CRONOLÓGICO ANTERIOR AL PRESENTE PROCESO LICITATORIO. POR LO CUAL LA APLICACIÓN DE TALES CRITERIOS SE VUELVE ILEGAL Y ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS PRINCIPIOS QUE ENUNCIA EL ARTÍCULO 1 DE LA LACAP. ----- **IV. CRITERIO APLICADO EN DESIGUALDAD** ----- EN EL MISMO ACUERDO REFERIDO, SE ENCUENTRA EN EL ORDINAL 10 LITERAL D) LA ADJUDICACIÓN DE DOS CÓDIGOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V. Y DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., EN DONDE SE APLICÓ UN CRITERIO ESPECÍFICO PARA ADJUDICAR A ESTAS SOCIEDADES, CON BASE AL SUBNUMERAL 7.13 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, QUE ESTABLECE: *"EL ISSS EN BENEFICIO DEL INTERÉS INSTITUCIONAL EXCEPCIONALMENTE PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR AQUELLOS CÓDIGOS QUE NO HAN ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA POR HABER PRESENTADO LA SOCIEDAD OFERTANTE INCUMPLIMIENTOS SEGÚN LO DETALLADO EN EL LITERAL D) DEL NUMERAL 5.3.2*

DEL CUADRO DENOMINADO EVALUACIÓN TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO SUCEDA UNA DE LAS CONDICIONES SIGUIENTES: A) ÚNICO OFERTANTE..." DICHO CRITERIO, AUN ASUMIENDO LA LEGALIDAD DE CUANTO ANTERIORMENTE SE HA EXPUESTO, DEBIÓ HABER SIDO APLICADO TAMBIÉN A MI REPRESENTADA, DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. Y HABERSE ADJUDICADO EL CÓDIGO **8020205 OMEPRAZOL (SÓDICO); 40 MG; POLVO PARA SOLUCIÓN I.V.; FRASCO VIAL + SOLVENTE**, A FAVOR DE ESTA SOCIEDAD, QUIEN ERA EL ÚNICO OFERTANTE DE DICHO CÓDIGO. ----- EL NO HABER APLICADO TAL CRITERIO EN EL CASO QUE HOY PRESENTO, SUPONE UNA CLARA DESVENTAJA Y UN TRATO DESIGUAL ENTRE MI REPRESENTADA Y LAS SOCIEDADES OFERTANTES QUE FUERON ADJUDICADAS GRACIAS A LA APLICACIÓN DE TAL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN. ----- PUDIERA, ASIMISMO, ARGUMENTARSE CONTRA TAL SITUACIÓN, DEBIDO A QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, POR SU SALUD, S.A. DE C.V., OFERTÓ EL CÓDIGO ALTERNATIVO DEL CÓDIGO QUE COLOCÓ EN SU OFERTA MI REPRESENTADA. SIN EMBARGO, TAMBIÉN EL SUBNUMERAL 7.14 ESTABLECIÓ QUE "PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL ISSS CONTRATARA UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL" (SUBRAYADO NUESTRO). ESTE CRITERIO DEFINIÓ, PRECISAMENTE LA PREVALENCIA ENTRE LAS OFERTAS ALTERNATIVAS, DÁNDOLE UNA JUSTA PREDILECCIÓN "AL MENOR PRECIO TOTAL", EN BENEFICIO DEL PRESUPUESTO DEL ISSS Y DEL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DEL RELACAP. EN EFECTO, LOS MEDICAMENTOS OMEPRAZOL Y ESOMEPRAZOL (QUE SEGURAMENTE NO DEBE SER ESTE ÚLTIMO DE LOS MÁS PRESCRITOS EN EL ISSS) CONSIDERADOS ALTERNATIVOS, FUERON REQUERIDOS EN LA MISMA CANTIDAD (19,100 FRASCOS). EL PRECIO OFRECIDO POR LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V. PARA EL MEDICAMENTO ESOMEPRAZOL FUE DE \$5.09, HACIENDO UN TOTAL DE \$97,219.00. EN CAMBIO, EL MEDICAMENTO OMEPRAZOL, OFERTADO POR MI REPRESENTADA FUE A UN PRECIO INDIVIDUAL DE \$2.49, HACIENDO UN MONTO TOTAL DE \$47,559.00. ES DECIR, AL ADQUIRIR ESOMEPRAZOL EL ISSS ESTARÍA **EROGANDO \$49,660.00 DE MÁS**. APLICANDO LOS CRITERIOS ANTES ENUNCIADOS A MÍ REPRESENTADA, Y QUE SE APLICARON A LAS SOCIEDADES LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V. Y DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., EL ISSS ESTARÍA AHORRANDO CASI

LA ADJUDICACIÓN DE LA QUE ES OBJETO MI REPRESENTADA CONSTITUYE UNA EXCELENTE OCASIÓN PARA OBTENER EXPERIENCIA INSTITUCIONAL DE LA CUAL NOS COMPROMETEMOS A APROVECHARLA, A FIN DE COMPROBAR QUE NOS HEMOS PREPARADO CON EFICIENCIA, A FIN DE CUMPLIR A CABALIDAD LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES. ----- AL MISMO TIEMPO UTILIZÓ LA OPORTUNIDAD PROCESAL, PARA EXPONER A ESE CONSEJO DIRECTIVO, SOBRE LAS VIRTUDES DEL PRODUCTO QUE MI REPRESENTADA ESTÁ OFERTANDO, EL CUAL SE SOMETIÓ A LA CALIFICACIÓN TÉCNICA RESPECTIVA, CUMPLIENDO LA NORMA Y CERTIFICACIONES QUE DEMUESTRAN QUE EL MEDICAMENTO CUMPLE CON LOS ESTÁNDARES REQUERIDOS, REDUNDANDO EN EXCELENTE RESULTADOS TERAPÉUTICOS EN LOS PACIENTES. ----- MI REPRESENTADA HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y PROCEDIMENTALES ESTABLECIDOS PARA QUE EL ISSS ADJUDIQUE EN LEGAL FORMA A MI REPRESENTADA EL CÓDIGO **8020204** ESOMEPRAZOL (SODICO) 40 MG; POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN I.V.; FRASCO VIAL. ----- **PETITORIO** ----- POR TANTO, CON BASE EN LO EXPUESTO, PIDO: (...) B. POR ENCONTRARSE DICTADO CONFORME A DERECHO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN SE PROCEDA A SU **CONFIRMACIÓN Y RATIFICACIÓN**, QUEDANDO CON ELLO FIRME LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN EN RELACIÓN AL CÓDIGO **8020204** ESOMEPRAZOL (SODICO) 40 MG; POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN I.V.; FRASCO VIAL. A FAVOR DE MI REPRESENTADA. ----- C. UNA VEZ QUEDE EN FIRME EL PROCESO SE CONVOQUE A LOS ADJUDICADOS A LA FORMALIZACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO. (...)””””.-

III. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1491.OCT**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DE FECHA **2 DE OCTUBRE DE 2017**, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: ES NECESARIO ESTABLECER QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LAS BASES DE LICITACIÓN **“CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”**.

AL RESPECTO, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA DE LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA **167-S-2003**, DETERMINÓ QUE: “(...) LA LICITACIÓN, ES UN PROCEDIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO DE INVITACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN REALIZA PARA LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS, A TODOS LOS INTERESADOS (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS), PARA QUE, **CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES PREPARADAS AL EFECTO, FORMULEN PROPUESTAS DE ENTRE LAS CUALES SE ELIGE Y ACEPTA LA MÁS VENTAJOSA MEDIANTE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN. EN OTROS TÉRMINOS, ES UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE PERSONA ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE O LA MEJOR OFERTA. --- UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE DICHO PROCEDIMIENTO, ES EL DENOMINADO PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTO EN EL CUAL SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CONTRAPRESTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y QUE CONSTITUIRÁ EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. SE CONFIGURA PUES, COMO LA PRINCIPAL FUENTE DE DONDE SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES, Y AL CUAL HABRÁ QUE RECURRIR EN PRIMER TÉRMINO PARA RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE SE PROMUEVAN, TANTO MIENTRAS SE REALIZA LA LICITACIÓN COMO DESPUÉS DE ADJUDICADA, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (...)**” CURSIVA Y NEGRITA FUERA DE TEXTO.-

A) EN ESE CONTEXTO, Y VINCULADO A LOS ARGUMENTOS REALIZADOS POR **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, EN LO QUE RESPECTA A LA “**INADECUADA APLICACIÓN DEL LITERAL D) DEL NUMERAL 5.3.2**” ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL VERIFICÓ LAS BASES DE LICITACIÓN PARTICULARMENTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5. **EVALUACIÓN DE OFERTAS**, ESPECÍFICAMENTE EN EL SUB NUMERAL 5.3 **EVALUACIÓN TÉCNICA (100%)** DONDE ESTABLECEN QUE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 90% PARA SER CONSIDERADO EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA ECONÓMICA, DE ACUERDO A LAS PONDERACIONES ESTABLECIDAS EN EL CUADRO DESCRITO EN DICHO SUB NUMERAL.-

CON ESE PANORAMA, DENTRO DE LOS ASPECTOS A EVALUAR, LAS BASES DE LICITACIÓN PONDERAN SEGÚN EL ROMANO I. "SI SE TIENE EXPERIENCIA CON EL OFERTANTE EN EL SUMINISTRO" Y SEGÚN EL SUB NUMERAL 5.3.2 EL **CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS** ESPECÍFICAMENTE EN EL LITERAL D) LO SIGUIENTE: "*HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS SIGUIENTES TIPOS: (...) ● HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (...)*".- POR LO ANTERIOR, AL ANALIZAR EL INFORME INTERNO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES -REQUISITO ESTABLECIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA- REFERIDO A LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, COMPROBAMOS QUE **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, TENÍA -A LA FECHA DE REVISIÓN: 24 DE AGOSTO DE 2017- COMO TIPO DE INCUMPLIMIENTO **RETRASOS EN LA ENTREGA DE 253 Y 252 DÍAS EN EL AÑO 2015 Y RETRASOS EN LA ENTREGA DE 199 Y 129 DÍAS EN EL AÑO 2016**, POR LO QUE EN APLICACIÓN DIRECTA DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) DEL SUB NUMERAL 5.3.2, CONTENIDO EN EL CUADRO DE EVALUACIÓN TÉCNICA, EL PORCENTAJE ASIGNADO ES 0%, TAL COMO LO INDICÓ LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO).-

EN ESE CONTEXTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, COMPARTE EL PORCENTAJE ASIGNADO POR LA CEO, EN LO QUE RESPECTA A LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO **8020205** OFERTADO POR **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, NO ALCANZANDO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA SER SUJETA DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN.-

B) SIEMPRE EN LO QUE RESPECTA A LA "**INADECUADA APLICACIÓN DEL LITERAL D) DEL NUMERAL 5.3.2**" SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE, ESPECÍFICAMENTE A QUE "*LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PLASMADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DEGENERAR EN UNA ESPECIE DE SANCIÓN*", ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL CONSIDERA OPORTUNO CITAR QUE: "*(...) EN MATERIA DE LICITACIONES, EL PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DE LICITACIÓN CONFORMA LOS LIMITES ESPECÍFICOS A LOS QUE, TANTO LA ADMINISTRACIÓN COMO LOS OFERTANTES DEBEN CEÑIRSE (...)*". SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA

SENTENCIA DE LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA **167-S-2003**.-

SUMADO A ELLO, EN APLICACIÓN DEL ART. 44 LITERAL R) DE LA LACAP, LAS BASES DE LICITACIÓN -ENTRE OTRAS COSAS- DEBEN CONTENER: *“EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CON PORCENTAJES ASIGNADOS A CADA FACTOR SUJETO A EVALUACIÓN. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INDICARÁ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBE OBTENER LA OFERTA TÉCNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, COMO CONDICIÓN PREVIA PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.”*; POR TANTO, A JUICIO DE ESTA COMISIÓN, EL SUB NUMERAL 5.3.2, NO ES MÁS QUE UN SISTEMA DE EVALUACIÓN EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS O FACTORES DE EVALUACIÓN, ASIGNÁNDOLES UNA PONDERACIÓN PORCENTUAL A CADA UNO DE ELLOS, LOS CUALES FUERON ACEPTADOS POR CADA OFERTANTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SUS OFERTAS (ART. 45 INCISO 2° LACAP *“LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO”*), Y LO ANTERIOR, ES INDEPENDIENTE DE OTRAS CONSECUENCIAS LEGALES (PAGO DE MULTAS POR EJEMPLO) DERIVADOS O SUSCITADOS DE CONTRATACIONES ANTERIORES, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE RESPECTA A LA EJECUCIÓN PARTICULAR DE CADA CONTRATO, POR LO QUE ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL CONSIDERA QUE NO SE ESTÁ APLICANDO UNA DUPLICIDAD DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-

C) EN CUANTO, A LA APLICACIÓN DEL SUB NUMERAL 7.13 DE LOS **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, EL CUAL SEGÚN **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, FUE **“APLICADO EN DESIGUALDAD”**, ESTA COMISIÓN PUDO VERIFICAR QUE LA CEO AL REALIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO **8020205**, NO HIZO USO DE LA FACULTAD CONFERIDA MEDIANTE EL SUB NUMERAL 7.13 Y POR LO TANTO NO FUE APLICADO A LA RECURRENTE.-

POR OTRO LADO, ES DE RESALTAR QUE LA APLICACIÓN DE DICHO CRITERIO - APARTE DE SER UNA FACULTAD EXCLUSIVA Y EXCEPCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN, QUIEN BASADO EN EL MISMO PUEDE O NO RECOMENDAR O ADJUDICAR- ES PROCEDENTE SIEMPRE Y CUANDO SUCEDA UNA DE LAS TRES CONDICIONES AHÍ PREVISTAS, TALES COMO: *“A) ÚNICO OFERTANTE, B) CÓDIGO OFERTADO POR VARIAS SOCIEDADES CON ÚNICA OFERTA ELEGIBLE O C) CUANDO NINGUNA DE TODAS LAS OFERTAS RECIBIDAS PARA UN CÓDIGO LLEGUE AL 100%”*

*PERO EXISTAN MÁS DE UNA SOCIEDAD CON ESTATUS CALIFICADO”, NO SE CONFIGURAN Y NO ES EL CASO DE LA RECURRENTE, YA QUE LA ALTERNATIVA TERAPÉUTICA DEL CÓDIGO 8020205; ES DECIR, EL CÓDIGO 8020204 SI FUE OFERTADO POR OTRAS SOCIEDADES (YA QUE NO ES LO MISMO ÚNICO OFERTANTE Y ÚNICA OFERTA ELEGIBLE), Y ADEMÁS, LA OFERTA PRESENTADA POR LA ADJUDICADA **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, ALCANZÓ EL 100% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, POR LO QUE DESDE ESA ÓPTICA NO SE PRESENTA LA SUPUESTA DESVENTAJA O TRATO DESIGUAL QUE MANIFIESTA LA RECURRENTE.-*

D) EN LO QUE RESPECTA A LOS TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, VERIFICÓ QUE LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, PARA EL CÓDIGO **8020204**, ESTÁ RESPALDADA POR LA APLICACIÓN DEL NUMERAL **7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** SUB NUMERAL 7.1 QUE ESTABLECE: “(...) *SIN EMBARGO EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN.*”, LO QUE FUE ESTABLECIDO POR LA CEO EN SU ACTA DE RECOMENDACIÓN (FOLIOS 0001686).-

EN VIRTUD DE TODAS LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS Y PESE A LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, ESTA **COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, CONSIDERA QUE NO SE VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD AL QUE HIZO REFERENCIA Y **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:**

I. CONFIRMAR, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8020204, A FAVOR DE POR SU SALUD, S.A. DE C.V., SEGÚN DETALLE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	8020204	Esomeprazol (Sódico); 40 mg; Polvo Liofilizado para solución I.V.; Frasco Vial	19,100	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	STEIN	INDIA	5.090000	19,100	\$97,219.00

II. CONFIRMAR, LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8020205, SEGÚN DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (LISTADO OFICIAL)
4	8020205	Omeprazol (Sódico); 40 mg; Polvo para Solución I.V.; Frasco Vial + Solvente

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000001 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”; MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1428.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3749, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, DEL CÓDIGO **8020204**, SEGÚN DETALLE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	Pais de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	8020204	Esomeprazol (Sódico); 40 mg; Polvo Liofilizado para solución I.V.; Frasco Vial	19,100	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	STEIN	INDIA	5.090000	19,100	\$97,219.00

2°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8020205**, SEGÚN DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (LISTADO OFICIAL)
4	8020205	Omeprazol (Sódico); 40 mg; Polvo para Solución I.V.; Frasco Vial + Solvente

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000001 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”; MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1428.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3749, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El doctor Rivera Ticas opinó técnicamente que lo adjudicado en este código la institución no tiene experiencia, y no es bueno, porque comparando con lo que usa personalmente no lo conoce, ni mucho menos sabe de dónde viene, el otro sí, dijo que la institución compra lo más barato por la ley, consideró que si esa compra está sustentada

técnicamente por alguien a quien llamaron para que opinara entonces está bien, aclaró que solo está dando una opinión constructiva.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que estos medicamentos llenan los requisitos mínimos, todos los medicamentos tienen registros y para concursar con solo que esté inscrito en la Dirección Nacional de Medicamento están autorizado; otra cosa es la calidad del producto, obviamente por la experiencia que tienen son los más buscados, pero no necesariamente por ser más baratos.

El licenciado Barrios López comentó que cuando un producto no tiene experiencia el Consejo Directivo lo que ha autorizado es que den seguimiento al medicamento y que informen en un determinado periodo el resultado de su uso, que puede ser dentro de seis o tres meses, pero desde el inicio de su uso pero no pueden descartarlo porque cumple todos los requisitos.

El doctor Rivera Ticas manifestó que aún existe la hoja de falla terapéutica, pero lamentablemente los médicos no les gustan usarlas o por no meterse en algún problema, porque eso es un problema administrativo, dijo que ese medicamento es de uso diario y lo tienen que ver ya el efecto, no dentro de tres meses, pero el problema es que no se reporta.

El doctor Vásquez Flores afirmó que existe una hoja para que el usuario que no vio a satisfacción la reacción que esperaba del medicamento, que llene la hoja para que haya un reclamo objetivo, porque si el usuario lo aceptó y lo recomendó entonces desde ese punto de vista del medicamento que de todos es del conocimiento y aplica que lo genérico no tiene ninguna desventaja del original, entonces deben dar oportunidad y además crean competencia con respecto al nuevo medicamento; dijo deben esperar a que alguien diga que el medicamento no fue efectivo en equis porcentaje o dio los efectos colaterales equis para justificar que en efecto se debe comprar el otro medicamento más caro.

El doctor Rivera Ticas sugirió que la Subdirección de Salud de la indicación ahora que el medicamento que va entrar, sean los médicos los que digan los resultados y no esperar dos o tres meses los resultados del uso. Recalcó que es una crítica constructiva.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación que la Subdirección de Salud gire instrucciones a los usuarios del seguimiento del medicamento y presente informe sobre los resultados de su uso en el periodo de un mes, el cual fue aprobado.

Así mismo:

ACUERDO #2017.1721-OCT.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8020204**, *ESOMEPRAZOL (SÓDICO); 40 MG; POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN I.V.; FRASCO VIAL A FAVOR DE LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V.*, Y LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8020205**, *OMEPRAZOL (SÓDICO); 40 MG; POLVO PARA SOLUCIÓN I.V.; FRASCO VIAL + SOLVENTE* INCLUIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000001** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA**”, Y CON BASE EN LA POSICIÓN DEL DOCTOR LEOPOLDO ANDRÉS RIVERA TICAS, REPRESENTANTE DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, QUE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD GIRE INSTRUCCIONES A LOS USUARIOS PARA QUE DE SEGUIMIENTO DE EFECTIVIDAD DEL CÓDIGO 8020204 ADJUDICADO A LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V.; por unanimidad ACUERDA: **1°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD GIRE INSTRUCCIONES A LOS USUARIOS DEL SEGUIMIENTO DE EFECTIVIDAD DEL CÓDIGO 8020204 ADJUDICADO A LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V. SEGÚN DETALLE:

Código	Descripción	Sociedad Adjudicada	Marca	País de Origen
8020204	Esomeprazol (Sódico); 40 mg; Polvo Liofilizado para solución I.V.; Frasco Vial	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	STEIN	INDIA

Y PRESENTE INFORME DE LOS RESULTADOS DE SU USO EN EL PERIODO DE UN MES, DESDE EL INICIO DE SU UTILIZACIÓN; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.1.3. Recomendación de la comisión especial de alto nivel sobre los recursos de revisión acumulados e interpuestos por la sociedades: **A) Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8030127**, a favor de Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador; y la **declaratoria desierta** del código **8070407**; y **B) Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8030127**; todos incluidos en la **Licitación Pública N° 2M18000001** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”**.

Estuvieron presente para este punto; licenciado Raúl Ernesto Calderón Hernández, licenciada Renata Mercedes Vásquez de Vásquez y licenciada Claudia María Campos Romero, todos miembros de la comisión Especial de Alto Nivel; señor Gerardo Espinoza por parte de la UACI.

El licenciado Raúl Ernesto Calderón, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a aprobación la recomendación de los recursos interpuestos por las sociedades siguientes:

A) En fecha veintisiete de septiembre del 2017, por Cruz del Carmen Ramirez de Hernández en su calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8030127** a favor de la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
2	8030127	Fluticasona Propionato + Salmeterol xinafoato (250 + 50) mcg Polvo para inhalación Dispositivo inhalador, 60 dosis.	65,000	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	SANDOZ	ALEMANIA	7.000000	65,000	\$ 455,000.00

Y en contra de la **declaratoria desierta** del código **8070407**, según el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)
8070407 (*)	Goserelina (Acetato); 3.6 mg; Implante de Depósito; Jeringa Precargada	1,800

B) En fecha veintisiete de septiembre del 2017, por Sara Elizabeth Martinez Martinez como apoderada general judicial de la sociedad **OVIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, en contra de la

adjudicación del código **8030127** a favor de la Sociedad NORVANDA HEALTHCARE, S. A. SUCURSAL EL SALVADOR, según el detalle siguiente:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
2	8030127	Fluticasona Propionato + Salmeterol xinafoato (250 + 50) mcg Polvo para inhalación Dispositivo inhalador, 60 dosis.	65,000	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	SANDOZ	ALEMANIA	7.000000	65,000	\$ 455,000.00

Contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000001** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”**, según el acuerdo de Consejo Directivo **#2017-1428.SEP.**, contenido en el acta **3749**, del 18 de septiembre de 2017. Sobre el cual expuso:

Al analizar los argumentos esbozados en los respectivos recursos interpuestos por las sociedades DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V. y OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., ambos poseen un denominador común, en cuanto a señalar la violación a la garantía Constitucional conocida como “Non bis in Idem” o la prohibición del “Doble Juzgamiento” o “Doble Persecución”. Ambos recurrentes alegan que no fueron escogidos para adjudicársele los códigos en disputa, debido a que en la Base de Licitación -como marco legal la presente Licitación Pública- establece entre los criterios de la evaluación técnica, la circunstancia exigida en el número 5.3.2 letra “d”, que trata sobre la asignación del 0 % a aquellos ofertantes que en el Cumplimiento de Contratos u órdenes de compra con el ISSS en los últimos dos años, hayan presentado incumplimientos u órdenes de compra en un plazo superior a 120 días de la fecha programada, lo que trae como consecuencia no poder alcanzar el puntaje mínimo del 90% en la Evaluación Técnica; siendo el caso, que ambas empresas poseen incumplimientos de entregas de productos superiores a los 120 días, por lo que se les asignó el porcentaje de 0% alcanzando ambas sociedad un máximo de 80% en la Evaluación Técnica.

Los motivos que sustentan sus respectivas quejas, en síntesis tratan sobre el hecho que cada sociedad ante sus incumplimientos de más de 120 días, en su momento pagaron las correspondientes multas como consecuencia del proceso sancionatorio establecido en la ley, por lo tanto, consideran que el hecho de no haber sido catalogados como elegibles por sus incumplimiento anteriores, para optar a la adjudicación, es una nueva sanción.

Es de mencionar que la potestad sancionadora del Estado puede incidir en la esfera de los derechos de quienes revisten la calidad de administrados. De ahí que se constituye en uno de los instrumentos más importantes con que cuentan el gobierno en su tarea de dirección a fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la Administración cuenta con un poder no sólo de crear normas –generales, impersonales y abstractas– de rango inferior al legislativo, sino también para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable. Pero en el presente caso, se considera que no estamos frente a la imposición de una sanción o de un proceso sancionatorio que persiga precisamente conminar un castigo o restringir un derecho a una persona determinada.

Recordemos que estamos en el contexto de un Proceso de Compra bajo las reglas que estipula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el cual la Administración basado en sus facultades puede estipular las reglas bajo las cuales solicita la satisfacción de sus necesidades a través de la adquisición de bienes o servicios, en ese sentido, se elaboran las bases de licitación que de conformidad al Art. 43 LACAP es el “[...] *Instrumento particular que regulará a la contratación específica* [...]”, es decir, que las empresas interesadas en ofrecernos sus producto o servicios deben de cumplir con las exigencias que se estipulan en dicho documento y de considerar que no las cumplen tienen la potestad de no participar.

En ese orden de ideas, el Art. 44 de la LACAP establece el **contenido mínimo** de las Bases, indicando en la letra r) que estas deben contemplar: ***“El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica.”*** Por tanto, el apartado 5.3.2 no tiene por qué parecer extraño, ni ser considerado violatorio de ningún precepto legal, ni constitucional, pues no es más que un sistema de evaluación en el cual se establecen los criterios o factores de evaluación, asignándoles una ponderación porcentual a cada uno de ellos, los cuales –dicho sea de paso- son aceptados por cada ofertante al momento de la presentación de sus ofertas, pues de acuerdo con el inciso segundo del Art.45 de la LACAP, ***“La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o concurso.”***

En adición a lo anterior cabe agregar que la UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC) en fecha 12 de los corrientes emitió la **opinión UNAC-@-00223-2017**, en la cual ***dice que es válido evaluar a los ofertantes la experiencia en el cumplimiento de contratos anteriores***, siempre y cuando dicha evaluación se realice con factores y criterios objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios, establecidos claramente en las bases de licitación, ***independientemente de otras consecuencias legales suscitadas en contrataciones anteriores***.

Esta Comisión no está de acuerdo en que regular con porcentajes el cumplimiento o los incumplimientos en contratos anteriores constituye una doble sanción, porque no se está inhabilitando materialmente a los ofertantes incumplidores como afirman las recurrentes, pues el puntaje se suma de manera escalonada dependiendo del tipo de cumplimiento o incumplimiento, en esta oportunidad, ambos ofertantes no pudieron sumar ningún punto porcentual correspondiente a ese rubro, debido a que sus incumplimientos encajaban en el literal “d” de dicho apartado, de haber encajado sus incumplimientos ya sea en el literal “b” o “c” habrían sumado los porcentajes del 10% o el 15% respectivamente, y por lo tanto mantendría la posibilidad de alcanzar la calificación mínima del 90% ; aunado a lo anterior lo que se establece con ese apartado es un filtro para asegurar que la administración adjudique a un participante confiable, según un criterio objetivo como lo es el cumplimiento de contratos anteriores, con el objeto de garantizar el beneficio institucional y de los derechohabientes del ISSS evitando posibles desabastecimientos, por lo que se está en desacuerdo con las quejas de los recurrentes en cuanto a este punto.

Por otro lado, retomando las potestades otorgadas en esta etapa, es decir, dentro del trámite de los recursos de Revisión, la administración posee una nueva oportunidad de corregir aquellos omisiones o fallos que se hayan presentado en la etapa de evaluación a manos de la Comisiones Evaluadoras de Oferta, bajo ese criterio, al revisar el expediente administrativo de compra, específicamente en el informe emitido por la Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores se observa a pag. 16/33 que la adjudicada NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR posee un incumplimiento de la entrega en el contrato M-199/13 del código 8140209, siendo que en la columna de “breve descripción de incumplimientos” se observa la frase “NO ENTREGO”, por lo que, se consultó al Depto. de Contratos y Proveedores en fecha 11 de octubre del 2017, sobre esa observación, a lo que nos fue contestado lo siguiente: “[...] significa que el proveedor nunca entregó el bien contratado. No se puede

agregar el número de días de retraso porque cada día que pasa es un día que se suma a la cuenta, y por tanto nunca terminaríamos de contar esos días, sería un conteo eterno.

En los casos de retrasos en las entregas sí se puede calcular un número de días de retraso porque hubo una entrega, ya que aunque entregaron tarde pero sí entregaron el producto, pero cuando se clasifica como no entregado, es porque el contrato se finalizó el contratista nunca entregó el bien contratado.” Lo que conlleva a determinar que la adjudicada debía de aplicársele también el literal “d” del No. 5.3.2, ya que, éste contempla la situación de la “No entrega del producto contratado” dando la misma ponderación del 0%; por lo anterior, es oportuno corregir la ponderación total otorgada inicialmente a la adjudicada del 95% siendo la correcta el 80% de la Evaluación Técnica, lo que implica que ninguna de las ofertantes alcanza el porcentaje mínimo para ser elegible.

La anterior corrección, representa un nuevo escenario en cuanto a criterios de recomendación y adjudicación a aplicar, puesto que la adjudicada con el nuevo porcentaje de la Evaluación Técnica corregido al 80%, se posiciona al mismo nivel porcentual de las empresas recurrentes, lo que nos lleva a actuar de una forma igualitaria en cuanto a la aplicación de los criterios contenidos en la Base de Licitación para elegir o no a una ganadora del código 8030127 solicitado; en este caso, en la Base de Licitación en su No. 7.13 establece *“El ISSS en beneficio del interés institucional excepcionalmente podrá recomendar o adjudicar aquellos códigos que no han alcanzado el porcentaje mínimo de la evolución técnica por haber presentado la sociedad ofertante incumplimientos según lo detallado en el literal d) del numeral 5.3.2 del cuadro denominado EVALUACION TÉCNICA, siempre y cuando suceda una de las condiciones siguientes: a) único ofertante, b) código ofertado por varias sociedades como única oferta elegible o c) cuando ninguna de todas las ofertas recibidas para un código llegue al 100% pero existan más de una sociedad con estatus calificado. Además estas sociedades no deben de estar inhabilitadas o incapacitadas, según el informe del Departamento de contratos y Proveedores.”* Y en vista que las tres sociedades no han alcanzado el porcentaje mínimo de la evaluación técnica y cumplen con la condición de ostentar el estatus de calificado de sus productos, se considera procedente hacer uso de este criterio y catalogarlas como elegibles a todas las sociedades.

En este estado y aplicando el criterio de recomendación y adjudicación No. 7.1, el cual indica que se debe de adjudicar a la oferta de menor en precio de las elegibles, se procedió a la revisión de las ofertas económicas siendo para el caso que la recurrente Santa Lucia S.A. C.V.,

ofrece su producto a un precio de \$6.3558 por unidad, la que la convierte en la oferta menor en precio de las elegibles, por lo que se recomienda su adjudicación.

En cuanto al código 8070407, es de traer a colación que la presente licitación pública, tiene una particularidad, la cual consiste en que el ISSS en esta oportunidad estaba interesado en adquirir diferentes medicamentos con similares efectos terapéuticos para un mismo padecimiento, pero que a la vez fueran excluyentes el uno del otro en caso de adquirirse uno de ellos de conformidad al criterio de recomendación y adjudicación 7.14, es decir, el anexo 2 de la base de licitación, que contempla el Cartel y distribución de los medicamentos, establecía la posibilidad de adquirir un medicamento o en su defecto otro medicamento con similares efectos terapéuticos, en el caso del código 8070407 se podía adquirir dicho código o en su defecto el código 8070409, esta situación obligaba a que su compra debía de analizarse en conjunto y no de forma separada, porque de lo contrario, estaríamos ante la posibilidad de adjudicar dos códigos que vendrían a satisfacer la misma necesidad creando un sobreabastecimiento, lo que es contrario al Principio de Racionalidad del Gasto Público.

Por esa obligación de verificar de forma conjunta los códigos 8070407 y 8070409, se identificó que para el código 8070409 sí existió una ofertante que cumplió con todos los requisitos legales, financieros y principalmente técnicos, pero por ofertar a precios que no convenía al ISSS no se le adjudicó en cumplimiento del criterio 7.7, pero, el hecho de existir un empresa que si cumplió con todos los requisitos, impide aplicar al código 8070407 el criterio de recomendación y adjudicación 7.13. Por lo anterior, ante el hecho que Droguería Santa Lucia S.A. de C.V. obtuvo el 80% de la Evaluación Técnica, no puede ser recomendable para su adjudicación, por lo que se deberá de confirmar la declaratoria de desierto.

Se agrega, que según el acta de recomendación de la CEO existe cobertura hasta marzo del 2018, esta aclaración resulta de gran importancia, debido que se verifica con ello que no existe un desabastecimiento urgente de solventar a un corto plazo, por el contrario, la cobertura que se tiene permite iniciar otro proceso de compra en el cual las ofertas podrían ser más beneficiosos para el Instituto.

Considerando lo expuesto esta Comisión Especial de Alto Nivel, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

1) **REVOCAR** la adjudicación del código 8030127 “Fluticasona Propionato + Salmeterol xinafoato (250 + 50) mcg Polvo para inhalación Dispositivo inhalador, 60 dosis.” A la sociedad NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR.

2) **ADJUDICAR** el código 8030127 bajo los siguientes términos:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
2	8030127	Fluticasona Propionato + Salmeterol xinafoato (250 + 50) mcg Polvo para inhalación Dispositivo inhalador, 60 dosis.	65,000	Droguería Santa Lucía S.A. de C.V.	GSK	Estados Unidos	\$6.355800	65,000	\$ 413,127.00

3) **CONFIRMAR** la Declaratoria de Desierto del código 8070407 “Goserelina (Acetato); 3.6 mg; Implante de Depósito; Jeringa Precargada”

Todos de la Licitación Pública N° **2M18000001** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”**,

El licenciado Maldonado González relacionó lo que han estado discutiendo con los otros recursos y lo que están diciendo es que las tres no cumplen pero aún pueden darle oportunidad a una, dijo que no ve transparente esa recomendación.

El licenciado Calderón Hernández indicó que las bases de licitación lo establecen y lo permiten específicamente en el criterio de recomendación 7.13 el cual dice “El ISSS en beneficio de entrega institucional excepcionalmente podrá recomendar o adjudicar aquellos códigos que no han alcanzado el porcentaje mínimo de evaluación técnica por haber presentado la sociedad ofertante incumplimientos según lo detallado en el literal b) del número 5.3, que refiere a los incumplimientos de los contratos anteriores; siempre que suceda una de las anteriores: a) único ofertante; b) código ofertado por varias sociedades con única oferta elegible; o c) cuando ninguna de todas las ofertas recibidas para un código lleguen al cien por ciento, pero exista más de una sociedad con estatus de calificado; dijo que esta última fue la que utilizaron para recomendar; además mencionó que ese estatus de calificado cumplían todas las empresas que ofertaron.

Entonces, ese criterio por esa circunstancia de la letra c) contenido en ese criterio de recomendación fue el que consideraron a bien aplicarlo para el código 8030127, por lo tanto adjudicaron a la sociedad Droguería Santa Lucía quien ofertó a un precio más bajo.

El licenciado Maldonado González reiteró que lo que dice es que las tres cumplen y el criterio que está aplicando puede ser para cualquiera de las tres sociedades, preguntó por qué no dejó la adjudicación a la que ya le habían adjudicado.

El licenciado Calderón Hernández indicó que la sociedad adjudicada (Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador) el precio era más alto, mencionó que al cumplir el cien por ciento de la evaluación todas las sociedades eligieron la empresa más barata.

El licenciado Ortiz Herrera explicó el criterio de aplicar la igualdad a dos desiguales, dijo que la CEO le adjudicó a la sociedad Norvanda porque la consideraban que no tenía incumplimientos, es decir, que de las tres ofertantes dos no cumplían pero Norvanda cumplía, ahora que la CEAN verifica, Norvanda tiene otros incumplimientos entonces las tres empresas quedan en las mismas condiciones, pero técnicamente los productos cumplen; Indicó que estos procesos son realizados porque se necesita comprar el producto, establecen reglas en este caso ninguna cumplió las reglas, pero su producto es bueno y como se necesita y en las condiciones iguales que están todos aplicaron el criterio de lo más barato, porque al que le habían adjudicado mal era la oferta más cara, pero ahora que están en la misma condición y el producto cumple fue descartada esa oferta por la más económica. ´

El licenciado Roldán Salinas expuso su preocupación, preguntó qué rol juega la comisión evaluadora de oferta, porque cuando presentaron este caso, la CEO no hizo la observación que está haciendo la CEAN y el Consejo Directivo aprobó con base a esa recomendación; además consultó qué potestades tienen estas comisiones de alto nivel porque cree que resolverán no adjudicar aplicando las bases de licitación que tuvo que haber hecho la CEO, y lo que tiene que resolver la CEAN es lo que se está aquí cuestionando; dijo que desconoce si estas CEAN pueden venir a recomendar que se adjudique un producto cuando es la CEO la que le dio a este consejo qué decidir, consideró que toda esa parte es jurídica y no estaría de acuerdo con esa recomendación si y solo sí es lo que estaba solicitando Droguería Santa Lucía.

El licenciado Ortiz Herrera explicó que tanto la CEO como la CEAN cada una en su momento tienen una actividad, la CEO revisar ofertar y definir quién es el mejor y el más conveniente para la compra, y después a una CEAN según el caso, ambas tienen el propósito de lograr el éxito de la compra, la primera (CEO), la ley establece que es la responsable de analizar las ofertas y descartar por incumplimiento, o recomendar adjudicaciones, recomendar

declaraciones desiertas; pero obviamente cualquier ser humano se puede equivocar y la ley prevé ante equivocaciones de la CEO, y como uno de los competidores no está de acuerdo con la decisión que se tomó, entonces en consecuencia de la recomendación de la CEO ese competidor tiene toda la potestad de impugnar y de señalar lo malo que supone hizo la CEO, es decir, que eso es parte del sistema del recurso que en la LACAP está establecido como una posibilidad de revisar y la CEAN lo que hace es precisamente eso, revisar que pasó en el proceso ordinario de la selección y al establecer que la CEO se equivocó, la competencia de la CEAN es presentar al Consejo Directivo una propuesta de rectificación, y advierten que en efecto el adjudicado también es incumplidor también tienen toda la potestad de señalarlo porque si la decisión se mantuviera lo expone a que el impugnante en este caso vaya a la Sala y digan que la recomendación era clara; dijo que la CEAN tienen toda la potestad de informarles que la CEO se equivocó, lo correcto es esto, pero el Consejo Directivo aún en este momento pueden considerar que la recomendación de la CEAN no es válida y mantenerse en la adjudicación de la CEO o incluso declarar desierta el proceso, cualquiera de las decisiones que tomen siempre vienen sobre la base de una recomendación y será el Consejo Directivo quien acepte o no.

El doctor Vásquez Flores expresó que está totalmente de acuerdo con lo que recomienda la CEAN, porque las empresas que habían quedado a fuera por incumplimientos en la evaluación técnica, y a Norvanda lo recomendaron creyendo que cumplía pero también tuvo incumplimientos de entrega no de más de ciento veinte días sino que simplemente no entregó, entonces no se le puede adjudicar, en ese sentido si las tres empresas no cumplen y con base en el artículo contenido en la LACAP, que dice que puede ser recomendado si es único ofertante, código ofertado por varias sociedades con única oferta elegible; cuando ninguna de todas las ofertas recibidas para un código llegan al cien por ciento, pero exista más de una sociedad con estatus de calificado; por interés institucional, y no poner en riesgo la vida de los pacientes; le están recomendando a la mejor oferta económica.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación la recomendación presentada, la cual por mayoría de votos fue aprobada, votando en contra de la adjudicación del código 8030127 *Fluticasona Propionato + Salmeterol xinafoato (250 + 50) mcg Polvo para inhalación Dispositivo inhalador, 60 dosis*, a la sociedad Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V. los representantes del Sector Empleador y Colegio Médico de El Salvador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1722.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LAS SOCIEDADES SIGUIENTES: **A)** EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, POR CRUZ DEL CARMEN RAMIREZ DE HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE PUEDE ABREVIAR **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8030127** A FAVOR DE LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
2	8030127	Fluticasona Propionato + Salmeterol xinafoato (250 + 50) mcg Polvo para inhalación Dispositivo inhalador, 60 dosis.	65,000	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	SANDOZ	ALEMANIA	7.000000	65,000	\$ 455,000.00

Y EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8070407**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)
8070407 (*)	Goserelina (Acetato); 3.6 mg; Implante de Depósito; Jeringa Precargada	1,800

B) EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, POR SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ COMO APODERADA GENERAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD **OVIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE PUEDE ABREVIAR **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8030127** A FAVOR DE LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S. A. SUCURSAL EL SALVADOR, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
2	8030127	Fluticasona Propionato + Salmeterol xinafoato (250 + 50) mcg Polvo para inhalación Dispositivo inhalador, 60 dosis.	65,000	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	SANDOZ	ALEMANIA	7.000000	65,000	\$ 455,000.00

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000001 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1428.SEP., DEL ACTA N° 3749, DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR LO QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

AL ANALIZAR LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS EN LOS RESPECTIVOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V. Y OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., AMBOS POSEEN UN DENOMINADOR COMÚN, EN CUANTO A SEÑALAR LA VIOLACIÓN A LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CONOCIDA COMO “NON BIS IN IDEM” O LA PROHIBICIÓN DEL “DOBLE JUZGAMIENTO” O “DOBLE PERSECUCIÓN”. AMBOS RECURRENTES ALEGAN QUE NO FUERON ESCOGIDOS PARA ADJUDICÁRSELE LOS CÓDIGOS EN DISPUTA, DEBIDO A QUE EN LA BASE DE LICITACIÓN -COMO MARCO LEGAL LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA- ESTABLECE ENTRE LOS CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, LA CIRCUNSTANCIA EXIGIDA EN EL NÚMERO 5.3.2 LETRA “D”, QUE TRATA SOBRE LA ASIGNACIÓN DEL 0 % A AQUELLOS OFERTANTES QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, HAYAN PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS U ÓRDENES DE COMPRA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA NO PODER ALCANZAR EL PUNTAJE MÍNIMO DEL 90% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA; SIENDO EL CASO, QUE AMBAS EMPRESAS POSEEN INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGAS DE PRODUCTOS SUPERIORES A LOS 120 DÍAS, POR LO QUE SE LES ASIGNO EL PORCENTAJE DE 0% ALCANZANDO AMBAS SOCIEDAD UN MÁXIMO DE 80% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

LOS MOTIVOS QUE SUSTENTAN SUS RESPECTIVAS QUEJAS, EN SÍNTESIS TRATAN SOBRE EL HECHO QUE CADA SOCIEDAD ANTE SUS INCUMPLIMIENTOS DE MÁS DE 120 DÍAS, EN SU MOMENTO PAGARON LAS CORRESPONDIENTES MULTAS COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN LA LEY, POR LO TANTO, CONSIDERAN QUE EL HECHO DE NO HABER SIDO CATALOGADOS COMO ELEGIBLES POR SUS INCUMPLIMIENTO ANTERIORES, PARA OPTAR A LA ADJUDICACIÓN, ES UNA NUEVA SANCIÓN.

ES DE MENCIONAR QUE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO PUEDE INCIDIR EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS DE QUIENES REVISTEN LA CALIDAD DE ADMINISTRADOS. DE AHÍ QUE SE CONSTITUYE EN UNO DE LOS INSTRUMENTOS MÁS IMPORTANTES CON QUE CUENTAN EL GOBIERNO EN SU TAREA DE DIRECCIÓN A FIN DE REALIZAR LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES GENERALES, LA ADMINISTRACIÓN CUENTA CON UN PODER NO SÓLO DE CREAR NORMAS – GENERALES, IMPERSONALES Y ABSTRACTAS– DE RANGO INFERIOR AL LEGISLATIVO, SINO TAMBIÉN PARA DICTAR DECISIONES Y HACERLAS EJECUTAR DE FORMA INEVITABLE. PERO EN EL PRESENTE CASO, SE CONSIDERA QUE NO ESTAMOS FRENTE A LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN O DE UN PROCESO SANCIONATORIO QUE PERSIGA PRECISAMENTE CONMINAR UN CASTIGO O RESTRINGIR UN DERECHO A UNA PERSONA DETERMINADA.

RECORDEMOS QUE ESTAMOS EN EL CONTEXTO DE UN PROCESO DE COMPRA BAJO LAS REGLAS QUE ESTIPULA LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) EN EL CUAL LA ADMINISTRACIÓN BASADO EN SUS FACULTADES PUEDE ESTIPULAR LAS REGLAS BAJO LAS CUALES SOLICITA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, EN ESE SENTIDO, SE ELABORAN LAS BASES DE LICITACIÓN QUE DE CONFORMIDAD AL ART. 43 LACAP ES EL “ [...]INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA [...]”, ES DECIR, QUE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OFRECERNOS SUS PRODUCTO O SERVICIOS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS QUE SE ESTIPULAN EN DICHO DOCUMENTO Y DE CONSIDERAR QUE NO LAS CUMPLEN TIENEN LA POTESTAD DE NO PARTICIPAR.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL ART. 44 DE LA LACAP ESTABLECE EL **CONTENIDO MÍNIMO** DE LAS BASES, INDICANDO EN LA LETRA R) QUE ESTAS DEBEN CONTEMPLAR: **“EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CON PORCENTAJES ASIGNADOS A CADA FACTOR SUJETO A EVALUACIÓN. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INDICARÁ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBE OBTENER LA OFERTA TÉCNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, COMO CONDICIÓN PREVIA PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.”**. POR TANTO, EL APARTADO 5.3.2 NO TIENE POR QUÉ PARECER EXTRAÑO, NI SER CONSIDERADO VIOLATORIO DE NINGÚN PRECEPTO LEGAL, NI CONSTITUCIONAL,

PUES NO ES MÁS QUE UN SISTEMA DE EVALUACIÓN EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS O FACTORES DE EVALUACIÓN, ASIGNÁNDOLES UNA PONDERACIÓN PORCENTUAL A CADA UNO DE ELLOS, LOS CUALES –DICHO SEA DE PASO- SON ACEPTADOS POR CADA OFERTANTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SUS OFERTAS, PUES DE ACUERDO CON EL INCISO SEGUNDO DEL ART.45 DE LA LACAP, “LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO.”

EN ADICIÓN A LO ANTERIOR CABE AGREGAR QUE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC) EN FECHA 12 DE LOS CORRIENTES EMITIÓ LA **OPINIÓN UNAC-@-00223-2017**, EN LA CUAL ***DICE QUE ES VÁLIDO EVALUAR A LOS OFERTANTES LA EXPERIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES***, SIEMPRE Y CUANDO DICHA EVALUACIÓN SE REALICE CON FACTORES Y CRITERIOS OBJETIVOS, MENSURABLES O CUANTIFICABLES Y NO ARBITRARIOS, ESTABLECIDOS CLARAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ***INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS CONSECUENCIAS LEGALES SUSCITADAS EN CONTRATACIONES ANTERIORES.***

ESTA COMISIÓN NO ESTÁ DE ACUERDO EN QUE REGULAR CON PORCENTAJES EL CUMPLIMIENTO O LOS INCUMPLIMIENTOS EN CONTRATOS ANTERIORES CONSTITUYE UNA DOBLE SANCIÓN, PORQUE NO SE ESTÁ INHABILITANDO MATERIALMENTE A LOS OFERTANTES INCUMPLIDORES COMO AFIRMAN LAS RECURRENTES, PUES EL PUNTAJE SE SUMA DE MANERA ESCALONADA DEPENDIENDO DEL TIPO DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO, EN ESTA OPORTUNIDAD, AMBOS OFERTANTES NO PUDIERON SUMAR NINGÚN PUNTO PORCENTUAL CORRESPONDIENTE A ESE RUBRO, DEBIDO A QUE SUS INCUMPLIMIENTOS ENCAJABAN EN EL LITERAL “D” DE DICHO APARTADO, DE HABER ENCAJADO SUS INCUMPLIMIENTOS YA SEA EN EL LITERAL “B” O “C” HABRÍAN SUMADO LOS PORCENTAJES DEL 10% O EL 15% RESPECTIVAMENTE, Y POR LO TANTO MANTENDRÍA LA POSIBILIDAD DE ALCANZAR LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% ; AUNADO A LO ANTERIOR LO QUE SE ESTABLECE CON ESE APARTADO ES UN FILTRO PARA ASEGURAR QUE LA ADMINISTRACIÓN ADJUDIQUE A UN PARTICIPANTE CONFIABLE, SEGÚN UN CRITERIO OBJETIVO COMO LO ES EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL BENEFICIO

INSTITUCIONAL Y DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS EVITANDO POSIBLES DESABASTECIMIENTOS, POR LO QUE SE ESTÁ EN DESACUERDO CON LAS QUEJAS DE LOS RECURRENTES EN CUANTO A ESTE PUNTO.

POR OTRO LADO, RETOMANDO LAS POTESTADES OTORGADAS EN ESTA ETAPA, ES DECIR, DENTRO DEL TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, LA ADMINISTRACIÓN POSEE UNA NUEVA OPORTUNIDAD DE CORREGIR AQUELLOS OMISIONES O FALLOS QUE SE HAYAN PRESENTADO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN A MANOS DE LA COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTA, BAJO ESE CRITERIO, AL REVISAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COMPRA, ESPECÍFICAMENTE EN EL INFORME EMITIDO POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES SE OBSERVA A PAG. 16/33 QUE LA ADJUDICADA NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR POSEE UN INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA EN EL CONTRATO M-199/13 DEL CÓDIGO 8140209, SIENDO QUE EN LA COLUMNA DE “BREVE DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS” SE OBSERVA LA FRASE “NO ENTREGO”, POR LO QUE, SE CONSULTÓ AL DEPTO. DE CONTRATOS Y PROVEEDORES EN FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2017, SOBRE ESA OBSERVACIÓN, A LO QUE NOS FUE CONTESTADO LO SIGUIENTE: “[...] SIGNIFICA QUE EL PROVEEDOR NUNCA ENTREGÓ EL BIEN CONTRATADO. NO SE PUEDE AGREGAR EL NÚMERO DE DÍAS DE RETRASO PORQUE CADA DÍA QUE PASA ES UN DÍA QUE SE SUMA A LA CUENTA, Y POR TANTO NUNCA TERMINARÍAMOS DE CONTAR ESOS DÍAS, SERÍA UN CONTEO ETERNO.

EN LOS CASOS DE RETRASOS EN LAS ENTREGAS SÍ SE PUEDE CALCULAR UN NÚMERO DE DÍAS DE RETRASO PORQUE HUBO UNA ENTREGA, YA QUE AUNQUE ENTREGARON TARDE PERO SÍ ENTREGARON EL PRODUCTO, PERO CUANDO SE CLASIFICA COMO NO ENTREGADO, ES PORQUE EL CONTRATO SE FINALIZÓ EL CONTRATISTA NUNCA ENTREGO EL BIEN CONTRATADO.” LO QUE CONLLEVA A DETERMINAR QUE LA ADJUDICADA DEBÍA DE APLICÁRSELE TAMBIÉN EL LITERAL “D” DEL NO. 5.3.2, YA QUE, ÉSTE CONTEMPLA LA SITUACIÓN DE LA “NO ENTREGA DEL PRODUCTO CONTRATADO” DANDO LA MISMA PONDERACIÓN DEL 0%; POR LO ANTERIOR, ES OPORTUNO CORREGIR LA PONDERACIÓN TOTAL OTORGADA INICIALMENTE A LA ADJUDICADA DEL 95% SIENDO LA CORRECTA EL 80% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, LO QUE IMPLICA QUE NINGUNA DE LAS OFERTANTES ALCANZA EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA SER ELEGIBLE.

LA ANTERIOR CORRECCIÓN, REPRESENTA UN NUEVO ESCENARIO EN CUANTO A CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN A APLICAR, PUESTO QUE LA ADJUDICADA CON EL NUEVO PORCENTAJE DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA CORREGIDO AL 80%, SE POSICIONA AL MISMO NIVEL PORCENTUAL DE LAS EMPRESAS RECURRENTE, LO QUE NOS LLEVA A ACTUAR DE UNA FORMA IGUALITARIA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA ELEGIR O NO A UNA GANADORA DEL CÓDIGO 8030127 SOLICITADO; EN ESTE CASO, EN LA BASE DE LICITACIÓN EN SU NO. 7.13 ESTABLECE *“EL ISSS EN BENEFICIO DEL INTERÉS INSTITUCIONAL EXCEPCIONALMENTE PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR AQUELLOS CÓDIGOS QUE NO HAN ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA EVOLUCIÓN TÉCNICA POR HABER PRESENTADO LA SOCIEDAD OFERTANTE INCUMPLIMIENTOS SEGÚN LO DETALLADO EN EL LITERAL D) DEL NUMERAL 5.3.2 DEL CUADRO DENOMINADO EVALUACION TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO SUCEDA UNA DE LAS CONDICIONES SIGUIENTES: A) ÚNICO OFERTANTE, B) CÓDIGO OFERTADO POR VARIAS SOCIEDADES COMO ÚNICA OFERTA ELEGIBLE O C) CUANDO NINGUNA DE TODAS LAS OFERTAS RECIBIDAS PARA UN CÓDIGO LLEGUE AL 100% PERO EXISTAN MÁS DE UNA SOCIEDAD CON ESTATUS CALIFICADO. ADEMÁS ESTAS SOCIEDADES NO DEBEN DE ESTAR INHABILITADAS O INCAPACITADAS, SEGÚN EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES.”* Y EN VISTA QUE LAS TRES SOCIEDADES NO HAN ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y CUMPLEN CON LA CONDICIÓN DE OSTENTAR EL ESTATUS DE CALIFICADO DE SUS PRODUCTOS, SE CONSIDERA PROCEDENTE HACER USO DE ESTE CRITERIO Y CATALOGARLAS COMO ELEGIBLES A TODAS LAS SOCIEDADES.

EN ESTE ESTADO Y APLICANDO EL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN NO. 7.1, EL CUAL INDICA QUE SE DEBE DE ADJUDICAR A LA OFERTA DE MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, SE PROCEDIÓ A LA REVISIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS SIENDO PARA EL CASO QUE LA RECURRENTE SANTA LUCIA S.A. C.V. OFRECE SU PRODUCTO A UN PRECIO DE \$6.3558 POR UNIDAD, LA QUE LA CONVIERTE EN LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, POR LO QUE SE RECOMIENDA SU ADJUDICACIÓN.

EN CUANTO AL CÓDIGO 8070407, ES DE TRAER A COLACIÓN QUE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, TIENE UNA PARTICULARIDAD, LA CUAL CONSISTE EN QUE EL ISSS EN ESTA OPORTUNIDAD ESTABA INTERESADO EN ADQUIRIR DIFERENTES MEDICAMENTOS CON SIMILARES EFECTOS TERAPÉUTICOS PARA UN MISMO PADECIMIENTO, PERO QUE A LA VEZ FUERAN EXCLUYENTES EL UNO DEL OTRO EN CASO DE ADQUIRIRSE UNO DE ELLOS DE CONFORMIDAD AL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN 7.14, ES DECIR, EL ANEXO 2 DE LA BASE DE LICITACIÓN, QUE CONTEMPLA EL CARTEL Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS, ESTABLECÍA LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR UN MEDICAMENTO O EN SU DEFECTO OTRO MEDICAMENTO CON SIMILARES EFECTOS TERAPÉUTICOS, EN EL CASO DEL CÓDIGO 8070407 SE PODÍA ADQUIRIR DICHO CÓDIGO O EN SU DEFECTO EL CÓDIGO 8070409, ESTA SITUACIÓN OBLIGABA A QUE SU COMPRA DEBÍA DE ANALIZARSE EN CONJUNTO Y NO DE FORMA SEPARADA, PORQUE DE LO CONTRARIO, ESTARÍAMOS ANTE LA POSIBILIDAD DE ADJUDICAR DOS CÓDIGOS QUE VENDRÍAN A SATISFACER LA MISMA NECESIDAD CREANDO UN SOBREABASTECIMIENTO, LO QUE ES CONTRARIO AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.

POR ESA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR DE FORMA CONJUNTA LOS CÓDIGOS 8070407 Y 8070409, SE IDENTIFICÓ QUE PARA EL CÓDIGO 8070409 SÍ EXISTIÓ UNA OFERTANTE QUE CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, FINANCIEROS Y PRINCIPALMENTE TÉCNICOS, PERO POR OFERTAR A PRECIOS QUE NO CONVENÍA AL ISSS NO SE LE ADJUDICÓ EN CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO 7.7, PERO, EL HECHO DE EXISTIR UN EMPRESA QUE SI CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS, IMPIDE APLICAR AL CÓDIGO 8070407 EL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN 7.13. POR LO ANTERIOR, ANTE EL HECHO QUE DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V. OBTUVO EL 80% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, NO PUEDE SER RECOMENDABLE PARA SU ADJUDICACIÓN, POR LO QUE SE DEBERÁ DE CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO.

SE AGREGA, QUE SEGÚN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA CEO EXISTE COBERTURA HASTA MARZO DEL 2018, ESTA ACLARACIÓN RESULTA DE GRAN IMPORTANCIA, DEBIDO QUE SE VERIFICA CON ELLO QUE NO EXISTE UN DESABASTECIMIENTO URGENTE DE SOLVENTAR A UN CORTO PLAZO, POR EL

CONTRARIO, LA COBERTURA QUE SE TIENE PERMITE INICIAR OTRO PROCESO DE COMPRA EN EL CUAL LAS OFERTAS PODRÍAN SER MÁS BENEFICIOSOS PARA EL INSTITUTO.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

I) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8030127 “FLUTICASONA PROPIONATO + SALMETEROL XINAFOATO (250 + 50) MCG POLVO PARA INHALACIÓN DISPOSITIVO INHALADOR, 60 DOSIS.” A LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR.

II) ADJUDICAR EL CÓDIGO 8030127 BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	Pais de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
2	8030127	Fluticasona Propionato + Salmeterol xinafoato (250 + 50) mcg Polvo para inhalación Dispositivo inhalador, 60 dosis.	65,000	Droguería Santa Lucia S.A. de C.V.	GSK	Estados Unidos	\$6.355800	65,000	\$ 413,127.00

III) CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO 8070407 “GOSERELINA (ACETATO); 3.6 MG; IMPLANTE DE DEPÓSITO; JERINGA PRECARGADA”.

TODOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000001** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA**”

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por mayoría de votos ACUERDA: **1°) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, EL CÓDIGO **8030127** *FLUTICASONA PROPIONATO + SALMETEROL XINAFOATO (250 + 50) MCG POLVO PARA INHALACIÓN DISPOSITIVO INHALADOR, 60 DOSIS.*

2°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.** EL CÓDIGO **8030127** BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	Pais de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
-----	--------	-------------	---------------------	---------------------	-------	----------------	-------------------------	---------------------	------------------------

2	8030127	Fluticasona Propionato + Salmeterol xinafoato (250 + 50) mcg Polvo para inhalación Dispositivo inhalador, 60 dosis.	65,000	Droguería Santa Lucia S.A. de C.V.	GSK	Estados Unidos	\$6.355800	65,000	\$ 413,127.00
---	---------	---	--------	------------------------------------	-----	----------------	------------	--------	---------------

3°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8070407 SEGÚN DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)
8070407 (*)	Goserelina (Acetato); 3.6 mg; Implante de Depósito; Jeringa Precargada	1,800

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1491.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3751, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017. TODOS INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000001 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.1.4. Recomendación de la comisión especial de alto nivel sobre los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: **Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V.; y Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.**, ambas en contra de la adjudicación del código **8130016** contenido en la Licitación Pública N° **2M18000012** denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”, a favor de Droguería Herlett, S.A. de C.V.

Estuvieron presente para el presente punto: licenciada Ena Miriam López Herrador, licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla y licenciada Lorena del Carmen Mendoza, todos miembros de la comisión Especial de Alto Nivel; y señor Gerardo Espinoza por parte de la UACI.

El licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a aprobación la recomendación realizada en relación a los recursos de revisión presentado por las sociedades siguientes: **Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V.**, y **Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.**, ambas en contra de la adjudicación del código **8130016**, contenido en la Licitación Pública N° **2M18000012** denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”, a favor de la sociedad Droguería Herlett, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

corr.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
4	8130016	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	137,000	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	137,000	\$5,60000	\$767,200.00

Según Acuerdo de Consejo Directivo #**2017-1433.SEP.**, contenido en Acta No. **3749**, de fecha **18 de septiembre de 2017**,

El licenciado Castaneda informó que recomiendan al Consejo Directivo lo siguiente:

- 1. CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN** del código **8130016**, incluido en la LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000012** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI**”, de acuerdo al detalle siguiente:

Corr.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN ISSS	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
4	8130016	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	137,000	DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	137,000	\$5,60000	\$767,200.00

Según Acuerdo de Consejo Directivo #**2017-1433.SEP.**, contenido en Acta No. **3749**, de fecha **18 de septiembre de 2017**, por haberse comprobado que la oferta del adjudicado cumple con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa, y las ofertas de las recurrentes no cumplen con la evaluación técnica, de acuerdo a lo establecido en la base de licitación, por lo que se considera como ofertas no elegibles.

La doctora Ticas de Guardado preguntó cuáles son los argumentos que ha expuesto la sociedad Droguería Santa lucia.

El licenciado Castaneda manifestó que los argumentos básicos es que se pasa de la cantidad de disparo (120 disparos) lo que podría tener una dosificación mayor, pero en el análisis que hizo la DACABI comprobó que cumple; mencionó que la empresa adjudicada argumentó que la dosis es homogénea 27.5 microgramos y accidentalmente realiza disparo.

La licenciada Lorena Mendoza, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, agregó que la recomendación la hacen a la oferta de menor precio son alrededor de doscientos mil

dólares menos en relación a la recurrente; además informó que tres argumentos básicos de la recurrente, uno es que no cumple con el frasco de vidrio porque no tiene una bomba atomizadora, revisaron y sí la tiene, no en la presentación en el cual estamos acostumbrados; y el de la recurrente no viene en frasco de vidrio sino que en un envase plástico pero si tiene la misma bomba dosificadora; además argumentó que es un producto que no tiene experiencia, pero en las bases de licitación se establecen criterios para adjudicar a una empresa que no tiene experiencia y el cien por ciento de la calificación técnica es de acuerdo al estatus de calificado que le da DACABI, realizó las pruebas con los cinco frascos que presentó la empresa adjudicado y pasó los resultados; y el otro argumento es el retraso a ciento veinte días de incumplimientos por entregas, dijo que las dos empresas tienen incumplimiento de entregas a 120 días, por lo tanto no pasa la ponderación entonces solo queda la empresa Droguería Herlett la cual le fue adjudicado.

La doctora Choto de Parada preguntó si han traído los frascos porque según lo que mencionan son dos presentaciones del mismo medicamento y según el argumento de la empresa es un medicamento genérico, dijo que a criterio personal le gustaría ver los frascos.

La doctora Nuria Quinteros preguntó si han hecho una presentación donde esté esa información, solicitó verla.

La licenciada Lorena Mendoza dijo que no traen las muestras ni la presentación, y mostró fotografías de la presentación del frasco que fue adjudicado a la Droguería Herlett.

La doctora Choto de Parada observó que es un medicamento genérico de la fluticasona, consideró que en este caso deben insistir en la calidad de producto, cree que deben notificar a todos los prescriptores para que reporten posibles fallas por ese medicamento; además mencionó que uno de los argumentos de la recurrente es por qué se le está adjudicando a un producto nacional.

La doctora Ticas de Guardado preguntó si hay alguna diferencia entre los componentes del producto.

Se hace constar que el ingeniero Hugo Santamaría Molina, Representante del Sector Empleador se retiró de la sesión plenaria, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

La licenciada Mendoza manifestó que de acuerdo a la ficha técnica y lo que ha tomado en cuenta la comisión de calificación tiene los mismos componentes, dijo que la comisión hizo pruebas con los cinco francos que le enviaron y siempre da más disparos de ciento veinte disparos.

El licenciado Barrios López consideró que debe haber una presentación porque el problema es, que el motivo se lo trasladan al Consejo Directivo para que tomen una decisión con base en lo que dicen, y cuando venga un contencioso administrativo en el acta no constará nada porque solo hay comentarios, solicitó que las CEAN preenten por lo menos informes ejecutivos, comparó el punto anterior donde hubo discusión pero hubo una presentación.

La doctora Nuria Quinteros preguntó si puede ser presentado el próximo lunes; respondió el licenciado Barrios que el recurso vence este día.

La doctora Nuria Quinteros preguntó se hicieron una presentación sí o no; respondieron los integrantes de la comisión que no.

El doctor Vásquez Flores comentó que para adjudicar a veces piden muestras o piden otro tipo de documentos, cree que de todos es conocido lo que representa lo genérico, el ISSS tiene diferentes genéricos y no necesariamente en todos los medicamentos tienen el original, por lo que si son veinte disparos de más que el original y a nivel técnico pasó, entonces se está condenando en el análisis que lo genérico no debe comprarse; consideró que si en este momento deben decidir y la recomendación viene que pasó el análisis, entonces no sabe por qué no lo tienen que hacer; por otra parte sugirió que deben recomendar que los usuarios tienen la obligación de reportar cualquier falla que resulte de esa compra ya que no hay experiencia.

La doctora Ticas de Guardado entiende que la CEAN no ha hecho una presentación en la cual respaldan sus argumentos para ser presentada e incorporada al acta del Consejo Directivo.

La licenciada Herrador explicó que debido a ciertos problemas, el recurso era bastante grande y no terminaron a tiempo, dijo que a las diez de la mañana estaban enviando la información a la unidad de Secretaría General, luego hubo otros imprevistos y terminaron el informe como pudieron.

La doctora Nuria Quinteros preguntó si estarían entregando la presentación después del punto. La licenciada Herrador se comprometió en realizar la presentación después que se terminara el punto y enviarla a la unidad de Secretaría General.

El doctor Escobar Aguilar manifestó con relación a lo que han mencionado que deben reportar las fallas terapéuticas cree que eso debe ser solo para conocimiento de este consejo, porque muchos médicos no les gusta estar reportando fallas terapéuticas o reacciones adversas de un producto, pero consideró que sí vale la pena que lo señalen.

La doctora Choto de Parada expresó que como usuaria se da por aludida porque talvez en otros medicamentos orales no es lo mismo un genérico que el original pero los aerosoles en neumología si hay un gran abismo entre un genérico y un original, reconoce que habrá un ahorro pero acosta de una mala aplicación y de un mal tratamiento para los derechohabientes.

El doctor Rivera Ticas manifestó que en consonancia con la doctora Choto, y como usuario del producto del furoato de fluticasona el que venía antes, le quema a la persona la nariz, ponen el original un genérico nacional que se considera deberían estar a favor, pero en aerosoles es otra cosa.

Se hace constar que los, Representante del Ministerio de Conomía se retiraron de la sesión plenaria, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

El licenciado Ortiz Herrera reiteró lo anterior mencionado, en el momento del debate de acuerdo a los criterios y a la conveniencia institucional a favor de los pacientes, la misma ley dice que no pueden aceptar la recomendación y descartarla por otro ofertante; dedujo que el adjudicatario podría decir en la Sala que había sido recomendada con el producto y una CEAN confirmó la recomendación; sin embargo, el Consejo Directivo se negó a que me lo adjudicaran, entonces lo que van a defender es que en el debate se impuso el criterio técnico

y lo que se ha dicho en varias ocasiones en la Sala es que no siempre lo más barato es lo más conveniente pero si el criterio técnico se impone y lo que desean es comprar lo mejor para el derechohabiente tienen toda la libertad de decirle a la CEAN que no están de acuerdo con su recomendación porque lo que más conviene para los pacientes es comprar el otro y puedan descartar la recomendación.

Además advierte que puede exponerlos a un proceso, pero el fundamento de la decisión es lo que les servirá para ir y defender el caso.

El licenciado Bolaños Paz indicó que hay una opinión de una experta (Dra. Choto de Parada) y se debe respetar; sin embargo es necesario que exista el criterio técnico y eso no lo tienen para poder cambiar la decisión sino es ilegal.

El doctor Vásquez Flores consideró que la opinión de la doctora Choto y el doctor Ticas es más que suficiente y la salida que da el licenciado Ortiz es el sentido que la recurrente uno de los argumentos es, no hay experiencia con el producto, entonces no se pueden agarrar de eso en caso que haya una falla, porque tomando en cuenta lo que dice la doctora Choto y que no hay carta de experiencia de ese producto, en ese punto se detendría a comprarle al derechohabiente porque es su responsabilidad comprar algo que sea efectivo y que está aprobado mientras que de este producto no hay carta de experiencia, por eso apoya la recomendación del licenciado Ortiz de no aceptar la recomendación de la CEAN, y que por interés institucional y por necesidad de los derechohabientes se compre el producto que es altamente conocido.

El licenciado Maldonado González expuso que hay tres realidades, una que debe haber una decisión ahora, independientemente cual sea porque se vence el plazo; dos es el hecho que hay una diferencia técnica del producto, y lo ha dicho una experta en el producto; a criterio personal cree que el precio si bien es cierto que es un producto nacional y es excelente pero se inclinaría al criterio técnico, en este caso este proceso debe declararse desierto porque deben tener insumos técnico para que soporte bien la recomendación.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que este producto no se conoce, consultó si pueden recomendar adjudicar parcialmente el producto, dijo que esa forma de adjudicación ya

se ha hecho aquí, le adjudicaban el 25% a uno y el resto al otro ofertante que ya conocen el producto y encomiendan una seguimiento del producto.

El licenciado Ortiz Herrera agregó que fue un mecanismo que se adoptó para generar experiencia del producto que no se había tenido, porque si nunca le compran nunca se tendría experiencia del producto, por eso se optó a comprar un porcentaje del producto nuevo y reporten fallas terapéutica.

El licenciado Bolaños Paz consultó si según la sugerencia del doctor (de adjudicar parcialmente) la droguería siempre se sentirá afectada y siempre pondrá demanda, consideró que si es cierto que hubo un debate por el tipo del producto y hubo opinión de dos expertos además hay opinión técnica y harán ese cambio pide que esa decisión quede bien fundamentada.

El doctor Rivera Ticas aclaró que si hace una crítica es con base a lo técnico porque ve a los pacientes, y tal vez no prescribe tanto ese aerosol como una neumóloga pero por experiencias anteriores el Fluticasona Furoato quema a la gente el producto nacional, y le dicen que no les de ese producto pero si es lo que tiene la institución; por otra parte preguntó si cuando la CEO hizo la evolución hubo opinión técnica.

La licenciada Mendoza manifestó que la única opinión técnica que hay para estos productos nuevos es lo que dice las bases de licitación, *para un producto sin experiencia el cien por ciento del porcentaje se lo da el estatus de calificado de la ficha técnica que hace DACABI.*

El doctor Rivera Ticas consideró que es ahí donde está el problema, ya que por qué no llamaron un técnico sino que, lo que dice la ley y ahora está este problema, ahora se tiene que ver cómo solucionarlo; además indicó que si la recomendación será parcial, lo ve como una opción siempre y cuando se pueda.

La doctora Ticas Guardado consideró que si ya se conocen efectos secundarios del producto, y si la base dice que se debe dar oportunidad al producto, pero no estamos de acuerdo con esta recomendación, entonces prácticamente están botando el dinero en el ISSS, dijo que como alternativa sería recomendar parcialmente para probar el producto

siempre y cuando haya un seguimiento del producto y haya una base sustentada y además pedir un criterio técnico del producto.

El señor García Trujillo consideró importante se deduzca responsabilidades porque no han tenido una presentación como lo han pedido, a pesar de los argumentos que han dicho, pero consideró que es importante decir dónde está la falla y por qué no se hizo la presentación, por otra parte cree que este debate tuvo que haber sido en el momento que se adjudicó porque ahora lo que viene es un recurso, también mencionó que ha escuchado al Director de la DNM que el tema del producto genérico, que tiene la misma calidad que el original, desconoce si este producto puede ser lo mismo pero en términos generales hay mucho producto genérico. Dijo que como representantes del Sector laboral siempre estarán a favor de los trabajadores y las trabajadoras y por lo tanto si bien es importante el ahorro institucional también es importante la calidad del medicamento que se dará a los trabajadores y las trabajadoras, por lo tanto creen que la propuesta que está en consenso es el probar el producto en el sentido que si no hay tanta falla o no haya hecho tanto daño al derechohabiente en el próximo proceso puede sustituirse totalmente por el producto original.

El doctor Escobar Aguilar aclaró que no se está discutiendo la calidad del producto sino que la marca que es la genérica con la original.

El licenciado Barrios López comentó que cuando se tenía el criterio de la adjudicación parcial el inconveniente que hubo fue a quien se le aplica el medicamento nuevo y a quién no, dijo que desde acá tienen que salir una instrucción.

El licenciado Maldonado González consideró que por tanto criterio técnico y tanta dualidad lo más recomendable es declararlo desierto.

El doctor Vásquez Flores consideró que la clave es respetar lo que dice la base de licitación, incluso pueden recomendar a futuro que cuando se quiere introducir un producto genérico tiene que haber una carta de experiencia del producto con otras instituciones entonces podrían considerarlo, pero como las bases no lo dicen y que el producto para el derechohabiente debe ser el mejor y como no hay carta de experiencia pero como la base no lo dice, consideró que en este caso sugiere adjudicarle al medicamento que tiene experiencia.

El licenciado Ortiz Herrera informó que la opción de recomendar en porcentaje debe decirlo la base y en la base de licitación no está estipulado.

Después de un amplio análisis los miembros del Consejo Directivo por unanimidad recomiendan no aceptar la recomendación presentada por la comisión Especial de Alto Nivel, y declarar desierto el código 8130016, por falta de argumentos y no estar el punto suficientemente sustentado y por lo tanto no pueden tomar una decisión en cuanto a las demás empresas; además recomiendan a la comisión Especial de Alto Nivel que en futuras presentaciones la recomendación lo presenten bien sustentado con todos los detalles necesarios y realicen una presentación del informe.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1723.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES **DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE PUEDE ABREVIAR **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, Y **OVIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE PUEDE ABREVIAR **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8130016**, *FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS*. A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**; CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000012** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1497.OCT.**, DEL ACTA N° **3751**, DE FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2017**, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

PRIMERO. LA RECURRENTE **DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V.** INICIA SU ALEGATO MANIFESTANDO QUE LAS RAZONES TÉCNICAS QUE SUSTENTARON LA ADJUDICACIÓN QUE SE ESTÁ IMPUGNANDO NO HAN SIDO LAS COMPETENTES E IDÓNEAS PARA EVALUAR EL PRODUCTO QUE FUE ADJUDICADO, POR LO QUE SE

ESTARÁ ENTREGANDO A LOS DERECHOHABIENTES UN PRODUCTO QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS POR EL ISSS, YA QUE EL PACIENTE NO RECIBIRÁ LA CONCENTRACIÓN EN LA DOSIS QUE SE LE ESTARÁ INDICANDO; PARA SUSTENTAR DICHO ARGUMENTO, LA RECURRENTE, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL ISSS, OBTUVO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: - COPIA DE REGISTRO SANITARIO ANTE LA DNM DEL PRODUCTO GAMMA FLUX, OFERTADO POR DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.; - FOTOGRAFÍA DE LA MUESTRA PRESENTADA PARA ANÁLISIS EN DACABI DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO; Y - CONSTANCIA DE DACABI DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EXPERIMENTALES, A FIN DE CORROBORAR LAS 120 DOSIS REQUERIDAS.

SEGUNDO. EN EL PRIMERO DE SUS ARGUMENTOS, LA RECURRENTE **DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V.** MANIFIESTA QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO NUNCA HA SIDO COMERCIALIZADO NI A NIVEL PÚBLICO NI PRIVADO EN NUESTRO PAÍS, NI EN NINGÚN PAÍS DE LA REGIÓN, NO OBSTANTE ES FABRICADO EN EL SALVADOR, Y QUE AUNQUE TIENE REGISTRO EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTO COMO GAMMAFLUX 27.5 MCG/DOSIS (0.05ML) SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL”, LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS SE CONVERTIRÁN EN EL SEGMENTO DE LA POBLACIÓN DE PRUEBA Y ERROR PARA MEDIR LA EFECTIVIDAD DE ESTE PRODUCTO, YA QUE NO SE TIENEN LAS PRUEBAS DE EFICACIA. AL RESPECTO, EN LA BASE DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN, EN EL NUMERAL 5 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, SUB NUMERAL 5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA SE ESTABLECEN LOS ASPECTOS QUE SE EVALUARÁN SI EL ISSS TIENE EXPERIENCIA CON EL OFERTANTE EN EL SUMINISTRO, O SI EL ISSS NO TIENE EXPERIENCIA CON EL OFERTANTE EN EL SUMINISTRO, POR LO QUE LA MISMA BASE DE LICITACIÓN PERMITE A UN OFERTANTE PARTICIPAR EN DICHA GESTIÓN AUNQUE ESTE NO TENGA EXPERIENCIA EN EL ISSS CON EL SUMINISTRO DE UN PRODUCTO, NO SIENDO ESTÁ UNA RAZÓN TÉCNICA NI LEGAL PARA DEJAR FUERA A UN OFERTANTE DE PARTICIPAR; ASÍ MISMO, SE ESTABLECE QUE PARA EL CASO DE LOS OFERTANTES QUE NO TIENEN EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO CON EL ISSS, LA CALIFICACIÓN A OBTENER EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA SOLO TOMARÁ EN CUENTA EL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS – DACABI, SIENDO ASÍ QUE SI EL OFERTANTE OBTIENEN EL ESTATUS DE CALIFICADO PARA SU PRODUCTO, SE LE OTORGA UNA PONDERACIÓN DEL 100%, Y SI POR EL CONTRARIO EL OFERTANTE OBTIENEN EL

ESTATUS DE NO CALIFICADO PARA SU PRODUCTO, SE LE OTORGARÁ UNA PONDERACIÓN DEL 0%. EN ESE SENTIDO, EN LA BASE DE LICITACIÓN NO SE ESTABLECE COMO REQUISITO QUE EL PRODUCTO QUE SE ADJUDIQUE DEBE HABER SIDO COMERCIALIZADO PREVIAMENTE EN EL PAÍS A NIVEL PÚBLICO O PRIVADO, O QUE PROHÍBA ADJUDICAR UN PRODUCTO FABRICADO EN EL SALVADOR; CASO CONTRARIO, NO SE DARÍA LA OPORTUNIDAD A LAS EMPRESAS NACIONALES A PARTICIPAR CON SUS NUEVOS PRODUCTOS EN LAS DIFERENTES GESTIONES DE COMPRA PÚBLICAS O PRIVADAS, CON LO CUAL NO SE ESTARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS N° 39 Y 39 A DE LA LACAP. AL RESPECTO, A FOLIOS 0002086 AL 0002073 SE ENCUENTRA EL INFORME DE ESTATUS DE CALIFICACIÓN CON DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL 21 DE JULIO DE 2017, EMITIDA POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, PARA LOS CÓDIGOS CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M18000012 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI, EN EL QUE ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0002075 SE ENCUENTRA LO QUE CORRESPONDE AL CÓDIGO 8130016, DESCRIPCIÓN FLUTICASONA 27.5 MCG/DOSIS INHA NASAL FCO, SUMINISTRANTE DROGUERÍA HERLETT S.A. DE C.V., NOMBRE DEL FABRICANTE GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., NOMBRE COMERCIAL GAMMAFLUX 27.5 MCG/DOSIS (0.05 ML) SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL, PAÍS DEL FABRICANTE EL SALVADOR, MARCA GAMMA, REGISTRO SANITARIO F006023022017, CON ESTATUS CALIFICADO. ASÍ MISMO, A FOLIOS 0002092 AL 0002087 SE ENCUENTRA EL INFORME DE FALLA TÉCNICA COMPROBADA PARA LOS PRODUCTOS OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000012 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI, EMITIDO POR LA SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD DEL ISSS, EN EL QUE ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0002089 SE DETALLA LO QUE CORRESPONDE AL CÓDIGO 8130016, DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL PRODUCTO GAMMAFLUX 5.5MCG/DOSIS (0.5ML) SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL, TIPO DE OFERTA BÁSICA, MARCA GAMMA, PAÍS DE ORIGEN EL SALVADOR, NOMBRE DEL FABRICANTE GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., NO CSP-DNM F006023022017, UMB UN, ESTABLECIÉNDOSE LA OBSERVACIÓN SIN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA. **TERCERO.** EN EL SEGUNDO DE SUS ARGUMENTOS, LA RECURRENTE **DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V** ALEGA QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO NO CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN “CON BOMBA ATOMIZADORA” REQUISITO FUNDAMENTAL DE LA

FICHA TÉCNICA, YA QUE AL ANALIZAR LA FOTOGRAFÍA RECIBIDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LES ENTREGÓ LA OÍR DEL ISSS, SE PUEDE DETERMINAR QUE EL ENVASE DEL PRODUCTO OFERTADO POR LA ADJUDICADA ES UN FRASCO EXPANSOR SIN UN SISTEMA DE DOSIFICACIÓN QUE GARANTICE QUE EL VOLUMEN DEL PRODUCTO QUE RECIBIRÁ EL PACIENTE SEA LA DOSIS CORRECTA DEL PRINCIPIO ACTIVO REQUERIDO NECESARIO PARA OBTENER LA EFICACIA TERAPÉUTICA; ADICIONALMENTE, LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE EN LAS PRUEBAS REALIZADAS POR LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTOS DEL ISSS, CON LOS 5 FRASCOS PRESENTADOS POR LA ADJUDICADA PARA ESTE CÓDIGO, EN NINGUNO DE ESTOS 5 FRASCOS SE OBTUVO EL MISMO NÚMERO DE DISPAROS DEL PRODUCTO, COMO SE PUEDE COMPROBAR EN LA FICHA DE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA EMITIDA PARA EL TIPO DE PRUEBA: NÚMERO TOTAL DE DESCARGA POR ENVASE, YA QUE PARA EL FRASCO 1 SE OBTUVO UN TOTAL DE 183 DISPAROS, PARA EL FRASCO 2 UN TOTAL DE 198 DISPAROS, PARA EL FRASCO 3 UN TOTAL DE 233 DISPAROS, PARA EL FRASCO 4 UN TOTAL DE 226 DISPAROS Y PARA EL FRASCO 5 UN TOTAL DE 152 DISPAROS, HACIENDO UN PROMEDIO DE 196.4 DISPAROS, Y AUNQUE SE LE ESTABLECIÓ EL CRITERIO DE APROBADO, CON ESOS RESULTADOS QUEDA DEMOSTRADO SIN LUGAR A DUDAS QUE EL FRASCO QUE CONTIENE EL MEDICAMENTO OFERTADO POR LA ADJUDICADA, NO CONTIENE UNA BOMBA DOSIFICADORA HOMOGÉNEA; ADEMÁS, SIEMPRE RELACIONADO CON ESTE ARGUMENTO, LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE ADJUNTA A SU ESCRITO, PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA DEL PRODUCTO OFERTADO POR SU REPRESENTADA, LA CUAL CORRESPONDE AL PRODUCTO AVAMYS 27.5 MCG FUROATO DE FLUTICASONA, MARCA GSK, SUSPENSIÓN EN SPRAY NASAL, CONTENIDO NETO 9.1ML 120 DOSIS, LA CUAL SI CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LA FICHA TÉCNICA PARA EL CÓDIGO 8130016.

AL RESPECTO, EN LA BASE DE LICITACIÓN DE LA GESTIÓN DE COMPRA EN CUESTIÓN, EN EL CARTEL CONTENIDO EN EL ANEXO N° 2, EN LA FILA N° 36 CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 8130016, SE ESTABLECE LA DESCRIPCIÓN: *“FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS.”* ASÍ MISMO, EN EL NUMERAL 3 REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE: *“LA CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL*

ISSS EVALÚA LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDICAMENTOS COMO: PRINCIPIO ACTIVO, FORMA FARMACÉUTICA, CONCENTRACIÓN, PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA, EMPAQUES, MARCA, FABRICANTE Y PAÍS DE FABRICACIÓN, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO. AL FINAL DE DICHO PROCEDIMIENTO SE OBTIENE EL ESTADO DE "CALIFICADO" SI EL PRODUCTO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, O "NO CALIFICADO" CUANDO EXISTIERON REQUISITOS SIN CUMPLIR. EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN O CALIFICADO, ES ASIGNADO POR LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DESPUÉS DE HABER APROBADO EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS Y LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DEL ISSS. SERÁN CONSIDERADOS PARA ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRAS, AQUELLOS MEDICAMENTOS QUE A LA FECHA DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS TENGAN ESTATUS DE CALIFICADO. NO SERÁN CONSIDERADOS PARA ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN, SI SE OFERTA UN PRODUCTO CON PAÍS DE FABRICACIÓN O FABRICANTE DIFERENTE AL QUE OBTUVO EL ESTATUS CALIFICADO. EL ESTATUS DE CALIFICADO, SE ASIGNA POR PRODUCTO, LABORATORIO FABRICANTE, PRESENTACIÓN, MARCA Y PAÍS DE FABRICACIÓN, POR LO QUE NO SE ACEPTARÁN OFERTAS DE UN PRODUCTO CON PAÍSES DE FABRICACIÓN O FABRICANTE DIFERENTES A LOS QUE OBTUVIERON ESTATUS DE CALIFICACIÓN DE CALIFICADO. TODOS LOS OFERTANTES DEBERÁN PRESENTAR OFERTA ECONÓMICA DEL PRODUCTO Y SE DEBERÁ DETALLAR EL COSTO DE LA OFERTA PARA CADA ORIGEN DE FABRICACIÓN; Y CONSIDERAR QUE LA INFORMACIÓN DESCRITA EN ESTE FORMULARIO CORRESPONDA EXACTAMENTE A LO DETALLADO EN LA HOJA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y MUESTRA PRESENTADA EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN; EL INFORME DE LOS MEDICAMENTOS QUE TENGAN ESTATUS DE CALIFICADO SERÁ REMITIDO DIRECTAMENTE A LA UACI, POR LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO Y ADEMÁS DEBERÁ CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE Y LA RECEPCIÓN DEL PRODUCTO DEBERÁ SER CONFORME A LO SOLICITADO EN LAS BASES. EL PRODUCTO ENTREGADO EN LOS ALMACENES DEBE ESTAR ACORDE A SU OFERTA Y AL PRESENTADO EN EL PROCESO DE LA CALIFICACIÓN."

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE A FOLIO 000787 SE ENCUENTRA LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 8130016, TIPO DE OFERTA BÁSICA, EN LA QUE SE ESTABLECE COMO DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL PRODUCTO: GAMMAFLUX 27.5 MCG/DOSIS (0.05ML) SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL, PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO: FRASCO X 10ML (120 APLICACIONES) EN CAJA, CONCENTRACIÓN DEL PRODUCTO: 27.5MCG/DOSIS (0.05ML); ASÍ MISMO, SE SOLICITÓ AL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (ACABI), COPIA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO EXTENDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, PRESENTADO POR LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 8130016, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE: AUTORIZAR A LA FABRICACIÓN Y EXPENDIO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE LA ESPECIALIDAD FARMACÉUTICA DENOMINADA GAMMAFLUX 27.5 CMG/DOSIS (0.05 ML) SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL CON LA SIGUIENTE FORMULA DE COMPOSICIÓN: CADA DOSIS (0.05ML) DE SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL CONTIENE FUROATO DE FLUTICASONA 27.5 MCG, CON EL NO DE INSCRIPCIÓN F006023022017. POR OTRA PARTE, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 8130016, PUDIÉNDOSE COMPROBAR QUE TANTO EL EMPAQUE PRIMARIO COMO LA ETIQUETA DEL FRASCO, DESCRIBEN LOS SIGUIENTE: GAMMAFLUX FUROATO DE FLUTICASONA 27.5MCG/DOSIS (0.05ML), SPRAY NASAL, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL, AGITAR ANTES DE USAR, VÍA DE ADMINISTRACIÓN NASAL, 10ML/120 APLICACIONES.

CON EL FIN DE ACLARAR LOS ARGUMENTOS EMITIDOS POR LA RECURRENTE, REFERENTES AL NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS DEL PRODUCTO OFERTADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 8130016, ESTA COMISIÓN SOLICITÓ ACLARACIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA DE FORMA ESCRITA AL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017, OBTENIÉNDOSE LA SIGUIENTE OPINIÓN: *“EN ATENCIÓN A SOLICITUD DE OPINIÓN TÉCNICA, PUNTUALIZANDO LA RESPUESTA EN EL PUNTO TRATADO EN REUNIÓN SOSTENIDA EL 11/10/2017 A LAS 9:30 AM EN LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO:*

- *EN LO QUE SE REFIERE AL VOLUMEN QUE ARGUMENTA LA RECURRENTE INFORMAMOS QUE LA DESCRIPCIÓN DEL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS Y POR ENDE LA DESCRIPCIÓN DEL FICHA TÉCNICA*

ESTABLECE: **“8130016 FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS”**. EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EN NINGÚN MOMENTO EVALUÓ DICHO PARÁMETRO PORQUE NO FORMA PARTE DE LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO, LO QUE SE CONTABILIZÓ FUE EL NÚMERO DE DISPAROS O DOSIS; EN TODO CASO TAL COMO SE LES MOSTRÓ EN LA REUNIÓN, LA MUESTRA PRESENTADA POR DROGUERÍA SANTA LUCIA Y O. J. VIDES PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN NO DETALLAN EL CONTENIDO EN VOLUMEN (SE ADJUNTAN FOTOGRAFÍAS DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO).

- EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DACABI EVALUÓ TODOS LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA TÉCNICA DEL CÓDIGO EN CUESTIÓN A TODOS LOS PRODUCTOS SOMETIDOS AL PROCESO DE CALIFICACIÓN, EL MEDICAMENTO SOMETIDO A CALIFICACIÓN POR DROGUERÍA HERLETT OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO (SE ADJUNTA FTM).
- EN RELACIÓN A QUE NUNCA HA SIDO COMERCIALIZADO, EL REQUISITO ESTABLECIDO PARA SER COMERCIALIZADO ES CONTAR CON REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR DEL PAÍS (DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS); ASÍ MISMO LES INFORMAMOS QUE EL INSTITUTO CUENTA CON MECANISMOS PARA DARLE SEGUIMIENTO A LAS MARCAS SIN EXPERIENCIA COMO ES EL CASO DE DROGUERÍA HERLETT, DESPUÉS DE ADJUDICADO Y CON LA PRIMERA ENTREGA EL MEDICAMENTO ES ANALIZADO EN EL LABORATORIO QUE PARA TAL FIN CONTRATA EL INSTITUTO, POSTERIORMENTE EXISTE EL REPORTE DE DEFECTOS DE CALIDAD; AMBOS MECANISMOS REALIZADOS POR DACABI Y QUE CUBREN LOS ASPECTOS DE CALIDAD Y ADEMÁS EXISTE EL REPORTE DE SOSPECHAS DE FALLAS TERAPÉUTICAS QUE INCLUYE ASPECTOS CLÍNICOS, EL RESPONSABLE DE ESTA INVESTIGACIÓN ES LA SECCION REGULACIÓN TECNICA EN SALUD; AL DETECTAR POR CUALQUIERA DE ESTOS MECANISMOS ALGÚN PELIGRO PARA NUESTROS PACIENTES, SE SUSPENDE LA UTILIZACIÓN DEL MEDICAMENTO.”

DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN TAMBIÉN PUDO COMPROBAR QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FOTOGRAFÍA QUE EL RECURRENTE ADJUNTA A SU RECURSO, PARA EL CÓDIGO 8100316, NO COINCIDEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MUESTRA DEL FRASCO QUE SE TIENE EN RESGUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, CON EL CUAL EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA HA OTORGADO EL ESTATUS DE CALIFICADO A SU PRODUCTO, YA QUE EN LA FOTOGRAFÍA PRESENTADA CON EL RECURSO SE ESTABLECE LA ESPECIFICACIÓN ADICIONAL: CONTENIDO NETO/NET CONTENT: 10,0 G (9.1 ML), LA CUAL NO APARECE EN EL FRASCO PRESENTADO PARA LA CALIFICACIÓN TÉCNICA.

CUARTO. EN EL ÚLTIMO DE SUS ARGUMENTOS, LA RECURRENTE **DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V.** SE REFIERE A QUE SU REPRESENTADA HA SIDO DECLARADA COMO NO ELEGIBLE EN VIRTUD DE NO HABER ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, YA QUE SEGÚN INFORME EMITIDO POR LA UACI, SU REPRESENTADA APARECE CON RETRASOS MAYORES A 120 DÍAS EN LAS ENTREGAS DE CONTRATOS PREVIOS CON EL ISSS DURANTE LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS, ALEGANDO QUE SE HA COMETIDO UNA GRAVE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUE NINGUNA PERSONA PUEDE SER SOMETIDA A DOBLE JUZGAMIENTO POR LA MISMA CAUSA, Y QUE EL CRITERIO DE CALIFICACIÓN CONTENIDO EN EL NUMERAL 5.3.2 SEGUNDO INCISO DE LA BASE DE LICITACIÓN ES UNA DOBLE SANCIÓN QUE EL ISSS HACE A LOS PARTICIPANTES DE LA LICITACIÓN, YA QUE CONSIDERA COMO BASE DE DICHO CRITERIO INCUMPLIMIENTOS QUE YA FUERON SANCIONADOS CON MULTAS YA PAGADAS A LA FECHA; EN ESE SENTIDO, LA BASE DE LICITACIÓN EN EL APARTADO 5 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, NUMERAL 5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA, SUB NUMERAL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS, ESTABLECE 3 LITERALES A EVALUAR CON SU RESPECTIVO PORCENTAJE DE PONDERACIÓN PARA LOS OFERTANTES QUE SI TIENEN EXPERIENCIA CON EL ISSS EN EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO; COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS		
a) No haber presentado incumplimiento de contratos.	20%	INFORME INTERNO EMITIDO POR DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
b) Haber presentado retraso en las entregas menores a 120 días de la fecha programada en contratos u órdenes de compra.	15%	
c) Incumplimientos de obligaciones accesorias no superadas a la fecha de apertura de ofertas.	10%	
d) Haber presentado incumplimientos de contratos u órdenes de compra de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> • Entrega distinto a lo contratado o requerido • Haber presentado retraso en la entrega en un plazo superior a 120 días de la fecha programada • No entrega del producto contratado. • Otros incumplimientos de obligaciones contractuales diferentes a los detallados en este literal y a los de defecto de calidad. 	0%	

POR OTRA PARTE, A FOLIOS 0002119 A 0002093 SE ENCUENTRA CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, REMITIDO POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, LICDA. LIDIA SUNDÍN, DIRIGIDO A JEFA DE SECCIÓN COMPRAS POR LICITACIÓN, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS, LICDA. ALBA L. MENJIVAR, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL INFORME DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA PARA LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS PREVIOS A LA APERTURA DE OFERTAS, PARA LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000012 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI, EL CUAL ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0002098 PARA EL SUMINISTRANTE DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V., N° DE CONTRATO M-264/2014, CÓDIGO 8090502, EN LA COLUMNA TIPO DE INCUMPLIMIENTO SE ESTABLECE LA OBSERVACIÓN *RETRASO EN LA ENTREGA*, CON UN TOTAL NÚMERO DE DÍAS DE RETRASO DE 204, CON UNA FECHA DE NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA DEL 19-OCTUBRE-2015, Y FECHA DE PAGO DE LA SANCIÓN 30-OCT-2015. AL RESPECTO, LA BASE DE LICITACIÓN EN SUB NUMERAL 5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA, ESTABLECE: “LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS SERÁ DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA”, ASÍ MISMO, COMO SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE, EL SUBNUMERAL 5.3.2 HACE REFERENCIA A INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS,

NO ESPECIFICA QUE SE EVALUARÁ EXPERIENCIA CON EL MISMO CÓDIGO QUE SE ESTÁ OFERTANDO. ADEMÁS, EN EL MISMO NUMERAL DE LA BASE DE LICITACIÓN, SE ESTABLECE QUE PARA AQUELLOS OFERTANTES QUE PRESENTEN RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A LOS 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, LES CORRESPONDE UNA PONDERACIÓN DE CERO PARA ESTE NUMERAL; EN ESE SENTIDO, A FOLIO 0002174 SE ENCUENTRA EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN TÉCNICA SUSCRITA POR LOS MIEMBROS DE LA CEO, EN LA CUAL SE ESTABLECE LA PONDERACIÓN OBTENIDA POR LAS EMPRESAS OFERTANTES, PARA CADA UNO DE LOS ASPECTOS A EVALUAR, SIENDO ASÍ QUE PARA EL *SUB NUMERAL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS, LITERAL D)*, A LA EMPRESA RECURRENTE SE LE ASIGNÓ UNA PONDERACIÓN DEL 0%, POR EL RETRASO DE ENTREGA DE 204 DÍAS DEL CÓDIGO 8090502 CONTENIDO EN EL CONTRATO M-264/2014, OBTENIENDO UN CALIFICACIÓN TOTAL DEL 80%, NO LOGRANDO OBTENER LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN DEL 90%; DE LO ANTERIOR, SE COMPRUEBA QUE NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA SEGUNDA SANCIÓN SOBRE LA MISMA CAUSA, COMO LO MANIFIESTA EL RECURRENTE, YA QUE NO SE HA INHABILITADO A SU EMPRESA PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE COMPRAS EN EL ISSS, SINO QUE SU EMPRESA NO PUDO SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN DE LA PRESENTE LICITACIÓN, POR LA PONDERACIÓN OBTENIDA EN UNO DE LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA; DE LO ANTERIOR, SE COMPRUEBA QUE LA CEO EMITIÓ SU RECOMENDACIÓN BASÁNDOSE EN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO N° 43 DE LA LACAP, Y EL ARTÍCULO NO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP. **QUINTO.** LA RECURRENTE **OVIDIO J. VIDES S.A. DE C.V.** COMO PRIMER PUNTO IMPUGNADO EXPONE QUE PUDO VERIFICAR A TRAVÉS DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA OÍR, QUE LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 8130016 SEGÚN LA LICENCIA EMITIDA POR LA DNM LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO AUTORIZADO PARA SER COMERCIALIZADA Y FABRICADA EN EL SALVADOR ES: FUROATO DE FLUTICASONA 27.5MCG/DOSIS (0.05 ML) SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL, CON LA PRESENTACIÓN: CAJA X 1 FRASCO DE VIDRIO TIPO III ÁMBAR POR 120 DOSIS (PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL); ADICIONAL A LO ANTERIOR, AL RECIBIR FOTOGRAFÍAS SOBRE EL PRODUCTO ADJUDICADO, SE PUDO VERIFICAR QUE EL FRASCO DISPENSADOR ES

TOTALMENTE DIFERENTE AL PRODUCTO INNOVADOR, EL CUAL TIENE BOMBA “DOSIS MEDIDA”, PARA DISPENSAR EL MEDICAMENTO. LA BOMBA “DOSIS MEDIDA” ES CRÍTICA PARA GARANTIZAR UNIFORMIDAD EN LA DOSIS, CONSTATÁNDOSE LO ANTES SEÑALADO EN LA PRUEBA DEL NÚMERO DE TOTAL DE DESCARGA POR ENVASE, SUMINISTRADA POR LA DIVISION DE ABASTECIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, CONSTATANDO UN PROMEDIO DE 196,4 DISPAROS POR FRASCO PARA EL PRODUCTO ADJUDICADO, UTILIZANDO COMO REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA USP 34, EVALUADO EL 5 DE JUNIO DEL 2017, EN UNA MUESTRA DE UN TOTAL DE 5 FRASCOS ANALIZADOS. SEGÚN LA USP PARA SPRAY NASALES, EL NÚMERO DE DOSIS DISPENSADAS DEBE DE MANTENERSE DENTRO DE UN RANGO DEL 85% AL 115% DE LA CANTIDAD DE DOSIS INDICADAS EN LA ETIQUETA, LO CUAL SIGNIFICA QUE EL RANGO DE DOSIS A DISPENSAR, NO DEBE VARIAR DE 102 A 138 DISPAROS; SIENDO CLARO QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO TIENE SERIOS PROBLEMAS EN SU CONTROL DE CALIDAD DADAS LAS INCONSISTENCIAS EN EL ANÁLISIS DESCRITO CON ANTERIORIDAD, EL CUAL PODRÍA CAUSAR QUE LOS PACIENTES USUARIOS DE ESTE PRODUCTO, PODRÍAN RECIBIR MENOR O MAYOR CANTIDAD DE PRINCIPIO ACTIVO Y POR CONSIGUIENTE FALTA DE EFECTO TERAPÉUTICO O POSIBLE INCREMENTO DE EFECTOS ADVERSOS; AL RESPECTO, EN LA BASE DE LICITACIÓN DE LA GESTIÓN DE COMPRA EN CUESTIÓN, EN EL CARTEL CONTENIDO EN EL ANEXO N° 2, EN LA FILA N° 36 CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 8130016, SE ESTABLECE LA DESCRIPCIÓN: “FLUTICASONA FUROATO 27.5MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS.” ASÍ MISMO, EN EL NUMERAL 3 REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE: “*LA CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL ISSS EVALÚA LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDICAMENTOS COMO: PRINCIPIO ACTIVO, FORMA FARMACÉUTICA, CONCENTRACIÓN, PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA, EMPAQUES, MARCA, FABRICANTE Y PAÍS DE FABRICACIÓN, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO. AL FINAL DE DICHO PROCEDIMIENTO SE OBTIENE EL ESTADO DE “CALIFICADO” SI EL PRODUCTO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, O “NO CALIFICADO” CUANDO EXISTIERON REQUISITOS SIN CUMPLIR. EL ESTATUS DE*

CALIFICACIÓN O CALIFICADO, ES ASIGNADO POR LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DESPUÉS DE HABER APROBADO EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS Y LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DEL ISSS. SERÁN CONSIDERADOS PARA ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRAS, AQUELLOS MEDICAMENTOS QUE A LA FECHA DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS TENGAN ESTATUS DE CALIFICADO. NO SERÁN CONSIDERADOS PARA ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN, SI SE OFERTA UN PRODUCTO CON PAÍS DE FABRICACIÓN O FABRICANTE DIFERENTE AL QUE OBTUVO EL ESTATUS CALIFICADO. EL ESTATUS DE CALIFICADO, SE ASIGNA POR PRODUCTO, LABORATORIO FABRICANTE, PRESENTACIÓN, MARCA Y PAÍS DE FABRICACIÓN, POR LO QUE NO SE ACEPTARÁN OFERTAS DE UN PRODUCTO CON PAÍSES DE FABRICACIÓN O FABRICANTE DIFERENTES A LOS QUE OBTUVIERON ESTATUS DE CALIFICACIÓN DE CALIFICADO. TODOS LOS OFERTANTES DEBERÁN PRESENTAR OFERTA ECONÓMICA DEL PRODUCTO Y SE DEBERÁ DETALLAR EL COSTO DE LA OFERTA PARA CADA ORIGEN DE FABRICACIÓN; Y CONSIDERAR QUE LA INFORMACIÓN DESCRITA EN ESTE FORMULARIO CORRESPONDA EXACTAMENTE A LO DETALLADO EN LA HOJA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y MUESTRA PRESENTADA EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN; EL INFORME DE LOS MEDICAMENTOS QUE TENGAN ESTATUS DE CALIFICADO SERÁ REMITIDO DIRECTAMENTE A LA UACI, POR LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO Y ADEMÁS DEBERÁ CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE Y LA RECEPCIÓN DEL PRODUCTO DEBERÁ SER CONFORME A LO SOLICITADO EN LAS BASES. EL PRODUCTO ENTREGADO EN LOS ALMACENES DEBE ESTAR ACORDE A SU OFERTA Y AL PRESENTADO EN EL PROCESO DE LA CALIFICACIÓN.”

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE A FOLIO 000787 SE ENCUENTRA LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 8130016, TIPO DE OFERTA BÁSICA, EN LA QUE SE ESTABLECE COMO DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL PRODUCTO: GAMMAFLUX 27.5 MCG/DOSIS (0.05ML) SUSPENSION PARA INHALACIÓN NASAL, PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO: FRASCO X 10ML (120 APLICACIONES) EN CAJA, CONCENTRACIÓN DEL PRODUCTO: 27.5MCG/DOSIS (0.05ML); ASÍ MISMO, SE SOLICITÓ AL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (ACABI), COPIA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO EXTENDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,

PRESENTADO POR LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 8130016, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE: AUTORIZAR A LA FABRICACIÓN Y EXPENDIO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE LA ESPECIALIDAD FARMACÉUTICA DENOMINADA GAMMAFLUX 27.5 CMG/DOSIS (0.05 ML) SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL CON LA SIGUIENTE FORMULA DE COMPOSICIÓN: CADA DOSIS (0.05ML) DE SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL CONTIENE FUROATO DE FLUTICASONA 27.5 MCG, CON EL NO DE INSCRIPCIÓN F006023022017. POR OTRA PARTE, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 8130016, PUDIÉNDOSE COMPROBAR QUE TANTO EL EMPAQUE PRIMARIO COMO LA ETIQUETA DEL FRASCO, DESCRIBEN LOS SIGUIENTE: GAMMAFLUX FUROATO DE FLUTICASONA 27.5MCG/DOSIS (0.05ML), SPRAY NASAL, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL, AGITAR ANTES DE USAR, VÍA DE ADMINISTRACIÓN NASAL, 10ML/120 APLICACIONES.

CON EL FIN DE ACLARAR LOS ARGUMENTOS EMITIDOS POR LA RECURRENTE, REFERENTES AL NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS DEL PRODUCTO OFERTADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 8130016, ESTA COMISIÓN SOLICITÓ ACLARACIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA DE FORMA ESCRITA AL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017, OBTENIÉNDOSE LA SIGUIENTE OPINIÓN: “EN ATENCIÓN A SOLICITUD DE OPINIÓN TÉCNICA, PUNTUALIZANDO LA RESPUESTA EN EL PUNTO TRATADO EN REUNIÓN SOSTENIDA EL 11/10/2017 A LAS 9:30 AM EN LA JEFATURA DE LA DIVISION DE ABASTECIMIENTO:

- EN LO QUE SE REFIERE AL VOLUMEN QUE ARGUMENTA LA RECURRENTE INFORMAMOS QUE LA DESCRIPCIÓN DEL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS Y POR ENDE LA DESCRIPCIÓN DEL FICHA TECNICA ESTABLECE: “8130016 FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS”. EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TECNICA EN NINGÚN MOMENTO EVALUÓ DICHO PARÁMETRO PORQUE NO FORMA PARTE DE LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO, LO QUE SE CONTABILIZÓ FUE EL NÚMERO DE DISPAROS O DOSIS; EN TODO CASO TAL COMO SE LES MOSTRÓ EN LA REUNIÓN, LA MUESTRA PRESENTADA POR DROGUERÍA SANTA LUCIA Y O. J. VIDES PARA EL

PROCESO DE CALIFICACIÓN NO DETALLAN EL CONTENIDO EN VOLUMEN (SE ADJUNTAN FOTOGRAFÍAS DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO).

- EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DACABI EVALUÓ TODOS LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA TECNICA DEL CÓDIGO EN CUESTIÓN A TODOS LOS PRODUCTOS SOMETIDOS AL PROCESO DE CALIFICACIÓN, EL MEDICAMENTO SOMETIDO A CALIFICACIÓN POR DROGUERÍA HERLETT OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO (SE ADJUNTA FTM).
- EN RELACIÓN A QUE NUNCA HA SIDO COMERCIALIZADO, EL REQUISITO ESTABLECIDO PARA SER COMERCIALIZADO ES CONTAR CON REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR DEL PAÍS (DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS); ASÍ MISMO LES INFORMAMOS QUE EL INSTITUTO CUENTA CON MECANISMOS PARA DARLE SEGUIMIENTO A LAS MARCAS SIN EXPERIENCIA COMO ES EL CASO DE DROGUERÍA HERLETT, DESPUÉS DE ADJUDICADO Y CON LA PRIMERA ENTREGA EL MEDICAMENTO ES ANALIZADO EN EL LABORATORIO QUE PARA TAL FIN CONTRATA EL INSTITUTO, POSTERIORMENTE EXISTE EL REPORTE DE DEFECTOS DE CALIDAD; AMBOS MECANISMOS REALIZADOS POR DACABI Y QUE CUBREN LOS ASPECTOS DE CALIDAD Y ADEMÁS EXISTE EL REPORTE DE SOSPECHAS DE FALLAS TERAPÉUTICAS QUE INCLUYE ASPECTOS CLÍNICOS, EL RESPONSABLE DE ESTA INVESTIGACIÓN ES LA SECCION REGULACIÓN TECNICA EN SALUD; AL DETECTAR POR CUALQUIERA DE ESTOS MECANISMOS ALGÚN PELIGRO PARA NUESTROS PACIENTES, SE SUSPENDE LA UTILIZACIÓN DEL MEDICAMENTO.”

DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN TAMBIÉN PUDO COMPROBAR QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FOTOGRAFÍA QUE EL RECURRENTE ADJUNTA A SU RECURSO, PARA EL CÓDIGO 8100316, NO COINCIDEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MUESTRA DEL FRASCO QUE SE TIENE EN RESGUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, CON EL CUAL EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA HA OTORGADO EL ESTATUS DE CALIFICADO A SU PRODUCTO, YA QUE EN LA FOTOGRAFÍA PRESENTADA CON EL RECURSO SE ESTABLECE LA ESPECIFICACIÓN ADICIONAL: CONTENIDO NETO/NET CONTENT: 10,0 G (9.1 ML), LA CUAL NO APARECE EN EL FRASCO PRESENTADO PARA LA CALIFICACIÓN TÉCNICA.

SEXTO. EN OTRO DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE **OVIDIO J. VIDES S.A. DE C.V.** SEÑALA QUE “A LA FECHA NI EL PAÍS NI NINGÚN OTRO PAÍS DE LATINOAMÉRICA HA TENIDO EXPERIENCIA CON EL PRODUCTO ADJUDICADO POR LO CUAL ES CRÍTICO GARANTIZAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO QUE LOS PACIENTES DEL ISSS ESTARÁN UTILIZANDO; PUES A LA FECHA EL PRODUCTO NO HA SIDO COMERCIALIZADO A NIVEL INSTITUCIONAL NI PRIVADO, GENERANDO QUE LOS PRIMEROS USUARIOS DE ESTE NUEVO PRODUCTO, SEAN LOS PACIENTES DEL ISSS”; SOBRE TAL ASEVERACIÓN A FOLIOS 0002086 AL 0002073 SE ENCUENTRA EL INFORME DE ESTATUS DE CALIFICACIÓN CON DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL 21 DE JULIO DE 2017, EMITIDA POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, PARA LOS CÓDIGOS CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000012 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI, EN EL QUE ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0002075 SE ENCUENTRA LO QUE CORRESPONDE AL CÓDIGO 8130016, DESCRIPCIÓN FLUTICASONA 27.5 MCG/DOSIS INHA NASAL FCO, SUMINISTRANTE DROGUERÍA HERLETT S.A. DE C.V., NOMBRE DEL FABRICANTE GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., NOMBRE COMERCIAL GAMMAFLUX 27.5 MCG/DOSIS (0.05 ML) SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL, PAÍS DEL FABRICANTE EL SALVADOR, MARCA GAMMA, REGISTRO SANITARIO F006023022017, CON ESTATUS CALIFICADO. ASÍ MISMO, A FOLIOS 0002092 AL 0002087 SE ENCUENTRA EL INFORME DE FALLA TÉCNICA COMPROBADA PARA LOS PRODUCTOS OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000012 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI, EMITIDO POR LA SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD DEL ISSS, EN EL QUE ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0002089 SE DETALLA LO QUE CORRESPONDE AL CÓDIGO 8130016, DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL PRODUCTO GAMMAFLUX 5.5MCG/DOSIS (0.5ML) SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL, TIPO DE OFERTA BÁSICA, MARCA GAMMA, PAÍS DE ORIGEN EL SALVADOR, NOMBRE DEL FABRICANTE GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., NO CSP-DNM F006023022017, UMB UN, ESTABLECIÉNDOSE LA OBSERVACIÓN SIN INFORME DE *FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA*. **SÉPTIMO.** OTRO DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE **OVIDIO J. VIDES S.A. DE C.V.** REFERENTE A LA EVALUACION TECNICA ES QUE SU REPRESENTADA SE LE HIZO LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN POR LO QUE NO FUE RECOMENDADO PARA SER ADJUDICADO “NO CUMPLE YA QUE NO ALCANZO EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACION TECNICA, SEGÚN INFORME EMITIDO POR

CONTRATOS Y PROVEEDORES, REPORTA RETRASO EN LAS ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS, INCUMPLIMIENTO EN ENTREGA DEL PRODUCTO, ENTREGO UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO LO SUSTITUYO CUANDO LE FUE SOLICITADO”, ASÍ MISMO EN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA QUE FORMAN PARTE DEL MARCO LEGAL LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M1800001, ESTABLECEN ENTRE LOS CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA EN EL NÚMERO 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS Y EN LA LETRA D) HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS SIGUIENTES TIPOS: HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA.”, POR LO TANTO CONSIDERA QUE LA ADMINISTRACIÓN EJERCIENDO SU SUPREMACÍA SOBRE LOS ADMINISTRADOS HA EXTRALIMITADO SU FACULTAD PUNITIVA, AL GRADO QUE INCUMPLIMIENTOS COMETIDOS EN EL PASADO, Y DE LOS CUALES SUS PENALIDADES HAN SIDO CUMPLIDAS, PRETENDE AL CALIFICAR CON CERO A LOS OFERTANTES QUE HAN TENIDO INFRACCIONES EN EL PASADO, SANCIONAR REPETIDAMENTE UNA MISMA CONDUCTA. LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN QUE FORMA PARTE DEL MARCO LEGAL, ES INCONSTITUCIONAL Y POR LO TANTO SUS EFECTOS SON NULOS. SOBRE TAL PUNTO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL APARTADO 5 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, NUMERAL 5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA, SUB NUMERAL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS, ESTABLECE 3 LITERALES A EVALUAR CON SU RESPECTIVO PORCENTAJE DE PONDERACIÓN PARA LOS OFERTANTES QUE SI TIENEN EXPERIENCIA CON EL ISSS EN EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO; COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS		
a) No haber presentado incumplimiento de contratos.	20%	INFORME INTERNO EMITIDO POR DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
b) Haber presentado retraso en las entregas menores a 120 días de la fecha programada en contratos u órdenes de compra.	15%	
c) Incumplimientos de obligaciones accesorias no superadas a la fecha de apertura de ofertas.	10%	
d) Haber presentado incumplimientos de contratos u órdenes de compra de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> • Entrega distinto a lo contratado o requerido • Haber presentado retraso en la entrega en un plazo superior a 120 días de la fecha programada • No entrega del producto contratado. • Otros incumplimientos de obligaciones contractuales diferentes a los detallados en este literal y a los de defecto de calidad. 	0%	

POR OTRA PARTE, A FOLIOS 0002119 A 0002093 SE ENCUENTRA CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, REMITIDO POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, LICDA. LIDIA SUNDÍN, DIRIGIDO A JEFA DE SECCIÓN COMPRAS POR LICITACIÓN, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS, LICDA. ALBA L. MENJIVAR, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL INFORME DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA PARA LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS PREVIOS A LA APERTURA DE OFERTAS, PARA LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000012 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI**, EL CUAL ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0002099 PARA EL SUMINISTRANTE OVIDIO J. VIDES S.A. DE C.V., NO DE CONTRATO M-223/2014, CÓDIGO 8250304, EN LA COLUMNA TIPO DE INCUMPLIMIENTO SE ESTABLECE LA OBSERVACIÓN RETRASO EN LA ENTREGA, EN LA QUE SE DETALLAN 3 FILAS CORRESPONDIENTES A RETRASOS MAYORES A 120 DÍAS, DE 388 DÍAS, 359 DÍAS Y 343 DÍAS HACIENDO UN TOTAL DE 1090, CON UNA FECHA DE NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA DEL 03-FEBRERO-2017, Y FECHA DE PAGO DE LA SANCIÓN 15-FEBRERO-2017. **OCTAVO.** FINALMENTE, LA RECURRENTE **OVIDIO J. VIDES S.A. DE C.V.** EXPONE EN SU RECURSO QUE SU PODERDANTE REALIZÓ LOS ESFUERZOS NECESARIOS, PREVIOS A LA ADJUDICACIÓN PARA DEMOSTRAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA ADJUDICADA NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LO CUAL HIZO VER MEDIANTE CARTA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017 DIRIGIDA A LA INGENIERO BLANCA PATRICIA MUNGUÍA-JEFA DE DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTOS

DEL ISSS, LA CUAL FUE RESPONDIDA MEDIANTE NOTA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN LA CUAL EXPONE 3 PUNTOS PRINCIPALES: QUE EL PROCESO DE COMPRA SE ENCONTRABA EN PROCESO Y EN ETAPA DE EVALUACIÓN, POR LO QUE NO PODÍAN BRINDARLE INFORMACIÓN AL RESPECTO; QUE EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO FUE EVALUADO POR PERSONAL COMPETENTE EN BASE A LO ESPECIFICADO EN LA FICHA TÉCNICA VIGENTE DEL CÓDIGO 8130016, SIN QUE SE PRESENTARAN IRREGULARIDADES EN LAS PRUEBAS REALIZADAS, Y ADEMÁS, SE LE INDICA AL RECURRENTE, QUE SI CONSIDERA QUE EL PRODUCTO REPRESENTA ALGÚN PELIGRO, INCUMPLE CON ALGÚN REQUISITO DE SEGURIDAD, O SE HA PRESENTADO INFORMACIÓN ENGAÑOSA PARA SU REGISTRO, SE RECOMIENDA PRESENTAR SUS RECLAMOS PERTINENTES A LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, SIENDO LA MÁXIMA AUTORIDAD NACIONAL EN LA REGULACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS QUE SE PRODUCEN Y COMERCIALIZAN EN EL PAÍS. EN ESE SENTIDO, EN LA LACAP ARTÍCULOS 76 AL 78 ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, SIENDO CLARA EN DEFINIR QUE ESTE PUEDE SER INTERPUESTO DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.

NOVENO. ADICIONALMENTE, EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 14 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, SE CONTEMPLAN LOS NUMERALES 14.12 Y 14.13 QUE ESTABLECEN: *“SI DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OCURRE QUE EL PRODUCTO POSEE ALERTA NACIONAL O INTERNACIONAL, O LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN ES SUSPENDIDA POR ALERTAS DE SEGURIDAD, EL CONTRATISTA DEBERÁ NOTIFICARLO AL ISSS, DEBIENDO ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA. EL INSTITUTO, A TRAVÉS DE REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD, PROCEDERÁ A ANALIZAR EL RIESGO DE ESE MEDICAMENTO DICTANDO LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE. EL CONTRATISTA ACEPTARÁ CUALQUIER MEDIDA QUE EL ISSS EMITA A EFECTO DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES”*; Y, *“SI DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD COMPRUEBA QUE EL MEDICAMENTO NO RESPONDE A LA FINALIDAD TERAPÉUTICA O CONSTITUYE UN PELIGRO PARA LA SALUD, SE PROCEDERÁ A SUSPENDER LA RECEPCIÓN Y USO DEL PRODUCTO Y SE INICIARÁ LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y EL TRÁMITE LEGAL QUE CORRESPONDA.”*, RESPECTIVAMENTE.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE **RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO** LO SIGUIENTE:

- I. **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8130016, INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M1800012 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

Corr.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
4	8130016	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis. Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	137,000	DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	137,000	\$5,60000	\$767,200.00

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1433.SEP., CONTENIDO EN ACTA N° 3749, DE FECHA **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DEL ADJUDICADO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, Y LAS OFERTAS DE LAS RECURRENTE NO CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO OFERTAS NO ELEGIBLES.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE: CONFIRMAR A LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V. LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8130016; POR NO CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES EN VISTA QUE NO SE TIENE EXPERIENCIA QUE COMPRUEBE LA CALIDAD DEL MEDICAMENTO A NIVEL NACIONAL, Y LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL NO INCLUYE OPINIÓN DE ESPECIALISTA QUE SUSTENTE SU RECOMENDACIÓN LO QUE ES VITAL PARA LA ATENCIÓN DE CALIDAD DE LOS PACIENTES; 2°) DECLARAR DESIERTA EL CÓDIGO 8130016; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD OFERTADA
8130016	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	137,000

POR NO CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES EN VISTA QUE NO SE TIENE EXPERIENCIA QUE COMPRUEBE LA CALIDAD DEL MEDICAMENTO A NIVEL NACIONAL, Y LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL NO INCLUYE OPINIÓN DE ESPECIALISTA QUE SUSTENTE SU RECOMENDACIÓN LO QUE ES VITAL PARA LA ATENCIÓN DE CALIDAD DE LOS PACIENTES; ADEMÁS LAS SOCIEDADES RECURRENTE TIENE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS EN LOS CONTRATOS PREVIOS CON EL ISSS DURANTE LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El doctor Escobar Aguilar expuso su inconformidad dijo que como CEAN deben traer una presentación además información de precios, dijo que no están satisfecho con la presentación que realizaron.

Asimismo recomiendan:

ACUERDO #2017-1724.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL NOMBRADA SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1497.OCT., PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, Y **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8130016**, *FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS*. A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.; CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000012** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”**; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDA NO A SATISFACCIÓN LA RECOMENDACIÓN PRESENTADA PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO; **2º)** ENCOMENDAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EN MENCIÓN QUE EN FUTURAS PRESENTACIONES SUSTENTE DEBIDAMENTE SU RECOMENDACIÓN Y REALICEN

UNA PRESENTACIÓN A SATISFACCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

- 5.1. ANEQSA, S.A. de C.V.**, Exponen las situaciones arbitrarias e ilegal a las que están siendo objeto respecto del código 7035030 *Kit para colocación percutánea de catéter blando*, contenido en el contrato Q-060/2016 contenido en la Licitación Pública N° Q-015/2016-P/2017, solicitan la intervención y buenos oficios de este Consejo Directivo para rectificar y revertir esta actuación.
- 5.2. ANEQSA, S.A. DE C.V.**, Solicita se revoque la solicitud para hacer efectiva la fianza que constituye la garantía de cumplimiento de contrato en el código 7035023.

El licenciado Armando Barrios, informó que la sociedad **ANEQSA, S.A. de C.V.**, ha enviado dos notas en las cuales exponen las situaciones arbitrarias e ilegal a las que están siendo objeto respecto del código 7035030 *Kit para colocación percutánea de catéter blando*, contenido en el contrato **Q-060/2016** derivado de la **Licitación Pública N° Q-015/2016-P/2017**, solicitan la intervención y buenos oficios de este Consejo Directivo para rectificar y revertir esta actuación. Y en su segunda nota también pide se revoque la solicitud para hacer efectiva la fianza que constituye la garantía de cumplimiento de contrato en el código **7035023**.

El doctor Rivera Ticas solicitó a la unidad Jurídica que debido a las constantes discusiones de la empresa con la institución y para cubrirse como consejo, pide presenten informe al respecto a la brevedad posible.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1725. OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo LAS NOTAS PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD **ANEQSA, DE C.V.**, HA ENVIADO DOS NOTAS EN LAS CUALES EXPONEN LAS SITUACIONES ARBITRARIAS E ILEGAL A LAS QUE ESTÁN SIENDO OBJETO RESPECTO DEL CÓDIGO 7035030 *KIT PARA COLOCACIÓN PERCUTÁNEA DE CATÉTER BLANDO*, CONTENIDO EN EL

CONTRATO Q-060/2016 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-015/2016-P/2017, SOLICITAN LA INTERVENCIÓN Y BUENOS OFICIOS DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO PARA RECTIFICAR Y REVERTIR ESTA ACTUACIÓN. TAMBIÉN PIDE SE REVOQUE LA SOLICITUD PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA QUE CONSTITUYE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN EL CÓDIGO 7035023. Por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LAS NOTAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **ANEQSA, DE C.V.**, AMBAS CON FECHAS NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO SESENTA** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD JURÍDICA ANALICE LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD **ANEQSA, DE C.V.**, Y BRINDE INFORME A LA BREVEDAD POSIBLE A LA COMISIÓN RESPECTIVA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3. Consulta, S.A. de C.V., Informa que la licenciada Flor de María Calderón Molina, es la comisionada para recibir notificaciones, presentar escritos, consultar el expediente, y retirar cualquier documentación que se debe entregar a dicha sociedad.

El licenciado Armando Barrios, dio a conocer la nota presentada por la sociedad **Consulta, S.A. de C.V.**, en la cual informa que la licenciada Flor de María Calderón Molina, es la comisionada para recibir notificaciones, presentar escritos, consultar el expediente, y retirar cualquier documentación que se debe entregar a dicha sociedad.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1725. OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **CONSULTA, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL INFORMA QUE LA LICENCIADA *FLOR DE MARÍA CALDERÓN MOLINA*, ES LA COMISIONADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, PRESENTAR ESCRITOS, CONSULTAR EL EXPEDIENTE, Y RETIRAR CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ENTREGAR A DICHA SOCIEDAD. Por unanimidad ACUERDA. 1°) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **CONSULTA, S.A. DE C.V.**, DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SESENTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD JURÍDICA TOME NOTA DE LO INFORMADO POR LA

SOCIEDAD **CONSULTA, S.A. DE C.V.**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4 IT OUTSOURCING, S.A. DE C.V., Solicita se someta a arreglo directo el contrato G-004/2017 de la Libre Gestión 1616000256 Contratación de Software Administrativo y Financiero para el Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, con la finalidad de resolver las diferencias suscitadas durante la ejecución del proyecto.

El licenciado Barrios López dio a conocer la el escrito presentado por la sociedad **IT OUTSOURCING, S.A. DE C.V.**, en la cual solicita se someta a arreglo directo el contrato G-004/2017 derivado de la la **Libre Gestión 1616000256 Contratación de Software Administrativo y Financiero para el Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS**, con la finalidad de resolver las diferencias suscitadas durante la ejecución del proyecto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1725. OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **IT OUTSOURCING, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL SOLICITA SE SOMETA A ARREGLO DIRECTO EL CONTRATO G-004/2017 DE LA LIBRE GESTIÓN **1616000256 CONTRATACIÓN DE SOFTWARE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS**, CON LA FINALIDAD DE RESOLVER LAS DIFERENCIAS SUSCITADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. Por unanimidad ACUERDA. 1º) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **IT OUTSOURCING, S.A. DE C.V.**, DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SESENTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD JURÍDICA ANALICE SI ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD **IT OUTSOURCING, S.A. DE C.V.**, Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.5. Sr. [REDACTED] Expone las razones por las cuales solicita incremento al canon de arrendamiento de la clínica comunal Santa Rosa de Lima, ubicado en Carretera Ruta Militar, Colonia Santa María, Santa Rosa de Lima, salida a la Unión, el cual será a partir del 1 de enero de 2018, por la cantidad de \$2,000.00.

El licenciado Armado Barrios informó que el señor [REDACTED], expone las razones por las cuales solicita incremento al canon de arrendamiento de la clínica comunal Santa Rosa de Lima, ubicado en Carretera Ruta Militar, Colonia Santa María, Santa Rosa de Lima, salida a la Unión, el cual será a partir del 1 de enero de 2018, por la cantidad de \$2,000.00.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1725. OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo LA NOTA PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] EN LA CUAL EXPONE LAS RAZONES POR LAS CUALES SOLICITA INCREMENTO AL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LA CLÍNICA COMUNAL SANTA ROSA DE LIMA, UBICADA EN CARRETERA RUTA MILITAR, COLONIA SANTA MARÍA, SANTA ROSA DE LIMA, SALIDA A LA UNIÓN, EL CUAL SERÁ A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018, POR LA CANTIDAD DE US\$2,000.00. Por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SESENTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD ANALICE LA PROCEDENCIA DE LO SOLICITADO POR EL SEÑOR [REDACTED] Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.6. Sra. [REDACTED] solicita se le exonere de multas y recargos establecidos por el ISSS por la cantidad de US\$1,789.27, de su hermana fallecida [REDACTED], quien estuvo inscrita como patrono con el numero [REDACTED], dicha mora está siendo cobrada a su persona a través de la Fiscalía General de la República.

El licenciado Armando Barrios, dio a conocer nota enviada por la señora [REDACTED] en la cual solicita se le exonere de multas y recargos establecidos por el ISSS por la cantidad de US\$1,789.27, debido a que su hermana fallecida [REDACTED] estuvo inscrita como patrono, con el numero [REDACTED] dicha mora está siendo cobrada a su persona a través de la Fiscalía General de la República.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1725. OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SEÑORA [REDACTED] EN LA CUAL SOLICITA SE LE EXONERE DE MULTAS Y RECARGOS ESTABLECIDOS POR EL ISSS POR LA CANTIDAD DE US\$1,789.27, DEBIDO A QUE SU HERMANA FALLECIDA [REDACTED] STUVO INSCRITA COMO PATRONO, CON NUMERO [REDACTED] DICHA MORA ESTÁ SIENDO COBRADA A SU PERSONA A TRAVÉS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SEÑORA [REDACTED] DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SESENTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD JURÍDICA ANALICE LO PROCEDENTE DE LO SOLICITADO POR LA SEÑORA [REDACTED] Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA, Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

- 6.1. Requiere que los informes de las comisiones Especial de Alto Nivel sean presentados cuando estén todos los miembros del Consejo Directivo, debido a toma de decisiones. Presentado por la doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado, representante de la Sociedad Dental de El Salvador.

La doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado solicitó que los informes sobre las recomendaciones de las comisiones Especial de Alto Nivel sean presentadas cuando estén todos los miembros del Consejo Directivo, porque varios ya se habían retirado y deben tomar decisiones.

El doctor Flores Vásquez secundó la solicitud.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las quince horas de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Nuria del Carmen Quinteros
Vicepresidenta del Consejo Directivo

Walter de Jesús Zúniga Reyes
Miembro del Consejo

Humberto Barrera Salinas
Miembro del Consejo

Zoila Guadalupe Turcios de Salazar
Miembro del Consejo

Rafael Vásquez Flores
Miembro del Consejo

Bernal Vinci Valladares Barrera
Miembro del Consejo

Francisco Salvador García Trujillo
Miembro del Consejo

Rebeca Beatriz Flores Palacios
Miembro del Consejo

Hugo Rafael Santamaría Molina
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas
Miembro del Consejo

Ricardo Cea Rouanet
Secretario del Consejo Directivo

/sdel.